UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

FACULTAD JURIDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

CARRERA DE DERECHO

TÍTULO:

"REFORMA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL TIPIFICANDO COMO DELITO LA USURPACION DE UNIFORMES E INSIGNIAS DE LAS FUERZAS ARMADAS Y POLICIA NACIONAL"

TESIS PREVIA A OPTAR EL GRADO DE LICENCIADO EN JURISPRUDENCIA Y TITULO DE ABOGADO

AUTOR:

Pablo Anibal Cango Chace

Director de Tesis:

Dr. Rolando Macas Saritama. PhD.

LOJA-ECUADOR
2021

CERTIFICACIÓN

Dr. Rolando Johnatan Macas Saritama. PhD.

DOCENTE DE LA CARRERA DE DERECHO DE LA FACULTAD JURÍDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA.

CERTIFICO

Que el presente trabajo de investigación jurídica, elaborado por el señor Pablo Anibal Cango Chace, titulado: **"REFORMA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL TIPIFICANDO COMO DELITO LA USURPACION DE UNIFORMES E INSIGNIAS DE LAS FUERZAS ARMADAS Y POLICIA NACIONAL",** ha sido dirigido, corregido y revisado cuidadosamente en su forma y contenido de acuerdo a las normas de graduación vigentes en el Reglamento del Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, y de conformidad al plazo establecido en el cronograma del proyecto de tesis legalmente aprobado, su ejecución se encuentra en un 100%, por lo que autorizo su presentación ante el respectivo Tribunal de Grado.

Loja, 17 de septiembre de 2021

Firmado electrónicamente por:
ROLANDO JOHNATAN MACAS SARITAMA

Dr. Rolando Johnatan Macas Saritama. PhD.
DIRECTOR DE TESIS

AUTORIA

Yo, Pablo Anibal Cango Chace, declaro ser autor del presente trabajo de tesis y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja, a sus representantes jurídicos, al Director de tesis y los integrantes del Honorable Tribunal de Grado, de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el Repositorio Institucional-Biblioteca Virtual.

Autor: Pablo Anibal Cango Chace

Firmado electrónicamente por:
PABLO ANIBAL CANGO CHACE

Firma: ----------

Cedula: 1104061179

Fecha: viernes, 17 de septiembre de 2021

CARTA DE AUTORIZACION DE TESIS POR PARTE DEL AUTOR, PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TEXTO COMPLETO.

Yo, Pablo Anibal Cango Chace declaro ser el autor de la tesis titulada: **"REFORMA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL TIPIFICANDO COMO DELITO LA USURPACION DE UNIFORMES E INSIGNIAS DE LAS FUERZAS ARMADAS Y POLICIA NACIONAL",** como requisito para optar al Grado de Abogado; autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que, con fines académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital Institucional:

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el RDI, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia de la tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los 08 días del mes de diciembre de dos mil veinte y uno, firma el autor.

Firma:……..

Firmado electrónicamentepor:
PABLO ANIBAL CANGO CHACE

Autor: Pablo Anibal Cango Chace

Dirección: México y Brasil; Cantón Loja; Provincia de Loja.

Correo Electrónico: pcango5@gmail.com – pablo.cango@unl.edu.ec

Teléfono Celular: 0960488035 **Convencional:** 2576790

DATOS COMPLEMENTARIOS.

Director de Tesis: Dr. Rolando Johnatan Macas Saritama. PhD.

Honorable Tribunal de Grado:

Presidente: Dr. Guílber René Hurtado Herrera, Mg. Sc**.**

Vocal: Dr. Mauricio Paúl Quito Ramón, Mg, Sc.

Vocal: Abg. Janeth Verónica Castro Solórzano, Mg, Sc.

DEDICATORIA

Quiero dedicar la culminación del presente trabajo de investigación, en primer lugar, a Dios, quien, con su bendición, protección y sabiduría, me ha permitido concluir una meta más, en mi vida.

A mi señora Madre, María Elizabet Chace Buele, quien, con su esfuerzo, amor, dedicación y protección, ejemplo de perseverancia y lucha ha sido pieza importante en este camino universitario, para poder alcanzar este nuevo éxito en mi carrera.

A mis hermanas, Mónica Elizabeth y Stefania Ivanova, por ser mi constante apoyo en mi carrera y en mi vida, alentando a concluir con éxito mis estudios.

A mis sobrinos Rihanna Dayanara Guamán y Adyan Alejandro Lema, quien, con su carisma, alegría, han dado mil y una razones por concluir con éxito esta etapa universitaria.

AGRADECIMIENTO

Al haber finalizado con éxito el presente trabajo de investigación, agradezco a la Universidad Nacional de Loja, y a cada uno de los docentes que, con sus conocimientos y experiencias, formaron nuestro camino a lo largo de la carrera.

A mi director de tesis al Dr. Rolando Johnatan Macas Saritama. PhD, quien por su dirección, conocimiento y experiencia oriento con éxito todo el proceso de la presente Tesis.

A mis amigos y a todas las personas que de una forma u otra me brindaron su apoyo, amistad y consejos tanto para la realización de este trabajo de investigación, como a lo largo de mi carrera universitaria.

El Autor

ESQUEMA DE CONTENIDOS

I. PORTADA

II. AUTORIZACION

III. AUTORIA

IV. CARTA DE AUTORIZACION

V. DEDICATORIA

VI. AGRADECIMIENTO

VII. ESQUEMA DE CONTENIDOS

1. TÍTULO

2. RESUMEN

2.1 Abstrac

3. INTRODUCCIÓN

4. REVISIÓN DE LITERATURA

4.1 Marco Conceptual

4.1.1 Derecho Penal

4.1.2 Delito

4.1.3 Contravención

4.1.4 Tipo Penal

4.1.5 Principio de proporcionalidad de la pena

4.1.6 Usurpación

4.1.7 Las insignias y uniformes

4.1.7.1 Insignias

4.1.7.2 Uniforme

4.1.8 Policía Nacional y Fuerzas Armadas

4.1.8.1 Policía Nacional

4.1.8.2 Fuerzas Armadas

4.1.9 Actos Delictivos

4.1.10 Seguridad Humana

4.1.11 Derechos Humanos

4.1.12 Responsabilidad del Estado

4.2 Marco Doctrinario

4.2.1 Origen Histórico de la Policía Nacional y Fuerzas Armadas

4.2.1.1 Policía Nacional

4.2.1.2 Fuerzas Armadas

4.2.2 Origen Histórico de los Uniformes e Insignias de la Policía Nacional y Fuerzas Armadas del Ecuador

4.2.2.1 Uniformes e Insignias de la Policía Nacional delEcuador

4.2.2.2 Uniformes e Insignias de las Fuerzas Armadas delEcuador

4.2.3 Proceso de criminalización, penalización y judicialización

4.2.4 Elementos del Delito

4.2.5 Elementos del Tipo Penal

4.2.6 Principio de Proporcionalidad de la Pena

4.2.7 El Poder Punitivo del Estado

4.2.8 La Política Criminal frente al abuso de Uniformes e Insignias

4.2.8.1 Planificación de la Política Criminal

4.2.9 El Rol del Estado frente a la Protección de Derechos Humanos

4.3 Marco Jurídico

4.3.1 Constitución de la Republica del Ecuador

4.3.2 Código Orgánico Integral Penal

4.3.3 Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público

4.3.4 Ley Orgánica de Seguridad Publica

4.3.5 Reglamento de Uniformes de la Policía Nacional

4.3.6 Reglamento de Uniformes de las Fuerzas Armadas

4.4 Derecho Comparado

4.4.1 Código Penal Federal de México

4.4.2 Código Penal de Paraguay

4.4.3 Código Penal de Costa Rica

4.4.4 Código de Justicia Militar de Chile

5. MATERIALES Y MÉTODOS

5.1 Materiales Utilizados

5.2 Métodos

5.3 Técnicas

5.4 Observación Documental

6. RESULTADOS

6.1 Resultados de las Encuestas

6.2 Resultados de Entrevistas

6.3 Estudio de Casos

6.4 Análisis de Datos Estadísticos

7. DISCUSIÓN

7.1 Verificación de objetivos

7.1.1 Objetivo General

7.1.2 Objetivos Específicos

7.2 Contrastación de Hipótesis

7.3 Fundamentación Jurídica de la Propuesta de Reforma Legal

8. CONCLUSIONES

9. RECOMENDACIONES

9.1 Proyecto de Reforma Legal

10. BIBLIOGRAFIA

11. ANEXOS

11.1 Cuestionario de Encuestas y Entrevistas

11.2 Proyecto Aprobado

INDICE

1. TÍTULO

“REFORMA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL TIPIFICANDO COMO DELITO LA USURPACION DE UNIFORMES E INSIGNIAS DE LAS FUERZAS ARMADAS Y POLICIA NACIONAL”

2. RESUMEN

La presente tesis de grado lleva por título: “Reforma al Código Orgánico Integral Penal tipificando como Delito la Usurpación de Uniformes e Insignias de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional”, y su interés por desarrollar este tema se da, debido a la realización de un estudio, en vista de que la Usurpación de Uniformes e Insignias es una realidad latente que se manifiesta a diario vivir generando vulneraciones hacia los derechos fundamentales de todas las personas.

El estudio realizado muestra que la Usurpación de Uniformes e Insignias, viene a ser una forma de acto delictivo importante, donde el antisocial mediante un mal uso del mismo, genera vulneraciones hacia los diferentes derechos de las personas, todo a raíz de la poca eficiencia de control por parte de las diferentes instituciones del Estado, hacia aquellos locales comerciales que se dedican al expendio de Uniformes y demás elementos de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional. En presencia de esto, es necesario indicar que la mencionada vulneración de derechos, debe ser protegida de manera eficaz por parte del Estado, a través de políticas y acciones integradoras para resguardar la paz, seguridad e integridad, hacia los posibles delitos que puedan llegar a cometerse.

Lo cual permite apreciar, que en la actualidad este acto delictivo, se lo viene realizando de una manera sencilla por parte de los antisociales, ya que no existe un debido control cuando hablamos de la venta y uso de los Uniformes, Insignias y demás elementos de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional; se puede apreciar a su vez que al realizar un mal uso de estos

uniformes, pueden llevar al cometimiento de otros delitos, de una manera sencilla, ya que de alguna u otra manera, sirven de herramientas para que los antisociales lo realicen, y donde el mayor afectado vendrían hacer las personas, que como sujetos pasivos son a quienes se les vulneran los derechos fundamentales consagrados en las diferentes normas legales, esto produce que el estado incumpla lo que manda y tipifica nuestra carta magna, que es la protección de las personas, en base a políticas y acciones integradores, para promover la paz y armonía de los ecuatorianos.

Frente a este conflicto, es necesario indicar que la Usurpación de Uniformes e Insignias dentro de nuestra legislación ecuatoriana no es tomado con la respectiva importancia, dejándolo alado como una simple contravención, mas no como un delito, vulnerando así, los ya enunciados derechos fundamentales de las personas, no obstante en la presente tesis se aplicaron materiales y métodos que permitieron el desarrollo de la investigación, así mismo se realizó entrevistas y encuestas a profesionales del derecho, resultados que sirvieron para plantear el proyecto de reforma legal al Código Orgánico Integral Penal, con la finalidad de tipificar como Delito la Usurpación de Uniformes e Insignias, dándole asi una solución a este problema, de modo que se pueda garantizar los derechos fundamentales de todas las personas.

2.1 ABSTRACT

The present degree thesis is entitled: "Reform to the Comprehensive Organic Criminal Code classifying as a Crime the Usurpation of Uniforms and Insignia of the Armed Forces and National Police", and his interest in developing this issue is given, due to the realization of a study, in view of the fact that the Usurpation of Uniforms and Badges is a latent reality that manifests itself daily, generating violations of the fundamental rights of all people.

The study carried out shows that the Usurpation of Uniforms and Badges, becomes a form of important criminal act, where the antisocial, through its misuse, generates violations of the different rights of people, all due to the low efficiency of control by the different institutions of the State, towards those commercial premises that are dedicated to the sale of Uniforms and other elements of the Armed Forces and National Police. In the presence of this, it is necessary to indicate that the aforementioned violation of rights must be effectively protected by the State, through policies and integrative actions to safeguard peace, security and integrity, towards possible crimes that may lead to commit.

Which allows us to appreciate that at present this criminal act is being carried out in a simple way by antisocials, since there is no due control when we talk about the sale and use of Uniforms, Badges and other elements of the Armed Forces and National Police; It can be seen in turn that by misusing these uniforms, they can lead to the commission of other crimes, in a simple way, since in one way or another, they serve as tools for antisocials to do it, and

where the More affected would be the people, who as taxable persons are those who are violated the fundamental rights enshrined in the different legal regulations, this causes the state to fail to comply with what it mandates and typifies our Magna Carta, which is the protection of people, based on inclusive policies and actions, to promote peace and harmony for Ecuadorians.

Faced with this conflict, it is necessary to indicate that the Usurpation of Uniforms and Insignia within our Ecuadorian legislation is not taken with the respective importance, leaving it as a simple contravention, but not as a crime, thus violating the already stated fundamental rights of However, in this thesis, materials and methods were applied that allowed the development of the research, likewise interviews and surveys were carried out with legal professionals, results that served to propose the project of legal reform to the Comprehensive Organic Penal Code, in order to classify as a Crime the Usurpation of Uniforms and Insignia, thus giving a solution to this problem, so that the fundamental rights of all people can be guaranteed.

3. INTRODUCCIÓN

En el presente trabajo de investigación jurídica titulado **“Reforma al Código Orgánico Integral Penal tipificando como Delito la Usurpación de Uniformes e Insignias de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional”,** se verifica un objetivo general que consiste en: Realizar un estudio conceptual, doctrinario, jurídico y comparado de la usurpación de uniformes e insignias en el régimen penal ecuatoriano.

Además, se verifico objetivos específicos que a continuación se detallan: primer objetivo específico, “Identificar los derechos fundamentales que se vulneran con la usurpación de uniformes e insignias de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional”; segundo objetivo específico, “Demostrar la necesidad de garantizar los derechos de las personas, tipificando como delito la usurpación de uniformes e insignias de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional”; tercer objetivo específico, “Elaborar un proyecto de reforma legal al Código Orgánico Integral Penal, para tipificar como delito la usurpación de uniformes e insignias de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, con la finalidad de garantizar el derecho a la seguridad humana”.

La hipótesis contrastada es la siguiente: La pena y elementos constitutivos de la contravención penal de la usurpación de uniformes e insignias resultan insuficientes para garantizar la seguridad humana de las personas, generando vulneración de derechos fundamentales.

La presente tesis se encuentra estructurada de la siguiente manera: la Revisión de Literatura que está conformada por un Marco Conceptual, donde se desarrollan categorías sobre: Derecho Penal, Delito, Contravención, Tipo

Penal, Principio de proporcionalidad de la pena, Usurpación, Las insignias y uniformes, Policía Nacional y Fuerzas Armadas**,** Actos Delictivos, Seguridad Humana, Derechos Humanos, Responsabilidad del Estado; en el Marco Doctrinario se analizan temáticas acerca de: Origen Histórico de la Policía Nacional y Fuerzas Armadas, Origen Histórico de los Uniformes e Insignias de la Policía Nacional del Ecuador y Fuerzas Armadas del Ecuador , Proceso de criminalización, penalización y judicialización, Elementos del Delito, Elementos del Tipo Penal, Principio de Proporcionalidad de la Pena, El Poder Punitivo del Estado, La Política Criminal frente al abuso de Uniformes, Insignias, Planificación de la Política Criminal, El Rol del Estado frente a la Protección de Derechos Humanos; en el Marco Jurídico se procedió a interpretar y analizar, normas jurídicas relacionadas con la problemática, entre ellas: Constitución de la Republica del Ecuador, Código Orgánico Integral Penal, Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, Ley Orgánica de Seguridad Publica, Reglamento de Uniformes de la Policía Nacional; en el Derecho Comparado, se procede a establecer semejanzas y diferencias jurídicas extranjeras como son: Código Penal Federal de México, Código Penal de Paraguay, Código Penal de Costa Rica y Código de Justicia Militar de Chile.

Además, conforman la presente tesis los materiales y métodos utilizados que sirvieron para la obtención de información, así como de las entrevistas, encuestas y estudios de casos que contribuyeron con información veraz y oportuna para fundamentar la presente tesis, por otra parte, se ha logrado verificar el objetivo general y los tres objetivos específicos, así mismo se ha contrastado la hipótesis cuyos resultados ayudaron a fundamentar la

propuesta de reforma legal. La parte final del trabajo de investigación se expone las conclusiones y recomendaciones a las cuales se llega a determinar durante todo el desarrollo del trabajo, presentando así el proyecto de reforma legal al Código Orgánico Integral Penal para garantizar los derechos fundamentales de las personas que se ven vulnerados por este acto delictivo.

De esta manera queda presentado el trabajo de investigación jurídica que se relaciona acerca de la Usurpación de Uniformes e Insignias que viene a ser una forma de acto delictivo importante que afecta a todas las personas. Esperando que el documento sirva de guía a los estudiantes y profesionales del Derecho como fuente de consulta y conocimiento; quedando ante el Tribunal de Grado para su corrección y aprobación.

4. REVISION DE LITERATURA

4.1 Marco Conceptual

4.1.1 Derecho Penal

Para Jiménez de Asúa citado en el Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales de Manuel Ossorio manifiesta que Derecho Penal, es un "Conjunto de normas y disposiciones jurídicas que regulan el ejercicio del poder sancionador y preventivo del Estado" (Ossorio, 1974, pág. 309). Estableciendo el autor, el concepto del derecho penal como presupuesto de la acción estatal, así como la responsabilidad del sujeto activo, y asociando a la infracción de la norma una pena finalista o una medida aseguradora, estableciendo así, que para imponer penas, se debe dar una configuración previa de los hechos a los que se tienen que aplicar, ya que no se puede decir que el Derecho Penal es solo la represión y castigo de los crímenes o delitos por medio de la imposición de las penas, porque no cabría reprimir y castigar los delitos si previamente no se hubiesen determinado las acciones que han de considerarse delictivas.

La apreciación precedente encuentra apoyo en la definición que para Ricardo C. Núñez lo cita en el Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales de Manuel Ossorio como "La rama del Derecho que regula la potestad pública de castigar y aplicar medidas de seguridad a los autores de infracciones punibles" (Ossorio, 1974, pág. 350). Esta visión del Derecho Penal para el autor enjuiciada en sus propios términos y sin tener en cuenta otras consideraciones del mismo, tal vez adolezca del mismo defecto, con la acepción de que el Derecho Penal es solo una represión y castigo que se

efectúa a través de la imposición de las penas, ya que omite la expresión de que el Derecho Penal debe señalar, cuáles son las infracciones punibles.

Para Fontán Balestra citado en el Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales de Manuel Ossorio manifiesta que “Es la rama del ordenamiento jurídico que contiene las normas impuestas bajo amenaza de sanción” (Ossorio, 1974, pág. 400). Esta visión de Balestra se contemplan dos principales aspectos del Derecho Penal: “la determinación de los hechos delictivos y su sancionabilidad”, apoyando así, a que no cabría reprimir y castigar los delitos si previamente no se hubiesen determinado las acciones que han de considerarse delictivas.

Es así que el Derecho Penal lo primero que hace es establecer los bienes jurídicos que deben ser protegidos penalmente y, sobre esos principios, y las variables en el tiempo y en el espacio, se configuran específicamente los delitos y establecen la pena que a cada uno de ellos corresponde. En los tiempos actuales, sólo los regímenes totalitarios y tiránicos han declarado la posibilidad de imponer penas sin una configuración previa de los hechos a que se tienen que aplicar.

El autor Bernandino Alimena citado en el Libro de Derecho Penal. Parte General. Fundamentos la Estructura de la Teoría del Delito de Claus Roxin por su parte manifiesta:

El Derecho Penal, es la Ciencia que estudia el delito como fenómeno jurídico, y el delincuente como sujeto activo, y, por tanto, las relaciones que derivan del delito, como violación del orden jurídico y de la pena como reintegración de este orden. (Roxin, 1993, pág. 206).

Es así que el autor, nos establece que el Derecho Penal es el resultado de un conjunto de elementos, es decir del fenómeno jurídico, delincuente, situaciones que deriven del delito para violentar el ordenamiento jurídico y su pena, pero cabe recalcar que en cada elemento tiende a reflejar el criterio ético predominante de la sociedad que en él se coordinan, bajo el amparo político del Estado, las funciones defensivas entre los individuos antisociales, cuya conducta compromete la vida a los medios de vida de sus semejantes, la misma que constituye una garantía recíproca en el libre desenvolvimiento de la actividad individual.

4.1.2 Delito

Para Jiménez de Asúa citado en el Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales de Manuel Ossorio entiende: “El acto típicamente antijurídico, culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad, imputable a un hombre y sometido a una sanción penal” (Ossorio, 1974, pág. 308). Por tanto, según Jiménez de Asúa, las características del delito serían: actividad, adecuación típica, antijuridicidad, imputabilidad, culpabilidad, penalidad y, en ciertos casos, condición objetiva de punibilidad. Como se ve, se encuentran comprendidas de modo genérico las infracciones punibles cualquiera que sea su gravedad.

Para Sebastián Soler citado en el Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales de Manuel Ossorio lo define como: “una acción típicamente antijurídica, culpable y adecuada a una figura legal conforme a las condiciones objetivas de ésta” (Ossorio, 1974, pág. 425). Es así, que el autor, expresa que los elementos sustantivos del delito son: la acción, la

antijuridicidad, la culpabilidad y la adecuación a una figura. En dicha visión, el autor sostiene que el delito tiene un sentido restringido, porque se emplean para designar las infracciones de menor gravedad que el crimen y de mayor que la falta o contravención.

Para el Jurista Luis Rodríguez citado en el Libro de Derecho Penal de Reyes Alfonso Echandia, considera que delito es “la acción u omisión, típica, antijuridica y culpable que castigan las leyes penales, es la conducta definida por la ley” (Echandia, 2017, pág. 159). El autor, nos menciona que es una acción u omisión, típica, antijuridica y culpable. Esto con la finalidad de analizar cada uno de dichos elementos, ya que funcionan como un tamiz para determinar no solo la presencia del delito, sino también, el establecimiento de una pena. Además, es importante mencionar que la punibilidad al ser considerada por algunos juristas como otro elemento de la teoría del delito y por otros no, en este caso se la desarrollará de manera independiente.

Francesco Carrara citado en el Manual de Derecho Procesal Penal de Ricardo Andrade Vaca, formula al Delito en estos términos "infracción de la ley del Estado, promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos, resultantes de un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso" (Vaca, 2001, pág. 271). La definición de Carrara nace de la idea que es el fundamento de toda su doctrina: el delito no es una conducta, ni una prohibición legal; es un "ente jurídico", es la lesión de un derecho por obra de una acción u omisión humana, es decir la infracción de la ley del Estado. Es así que el autor se propone con ello hacer saber a quienes tienen a su cargo la elaboración y sanción de las leyes, que no habrá

delito mientras no exista la ley cuya violación tenga pena fijada previamente, aspirando a fijar el límite perpetuo de lo ilícito.

4.1.3 Contravención

> Dr. Isaac J. Jarrín G. Mg., la contravención:
>
> El acto de ejecutar en clara oposición a lo que está mandado o reglado; es decir, es actuar en total contraposición a la ley, es la acción de un individuo en forma contraria a la norma claramente tipificada en esta. (Jarrin, 2001, pág. 76).

El doctor, señala que la contravención en pocas palabras es una conducta antijuridica, la cual se encuentra penada por la ley. Por lo que cuando una persona comete una contravención, su conducta pone en riesgo un bien jurídico, por lo que se trabaja de una falta de poca gravedad que, por dicho motivo, no se encuentra tipificada como delito, aunque de todos modos es motivo de castigo.

Por su parte Claus Roxin, la contravención es “Aquella conducta típica, antijuridica y culpable, de menor gravedad; es por tal razón que frente a este tipo de conductas la sanción tiene una categoría menos grave” (Roxin, 1993, pág. 398). De igual manera, Roxin, determina que la contravención es una violación de una determinada norma, que tiene un carácter menor y por ende, no se debe calificar como delito.

Y por este motivo, las penas que se aplican a los responsables de las contravenciones son menores que aquellas aplicadas a quienes cometen delitos, por lo que es habitual que se trate de un castigo de multas o de la privación de algún derecho, pero no un castigo que prive de la libertad al

infractor, en algunos casos.

Dr. Manuel Sánchez Zuraty citado en el Libro de Derecho Penal Mexicano de Camacho Malo Gustavo señala que contravención es “El acto contrario a una norma jurídica o mandato de él” (Gustavo, 2003, pág. 127). Es así que el término contravención es un término del ámbito del derecho que se utiliza para designar a aquellos actos que van en contra de las leyes o lo legalmente establecido y que por lo tanto pueden representar un peligro tanto para quien lo lleva a cabo como también para otros, es decir consiste en la violación de una normativa, de carácter menor, y entonces resulta ser insuficiente para calificarla como delito.

Günter Jakobs citado del libro Derecho Penal. Parte General de Thomas Hobbes manifiesta que “son los actos generadores de criminalidad y delincuencia, estas conductas, reprochables penalmente, se combaten con la norma penal en sentido abstracto y la pena, en sentido concreto” (Hobbes, 1984, pág. 425). De manera que debemos decir que estas normas tienen diversos niveles de relevancia, siendo algunas acciones más graves que otras porque generan daños a terceros, complejos y que son difíciles de reparar, y del otro lado se encuentran aquellas acciones que no resultan ser más que una molestia para los otros y son sencillas de subsanar, pero que dichas acciones tienen su raíz de origen, que son el delito y las contravenciones, que como lo menciona el autor, son actos generadores de la criminalidad y la delincuencia.

4.1.4 Tipo Penal

Para el tratadista Eugenio Raúl Zaffaroni, el tipo penal “es un

instrumento legal lógicamente necesario y de naturaleza predominantemente descriptiva, que tienen por función la individualización de conductas humanas penalmente relevantes (por estar penalmente prohibidas)" (Zaffaroni, 2008, pág. 371). Es así, que partiendo de la premisa que el tipo penal es un instrumento lógicamente necesario, podemos concluir lo siguiente, primero, que el tipo penal pertenece a la ley, ya que son fórmulas legales que sirven para individualizar las conductas que la ley prohíbe, segundo, el tipo penal es muy necesario, ya que como se hizo mención, sirve para la averiguación de las conductas delictivas y por último que el tipo penal es descriptivo, debido a que los elementos descriptivos, son los más importantes para la individualización de la pena.

El tratadista Javier Villa Stein, define al tipo penal como "la descripción de la conducta prohibida que lleva acabo el legislador en el supuesto de hecho de una norma penal" (Villa, 2001, pág. 203). El tratadista, dentro de sus términos podemos resaltar que el tipo penal, es la descripción concreta de una conducta prohibida, es decir, es el modelo conductual preestablecido en la ley penal, donde el tipo, se convierte en la creación abstracta y formal que realiza el legislador, en donde el hecho delictivo, se es penado por una pena, previamente tipificada en la norma, siguiendo los paradigmas, correspondientes para la proporcionalidad de la pena.

Para Francisco Muñoz Conde, tipo penal es "la descripción de la conducta prohibida que lleva a cabo el legislador en el supuesto de hecho en una norma penal" (Muñoz, 2002, pág. 32). En el derecho penal esta categoría conceptual es mencionada por Feuerbach quien considera que el tipo es el

conjunto de las características de una conducta prohibida o realidad fáctica especiales que están contenidas en el concepto de una determinada clase de acciones antijurídicas llamas el tipo del crimen (corpus delicti), esclareciendo así que la punibilidad objetiva depende de la existencia del tipo de un crimen en general, en base a lo que consideren los legisladores a la hora de tipificar delitos y a su vez, la pena.

En la misma línea, Felipe Villavicencio, define al tipo penal, como “la descripción concreta de la conducta prohibida, es una creación abstracta y formal que realiza el legislador. El tipo no es la conducta” (Villavicencio, 2000, pág. 128). Sencillamente, podemos mencionar que tanto el autor Francisco y Felipe, engloban una misma idea, el tipo penal es una creación abstracta de una conducta prohibida, que la realiza el legislador. De lo mencionado, queda claro que todo surge por medio del legislador, teniendo en cuenta el tipo del crimen dentro de la sociedad, la cual deben considerar a la hora de tipificar delitos y a su vez la pena.

4.1.5 Principio de Proporcionalidad de la Pena

Según Hernán Fuentes Cubillos:

> Se rige en un elemento definidor de lo que ha de ser la intervención penal, desde el momento en que trata de traducir el interés de la sociedad en imponer una medida de carácter penal, necesaria y suficiente, para la represión y prevención de los comportamientos delictivos, y por el otro, el interés del individuo en la eficacia de una garantía consistente en que no sufrirá un castigo que exceda el límite del mal causado, en otros términos, la minimización de la violencia en

el ejercicio del ius puniendi. (Cubillos, 2014, pág. 290).

Este principio de proporcionalidad, nos sirve de base, para generar una reflexión sobre la idea del castigo, dejando de lado las ideas de venganza, ya que esta es una de las razones por la cual, aun hoy, la institución de la pena pública, sigue manteniendo arraigado la idea de una pena retributiva, ya que se sigue explicando convincentemente, que el principio de retribución dentro de las funciones de la pena, es necesario, ante un mal como es el delito, configurándose como el alma de la pena, concepto que no es aplicable, dentro de una sociedad, que ha sufrido varios procesos globalizantes, y que se ha ido fortaleciendo, en el desarrollo, de su cultura.

Para Ivonne Yenissey Rojas, este principio:

> Tiene su razón de ser en los derechos fundamentales cuya dogmática lo considera como límite de límites, con lo cual pretende contribuir a preservar la proporcionalidad de las leyes ligándolo con el principio de Estado de Derecho y, por ende, con el valor justicia. (Rojas, 2004, pág. 236).

Este principio de proporcionalidad caracteriza la idea de justicia en el marco de un Estado de Derecho, en donde, esta proporcionalidad deberá medirse con base en la importancia social del hecho desprendiéndose de la exigencia de una prevención general, capaz de producir sus efectos en la colectividad. Teniendo en cuenta que el cumplimiento del principio de proporcionalidad, establecido por nuestros legisladores, debe ser aplicado por los jueces, en el ámbito de la Administración de Justicia, distinguiendo que la pena debe ser proporcional al delito, es decir, no debe ser exagerada.

En esta misma línea, el profesor Jesus-Maria Silva Sánchez, nos señala:

> El principio de proporcionalidad de la pena se explica como un ámbito en el que no inciden sólo argumentos relativos al hecho delictivo realizado, vinculado a las reglas dogmáticas de imputación, sino también (y, sobre todo) una argumentación asentada directamente en la teoría de los fines de la pena (esto es, en principios político criminales). (Silva, 2007, pág. 341).

Es decir, el principio de proporcionalidad, nos permite examinar la problemática desde dónde surgen las directrices axiológicas supremas de nuestro ordenamiento jurídico, para exigir que, entre el delito y la correspondiente pena, rija una determinada relación de proporcionalidad, y de ser así, determinar cómo es posible que se pueda fundamentar su presencia y operatividad dentro del sistema penal.

Para el Dr. José García Falconí el principio de proporcionalidad presupone:

> La ponderación de bienes jurídicos constitucionales y este sopesamiento asume la forma de un juicio de proporcionalidad de los medios, como principio para la delimitación y concretización de los derechos constitucionales, la proporcionalidad exhibe una naturaleza diferenciada, o sea, que admite una diversa libertad de configuración legislativa dependiendo de la materia. (Falconi, 1999, pág. 190).

El autor, dentro de su análisis, con respecto al principio de proporcionalidad, asume la idea de que este principio tiene su base en la delimitación y

concretización de los derechos constitucionales, a la hora de imponer penas. En resumen, el principio de proporcionalidad, es la herramienta de ponderación entre las facultades de investigación y persecución de los órganos del sistema penal y los derechos constitucionales, para las personas, con el único fin de buscar el equilibrio entre el derecho a castigar y el derecho a proteger a las personas, de tal manera para mantener un balance entre las partes, es decir entre lo que busca el Estado y la persona infractora.

4.1.6 Usurpación

Según Manuel Ossorio, es la “Arrogación de personalidad, título, calidad, facultades o circunstancias de que se carece” (Ossorio, 1974, pág. 974). De lo mencionado, surgen los elementos de que la usurpación no es otra cosa de la apropiación indebida de lo ajeno, es decir de la cosa usurpada, con violencia o intimidación de un inmueble ajeno o de un derecho real de otro. Esta infracción como ya antes mencionado se comete sobre bienes inmuebles, tales como casas, terrenos y además se cometen en otros derechos que no son apreciables a nuestros sentidos como los ya enunciados.

No obstante Luis Alcalá-Zamora citado en el Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales de Manuel Ossorio, señala que “El inmueble usurpado por cualquier ejercicio ilegal o injusto de un derecho, con desdén para su titular o con despojo de éste” (Ossorio, 1974, pág. 157). Es decir, es la acción y efecto de usurpar, o sea apoderarse de una propiedad o de un derecho que legítimamente pertenece a otro, es una apropiación indebida de lo ajen, ya que, al fin de cuentas, es un delito que se comete apoderándose con violencia o intimidación de inmueble o derecho real ajeno. Podemos decir,

en conclusión, que el bien jurídicamente protegido o tutelado por el Estado es la posesión y el patrimonio.

Según Jesus-Maria Silva Sánchez, el delito de usurpación consiste en “apoderarse de una propiedad o de un derecho ajeno” (Silva, 2007, pág. 241). De lo mencionado, podemos caracterizar que la usurpación, consiste en apoderarse de una propiedad o de un derecho que legítimamente le pertenece a otro, y que muchas de las veces, esto surge por medio de la violencia, es decir se considerada ésta como un riesgo que una persona puede sufrir, o también es un peligro latente que aún no se ha desencadenado, pero que en todo caso destruye la psicología de la persona.

Cecilia Bembibre, menciona que el término de usurpación hace referencia a “aquella situación en la cual un individuo hace uso de los bienes (muebles o inmuebles), de la identidad o de los servicios de otra persona sin contar con su consentimiento” (Bembibre, 2003, pág. 143). La usurpación puede ser un grave problema cuando esto supone complicaciones para la persona afectada ya que la usurpación puede significar daños materiales como también psicológicos y sociales.

De ahí surge, que el tema de la usurpación es mucho más profundo, especialmente cuando hablamos de usurpación de bienes inmuebles a causa de situaciones sociales de desigualdad, ya que la usurpación va de la mano con la violencia, la cual en algunos casos puede se realiza con el uso de la fuerza física para dominar a alguien o imponer su criterio.

4.1.7 Las Insignias y Uniformes

4.1.7.1 Insignias

Según Vicenç Joaquín Bastús **"**Una insignia es una marca distintiva de pertenencia a un grupo, grado, rango o función. Un símbolo o muestra de poder personal, estatus o función de un organismo oficial de gobierno o jurisdicción" (Bastús, 1830, pág. 222). Una insignia por lo tanto suele ser el emblema de una autoridad específica o general y generalmente suele ser de metal o tela. En plural, las insignias designan el conjunto de las partes de una condecoración o los diferentes elementos que forman parte de un rango, grado o dignidad.

Según Manuel Ossorio, "es una señal, emblema o distintivo de una institución, asociación, o marca comercial, que se usa prendido en la ropa como muestra de vinculación o simpatía" (Ossorio, 1974, pág. 321). La utilización de insignias, suele ser diversa, dependiendo de a que institución pertenezca, este puede ser en el ámbito militar, policial, de seguridad, entre otras.

Eso sí, cabe recalcar que el distintivo debe ser visible, ante la sociedad, ya que así, se le puede de inmediato, a que institución y función cumple. No obstante, esto es únicamente a quienes pertenezcan a la institución, y su utilización por parte de una persona natural es penada por la ley.

Tenemos en el Diccionario Histórico Enciclopédico de Vicenç Joaquín Bastús el concepto proporcionado por Robert Peel, señala que es una "señal u objeto representativo y distintivo de una persona, un colectivo, una ideología, etc." (Bastús, 1830, pág. 432). De lo mencionado podemos recalcar que las insignias, son elementos distintivos, de a que institución, organización o

colectivo pertenecen, para así, saber distinguirlos, y observar que función realizan.

No obstante, estos elementos son únicos, no es permitido, la reproducción del mismo, y hacerlo, serían penados de acuerdo a la ley, es así que el legislador, tipifica las normas y su pena, y así evitar ilegalidades y prevenir hechos delictivos que puedan surgir por el uso ilegal de insignias.

Por su parte Eloísa Margarita Gonzales Rueda, dignifica a las insignias de un modo diferente, como el "distintivo que se otorga a una persona en señal de reconocimiento por sus méritos" (Gonzáles, 2001, pág. 367). El autor precedente, engloba otra perspectiva, la de otorgar reconocimientos a personas por sus méritos, esto por medio de insignias.

De cierta manera, este concepto, es interesante, ya que rompe los esquemas con respecto a que las insignias, son meramente de instituciones de seguridad. Aquí el autor lo lleva por otro enfoque, la señal de darle a aquellas personas que cumplen con eficaz sus trabajos insignias de méritos.

4.1.7.2 Uniforme

Según Robert Peel citado del Diccionario Histórico Enciclopédico de Vicenç Joaquín Bastús:

El uniforme es un vehículo a través del cual se identifica su función y su primacía en la sociedad, es por ello que presenta una amplia simbología que tiene estricta relación con su origen y sus funciones dentro de nuestra sociedad. (Bastús, 1830, pág. 387). Por ende, entre sus elementos destaca la placa, la insignia que se le localiza en el pecho, generalmente en el lado izquierdo y como una forma de proteger

el corazón y sirviéndose de un escudo que a la vez le proporciona una autoridad sobre el pueblo.

No obstante, Cristina Elisabet Shim, nos establece que “el uniforme es una indumentaria profesional adaptada a las condiciones de vida y de trabajo del hombre y mujer” (Shim, 2011, pág. 13). El uniforme, a raíz de lo mencionado, da un enfoque hacia un grupo preestablecido, hacia hombres y mujeres dentro de sus labores de trabajo, ya que dicha instrumentaría profesional son adaptadas a las condiciones de vida de cada individuo, ya que, sin el uniforme, no podríamos identificarlos a que grupo pertenecen.

El Uniforme Según el Diccionario Manual Ilustrado de la Lengua Española por Pierre Larousse menciona que “es un vestido peculiar y distintivo que usan los individuos pertenecientes a un mismo cuerpo, a un mismo colegio y que tiene la misma forma” (Larousse, 1993, pág. 241). El uniforme en general y tal como lo menciona el autor Larousse es un vestido peculiar y que sirve para distinguirlos de aquellos individuos que no conforman una misma institución, ya que si lo pensamos, desde los inicios de la historia, el uniforme ha sido acompañada por una simbología que la caracteriza y que encierra un significado relevante en su desarrollo como profesional, es así que en la actualidad a pesar de la existencia de normas y del esfuerzo que se viene realizando, se observan con frecuencia modificaciones y uso incorrecto del uniforme, y quien las incumple son penadas por la ley.

No obstante, Paul Fussell, conceptúa al uniforme como “un conjunto estandarizado de ropa usado por miembros de una organización mientras participa en la actividad de esta” (Fussell, 2003, pág. 224). El autor

estadounidense, señala otro enfoque necesario para entender el concepto de uniforme, la cual es que el uniforme, son para aquellos miembros de una organización mientras participen de ella, es decir que una persona pierde el uso de uniformes, cuando se le aparta de dicha institución.

En la edad moderna, los uniformes son utilizados por las fuerzas de seguridad pública. También son usuales en servicios de emergencia, guardias de seguridad, lugares de trabajo y escuelas, y entre los internos de una cárcel. En algunos países incluso otros empleados de una institución usan uniformes de acuerdo a su especialidad.

4.1.8 Policía Nacional y Fuerzas Armadas

4.1.8.1 Policía Nacional

Según Manuel Ossorio, Policía es “El cuerpo que mantiene el orden material externo y la seguridad del gobierno y de los ciudadanos a los que ampara la legislación vigente” (Ossorio, 1974, pág. 742). Es así que el Policía, mantiene el buen orden, la tranquilidad o normalidad en la vida de una ciudad o estado y que la identidad policial está conformada por un conjunto armónico de principios, valores, normas, tradiciones, símbolos, lemas, creencias y conductas, es decir, una serie de prácticas que constituyen el cimiento de nuestra identidad, fortalecen nuestro sentido de pertenencia a la institución y nos identifican como policías ante nosotros mismos y la sociedad.

Platón hablando de la Policía, la define como “la vida, el reglamento y la ley por excelencia que mantiene la ciudad, en perfecta armonía y estabilidad” (Platón, 370 a.C, pág. 463). Es así que Platón, manifiesta que la principal misión de la Policía es mantener la armonía y estabilidad dentro de

una sociedad, pero para que eso exista, se es necesario que la identidad policial sea más que un reglamento de conducta, un manual de ética o una doctrina, se es que sea en esencia una práctica permanente acogida entre sus miembros y reflejada en su vida diaria y la convivencia pacífica, es decir, la armonía colectiva construida para el Buen Vivir, surge de la protección y del ejercicio de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos.

> Sócrates se expresa de una manera todavía más noble con respecto a la Policía en el libro República de Platón el cual manifiesta lo siguiente: La Policía, cuyo restablecimiento desea, no es otra cosa que el alma de la ciudad, operando en ella los mismos efectos que el entendimiento en el hombre; siendo la que piensa en todo, la que regula todas las cosas, la que hace o procura todos los bienes necesarios a los ciudadanos, y la que aleja de la sociedad todos los males y todas las calamidades que son de temer. (Platón, 370 a.C, pág. 542).

Es así que, de una manera más noble, Sócrates da una perspectiva de que la Policía, es el alma de la ciudad, la que regula todas las cosas, alejando todos los males y todas las calamidades negativas para la sociedad, es así que para alcanzar esos objetivos, la Policía debe ser una institución, obediente y no deliberante, de carácter civil, armada, disciplinada, profesional, jerarquizada, técnica y altamente especializada, por ello la policía se fundamenta sobre la base de su cercanía con lacomunidad.

Nicolas de la Mare, considera también a la policía como “el buen orden, el gobierno de la ciudad, el sostén de la vida del pueblo, el primero y el más grande de los bienes” (Mare, 1729, pág. 312). La vinculación con la ciudadanía

se da en el marco de relaciones de colaboración, es decir, para lograr como lo menciona el autor, el sostén del pueblo, debe existir una colaboración unilateral entre ciudadanos y miembros de la Policía, ya que dichos servidores públicos son los encargados de cuidar y proteger la seguridad de las personas y el orden público sobre la base del respeto a los derechos humanos.

4.1.8.2 Fuerzas Armadas

Según Manuel Ossorio, las Fuerzas Armadas son "La serie de reglamentaciones concernientes a las fuerzas armadas, dependiendo de cada uno de los cuerpos militares destinados a la defensa del país y al mantenimiento del orden público interno" (Ossorio, 1974, pág. 467). Es así que, las fuerzas armadas, al tener como misión principal la defensa del país y al mantenimiento del orden público interno, debe existir una colaboración, entre Estado, Sociedad y Fuerzas Armadas, ya que la defensa de la soberanía y la integridad territorial, es primordial para el Estado, por medio del uso de la fuerza de forma controlada para imponer el orden y hacer cumplir la ley, es decir constituye una institución esencial por el estado para garantizar la independencia y soberanía de la nación y asegurar la integridad del espacio geográfico, mediante la defensa militar, la cooperación en el mantenimiento del orden público.

Para Alonso Baquer, las Fuerzas Armadas "es la expresión de la voluntad de los intereses y aspiraciones del pueblo que, en una determinada fase de su evolución histórica como nación, trata de satisfacer para lograr la seguridad y bienestar de la comunidad" (Baquer, 1956, pág. 312). El autor, al hablar sobre las fuerzas armadas, traduce su concepto bajo los objetivos

nacionales que son lograr la seguridad y bienestar de la comunidad. Objetivos que son fundamentales para la cooperación, coordinación y la armonía, que se espera a la hora de que las fuerzas armadas, cumplan sus actividades, pero, cabe recalcar que todo, se debe observar y ejecutar en base a los derechos humanos de las personas.

Nicolas de la Mare, conceptúa a Fuerzas Armadas “como la acción de exponerse a la contingencia de recibir un cierto daño en algún área o aspecto social, protegiendo así, los derechos humanos de las personas” (Mare, 1729, pág. 187). Analizando, en profundidad el concepto del autor Nicolas de la Mare, podemos señalar que las fuerzas armadas, son servidores de contingencia a la hora de producirse cierto daño en alguna de las aéreas dentro del Estado Ecuatoriano, recalcando que dichas contingencias, se deben realizar bajo los derechos humanos.

Traduciéndose así, que bajo amenaza o cuando existe baja o nula capacidad de reacción las fuerzas armadas, pueden usar fuerza controlada, para armonizar a la sociedad.

Paul Fussell, menciona que el concepto de Fuerzas Armadas tiene múltiples acepciones, una de ellas puede tratarse como “la aplicación del poder moral o físico dentro de la virtud natural de las cosas, bajo la influencia que puede tener el Estado, acerca de sus acciones, ante la sociedad” (Fussell, 2003, pág. 387). Las fuerzas armadas están compuestas bajo la influencia que puede tener el Estado, bajo lo establecido por las normas legales nacionales, ya que, dichas fuerzas armadas pueden cumplir con diversas funciones de acuerdo a la legislación vigente en cada país.

En fin, su misión más importante es la defensa del territorio nacional, aunque también puede dedicarse a controlar el ordenamiento interno, así como la asistencia a la población bajo situaciones de emergencia, cuando lo pida el Estado Nacional.

4.1.9 Actos Delictivos

Según Manuel Ossorio, los actos delictivos "Son todos aquellos tipificados claramente como delitos por las leyes, todo acto delictivo puede ser una reacción descontrolada consciente, inconsciente o simbólica frente a un estímulo y casi siempre tiene una motivación" (Ossorio, 1974, pág. 252). Es así, que dichos actos delictivos, surgen de varios factores, como la raza, familia y cultura en la medida en que incidan en la comisión de hechos delictivos o el nivel educativo, las personas con poca escolaridad tienen más probabilidad de cometer delitos o a su vez el desempleo, los jóvenes que no tienen empleo tienen más probabilidades de ser delincuentes.

David Maldavsky manifiesta en el artículo de Revista Jóvenes, Actos delictivos y Responsabilidades de Liliana Álvarez, que los actos delictivos son "aquellas acciones que ponen en riesgo sus vidas y las de terceros como una aparente intensa relación con los demás, de carácter pasional ofuscado, y con un máximo de desconsideración, desapego afectivo hacia el prójimo" (Álvarez, 2005, pág. 89). La descripción que hace mención el autor, se focaliza en la idea de que la persona que comete actos delictivos, puede llegar, a afectar tanto su integridad como la de los terceros, y este hecho ocasiona ya que quien comete dicha infracción, lo hace sin importarle lo que vaya a ocasionar, esto puede suceder por el dolor de sentirse oprimidos, el

cual se transforma de apatía en letargo combinada con la desestimación del sentir, no de la realidad, ya que a través de manifestaciones catárticas tratan de expulsar el problema, saliendo así de la apatía a través de una conducta violenta.

Del Diccionario Histórico Enciclopédico de Joaquín Vicenç Bastús, Robert Peel manifiesta que los actos delictivos son “aquellos problemas sociales en que suele reconocerse una mayor necesidad y posible utilidad de la psicología” (Bastús, 1830, pág. 465). Las conductas sociales, muchas de las veces surgen de los jóvenes, del maltrato de mujeres, las agresiones sexuales, el consumo de alcohol y otras drogas, son vinculados a muchos delitos, la exclusión social y la frustración surge como base para la agresión, ya que dichas personas crean extrema desazón en las sociedades y se van a una comprensión más sencilla para esas personas, y es así, que quienes cometen delitos, viven en conflicto con otros.

John Ladesco, se refiere a los actos delictivos como “aquellas personas, asociaciones, corporaciones, grupos, gremios, entre otros, como forma conjuntar esfuerzos, para el empleo de violencia, soborno, intimidación, para llevar a cabo actividades ilícitas” (Ladesco, 1929, pág. 317). El autor, hace mención a que todo acto delictivo, surgen desde grupos, de ahí emplean todos sus métodos para el cometimiento de delitos, esto viene de la mano, a que su fuerza radica en las alianzas y vínculos que pueden llegar a obtener, en base a la influencia política, con la ayuda de actos de corrupción, los mismos que en algunos de los casos pueden llegar a su imputabilidad.

Pero todo surge con la pérdida del respeto recíproco ya que como se menciona la tendencia originaria de los actos delictivos, es al abuso de poder que pueden llegar a tener terceras personas.

4.1.10 Seguridad Humana

> Para Eloísa Margarita Gonzales Rueda, la seguridad humana:
>
> Se desarrolla como concepto integral de seguridad. Mientras que la noción tradicional de seguridad apunta a la seguridad y defensa de un Estado-Nación en su integridad territorial a través del incremento de los medios militares, la seguridad humana se centra en el individuo. (Gonzáles, 2001, pág. 79).

El concepto de "seguridad humana" es importante porque incorpora la idea de sustentabilidad. Poder proveer de bienes y servicios, pero también proteger un contexto donde se puedan desarrollar los seres humanos de un modo correcto, con alimento, salud y factores de bienestar y desarrollo. Después de todo, la seguridad humana apunta a la dignidad y al desarrollo sostenible, la seguridad humana nos lleva a pensar de un modo amplio, comprensivo y globalizador.

Según Manuel Ossorio, la seguridad humana es la “convicción del respeto de uno mismo por los demás, mientras se ejerza el derecho y se cumpla el deber, preestablecido por el Estado” (Ossorio, 1974, pág. 878). Lo que menciona el autor es que, el Estado es quien garantiza que el poder público se cumpla con responsabilidad en base a la integridad de los ciudadanos, es decir no ser ofendidos impunemente y de ser amparados en sus reclamaciones legales, cuidando que las fuerzas de orden público

respeten los derechos humanos, evitando que se pueda reprimir las agresiones de que pueden ser víctimas las personas, además de proporcionar la tranquilidad de poder circular sin preocupaciones especiales por cualquier punto del territorio nacional que sea de libre tránsito y poder frecuentar o visitar cualquier lugar sin temor atropellos, ultrajes o violencias.

> Según Sadako Ogata, ex alta comisionada de Naciones Unidas para Refugiados, y Amartya Sen Premio Nobel de Economía, definen:
>
> La seguridad humana consiste en proteger la esencia vital de todas las vidas humanas de una forma que realce las libertades humanas y la plena realización del ser humano. Seguridad humana significa proteger las libertades fundamentales: libertades que constituyen la esencia de la vida. Significa proteger al ser humano contra las situaciones y las amenazas críticas (graves) y omnipresentes (generalizadas). Significa utilizar procesos que se basan en la fortaleza y las aspiraciones del ser humano. Significa la creación de sistemas políticos, sociales, medioambientales, económicos, militares y culturales que en su conjunto brinden al ser humano las piedras angulares de la supervivencia, los medios de vida y la dignidad. (Ogata & Sen, 2003, pág. 4).

El enfoque que le dan estos dos autores, dentro de su informe, es que la seguridad humana consiste en proteger a las personas, de las amenazas críticas o graves, que puedan surgir en su diario vivir, protegiendo así la esencia vital de todas las vidas humanas de forma que se realcen las libertades humanas y la plena realización del ser humano, es por ello que, a

modo de resumen, la seguridad humana integra tres libertades: la libertad del miedo, la libertad de la necesidad y la libertad para vivir con dignidad.

Es así que, la seguridad humana tiene dos componentes principales: la libertad frente al miedo, que se refiere a las amenazas contra la vida y la integridad física de las personas, y la libertad frente a la necesidad, entendida como la cobertura de las necesidades básicas de la gente (alimentación, salud y educación), y el marco legal, tiene por objetivo de garantizar esta seguridad humana, y tal como lo establece, con el fin de asegurar la convivencia pacífica de las personas.

Por su parte Mahbub ul Haq, menciona:

> La seguridad humana es un concepto que surge no de las doctas escrituras de los eruditos sino de las diarias preocupaciones del pueblo. Se refleja todos los días en el ceño fruncido de los rostros de los niños inocentes, en la angustiada existencia de los sin techo, en el constante temor de los que no tienen trabajo, en los silentes gritos de los perseguidos, en la calma desesperación de las víctimas de las drogas, el SIDA, el terrorismo y la propagada contaminación. (Hag, 2003, pág. 412).

El autor, hace mención a varios elementos, primero que la seguridad humana surge, de la angustia del pueblo, reflejado en el diario vivir, en la desesperación por la falta de garantías de derechos, violentando y atentando a su buen vivir, ya que seguridad humana significa también, recapacitar sobre algunos aspectos que nos definen como seres humanos: fragilidad y vulnerabilidad. Entendiendo la complejidad para frenar estas vulneraciones, la

cuál debe ser tomada por el Estado, ya que la vida de los seres humanos es frágil, limitada e incierta. Tal vez uno de los aspectos más importantes de la seguridad humana no será otro que ayudar a superar las incertidumbres paralizantes y los miedos que aprisionan al ser humano.

4.1.11 Derechos Humanos

El profesor Gregario Peces-Barba, considera:

> Los Derechos Humanos son: Facultad que la norma atribuye de protección a la persona en lo referente a su vida, a su libertad, a la igualdad, a su participación política y social, o a cualquier otro aspecto fundamental que afecte a su desarrollo integral como persona, en una comunidad de hombres libres, exigiendo el respeto de los demás hombres, de los sociales y del Estado, y con posibilidad de poner en marcha el aparato coactivo del Estado en caso de infracción. (Peces-Barba, 1979, pág. 320).

En otras palabras, los derechos humanos son los derechos que tenemos básicamente por existir como seres humanos; no están garantizados por ningún estado. Estos derechos universales son inherentes a todos nosotros, con independencia de la nacionalidad, género, origen étnico o nacional, color, religión, idioma o cualquier otra condición. Varían desde los más fundamentales, el derecho a la vida, hasta los que dan valor a nuestra vida, como los derechos a la alimentación, a la educación, al trabajo, a la salud y a la libertad.

Luis Bazdresch, define a los derechos humanos como:

> Las facultades que los hombres tienen, por razón de su propia

> naturaleza de las cosas y del ambiente en que viven, para conservar, aprovechar y utilizar libre, pero lícitamente, sus propias aptitudes, su actividad, y los elementos de que honestamente pueden disponer, a fin de lograr su bienestar y su progreso personal, familiar y social. (Bazdresch, 2008, pág. 35).

Cabe recalcar que los derechos humanos, como lo menciona el autor, son derechos únicos, de los hombres, con el único fin de vivir, en un ambiente de armonía y oportunidades, dichos elementos buscan un objetivo, lograr el bienestar personal, familiar y social, sin embargo, todo viene de la mano del Estado, ya que es quien, debe asegurar lo antes mencionado.

Eréndira Salgado Ledezma menciona:

> Los derechos humanos son el conjunto de principios inherentes a lo que llamamos la naturaleza de la persona: facultades de actuar o disfrutar consustanciales a su naturaleza que no provienen de ley alguna, sino de la calidad y atributos innatos a todo ser humano, que existen per se y no requieren de reconocimiento por parte del Estado; tienen como fundamento los atributos de la persona humana. (Ledezma, 2011, pág. 221).

El autor, menciona que los derechos humanos, son principios inherentes de las personas, es decir, que no pueden ser rebatas, ni por el Estado ni por situaciones externas al mismo, ya que son indispensables para el hombre que vive en una sociedad organizada se garantizan jurídicamente para asegurar su dignidad en los ámbitos: individual, social, material e individual.

Eduardo Ávalos, define los derechos humanos como:

> La serie de atributos y facultades del individuo como tal, esenciales para su vida y desarrollo; es decir aquello que se debe a una persona por el mero hecho de ser tal, con independencia de sus circunstancias, nacionalidad, raza, sexo, capacidad intelectual, contexto histórico, etc. (Avalos, 2014, pág. 47).

Eduardo Avalos, trata de manifestar que los derechos humanos, son esenciales para la vida y el desarrollo de las personas, ya que se deben a ello por el simple hecho de ser tal indispensables, por lo que se trata en definitiva de los derechos básicos de toda persona, a vivir en armonía, a mantener oportunidades de igualad, y a una vida digna, con todos los beneficios que el Estado debe proporcionar.

4.1.12 Responsabilidad del Estado

Para Alexander Najman la responsabilidad del estado “Es la obligación importante que pesa sobre éste de reparar los daños causados por el crimen o desastres naturaleza” (Najman, 2012, pág. 253). Es decir, la responsabilidad del estado se basa en el principio de que todo daño causado ilícitamente por él debe ser reparado de buena fe. Actualmente se considera como un principio general de derecho público que el estado debe reparar todos los daños ilegítimos que cause a los ciudadanos, pero el tema está generalmente tratado en las legislaciones a propósito de los daños provocados por la Administración del Estado.

Según Eduardo Kloss Soto, la responsabilidad del Estado, es la obligación que tiene el Estado de reparar los daños causados por el actuar de

sus entes u órganos, o por causa de sus funcionarios, en el ejercicio de la función pública, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico. (Soto, 1996, pág. 319).

El autor aquí presente, va en la misma línea que el anterior autor, señalando la misión principal del Estado, la reparación por daños causados en su administración a los ciudadanos. En el campo del derecho internacional existe una visión más amplia, y es que, el Estado además puede tener responsabilidad internacional derivada de actos ilícitos y crímenes internacionales, independientemente de la responsabilidad individual de aquellos responsables, es así que, retomando la idea principal, el Estado debe solventar una pretensión de reparación directa, ya que es el único medio de control que busca la indemnización de aquellos perjudicados, causados tanto a particulares como a entidades públicas.

El Abogado Guillermo A. Ochoa Rodríguez**,** manifiesta que "La responsabilidad del estado admite que, si surgiere dentro de sus funciones estatales irregularidades, y que, como resultado de ello, existiera violado un derecho individual, el estado debe siempre, otorgar una indemnización" (Ochoa, 2012, pág. 275). El autor, señala de una manera más profunda, acerca de la responsabilidad que tendrían los estados, en caso de que surjan ciertas inconsistencias dentro de su institución, esto es, que independientemente de la responsabilidad que pudieran tener los funcionarios dentro de su gobierno, es el Estado quien, de manera directa, debe reparar aquellas pretensiones que pudieran pedir aquellos perjudicados. La reparación es de vital importancia, ya que es un medio de control que busca

la indemnización, de aquellos actos que deriven de hechos, omisiones, operaciones administrativas y otras que no sean permitidas.

Diego F. Mogrovejo Jaramillo**,** considera que “la responsabilidad de los funcionarios públicos debe plantearse juntamente con la del Estado, a fin de destacar la necesidad no sólo de indemnizar el daño sino también de castigar al verdadero responsable de aquél, que es en la generalidad de los casos el funcionario que lo cometió” (Mogrovejo, 2009, pág. 314). Es así que, la responsabilidad del estado, trae consigo, responsabilidades individuales, ya que muchas de las veces, son los mismos funcionarios quienes cometen el daño a los ciudadanos. Por lo que el autor, considera varios elementos claves, primero destaca que la responsabilidad de aquellos funcionarios debe ser colateralmente con la responsabilidad del estado, ya que el estado debe indemnizar el daño, pero el funcionario, debe ser sancionado administrativamente, segundo se debe manifestar quien verdaderamente cometió el daño, y tercero que toda indemnización y sanción, se debe dar en base a la normativa legal vigente.

4.2 Marco Doctrinario

4.2.1 Origen Histórico de la Policía Nacional y Fuerzas Armadas

4.2.1.1 Policía Nacional

En la vigente Constitución de la República, en su artículo 158 manifiesta que “son instituciones de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos”, “…la protección interna y el mantenimiento del orden público son funciones privativas del Estado y responsabilidad de la Policía Nacional…”. En tal virtud, este cuestionamiento, maneja un origen histórico,

ya que lo antes mencionado, surge de años de historia, lucha, en donde el rol de la institución Policial y el Estado, tuvo un trayecto para que se alcanzara un modelo de Seguridad Integral, de derechos, libertades y de garantías. Es así que revisar la historia de la Policía Nacional es entender la actual realidad, por lo que constituye la base sobre la que se ha construido su institucionalidad. Retornando a la época colonial, absolutamente todos los asuntos policiales involucraban la seguridad de las personas y el cuidado de sus bienes, vigilancia de los poblados, cuidado de la moral, la salubridad pública, el ornato de la ciudad, conservación de las fuentes de agua, caminos, puentes y calzadas.

> En efecto, en el año de 1822, el Ecuador entra a formar parte de la Gran Colombia, la Policía ya tenía establecida algunos lineamientos como Distrito del Sur o Provincia de Quito, en donde ya se disponía de una nomenclatura de autoridades y empleados para el ejercicio de la función policial, pues con Jefes de Policía, Jueces de Policía, Comisarios, Supervigilantes, Gendarmes y Celadores bajo las dependencias de los Municipios. (Policía Nacional del Ecuador, 2012, pág. 1).

Es así que durante los primeros años de la Republica de Quito, se sostenían varios sistemas administrativos, implementados por el Libertador Simón Bolívar, pero que dichos sistemas, produjeron consecuencias, como que los Municipios conservaban características idénticas de los antiguos cabildos, incluyendo lo relacionado a la intervención policial.

Luego de la separación de la entonces República de Quito de la gran

> Colombia, en el año de 1832 el Congreso considerando la necesidad de fijar bases para formar una fuerza policial, decretando así que los Consejos Municipales, de las Capitales de Departamento elaboren el Reglamento de la Policía que regirá en cada uno de ellos, aclarando que la Policía no tendrá ninguna otra intervención que la que le atribuyen las leyes y deberá quedar bajo la responsabilidad de los Consejos Municipales, por lo tanto, cesan en sus funciones todos los empleados del ramo y quedan abolidos los nombres de Juez y Jueces de Policía, Supervigilantes, Gendarmes y Celadores, subsistiendo solamente los de Comisarios y Dependientes. (Policía Nacional del Ecuador, 2012, pág. 1).

Es así que como podemos observar, desde la separación del entonces Republica de Quito de la gran Colombia, la situación de Policía, vive momentos difíciles, donde sus actividades, su jurisdicción eran limitadas e inciertas. No obstante, la situación cambia, ya que, en el año 1835, en la presidencia de Vicente Rocafuerte, se restablece y vuelven los lineamientos que se manejaban en el año 1830, sin embargo, de todas formas, se preocupa que la Policía adquiera los más altos niveles de eficiencia y servicio dictando por la Ley de Régimen Político y Administrativo, ya que en ella se fijaban las funciones de los Consejos Municipales, el cuidar de la Policía de Seguridad, Salubridad, Comodidad y Ornato.

> Por lo cual la Asamblea Constituyente de 1843, dicta una nueva ley de Régimen Político y Administrativo, según la cual se centralizaba en el Poder Ejecutivo la mayor parte de las atribuciones que correspondían

> a los Municipios y se establece que los Ministros de Gobierno y Relaciones Exteriores se encarguen de todo lo que se refiere a la Policía de todos los pueblos. Esto viene a constituir un primer paso para la organización de la Policía como una “Institución Nacional”. (Policía Nacional del Ecuador, 2012, pág. 2).

No obstante, el hito más influyente dentro de la Historia de la Policía Nacional, sucedió en el año de 1848, donde, por primera vez, se aprueba un Reglamento en el Municipio de Quito, donde se asientan las bases para una función policial menos localista. Se establece que la Policía de cada cantón este a cargo de un Jefe de Policía, un Comisario, Celadores y Empleados, quien, de los mencionados, el Jefe de Policía sería designado como la autoridad máxima nombrado por el Ejecutivo.

> Cabe recalcar, que, si bien es cierto, hasta aquel entonces, la policía tuvo ya varias mejoras, sin embargo, aún existían vacíos dentro de sus funciones, es así que para 1930, y con el nacimiento del Ecuador como República, la Asamblea Constituyente establece que los concejos municipales ordenarán a la Policía según cada departamento, nacen así los primeros reglamentos de la policía. (Presidencia de la República del Ecuador, 2011, pág. 2).

Mediante un nuevo precepto expedido por el presidente José Luis Tamayo, la policía nace como “Policía Nacional”, se intenta establecer un carácter de civil y se organiza en cuerpos provinciales, aquí se establecen las primeras escuelas de policía.

> Es así que después de varios sucesos, llegamos al año 2004 donde la

> Policía Nacional ensayó una consulta ciudadana que concluyó con la publicación del Plan Estratégico de modernización y transformación integral de la policía 2004-2014, propuesta que finalmente se eliminaría por falta de asignación presupuestaria, pero que fue oportuna para inducir cambios al interior de la institución. (García, 2013, págs. 49-72).

Es así que, con la propuesta presentada en 2008 por el Ejecutivo, se establece a la Policía Nacional como la institución especializada en el control de los eventos delictivos, en el mantenimiento del orden público, protección interna, seguridad ciudadana. Sin embargo, la Constitución de 2008 consagra a la Policía Nacional como una institución con doctrina y estructura militar, organizada bajo el sistema jerárquico disciplinario, lo cual, a pesar de buscar construir policías comunitarias, no representa una orientación de cambio institucional hacia un modelo enfocado en el ser humano toda vez que no rompe con el carácter militar de la institución y no establece cómo será el accionar frente a las nuevas amenazas que se incluyen en la concepción de Seguridad Humana.

4.2.1.2 Fuerzas Armadas

Las Fuerzas Armadas, constituyen una institución de Seguridad Nacional por lo que es el máximo órgano de planificación, preparación y conducción estratégica de las operaciones militares y de asesoramiento sobre las políticas militares, de guerra y defensa nacional, teniendo como máxima autoridad al presidente de la república, siendo este, la autoridad quien designe a los integrantes del alto mando militar, todo bajo las normas legales que se rigen en el país, esto es en la vigente constitución artículo 158, establece que

“son instituciones de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos”, “…tienen como misión fundamental la defensa de la soberanía y la integridad territorial”.

> No obstante, este organismo militar tuvo sus inicios cuando se constituyó como uno de los Órganos de la Defensa Nacional consolidándose a lo largo de su existencia como el “máximo organismo de planificación, preparación y conducción estratégica de las operaciones militares y de asesoramiento sobre las políticas militares y de guerra”; algo que merece resaltarse en la gran responsabilidad de la planificación del empleo de las Fuerzas Armadas para contribuir al mantenimiento de la defensa del territorio ecuatoriano y de la seguridad nacional. (Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas del Ecuador, 2016, pág. 1).

El Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, durante estos 50 años de existencia, ha demostrado un trabajo honorable en la conducción estratégica de las Fuerzas Armadas, el planeamiento estratégico militar, la delimitación de los espacios geográficos nacionales, la circunscripción territorial prevista para las operaciones, las zonas de seguridad y, las áreas reservadas, prohibidas y restringidas, permitiendo de esta manera que se convierta en un baluarte nacional dentro de lo que constituye las Fuerzas Armadas como parte de la estructura del Estado Ecuatoriano.

> En los últimos años le ha correspondido al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, liderar aspectos gravitantes y de trascendental importancia en nuestro país, como fueron el terremoto ocurrido en el

> Ecuador que afectó gravemente las provincias de Manabí y Esmeraldas en el año 2016, brindando una respuesta inmediata a través de los canales y sistemas logísticos de las Fuerzas Armadas; el apoyo al Consejo Nacional Electoral mediante la seguridad al material electoral en las últimas elecciones Presidenciales del año 2017, y la consulta popular de febrero de 2018 que evitó que se genere un conflicto de carácter político en el país; y frente a los últimos acontecimientos suscitados en la frontera norte en la provincia de Esmeraldas en los cantones San Lorenzo, Eloy Alfaro y Mataje, poblaciones de nuestro territorio que se han visto afectadas por actos terroristas ocasionados por delincuentes disidentes de los Grupos Armados Irregulares Colombianos que no plegaron al proceso de paz llevado a cabo por el Gobierno de Colombia, el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas realizó la planificación estratégica militar a fin de brindar protección, seguridad y vigilancia del cordón fronterizo. (Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas del Ecuador, 2016, pág. 1).

Recordemos que las Fuerzas Armadas, deben estar sujetas a las normas vigentes en el país, es así que conforme a la enmienda constitucional realizada en el año 2015 al artículo 158 de la Constitución, se contempla como misión de las Fuerzas Armadas a más de la Defensa de la Soberanía e integridad territorial el apoyar complementariamente a la seguridad Integral del Estado, lo que compromete aún más la responsabilidades y tareas adicionales para las Fuerzas Armadas con las otras instituciones del Estado, reflejando así la importancia que maneja esta institución frente a: La lucha

contra la delincuencia, el narcotráfico, la minería ilegal, el contrabando y la piratería en alta mar.

Lo que demuestra que el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas desempeña un papel muy importante frente al estado como responsable de la elaboración de las políticas de defensa, plasmadas en la Agenda política y directiva de la defensa elaborada por el Ministerio de Defensa Nacional, y la planificación militar por parte del estamento militar.

> En la actualidad por la problemática regional con las nuevas amenazas, factores de riesgo y los escenarios prospectivos, obliga que el estado ecuatoriano demande un modelo de Fuerzas Armadas acorde a la realidad nacional, la situación internacional, el avance de la ciencia y tecnología; por lo que las Fuerzas Armadas a través del Comando Conjunto como máximo organismo de planificación, preparación y conducción estratégica de las operaciones militares, debe proyectarse como una fuerza militar profesional, operativa, flexible, disciplinada, jerarquizada y sus habitantes en busca de mejores días para el país sin apartarnos de ese noble ideal que es la Defensa y seguridad nacional, con el compromiso de todos los soldados ecuatorianos de contribuir al engrandecimiento de la institución y de la patria. (Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas del Ecuador, 2016, pág. 2).

Es así que cada 10 de mayo, el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas conmemora años de vida institucional, por la gran influencia que ha venido teniendo dentro y fuera del territorio ecuatoriano en las operaciones de Mantenimiento de la Paz de las Naciones Unidas, ya que las Fuerzas Armadas

ecuatorianas desde el año 1948 han proporcionado observadores militares y tropas en las Naciones Unida, es así que, en noviembre de 2003, se creó el Centro de Formación de las Naciones Unidas ecuatorianas bajo el nombre de: (La Unidad Escuela de Misiones de Paz "Ecuador" UEMPE) y a partir de 2009, Ecuador ha desplegado más de 90 soldados de paz en todo el mundo, quedando en firme, la gran importancia que ha tenido nuestro Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, a lo largo de la Historia de este País.

4.2.2 Origen Histórico de los Uniformes e Insignias de la Policía Nacional y Fuerzas Armadas del Ecuador

4.2.2.1 Uniformes e Insignias de la Policía Nacional del Ecuador

> EL 22 de diciembre de 1827 con la expedición del "Reglamento de Policía de Colombia", más conocido como "Reglamento de Policía del Libertador" se establecía que estos debían "usar el uniforme que corresponda a la respectiva municipalidad, y además llevaran bastón, espada y cucarda nacional en el sombrero. (Instituto de Estudios Históricos de la Policía Nacional, 2010, pág. 152).

Recordemos que una vez que se conformó la República del Ecuador en mayo de 1830, la Policía continuó perteneciendo a los Municipios, cuyos cabildos tenían la atribución legal de elaborar su propio reglamento de Policía, que posteriormente debía ser aprobado por el Ejecutivo para su plena vigencia. Estos reglamentos eran de vital importancia, ya que es donde se determinaban el uniforme que debían usar los miembros de la Policía en la respectiva municipalidad.

Entonces, los municipios eran quienes manejaban el tema de los uniformes, algunos de ellos fueron los siguientes:

- En la ciudad de cuenca, se expidió un reglamento el 23 de octubre de 1841, el cual manifestaba que: "El Comisario de Policía podrá llevar las insignias de espada, bastón, sombrero apuntado y faja verde con remates y borlas de oro".
- El Reglamento de Policía para Riobamba, expedido el 20 de junio de 1863 manifestaba: "Los gendarmes usarán siempre uniforme que consistirá en pantalón azul con franja color grana, capotón azul con cuello, bocamangas y carteras del mismo color con el sello de la Policía a un costado y la escarapela nacional al otro. Llevará por arma una espada a la cintura y por insignia una vara negra de metro y medio de longitud y de un centímetro de diámetro. Cada gendarme recibirá a cargo de las rentas municipales la espada y la vara por una vez y el uniforme cada año. Cuando cese en el destino devolverá la espada y la vara en buen estado y el último vestido en el estado que se encuentre". (Instituto de Estudios Históricos de la Policía Nacional, 2010, pág. 153).

Años después, el entonces presidente Gabriel García Moreno, expidió el 15 de mayo de 1872, un decreto en el que se lee: "Todos los celadores, tanto los costeados por el Supremo Gobierno como los que paga la Municipalidad, usarán uniforme pagado por cada uno de ellos, que consistirá en levita y pantalón de pana azul y chaleco cerrado de paño. En ambas solapas de la levita llevarán la letra "P" de tres centímetros de largo bordada de lana o

seda coloreada; podrán usar también pantalón blanco. El director y comisario de Policía, a más del mismo uniforme con estrellas en vez de PP, usarán como distintivo de su destino una banda tricolor encima del chaleco y debajo de la levita, quedando prohibido el uso de la capa, a no ser por enfermedad o en las horas de mayor frío". (Instituto de Estudios Históricos de la Policía Nacional, 2010, pág. 154).

Cabe recalcar que dicha disposición emitida por el entonces presidente de la republica Gabriel García Moreno enunciaba solamente a la Policía de Quito mas no, para el resto de provincias del Ecuador. Es así que para el 14 de junio de 1884 fue formada la Policía de la República, con la denominación de "Policía de Orden y Seguridad", en las 15 provincias que a esa fecha integraban el país, separándola de los Municipios y adscribiéndola directamente bajo la dependencia del Estado en todos los órdenes, dando paso a que el 15 de agosto de 1885, La Policía Nacional, fue militarizada totalmente y todos sus integrantes quedaron sujetos a las leyes y reglamentos del Ejército Nacional.

> Transformada la Policía Nacional en Fuerzas de Policía, para el 24 de marzo de 1938 se expidió el Reglamento de Uniformes para la Fuerzas de Policía, según el cual los uniformes se clasificaban en: de parada, de diario, social y de campaña, confeccionados de tricot, casimir o paño de color azul oscuro y de tela kaki o dril blanco según se use en la Sierra o en la Costa. Las insignias estaban constituidas por barras de metal blanco para los oficiales y de jinetas para la tropa; como distintivos figuraban el "ojo" policial, bordado en hilo de oro y plata, y

> una placa metálica con la numeración respectiva, que debían llevar en la gorra todos los jefes, oficiales y tropa. Como prendas adicionales fueron fijados el capote, el panocho y el impermeable. (Instituto de Estudios Históricos de la Policía Nacional, 2010, pág. 158).

Ya para el 30 de abril de 1949 fue aprobado el Reglamento de Uniformes para Oficiales y Tropa de la Policía Rural, el cual, el uniforme social para los Oficiales era de casimir tropical color plomo acero, consistente en gorra, blusa, pantalón, camisa, corbata, zapatos, presillas, calcetines y guantes; el uniforme de diario para el mismo cuadro era de gabardina kaki y constaba de sombrero, blusa, pantalón, botas, revólver, machete y espuelas; y el uniforme para la Tropa era de gabardina kaki y constaba de sombrero, blusa, pantalón, polainas, botas, equipo, fusil, machete y espuelas.

Es así que como podemos observar, a lo largo de la Historia, cada época, fue marcada por un reglamento para los Policías, fueron muchos cambios, muchos procesos, para llegar al actual Reglamento de Uniformes para la Policía Nacional, que fue expedido el 24 de enero del año 2003, y tiene por objeto establecer la unificación, clasificación, descripción, y uso de los uniformes de la Policía Nacional.

4.2.2.2 Uniformes e Insignias de las Fuerzas Armadas del Ecuador

Los Uniformes e Insignias a lo largo de la historia, ha ido evolucionando, a tal punto que, hasta la fecha, han existido miles de cambios dentro de su indumentaria, repasando un poco la historia, en la segunda parte del siglo XVI conocemos que en la revolución de las alcabalas se organizó una fuerza en defensa de Quito a base de elementos voluntarios de los barrios quiteños,

para enfrentar a la fuerza de represión enviada por el Virrey de Lima a órdenes del General Arenales, esos elementos del Ejército de Quito utilizaron uniformes de bayeta con sus distintivos correspondientes a cada uno de los barrios quiteños.

> Dando paso, a unos de los primeros uniformes que se recuerda ya conformando como tal Uniformes de las Fuerzas Armadas del Ecuador, pero a su vez se conoce que el Capitán Juan de Salinas presentó ante la Junta Soberana de Quito de 1809 el "Plan para la Defensa de Quito y sus provincias", en el que consta las características generales que tendrán los uniformes .del personal de la Falange de Fernando VII, entre otras cosas de dicho plan encontramos lo siguiente: "respecto a no haber grana para oficiales ni paño encarnado para la tropa, el uniforme será con vueltas y collarín blanco, sombrero de ala pequeña: en él irán las divisiones de los grados, como también en la vuelta, en esta forma: El coronel seis galoncitos de cinco hilos en el sombrero y vuelta, El Teniente Coronel cinco, El Sargento Mayor cuatro, El Capitán tres, El Teniente dos, El Alférez uno. (Andrade, 1984, pág. 15).

Es así que para febrero de 1818 el Ejército Patriota a órdenes del General Bolívar utilizó en Calabozo un nuevo uniforme el cual José Luis Busaniche abogado e historiador argentino manifiesta lo siguiente: El "equipo (uniforme) de Bolívar respondía perfectamente a los escasos recursos del Ejército Patriota, llevaba un casco de Dragón raso, vestía una blusa de paño azul con alamares rojos y tres filas de botones dorados; un pantalón de paño

tosco, del mismo color de la blusa y calzaba alpargatas, empuñaba una lanza ligera con una banderola negra y unos huesos en corva, con esta divisa: "Libertad o muerte".

> Después de la revolución del 9 de octubre de 1820 en Guayaquil se organiza una fuerza militar, para asegurar la vivencia de la Junta Revolucionaria de Guayaquil y por ende de la libertad política y económica recién adquirida, los uniformes fueron de dril blanco. En estos tiempos, la economía era escasa, por lo que cualquier apoyo era vital para la Brigada Ecuatoriana; es así, que los uniformes tuvieron cierto parecido a la de otros Gobiernos, debido al apoyo en armamento, equipo y vestuario que se solicitaba, una de las muchas solicitudes de apoyo que se realizó, fue a principios del año 1821, quien el Libertador Bolívar, solicita un apoyo al Gobierno inglés de la antigua República de Colombia, el cual consistía en armamento, equipo y vestuario, es así que podemos hablar de una cierta influencia inglesa en el vestuario de nuestro ejército que combatió heroicamente en las "faldas del Pichincha” el 24 de Mayo de 1822. (Andrade, 1984, pág. 21).

Cabe recalcar que, para la época, todo uniforme del alto mando, era de influencia europea, ya que el estilo, forma y calidad, era de mejor jerarquía en Europa, es así que el Libertador Simón Bolívar con Decreto Supremo de 1823 ordena y manda la formación y funcionamiento de una Escuela Náutica en la Plaza de Guayaquil, cuyo primer director fue el Almirante Juan Illingworth, el mismo que le corresponden implementar el uso de uniformes, el mismo que fue de tipo irlandés, nacionalidad del héroe en mención.

Cuando se crea el Colegio militar el 7 de julio de 1838, Don Vicente Rocafuerte presidente de aquel entonces, consideraba al personal del Ejército ecuatoriano de la Primera Administración del General Juan José Flores de 1830 a 1839, como un "Ejército mercenario", formado en su mayoría por venezolanos y colombianos de nacimiento; y, por lo tanto, dejaba de tener el carácter de nacional; razón por la cual, a Rocafuerte, se lo considera como el verdadero fundador del Ejército Nacional, implementando nuevos elementos dentro de la Brigada, así como uniformes de identidad propia, condecoraciones, entre otros.

Luego que el Supremo Gobierno nombre cadete militar al pretendiente. el subdirector avisará a su padre o apoderado para que lo provea de los artículos siguientes:

- 6 camisas blancas, 6 de color, 6 calzoncillos, 1 docena de medias, 3 pares de sábanas y almohada, 3 fundas de cobijas. 1 colchón, 1 cachucha de paño azul, con un galón de oro de pulgada de ancho y su funda de hule, y en el lado izquierdo usarán la escarapela nacional;

  1 casaca azul de cuello parado, solapa del mismo paño con vivo colorado, botín fino amarillo y en la falda de la casaca llevará una estrella de oro; 1 pantalón del mismo color; y, tanto éste como la casaca deberán ser de paño fino, 1 levita corta de cuello parado, botón amarillo, 1 pantalón y tanto éste como la levita deben ser paño azul de segunda clase, otro pantalón de dril blanco, 1 capote de barragán forzado a bayeta, 4 pares de zapatos, 2 pares de botines de paño azul, siendo 1 de ellos fino, 1 par de botas, 1' espada ceñida, 1

mochila, 2 corbatines negros”. (Andrade, 1984, pág. 68).

Es así, que, a modo de síntesis acerca de los Uniformes a lo largo de la historia, podemos señalar que, desde la conquista española, pasando por el Período Colonial hasta llegar a las guerras de la Independencia Política de España, la influencia de la Madre Patria en América es total, no obstante,

durante el desarrollo de la magna guerra de Independencia de España, los uniformes militares utilizados son de influencia española e inglesa, particularmente, esta última, entre los señores jefes y oficiales de los ejércitos patriotas, por las entregas de uniformes realizadas por Inglaterra, como parte de la deuda externa contraída con esa nación.

> Ya para el Período Republicano, continúa la influencia inglesa, en lo que se relaciona a uniformes militares hasta la mitad del Siglo XIX; luego, la influencia francesa será determinante, debido a que muchos señores jefes y oficiales, entre ellos los generales: Francisco Javier Salazar y Reinaldo Flores Jijón, que realizaron estudios en la Academia Militar de Saint Cyr y una vez de regreso al país, continuaron ocupando los servicios de las casas especializadas en uniformes militares de Francia, particularmente de la ciudad de París. La influencia francesa se extiende hasta 1906. (Andrade, 1984, pág. 142).

La llegada de la Primera Misión Militar Chilena marca el inicio de la influencia alemana en los uniformes militares ecuatorianos, ya que el General Luis Cabrera, jefe de la mencionada Misión, desempeñó las funciones de Jefe de Estado Mayor del Ejército Ecuatoriano, y en el Ejército chileno se usaban uniformes alemanes; todo esto debido a que la República de Chile, en la

segunda parte del Siglo XIX.

Es así que, con motivo del ataque a Pearl Harbor, los EE. UU. de N.A. entran en guerra con los países del Eje Roma-Berlín-Tokio, y por dar seguridad al Continente americano, solicita al gobierno del Ecuador, las bases de Salinas en el Continente y Seymour en el Archipiélago de Colón o Galápagos. A partir de 1941, la influencia norteamericana en los uniformes militares es determinante, al extremo que se compran uniformes confeccionados en el país del Norte, sin mayores cambios, a excepción de lo que respecta a las insignias nacionales.

Ya para el año de 1956 se dicta el Reglamento de Uniformes para el personal de Oficiales de las Fuerzas Armadas, y el reglamento de Uniformes para el personal de Tropa del Ejército, con lo cual se da por terminado un período largo de inestabilidad en el uso de los uniformes militares y en ocasiones antojadizo.

4.2.3 Proceso de criminalización, penalización y judicialización

> El proceso de criminalización, Marta T. González Rodríguez, manifiesta que para la generalidad de las personas la criminalización es una tarea no muy compleja que se perfecciona, sin antecedente alguno, en el momento en que surge la ley que describe la conducta que se considera posible de pena. (Rodríguez G. M., 2010, pág. 312).

Este concepto, no es del todo acertado, debido a que no mantiene ninguna relación con los aspectos del delito, o de sus consecuencias, sino que es también compartido por muchas personas que por su profesión o por su trabajo, se encuentran de manera directa o indirecta relacionados con el

fenómeno de la criminalidad. Es así, que desde que el hombre vive en sociedad se vio en la necesidad de imponer, por su propio beneficio social o individual, ciertas normas, sencillas o elementales, primero, que le permitan desarrollar sus actividades en forma pacífica y perfecta, segundo, que le permitan garantizar la justicia en consecuencia de actos delictivos que se cometa, y tercero, asegurar la vida de las personas, esto surge en base de las necesidades que la sociedad requería, dando lugar a las primeras normas protectoras de cumplimiento obligatorio, cuya desobediencia provocaba la imposición de un castigo por cada acto que se cometiera.

> Luis Ríos Zaruma, menciona en su tesis investigativa que a medida que la sociedad evoluciona y que los intereses de los hombres y de los grupos sociales se van diferenciando, entonces el proceso de criminalización toma diversa orientación. Así, cuando el hombre aprende que es más fácil esclavizar al vencido en lugar de sacrificarlo a raíz del triunfo, el concepto sobre el valor de la vida adopta un contenido distinto. En efecto, se sigue respetando la vida de aquellos que forman parte del grupo dominado, pero no se tiene el mismo respeto para aquellos que, como esclavos, se encuentran encargados de las tareas más duras de la sociedad. (Ríos, 2012, pág. 35).

Es así que, llegamos a una consideración, y es que por lo general ningún país ha adoptado reglas determinadas, específicas a las cuales deben someterse los legisladores en el momento de criminalizar un comportamiento dado, debido a que tales reglas no deben dictarse, y si se dictan difícilmente serán respetadas por cuanto las leyes y, particularmente las leyes penales,

surgen en función de la necesidad social; la cual, como se sabe, varía dentro de la misma sociedad de acuerdo al tiempo y a las condiciones de vida y a la evolución de las normas de cultura.

Y es por esa razón que esa falta de reglas de criminalización, provoca que, en muchas ocasiones, varias leyes penales no hayan sido dictadas, ya que se disque atenta los “derechos humanos”, entonces, hablamos de un serio problema que entraña la criminalización, ya que, por un lado, la ausencia de reglas obligatorias de criminalización; por otro lado, la necesidad de reglamentar ciertos principios orientadores de la criminalización, y es así, que este proceso de criminalización, para que sea ejecutado eficazmente, se es necesario acoplarse al proceso de penalización.

Para el tratadista Guillermo Cabanellas “Es una sanción prevista en la ley penal para una acción u omisión en concreto” (Cabanellas, 2009, pág. 432). Es así, que como todo proceso en este caso el de penalización comprende el análisis de varios aspectos que no se limitan a la fijación de la calidad y cantidad de la pena, sino que también debe considerar las ventajas y desventajas sociales que de tal penalización pueden provocar.

> El proceso de penalización José Luis Ríos Zaruma engloba en su tesis que debe surgir luego de un proceso de criminalización, de ahí, la importancia de que primero se debe criminalizar, el contenido de la ley penal, teniendo presente que no todo comportamiento debe ser criminalizado, sino aquellos que atentan la seguridad jurídica y social de los ciudadanos lesionando los bienes jurídicos reconocidos y protegidos por el Estado. (Ríos, 2012, pág. 39).

A raíz de ello, primero se debe establecer la conducta que considera más gravemente ofendida para la sociedad y el individuo, no olvidando que no toda conducta que afecte a un bien jurídico debe ser criminalizada, sino aquellas que sean más graves y puedan ser más perjudicadas para la sociedad, ya que las más leves pueden ser objeto de otro tipo de sanciones que no sean las penales, como contravenciones. Además, existe la inflación penal, esto es, el exceso de criminalización, no favorece a nadie y, en cambio puede perjudicar a la misma sociedad, debe haber pues haber proporcionalidad entre la ley penal y la conducta que se pretende aprehender para hacerla objeto de esa ley.

Es así que, una norma penal es necesaria cuando por cambios en la sociedad, se adoptan otros principios de vida, otras normas de cultura y otros procedimientos sociales, en estos casos, la misma sociedad exige al estado, la protección de los nuevos valores en la protección del ser humano, nuevas formas de detener actos delictivos, entre otros.

> Para este efecto el autor José Luis Ríos Zaruma, menciona en su tesis que lo primero que se debe determinar es si la conducta debe enlazarse con una medida de seguridad o con una pena. Lo que significa decir que, ante todo debe haber proporcionalidad entre el comportamiento considerado lesivo para la sociedad y la amenaza que debe contener, ya que cuando no se guarda el equilibro entre el delito y la pena puede provocarse de inmediato un proceso de despenalización porque los titulares de los órganos encargados de cumplir la ley penal desproporcionada se resisten a someter al infractor una pena que en

> conciencia, la saben “injusta” o “cruel” y entonces, buscan diversos caminos para evitar la imposición de una sanción que no está en relación con el mal causado por el infractor (Ríos, 2012, pág. 40).

Muchas de las veces la ley procesal penal, solicita que para una judicialización eficaz de una conducta penal el cumplimiento de ciertos presupuestos, requisitos, o condiciones sin los cuales la Función Judicial no está capacitada para intervenir, por lo que el aporte de la Criminología en el proceso de judicialización es muy grande y su influencia no debe ser subestimada, es así que, el sistema judicial de nuestro país, no se encuentra del todo eficaz, ya que la sobrecarga de criminalización obliga a un aumento de trabajo dentro del sistema judicial, para lo cual no está preparada, y en su desesperado afán por demostrar que cumple con su deber, se dedica a dictar resoluciones sin mayor estudio en los procesos, administrando así una justicia que realmente es una verdadera injusticia por lo superficial, falaz y apresurada.

Para no ahondar es necesario exponer algunas críticas sobre el proceso de dejudicialización. Según el autor José Luis Ríos Zaruma, estima que la dejudicialización se puede manifestar en dos aspectos diversos, ya que existen muchos delitos, particularmente los que van en contra de la propiedad, contra el honor y sexuales, que no son conocidos por la policía y, en consecuencia, jamás llegan a las estadísticas oficiales.

4.2.4. Elementos del Delito

Los elementos del delito son las siguientes:

- **Conducta**

> Según Neysis Diaz Coca, es un comportamiento humano voluntario (a veces una conducta humana involuntaria puede tener, ante el derecho penal, responsabilidad imprudencial o preterintencional), activo (acción o hacer positivo), o, negativo (inactividad o no hacer) que produce un resultado. (Diaz, 2002, pág. 38).

Es decir, es el acto inicial, pues todo delito deriva de una acción humana realizada con voluntad, ya que dicha conducta puede producir un resultado serio, al momento del cometimiento de un hecho delictivo, es así que, la conducta mantiene una figura importante dentro del delito, ya que de ahí inicia el proceso para su juzgamiento y seguido, su correspondiente pena, de acuerdo al delito cometido.

- **Tipicidad**

  De igual forma Neysis Diaz Coca, menciona que la tipicidad se vincula con el principio del nu-llum crimen sine previa lege, además para que exista infracción penal se requiere en primer lugar una conducta, luego de comprobada la existencia de la conducta, se procede a acreditar la concurrencia de los elementos característicos de la infracción: la tipicidad; la antijuridicidad; y, la culpabilidad. (Diaz, 2002, pág. 38).

Cada elemento debe ser analizado de manera estructurada, y solamente podemos avanzar al siguiente cuando se evidencia la existencia del anterior, es decir, pasamos a la antijuridicidad si previamente hemos comprobado la tipicidad, luego analizamos la culpabilidad si hemos acreditado la antijuridicidad. Finalmente, la pena se impondrá si existe una conducta culpable.

- **Antijuricidad.**

  Para Ricardo Núñez en el libro de Derecho Penal Panameño Parte General de la Dra. Julia Sáenz, la antijuridicidad, es la calidad del hecho que determina su oposición al derecho. Esa calidad no existe simplemente porque el hecho sea típico. (Sáenz, 2020, pág. 121).

La antijuridicidad significa que el autor de un hecho típico ha infringido una norma que está exigiendo su validez, debido a que este hecho típico imprudente puede resultar, en ocasiones excluido por las causas de justificación al igual que con un hecho doloso.

- **Culpabilidad.**

  Según Alfonso Reyes Echandia la culpabilidad, es, la ejecución de un hecho típico y antijurídico por alguien que lo hizo como resultado de operación mental en la que intervinieron consciente y libremente las esferas intelectiva, afectiva y volitiva de su personalidad**.** (Echandia, Derecho Penal, 2017, pág. 209)**.**

Dicha culpabilidad, el autor engloba elementos que son el resultado de un hecho delictivo, que se dirige en contra del sujeto activo de un delito, en virtud de haber ocasionado la lesión o puesta en peligro de un bien jurídico, no obstante, que tenía otras posibilidades de actuación menos lesivas o dañinas del bien jurídico.

Es así que los elementos del delito, se engloban en 4 elementos, los mismos que corresponden a la conducta, tipicidad, antijuricidad y culpabilidad, los mismos que son esenciales para la conjugación del hecho delictivo, ya que el delito son comportamientos humanos voluntario e involuntarios, que deriva

de una acción humana realizada con voluntad y para que pase a ser tomara y juzgada debe estar debidamente tipificada**,** para que finalmente, la pena se imponga.

4.2.5 Elementos del Tipo Penal

El estudio de los tipos penales permite distinguir por un lado un grupo de elementos básicos que integran propiamente el tipo penal y por otro lado circunstancias atenuantes, agravantes y otras disposiciones que pueden estar presentes o no junto al tipo penal. Son elementos, o partes integrantes de la estructura básica del tipo penal los aspectos siguientes:

1. **La Objetividad Jurídica o Bien Protegido**

Franz Von Liszt, menciona que el bien protegido, puede ser definido "Como un interés vital para el desarrollo de los individuos de una sociedad determinada, que adquiere reconocimiento jurídico" (Liszt, 1999, pág. 106). Es así que, todo tipo penal protege relaciones sociales de interés para la sociedad como son: la seguridad del estado, la vida y la integridad corporal de las personas, los derechos patrimoniales, entre otros.

La objetividad jurídica o bien protegido a que se refiere el contenido de cada tipo penal es el elemento o aspecto que en la codificación moderna sirve para agrupar los delitos en los diferentes títulos del Código Orgánico Integral Penal.

2. **Sujeto Activo**

Según Harold Vega Arrieta "Es aquel sujeto que dentro de la oración gramatical llamada tipo realiza la conducta activa u omisiva" (Arrieta, 2016, pág. 204). Por lo tanto, el sujeto activo es quien comete el delito y por lo tanto

quien incurre en la conducta típica, el sujeto activo es el elemento o aspecto del tipo que expresa la persona que de acuerdo al tipo puede ser autor, es decir, el que puede realizar los hechos previsto en el tipo penal, es decir, se corresponde con el autor por ejecución, es decir, el que ejecuta el hecho por sí mismo.

3. Sujeto Pasivo

El Jurista Santiago Mir Puig sostiene que el sujeto pasivo es “El titular o portador del interés cuya ofensa constituye la esencia del delito” (Puig, 1982, pág. 290). Es decir, se define, de forma casi general como el titular del derecho o bien dañado o puesto en peligro y su formulación es similar a la del sujeto activo, no obstante, esta es aquella persona que sufre el delito.

4. Aspecto Subjetivo

Franz Von Liszt menciona que “El aspecto o elemento subjetivo del tipo penal que en un sentido amplio y en la mayoría de las legislaciones se formula como formas de la culpabilidad comprendiendo al dolo y a la culpa” (Liszt, 1999, pág. 65). Es así que en algunos códigos la fórmula general es sancionar solamente los delitos dolosos y como excepción de culposos aquellos que expresamente el tipo lo señale. En el Código Orgánico Integral Penal, se hace una formulación general de que los delitos son dolosos o culposos, admitiendo la posibilidad de que cualquiera de las figuras delictivas admite hechos de ambas modalidades con excepción de lo que se establezca concretamente en cada tipo penal.

5. Aspecto Objetivo

Para el Jurista Santiago Mir Puig el aspecto objetivo es “Un elemento o

aspecto fundamental del tipo penal, prácticamente es la razón de ser del tipo penal" (Puig, 1982, pág. 372). Es así que consiste en el hecho: acción u omisión, socialmente peligrosa, descrito de forma muy breve y clara, no obstante, se corresponde con el momento consumativo del delito y está integrado por dos elementos: el verbo rector o nuclear y los otros aspectos de la parte objetiva.

6. **Objeto de la Acción u Omisión**

El Dr. Isaac J. Jarrín G. Mg, manifiesta que "El objeto de la acción u omisión es un elemento o aspecto del tipo penal consistente en la persona o cosa sobre la que recae la acción del verbo nuclear" (Jarrin, 2001, pág. 234). Para esta definición tiene un contenido material, algunos autores amplían el concepto, más allá de lo material, al objeto jurídico.

7. **Resultado**

Según Hernán Fuentes Cubillos el resultado es "Un elemento o aspecto del tipo penal que consiste en el cambio o transformación que se opera en la realidad exterior por la ejecución de la acción o por la omisión socialmente peligrosa" (Cubillos, El Principio de Proporcionalidad en Derecho Penal. Algunas Consideraciones Acerca de su Concretización en el Ámbito de la Individualización de la Pena, 2014, pág. 124). Es así que el resultado puede ser de peligro o de daño, es decir que son los que para su consumación exigen, además, de la conducta del sujeto activo que se produzca determinado efecto, distinto de la omisión o de la acción.

8. **Precepto Legal**

Carlos David Augusto Röder**,** menciona que el precepto legal, no es un

elemento o aspecto del tipo, es la ubicación que un tipo tiene dentro de la sistemática del código, libro, título, capítulo o sección y específicamente el artículo que lo contiene. (Röder, 2002, pág. 345).

Es así que su función es determinar el lugar que le corresponde al tipo en el ordenamiento establecido en el Código Orgánico Integral Penal, es decir, es la ley o cualquiera otra norma de Derecho positivo de carácter general y obligatorio.

9. **Sanción**

   Para Claus Roxin, en cada tipo delictivo se consigna la sanción correspondiente y que es la adecuación legal que hace el legislador dentro del sistema de sanciones establecido en el código y atendiendo a la valoración social y gravedad del hecho de que se trate. (Roxin, 1993, pág. 67).

En el marco jurídico del Ecuador, la sanción penal se concibe como mecanismo de prevención general o especial impuesta quienes comenten un acto sancionado penalmente, teniendo en cuenta el carácter aflictivo de la pena y su aptitud para la afectación de derechos fundamentales, por lo tanto, es indispensable la argumentación del juez, desde un punto de vista constitucional. La Constitución del Ecuador consagra derechos fundamentales que permiten el correcto funcionamiento jurídico del Estado, todos los procedimientos deben estar sujetos a los principios y derechos fundamentales de la constitución y a los instrumentos internacionales.

4.2.6 Principio de Proporcionalidad de la Pena

Según Hernán Fuentes Cubillos, se rige en un elemento definidor de lo

> que ha de ser la intervención penal, desde el momento en que trata de traducir el interés de la sociedad en imponer una medida de carácter penal, necesaria y suficiente, para la represión y prevención de los comportamientos delictivos, y por el otro, el interés del individuo en la eficacia de una garantía consistente en que no sufrirá un castigo que exceda el límite del mal causado, en otros términos, la minimización de la violencia en el ejercicio del ius puniendi. (Cubillos, 2014, pág. 290).

Este principio de proporcionalidad, nos sirve de base, para generar una reflexión sobre la idea del castigo, dejando de lado las ideas de venganza, ya que esta es una de las razones por la cual, aun hoy, la institución de la pena pública, sigue manteniendo arraigado la idea de una pena retributiva, ya que se sigue explicando convincentemente, que el principio de retribución dentro de las funciones de la pena, es necesario, ante un mal como es el delito, configurándose como el alma de la pena, concepto que no es aplicable, dentro de una sociedad, que ha sufrido varios procesos globalizantes, y que se ha ido fortaleciendo, en el desarrollo, de su cultura.

De lo mencionado con anterioridad, podemos llevarlo por otro punto de vista, esto es que no sólo es preciso que pueda culparse al autor de aquello que motiva la pena, sino también que la gravedad que dé está resulte proporcionada a la del hecho cometido criterio que sirve de base a la graduación de las penas.

> Santiago Mir Puig menciona que, al no encontrar el límite del principio de culpabilidad, se hizo evidente la necesidad de acudir a la idea de

> proporcionalidad, para evitar que las medidas pudiesen resultar un medio desproporcionadamente grave en comparación con su utilidad preventiva, en este sentido la doctrina suele emplear el principio de proporcionalidad dentro de las medidas de seguridad y como contrapartida del principio de culpabilidad que limita las penas. Sin embargo, la idea de proporcionalidad no sólo es necesaria para limitar las medidas, sino también para graduar las penas, por lo que ha de erigirse en principio general de todo el Derecho penal. (Puig, 1982, pág. 127).

La necesidad según Santiago Mir Puig, funda su criterio en la conveniencia de una prevención general no sólo intimidatoria, sino capaz de afirmar positivamente la vigencia de las normas en la conciencia colectiva, esta afirmación de las normas aconseja apoyar con mayor pena las más importantes que las que lo son menos, con objeto de evitar que aquéllas se devalúen. No obstante, un Estado democrático como es el nuestro, debe ajustar la gravedad de las penas según el grado de la necesidad social, esto es, se deben analizar las valoraciones sociales, para poder implementar que éstas deben guardar proporción no sólo con los beneficios sociales que pueden aportar, sino con el grado de la peligrosidad criminal del sujeto y con la gravedad del hecho cometido y de los que sea probable que pueda cometer, para así, prevenir como sancionar, hechos delictivos, que la sociedad necesiten, para poder salvaguardar los derechos fundamentales de las personas.

> Hernán Fuentes Cubillos, manifiesta que, para balancear mejor el equilibrio de este principio, no necesariamente debiera existir una

> ampliación de ese espacio de juego o una mayor discrecionalidad judicial, sino que dicha discrecionalidad debería ser guiada por pautas o criterios generales como los señalados, que permitan al juez, en una instancia donde realiza un actividad político criminal de primera magnitud, hacerse cargo del raciocinio utilizado para llegar a la individualización de la pena. (Cubillos, 2014, pág. 21).

A modo de conclusión, podemos manifestar que nuestro sistema de individualización judicial de la pena, según lo visto, se sigue inclinando a favor de un rígido legalismo frente a una limitada y relativa discreción judicial, aunque es verdad que para el juez puede significarle a la persona castigada varios años de diferencia. De modo que es el juez quien debe hacerse cargo de la prueba producida respecto de los hechos que a su criterio influyen en la menor o mayor medida de la pena exacta a imponer.

4.2.7 El Poder Punitivo del Estado

> El Poder Punitivo del Estado o Ius Puniendi consiste en la facultad sancionatoria de que dispone para imponer una pena a quien ha infringido una norma jurídica, ello representa una emanación de su soberanía, y no un mero derecho subjetivo de punir. (Bitbol, 2014, pág. 142).

Dicha soberanía se le faculta al Estado, quien le da el poder para imponer las sanciones que le corresponde a cada uno de los delitos emanados dentro del marco legal que se rige el País, es así que le permite primeramente realizar un estudio minucioso de la ley para establecer penas acordes a la gravedad de cada delito, es por esta razón que los legisladores encargados de hacer las leyes, debe ser gente con la suficiente preparación, con el

conocimiento necesario, para tratar de no cometer errores.

> Para Mir Puig señala lo siguiente con respecto al Poder Punitivo del Estado, la cual se trata de una forma de control social lo suficientemente importante como para que, por una parte, haya sido monopolizado por el Estado y, por otra parte, constituya una de las parcelas fundamentales del poder estatal que desde la Revolución francesa se considera necesario delimitar con la máxima claridad posible como garantía del ciudadano. (Puig, 1982, pág. 209).

> De igual forma Pierre Bourdieu señala lo siguiente, que el poder punitivo constituye uno de los capitales del campo jurídico, en donde el Estado, a través de distintos agentes, tendrá el monopolio de esta violencia legítima, que se estructura tanto por las reglas del campo como por el sistema de principios de visión y división que se establecen en las leyes fundamentales comúnmente llamadas constituciones. (Bourdieu, 2000, pág. 182).

Dichos autores manejan una idea sobre lo que constituye el Poder Punitivo, Puig lo establece como una forma de control social, previniendo así posibles monopolizaciones que puedan existir dentro de los Estados, esto es de vital importancia, ya que restringe el poder que pueda estar llegando a tener el Estado, sin embargo, el autor en mención, fija otra idea con respecto al tema tratado, y es la delimitación máxima de las garantías de los ciudadanos, al respecto, señala que el poder punitivo, tuvo cierta influencia después de la Revolución francesa, delimitando las garantías que puedan llegar a tener los ciudadanos. No obstante Bourdieu, en la misma línea sostiene que el poder

punitivo constituye un elemento de control, donde el estado tendrá el monopolio de toda violencia legítima, en base a los principios de visión y división de las normas constitucionales.

> Eugenio Raúl Zaffaroní, manifiesta lo siguiente, en Tanto que la dogmática jurídico-penal es un proyecto técnico de política judicial, es decir, de la operatividad de un sector del sistema penal, la política criminal abarca el total sentido del ejercicio del poder de ese aparato y, por ende, la implica. A su vez, el ejercicio de poder del sistema penal forma parte de la totalidad de la política o ejercicio del poder del estado. (Zaffaroni, 2014).

Zaffaroni, engloba ciertos elementos a tener en cuenta, señalando que la política criminal abarca el ejercicio del poder, esto es que, la dogmática jurídico-penal, se ve manejado por una política judicial, no obstante el ejercicio del poder que tienen los sistemas penales, forman de una manera directa, al ejercicio del poder del estado, entonces podemos a modo de síntesis, señalar que Zaffaroni, señala a la política criminal frente al manejo de control que tienen los estados frente al poder punitivo.

Cabe recalcar que la Constitución de la República, es la norma suprema que delimita el ejercicio de la función pública y la responsabilidad como obligaciones de las autoridades, de tal forma que esta norma, maneja el uso proporcionado del poder punitivo del Estado, acorde sin duda alguna, al marco de derechos y libertades constitucionales, garantizando así, la vigencia de un orden social justo, fundado en la dignidad y solidaridad humanas, que es característica fundamental del Socialismo del Siglo XXI en

la que se basa nuestra Constitución de la República.

> Realizando un poco de Historia, el autor Carlos David Röder Augusto, manifiesta que, en la antigua Asamblea Constituyente, se rigió ya los límites sustantivos del poder punitivo del Estado, racionalizando su ejercicio, de tal modo que sólo la utilización medida, justa y moderada de la coerción estatal destinada a proteger los derechos y libertades, es compatible con los valores y fines del ordenamiento jurídico, pues solo así se lo puede entender a un Estado constitucional de derechos y justicia, cuyos fines esenciales son, entre otros, el servicio a la comunidad, la garantía de efectividad de los principios, derechos y deberes constitucionales y la protección de los derechos y libertades, lo cual presupone la renuncia a teorías absolutas de la autonomía legislativa en materia de política criminal; de tal modo que la estricta protección de los bienes jurídicos y los derechos inalienables de la persona, torna la dignidad e integridad del infractor penal en límite del auto de defensa social (Röder, 2002, pág. 153).

El ejercicio del poder punitivo del Estado, está a cargo de la Asamblea Nacional, ya que, al dictar leyes penales, los legisladores deben actuar dentro de los límites constitucionales, ya que, si no, estaríamos violentando los Derechos Humanos de las personas, es así que las leyes penales no deben emitirse para el sometimiento de las personas, a destierros, tratos crueles, inhumanos, entre otros, tal cual como lo señalan los Arts. 66 y 323 de la Ley Suprema.

4.2.8 La Política Criminal frente al abuso de Uniformes e Insignias

Luis A. Crespo-Berti manifiesta que la Política Criminal engloba varios elementos:

1. En un primer sentido, consiste en aquel sector de la política que guarda relación con la forma de tratar la delincuencia: se refiere al conjunto de criterios empleados o a emplear en el tratamiento de la criminalidad.

2. En este otro sentido, la Política Criminal puede verse también como una disciplina que se ocupa del Derecho penal desde un prisma distinto, y complementario, al de la Dogmática jurídica y la Criminología como Sociología del Derecho penal. (Crespo-Berti, 2017, pág. 49).

La exigencia de un control de la delincuencia, para el Estado ecuatoriano, como para el resto de los países del mundo, emana la idea de vital importancia, esto a raíz de los daños que ha dado ese problema en el orden político, económico y psicosocial, entre otros. El Ecuador frente a problemas como en este caso, el abuso de Uniformes e Insignias, es un problema serio, ya que la seguridad del Estado no ha garantizado en lo que respecta a la protección de derechos de las personas, por lo que la política criminal y la prevención con el abuso de uniformes e insignias, debe manejarse desde un enfoque dual situacional del delito y de la pena, ya que el enfoque delictual en el Ecuador, es serio y cada vez más recurrente, quedando vulneradas las normas legales del país.

Es así que durante estos últimos años el alcance mediático de la política criminal ha estado bajo el lente de planes y el desarrollo de

> programas estratégicos del Estado en mancomunidad con la participación ciudadana y entidades de seguridad del país. (Crespo-Berti, 2017, pág. 50).

Por lo que el Estado, en el esfuerzo de manejar y enfrentar a la criminalidad y conductas antisociales negativas, ha implementado procedimientos de control, preventivos, disuasivos y represivos, como respuesta a las acciones criminales, ya que el abuso de uniformes e insignias, dentro del territorio ecuatoriano, se ha ido manifestado cada vez más teniendo que, desde el 2018 hasta mayo del 2021, se han ingresado solo 50 causas por usurpación de uniformes e insignias, pero a lo que se refiere a otros delitos que al momento de cometerse hayan usado uniformes e insignias, ingresaron más de 80 causas. Quedando en pie que el Estado debe promover una política criminal más real, de conformidad con el contexto actual del país y con base a una visión planimétrica, insertando un conjunto de medidas de hecho y derecho de las que se vale el Estado para enfrentar la criminalidad, controlar, reprimir y prevenir el delito de modo más efectivo, llegando a una convivencia pacífica en la sociedad el país.

> Ya que la criminalidad es un fenómeno que ha azotado a la humanidad desde sus inicios, creándose un conjunto de normativas y regulaciones legales con el objeto de punir y limitar tales actividades antisociales, pudiéndose hacer referencia a textos históricos como el Código de Hammurabi elaborado aproximadamente en el año 1751 antes de Cristo, en el cual se plasmaron un conjunto de acciones punitivas contra actividades que laceraban y afectaban el orden y

desenvolvimiento social establecido. (Aragón, 2017, pág. 1)

Es así que con estos argumentos se debe adoptar un programa política criminal en el cual el endurecimiento o ampliación de la pena no sea la herramienta que pueda disuadir al infractor, sino en su lugar que la privación de libertad constituya una etapa de aprendizaje y reflexión para el infractor que le permita reintegrarse plenamente a la sociedad en la cual delinquió.

> El autor R. Rodríguez, señala que Von Liszt en 1882 determinó a la política criminal como el programa en el cual se materializa la condición
>
> final del derecho penal, lo cual se traduce en la pena derivada de la política criminal, haciendo hincapié del uso a profundidad de la investigación y conocimientos criminológicos de modo que pudiera valorarse el crimen científicamente evidenciándose la génesis del mismo, así como los medios, pautas y estrategias para combatirlo con efectividad. (Rodríguez R., 2012, pág. 8).

Otros autores de la época sostienen que la política criminal es un conjunto sistemático de principios derivados de la investigación científica de la génesis del crimen y la eficacia de la penalidad impuesta, teniendo en cuenta el carácter social obligatorio que debe manejar el Estado frente a la intervención, prevención y sanción a criminales y al cometimiento de delitos desarrollando así, políticas sociales que enfrenten decisivamente el crimen a través de políticas criminales que evidencien la raíz de la problemática y la materialización de acciones punitivas que limiten tales actitudes y al mismo tiempo fortalezcan el desarrollo político, social y económico de la nación en su conjunto.

4.2.8.1 Planificación de la Política Criminal

> Un plan de política criminal significa un conjunto de estrategias y actividades que se desarrollen a mediano y a largo plazo como necesarias para mejorar las condiciones en algunos niveles de la sociedad ecuatoriana que hagan viables las posibilidades de ofrecer alternativas al fenómeno de la criminalidad creciente. Un programa de política criminal demanda recursos que deben ser proveídos por el Estado, a esto sumemos el establecimiento de una estrategia y un orden de acciones para llevarlos a la práctica teniendo en cuenta la realidad en cada caso. (Zambrano, 2013, pág. 10).

Es conveniente desarrollar un plan de política criminal en base a los requerimientos sociales que se deben manejar en el país, es así que se deben buscar medidas y respuestas represivas para la prevención del delito. Sabemos que no hay soluciones mágicas a un problema social, pero si podemos desarrollar un conjunto de estrategias de estructuración inmediata frente al aumento de la criminalidad, al crimen organizado y a la delincuencia convencional.

Dicho plan de política criminal, no olvidemos que rige tanto para la prevención del delito como en el accionar del sistema de justicia penal, teniendo en cuenta también las distintas categorías que presuponen formas específicas de prevención a la realidad social, cultural económica y jurídica de cada país.

> Alberto Binder, explica que la planificación de la política criminal se revela como el plan de desarrollo de objetivos, acciones y medios

> necesarios para materializar la política criminal de justicia que se revele como efectiva y justa, pudiéndose afirmar que la planificación es la etapa en la cual convergen los esfuerzos, técnicas y medios destinados por el Estado a ser utilizados por sus instituciones para combatir y prevenir el crimen, abarcándose también dentro de la planificación de la política criminal las acciones de desarrollo, control y funcionamiento del sistema penitenciario. (Binder, 2010, pág. 11).

La planificación a modo de síntesis, deberá ser desarrollada en concordancia con los aspectos de crecimiento social estableciéndose una estrecha interrelación y dependencia entre las relaciones políticas y económicas existentes, desarrollándola, de una manera efectiva, la misma que para su eficacia dependerá de la planificación intersectorial que se establezca de forma tal que se alcance un elevado nivel de interacción y cooperación entre los planificadores económicos diferentes organismos y el aparato punitivo del Estado abarcándose a los cuerpos policiales y penitenciarios, así como también la Fiscalía y tribunales de modo que se puedan adoptar políticas, pautas y estrategias criminales plenamente en concordancia con las necesidades sociales existentes.

4.2.9 El Rol del Estado frente a la Protección de Derechos Humanos

Toda persona que por su actuar ocasiona un daño a otro es, en principio, responsable de dicha conducta y deberá reparar el daño, el Estado como sujeto de derecho también resulta responsable, con ciertas particularidades.

> Patricio Maraniello manifiesta que, la responsabilidad del Estado por violación a los Derechos Humanos se vincula con su doble rol protector,

> ya que no debe promulgar normas que puedan llegar a restringir o destruir derechos fundamentales, como tampoco debe actuar en clara violación a los parámetros constitucionales. Sin embargo, la protección de los Derechos Humanos a través de los tratados internacionales ha llevado a que los países internamente adapten los criterios allí enunciados, cuya actualidad resulta de suma importancia puntualizar. (Maraniello, 2013, pág. 128).

Los Derechos Humanos, por ende, desde la antigüedad han sido materia de regulación y protección de las personas; dicha protección ha ido evolucionando al pasar de los años, siendo así, que los estados, han implementado y regulado los derechos humanos no solo dentro su ordenamiento interno, sino también en el ordenamiento internacional.

> Ahora bien, cuando hablamos de la responsabilidad del Estado por violaciones a los derechos humanos, el problema se potencia, cuando es el propio Estado el que debe asumir el carácter de garante de los derechos constitucionales y supranacionales, tales como la vida, la salud y la libre expresión, entre otros, y es el Estado el que transgrede su propia norma. (Maraniello, 2013, pág. 135)

A modo de conclusión la responsabilidad del Estado por violación a los Derechos Humanos se vincula con su doble rol protector, ya que no debe efectuar normas que puedan llegar a restringir o destruir derechos fundamentales, como tampoco debe actuar en clara violación a los parámetros constitucionales.

> La libertad para vivir con dignidad tiene su base en el marco

> internacional de Derechos Humanos, junto con el derecho internacional humanitario, el derecho penal internacional y el derecho internacional de los refugiados. Estos cimientos del marco normativo constituyen corpus jurídicos complementarios que comparten un objetivo común: la protección de la vida, la salud y la dignidad de las personas. El estado de derecho es el medio para la promoción y protección del marco normativo común. Proporciona una estructura a través de la cual el ejercicio del poder se somete a normas convenidas, garantizando la protección de todos los derechos humanos. (Naciones Unidas, 2005, pág. 1).

El Estado de derecho ha desempeñado una función integral en el arraigo de los derechos económicos, sociales y culturales en las constituciones, las leyes y los reglamentos nacionales. En los casos en que esos derechos son justiciables o su protección jurídica se asegura de otro modo, el estado de derecho proporciona medios de reparación cuando no se respeten esos derechos o se utilicen indebidamente recursos públicos.

4.3 Marco Jurídico

4.3.1 Constitución de la República del Ecuador

En lo que corresponde a la Constitución de la República del Ecuador se encuentran establecidos los derechos y obligaciones que son otorgados a los ciudadanos que permiten garantizar su vida, su seguridad, su bienestar dentro de una sociedad, por tanto, el Estado es responsable que se cumpla y dar protección a través de garantías constitucionales, es así que, en su artículo primero, inciso primero garantiza:

Art. 1.- “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia”. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 8).

Señalando así, que el Ecuador, es responsable de resguardar los derechos constitucionales de los ciudadanos, ya que, al manifestarse como un estado constitucional de derechos y justicia, su aplicación es obligatoria, debido a que el Ecuador, debe observar que la obligación se cumpla en todo su ordenamiento jurídico, manifestando la igualdad de trato en la expresión de la soberanía del publico ecuatoriano. No obstante, al manifestarse como un estado que se gobierna de manera descentralizada, establece un sistema de organización territorial en el que las regiones, provincias, cantones y parroquias tendrán como órganos funcionales a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sin quitarles la soberanía de cada uno de ellos, ya que se manejan de forma individual.

> Art. 3.- Son deberes primordiales del Estado: “8. Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción”. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 9).

El artículo 3 establece cuáles serán los deberes primordiales que tendrá el Estado, dentro de sus funciones, los mismos que de manera general, se guiarán en la protección y ayuda de los ciudadanos, dentro de ello, el numeral 8, garantizara esa protección en la búsqueda de satisfacer las necesidades de las personas, en busca de la armonía, la paz, la seguridad integral, para que exista una relación plena entre el gobierno y los ciudadanos.

Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. Los derechos serán plenamente justiciables.

6. Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía.

9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, págs. 11-12).

Principios de aplicación de los derechos, este enunciado, engloba ciertos principios que el Estado Constitucional, es decir, principios de derechos humanitarios, los mismos que debe materializarlos, es así, que dentro del catálogo de numerales que encontramos en el artículo precedente, voy a referirme brevemente de los numerales 2, 3, 6 y 9 del mencionado artículo.

El numeral 2 del Art. 11 de la Constitución de la República, establece el principio de igualdad, llevado al contexto de que todas las personas son iguales ante la ley, a su vez, que el Estado proporcionara el goce de los mismos derechos, deberes y oportunidades, dentro del marco de sus actividades, o cuales fueran la actividad que realizan.

El numeral 3 del Art. 11 de la Constitución de la República, nos garantiza que cualquier servidora o servidor público al querer aplicar tanto los derechos como las garantías constitucionales, como en los instrumentos internacionales de derechos humanos, serán de inmediata aplicación, respetando así, el principio de oficiosidad (iura novit curiae), esto es, que el juez o tribunal ejerce la función de garante sin necesidad de que nadie lo pida.

El numeral 6 del Art. 11 de la Constitución de la República, señala que ningún órgano, ninguna entidad, ni el Estado, debe privar ni quitar, los principios y derechos previamente establecidos, debido a todos aquellos principios y derechos tendrán la imagen de inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía.

Terminando el análisis de los numerales, tenemos el 9, el mismo que nos establece, cuál será el deber del Estado, este consistirá en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución, esta consideración, es de vital importancia, para llegar al alcance de los objetivos del Estado, y por ende no puede permitir que ningún órgano, vulnere estas garantías.

> Art. 75.- Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.

La Tutela Judicial Efectiva, nos señala que toda persona natural o jurídica podrá acudir a los Tribunales de Justicia del país, en defensa de cualquier derecho que se le haya sido vulnerado, y que los jueces y juezas al

momento de avocar conocimiento de una causa y resolverla, debe observar y considerar este principio dentro de la administración de justicia, de modo que los derechos e intereses de la persona, sean respetadas y garantizar su pleno funcionamiento, imparcialidad y que en ninguno de los casos quedará en indefensión, garantizando la plena defensa de la persona ya que cualquier incumplimiento será sancionado por la ley.

> Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:
>
> **1.** Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.
>
> **6.** La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 37).

De manera general, el artículo 76, nos establece el debido proceso; partamos de que estos derechos y garantías, consiste en que nadie puede ser juzgado sin lo establecido en el marco legal, con el fin de que se cumpla el axioma de que nadie puede ser procesado sin antes ser escuchado y presentado todas las formalidades legales, es decir, que los procedimientos de investigación debes ser respetadas, dentro de los lugares debidos y formas, para la realización de la actuación de los sujetos procesales.

El debido proceso, maneja una importancia dentro de la justicia del país debido a que es uno de los pilares más fundamentales de justicia garantizando los derechos y garantías constitucionales, ya que engloba a todo el sistema

jurídico del país y su inobservancia, atentaría contra el sistema juridicial del país ya que dichas garantías operan tanto en el inicio del proceso, como dentro de este y a la final.

El numeral 1 del artículo 76 de la Constitución de la Republica, corresponde a garantizar el cumplimiento de las normas y derechos de las partes, esto es que, concediendo la facultad de observar y ejecutar las normas del debido proceso a las autoridades administrativas y judiciales, garantizando un proceso justo a fin de precautelar los derechos de los ciudadanos.

El numeral 6 del artículo 76 de la Constitución de la Republica, establece que nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueran, a su vez que nunca se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito.

Art. 82.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 41).

El artículo 82, de la Constitución de la República del Ecuador, se fundamenta en la seguridad jurídica dentro de las normas jurídicas aplicables por las autoridades competentes, es decir, se fundamenta en el respeto a la constitución y la vigencia de las leyes. En otras palabras, esta seguridad jurídica expresa a eficacia de la tutela y confianza de las personas hacia el Estado, ya que el mismo, es el único ente en promulgar, imponer, permitir y respetar todos los derechos, libertades, libertad de expresión, debido proceso, entre otros, y a la cual no únicamente debe adecuar su acción el poder público,

sino que además debe inexorablemente aplicarla.

> Art. 83.- Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley:
>
> **1.** Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente.
>
> **4.** Colaborar en el mantenimiento de la paz y de la seguridad.
>
> **5.** Respetar los derechos humanos y luchar por su cumplimiento (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 41).

Iniciemos el análisis, mencionando que todos los ecuatorianos tenemos el derecho y responsabilidades dentro de todo el marco legal que rija en vigor en el país, teniendo la obligación de cuidar y proteger estas normativas, para que exista la debida equidad.

En el numeral 1 del artículo 83 de la Constitución de la República, menciona que todas las disposiciones, leyes y normas, promulgadas por la autoridad competente, se deben acatar y respetar, así como, todos los procesos democráticos, las personas deben ser partícipes de cada actividad que determine la autoridad.

En el numeral 4 del artículo 83 de la Constitución de la República, menciona la paz y seguridad que deben ser respetados por las personas, promoviendo así los derechos humanos en la ayuda a establecer un Estado más seguro, facilitando así, el desarrollo del país.

Por último, el numeral 5 del artículo 83 de la Constitución de la República, maneja al respeto por los derechos humanos, esto es, al respeto por las creencias religiosas, raza, color, sexo, luchar para que se cumplan las

disposiciones de protección, para eficacia de la formación integral y bienestar de las personas.

> Art. 84.- La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 42).

El artículo analiza la idea de que tanto la Asamblea Nacional como cualquier otro órgano con potestad normativa, a garantizar las leyes y demás normas jurídicas y los tratados internacionales, respetando así la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. Dicha garantía, surge con la nueva Constitución del 2008, ya que implementa un nuevo orden jurídico, en el cual abarca en definitiva a proteger los derechos y garantías de las personas, en busca de una armonía.

> Art. 147.- Son atribuciones y deberes de la presidenta o presidente de la República, además de los que determine la ley:
>
> **1.** Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los tratados internacionales y las demás normas jurídicas dentro del ámbito de su competencia.
>
> **17.** Velar por el mantenimiento de la soberanía, de la independencia del

> Estado, del orden interno y de la seguridad pública, y ejercer la dirección política de la defensa nacional (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 75).

El presidente de la República del Ecuador, es la persona quien maneja la soberanía del país, es decir, es el encargado del funcionamiento de las normas jurídicas que se rigen dentro de nuestro ordenamiento legal, al hablar del numeral 1, establece las disposiciones de hacer cumplir, la Constitución, las leyes, los tratados internacionales y las demás normas jurídicas dentro del ámbito de su competencia, ya que su inobservancia e ineficiencia, causaría la inestabilidad dentro de los tribunales de justicia, a su vez de violación de derechos, garantías y protección de las personas. Esto viene de la mano del numeral 17, ya que el primer mandatario debe velar por el mantenimiento de la soberanía, de la independencia del Estado, del orden interno y de la seguridad pública, y ejercer la dirección política de la defensa nacional.

> Art. 158.- Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional son instituciones de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos. Las Fuerzas Armadas tienen como misión fundamental la defensa de la soberanía y la integridad territorial. La protección interna y el mantenimiento del orden público son funciones privativas del Estado y responsabilidad de la Policía Nacional. Las servidoras y servidores de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional se formarán bajo los fundamentos de la democracia y de los derechos humanos, y respetarán la dignidad y los derechos de las personas sin discriminación alguna y con apego irrestricto al ordenamiento jurídico (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 90).

La Constitución de la República del Ecuador atribuye en el artículo 158 a las fuerzas de seguridad nacional la protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos. Es decir, designa las misiones que deben tener tanto las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, esto es por parte de las Fuerzas Armadas el control territorial y demás eventualidades que pida la autoridad máxima, mientras que la Policía Nacional el rol de protección interna en el mantenimiento de la orden pública. Los miembros de dichas instituciones para el cumplimiento de sus funciones, se deben formar bajo los fundamentos de la democracia y de los derechos humanos, para poder respetar la dignidad y los derechos de las personas sin discriminación alguna y con apego irrestricto al ordenamiento jurídico.

> Art. 159.- Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional serán obedientes y no deliberantes, y cumplirán su misión con estricta sujeción al poder civil y a la Constitución. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 90).

La Constitución de la República del Ecuador le da un carácter de sujeción a las instituciones de orden nacional, los cuales, para cumplir su misión institucional, se debe realizar bajo el poder civil y constitucional, no obstante, los miembros que conforman las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, deben ser obedientes mas no deliberantes

> Art. 163.- La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad

> de las personas dentro del territorio nacional. Los miembros de la Policía Nacional tendrán una formación basada en derechos humanos, investigación especializada, prevención, control y prevención del delito y utilización de medios de disuasión y conciliación como alternativas al uso de la fuerza. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, págs. 91-92).

El artículo 163 de la Constitución de la República del Ecuador, nos establece la misión principal de la Policía Nacional, que en síntesis determina que los policías deben atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional, pero para cumplir dicha misión, la formación de sus integrantes, se deberá basar en una formación de derechos humanos, y para su eficacia, se deberá formar una investigación especializada, control y prevención de aquellos delitos que puedan surgir.

> Art. 341.- El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 167).

El Estado es el encargado de garantizar y resguardar la protección integral de las personas, y como lo enuncia el artículo 341, esta protección, se debe dar a lo largo de sus vidas, y que dicha protección es inembargable, ya que nadie puede quitarles esta garantía, asegurando los derechos y principios constitucionales vigentes.

> Art. 393.- El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 187).

La seguridad humana se viene dando en constante construcción, y el medio para su cumplimiento es el Estado, ya que es el encargado de asegurar por medio de políticas y acciones integradoras, la convivencia pacífica de las personas, promoviendo el buen vivir y los derechos humanos, a su vez, promueve formas de prevención en la comisión de infracciones y delitos, ya que el Estado se preocupa en garantizar el orden de una expresión de fuerza y poder bajo el entendimiento como lo ya mencionado, la protección de los ciudadanos por parte de los la fuerza de orden público.

> Art. 424.- La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 201).

La supremacía constitucional se rige empezando por la Constitución, la misma que es la normativa suprema, en la cual todas las personas deben acatar al momento de hacer prevalecer derechos y hacer cumplir disposiciones constitucionales, y caso de que las normas no se cumplan, estás perderán el valor constitucional, ya que se estaría restringiendo lo que está escrito por decreto en ley. Segundo tenemos los tratados internacionales de derechos humanos, los mismos que regirán en función de lo que se estipulo en el decreto internacional con el Estado, estos estarán por encima de las normas jurídicas o cualquier acto de poder público.

> Art. 425.- El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, págs. 201-202).

El Orden Jerárquico de las normas está basada en un determinado orden de prioridad el cual se deberá cumplir de mayor a menos grado de acuerdo a lo estipulado en el artículo 425 de la Constitución de la República para la aplicación de normas, de tal forma que éstas no interfieran en el desenvolvimiento de las mismas, ahora, en caso de la existencia de algún tipo de conflictos, la norma estipula que se resolverá por la de mayor superior jerárquico.

4.3.2 Código Orgánico Integral Penal

> Art. 1.- Finalidad. - Este Código tiene como finalidad normar el poder punitivo del Estado, tipificar las infracciones penales, establecer el procedimiento para el juzgamiento de las personas con estricta observancia del debido proceso, promover la rehabilitación social de las personas sentenciadas y la reparación integral de las víctimas. (Código Orgánico Integral Penal, 2014, pág. 7).

El Código Orgánico Integral Penal maneja una finalidad dentro de su normativa, la cual engloba el manejo del poder punitivo, infracciones penales y penas, tipificadas en esta norma, las cuales deben cumplirse de manera

estricta. No obstante, no solo tipifica delitos, sino a su vez, promueve el debido proceso, llevándolo a la rehabilitación social de las personas procesadas, y la misma, reparación de las víctimas.

> Art. 13.- Interpretación. - Las normas de este Código deberán interpretarse de conformidad con las siguientes reglas:
>
> **1.** La interpretación en materia penal se realizará en el sentido que más se ajuste a la Constitución de la República de manera integral y a los instrumentos internacionales de derechos humanos.
>
> **2.** Los tipos penales y las penas se interpretarán en forma estricta, esto es, respetando el sentido literal de la norma. (Código Orgánico Integral Penal, 2014, pág. 15).

La interpretación de la norma, se entiende como el conocimiento del sentido de la ley, en busca de lo que persigue debido a que constituye la posibilidad de ir más allá de lo que dice el texto establecido. En el numeral 1, establece que la interpretación en materia penal, implica que cuando no es posible una

solución clara frente a un problema jurídico, debe sujetarse a lo que enuncie la norma suprema, es decir la Constitución de la República del Ecuador. En el numeral 2, enuncia que las penas deberán ser interpretadas de forma estricta respetando el sentido literal de la norma, es decir, nadie puede ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que no esté tipificado en la ley, respetando el principio de legalidad al enunciar que para que una determinada conducta sea considerada como delito debe calificarse previamente como tal en la ley y, por otro, que la sanción que se imponga si se llega a cometer debe también estar prevista en una disposición legal.

Art. 18.- Infracción penal. - Es la conducta típica, antijurídica y culpable cuya sanción se encuentra prevista en este Código. (Código Orgánico Integral Penal, 2014, pág. 17).

Para que se configure un delito, debe considerar 3 elementos, que sea una conducta típica, antijurídica y culpable para proceder dar una sanción. Es decir, que enfoca la estructura del delito, ya que, en el campo penal, debe probarse la existencia del delito, esto es el acto típicamente antijurídico y posteriormente la culpabilidad

Art. 19.- Clasificación de las infracciones. - Las infracciones se clasifican en delitos y contravenciones. (Código Orgánico Integral Penal, 2014, pág. 18).

El Código Orgánico Integral Penal, dentro de su cuerpo legal, engloba dos tipos de infracciones, delitos y contravenciones, manifestando así que, para cada tipo, existe sus penas tanto privativas como no privativas.

Art. 22.- Conductas penalmente relevantes. - Son penalmente

relevantes las acciones u omisiones que ponen en peligro o producen resultados lesivos, descriptibles y demostrables. (Código Orgánico Integral Penal, 2014, pág. 18).

Las conductas son penalmente relevantes las acciones u omisiones, siempre y cuando no exista un acto voluntario, así como la manifestación externa, que significa el poner en marcha la planificación con el objeto de lograr la perpetración del ilícito. Pero para que una conducta ponga en peligro, o produzca un resultado lesivo, ésta debe estar acompañada por la voluntad y dicha voluntad debe manifestarse como acción u omisión.

Art. 25.- Tipicidad. - Los tipos penales describen los elementos de las conductas penalmente relevantes. (Código Orgánico Integral Penal, 2014, pág. 18).

La tipicidad cabe recalcar que primero describe los elementos de las conductas penalmente relevantes, es decir, maneja la adecuación de un hecho cometido a la descripción de que ese acto se realiza en la ley penal, ya que debe primero confirmar la conducta y luego comprobar dicha conducta, es que la tipicidad dentro del marco legal, es fundamental, ya que da la imposibilidad de juzgar a una persona por un hecho que al momento de cometerse no era considerado delito.

Art. 26.- Dolo. - Actúa con dolo la persona que, conociendo los elementos objetivos del tipo penal, ejecuta voluntariamente la conducta. (Código Orgánico Integral Penal, 2014, pág. 19).

El Dolo es la consecuencia de un acto típicamente antijurídico, en donde la persona conociendo que el resultado de su conducta producirá un acto ilícito,

lo ejecuta voluntariamente, es decir el dolo es el resultado en donde se sabe que se está violando lo dispuesto por la ley, lo hace.

Art. 29.- Antijuridicidad. - Para que la conducta penalmente relevante sea antijurídica deberá amenazar o lesionar, sin justa causa, un bien jurídico protegido por este Código. (Código Orgánico Integral Penal, 2014, pág. 20).

La antijuricidad es importante dentro de la pena, debido a que para que sea penalmente relevante, debe amenazar o lesionar alguna conducta, sino no se configura, no obstante, dicha conducta, debe ser realizada si causa justa, vulnerando un bien jurídico que lo protege esta normativa legal.

Art. 34.- Culpabilidad. - Para que una persona sea considerada responsable penalmente deberá ser imputable y actuar con conocimiento de la antijuridicidad de su conducta. (Código Orgánico Integral Penal, 2014, pág. 21).

La culpabilidad manifiesta que para que sea considerable una persona culpable o mantenga una responsabilidad penal, se es necesario, que el sujeto pueda ser imputable y que, en la infracción penal, haya actuado con conocimiento de la antijuridicidad de su conducta.

Art. 41.- Participación. - Las personas participan en la infracción como autores o cómplices. Las circunstancias o condiciones que limitan o agravan la responsabilidad penal de una autora, de un autor o cómplice no influyen en la situación jurídica de los demás partícipes en la infracción penal. (Código Orgánico Integral Penal, 2014, pág. 23).

La participación dentro de una infracción penal, genera la necesidad de realizar una diferencia entre las formas de cometer la infracción, esto es en

autores o cómplices. Ya que, en el derecho penal, todas las formas de colaboración en la realización e intervención en el cometimiento del delito, se producen con la autoría o cómplices en el cometimiento de la infracción penal.

Art. 42.- Autores. - Responderán como autoras las personas que incurran en alguna de las siguientes modalidades:

1. Autoría directa:

a) Quienes cometan la infracción de una manera directa e inmediata.

b) Quienes no impidan o procuren impedir que se evite su ejecución teniendo el deber jurídico de hacerlo.

2. Autoría mediata:

a) Quienes instiguen o aconsejen a otra persona para que cometa una infracción, cuando se demuestre que tal acción ha determinado su comisión.

b) Quienes ordenen la comisión de la infracción valiéndose de otra u otras personas, imputables o no, mediante precio, dádiva, promesa, ofrecimiento, orden o cualquier otro medio fraudulento, directo o indirecto.

c) Quienes, por violencia física, abuso de autoridad, amenaza u otro medio coercitivo, obliguen a un tercero a cometer la infracción, aunque no pueda calificarse como irresistible la fuerza empleada con dicho fin.

d) Quienes ejerzan un poder de mando en la organización delictiva.

3. Coautoría: Quienes coadyuven a la ejecución, de un modo principal, practicando deliberada e intencionalmente algún acto sin el cual no

> habría podido perpetrarse la infracción. (Código Orgánico Integral Penal, 2014, págs. 23-24)

Dentro del cometimiento de una infracción penal, engloba ciertos autores que, de manera directa, mediata o a su vez coautoría, incitan para que se produzca dicha infracción. De lo mencionamos tenemos al autor directo, quien es tanto la persona que comete la infracción inmediata, como a quienes no impidan la ejecución de un deber jurídico. De ahí tenemos, al autor mediato, quien corresponde a un grupo de circunstancias que se puede dar, esto es, a quien instigue o aconseje, a quien ordene, a quien emplee violencia, o a su vez quien ejerza el poder de mando dentro de la organización delictiva. No obstante, los autores no solo corresponden a los antes ya enunciados, sino también existen a los coautores, quienes ayudan de un modo principal deliberada sin el cual no se hubiera realizado la infracción.

> Art. 43.- Cómplices. - Responderán como cómplices las personas que, en forma dolosa, faciliten o cooperen con actos secundarios, anteriores o simultáneos a la ejecución de una infracción penal, de tal forma que aun sin esos actos, la infracción se habría cometido. Si de las circunstancias de la infracción resulta que la persona acusada de complicidad, coopera en un acto menos grave que el cometido por la autora o el autor, la pena se aplicará solamente en razón del acto que pretendió ejecutar. (Código Orgánico Integral Penal, 2014, pág. 24)

El cómplice, también corresponde a un sujeto dentro del cometimiento de la infracción penal, ya que su ayuda influye en actos dolosos, que faciliten en la ejecución de la infracción penal, ya que sin sus actos no se hubiera perpetrado la infracción, no obstante, si el cómplice coopera en un acto de

menor gravedad solo se aplicara una razón del acto que causo.

> Art. 44.- Mecanismos de aplicación de atenuantes y agravantes. - Para la imposición de la pena se considerarán las atenuantes y las agravantes previstas en este Código. No constituyen circunstancias atenuantes ni agravantes los elementos que integran la respectiva figura delictiva. Si existen al menos dos circunstancias atenuantes de la pena se impondrán el mínimo previsto en el tipo penal, reducido en un tercio, siempre que no existan agravantes no constitutivas o modificatorias de la infracción. Si existe al menos una circunstancia agravante no constitutivas o modificatorias de la infracción, se impondrá la pena máxima prevista en el tipo penal, aumentada en un tercio (Código Orgánico Integral Penal, 2014, pág. 24).

La aplicación de las circunstancias gravantes son las que acompañan a la conducta prohibida del tipo penal y dan cuenta de su gravedad, como consecuencia de aquello puede producirse un incremento en la sanción penal. Por su lado las atenuantes son circunstancias que acompañan a la conducta prohibida del tipo penal y como consecuencia de aquello puede producirse una disminución en la sanción penal. Es así que, para la imposición de dichas de penas, se deben considerar dichos elementos de aplicación

> Art. 47.- Circunstancias agravantes de la infracción. - Son circunstancias agravantes de la infracción penal:
>
> **13.** Utilizar indebidamente insignias, uniformes, denominaciones o distintivos militares, policiales o religiosos como medio para facilitar la comisión de la infracción. (Código Orgánico Integral

Penal, 2014, pág. 25).

Dentro de nuestra investigación, sobre la usurpación de uniformes e insignias, mantienen ciertas circunstancias agravantes que al momento del cometimiento de la infracción penal, se empleen como medio para facilitar la infracción, aquí se configuraría una circunstancia agravante, por otro lado, cuando se emplee dichos elementos para pretender pasar por funcionarios, trabajadores, servidores públicos, como medio para facilitar la comisión de la infracción, se configura otra circunstancia, que además de la ya pena establecida en el artículo 296, se agrava su situación penal.

> Art. 51.- Pena. - La pena es una restricción a la libertad y a los derechos de las personas, como consecuencia jurídica de sus acciones u omisiones punibles. Se basa en una disposición legal e impuesta por una sentencia condenatoria ejecutoriada. (Código Orgánico Integral Penal, 2014, pág. 27).

La pena según este cuerpo legal, en otros términos, manifiesta la sanción que recibe una persona que ha sido procesada, después de un proceso que se le llevo a cabo, en base a una sentencia condenatoria ejecutoriada por una conducta determinada en la ley como delito, esta consecuencia jurídica del delito, denominada pena, está determinada en el mismo tipo penal, a través de una serie de penas preestablecidas, pero esta pena puede ser rebajadas como aumentadas dependiendo de las circunstancias atenuantes o agravantes que se susciten.

> Art. 52.- Finalidad de la pena. - Los fines de la pena son la prevención general para la comisión de delitos y el desarrollo progresivo de los

> derechos y capacidades de la persona con condena, así como la reparación del derecho de la víctima. (Código Orgánico Integral Penal, 2014, pág. 27).

Una pena debe mantener su fin, ya que, si no se vulnerarían aquellos derechos y garantías establecidas en el marco legal del país, es así que el articulo 52 manifiesta que el fin es para la prevención dentro del cometimiento del delito, y la pena manifiesta a la persona condenada, no obstante, otro de las finalidades de la pena, se desarrolla en la reparación integral que sufra la victima por parte de la persona condenada.

> Art. 53.- Legalidad de la pena. - No se impondrán penas más severas que las determinadas en los tipos penales de este Código. El tiempo de duración de la pena debe ser determinado. Quedan proscritas las penas indefinidas. (Código Orgánico Integral Penal, 2014, pág. 27).

Cualquier pena que se le sea atribuido a una persona condenada, nunca debe ser indefinidas, ya que vulneraria la situación del procesado. Es así que cualquier pena debe ser determinada, respetando a que ninguna pena deba ser severa sin ser determinada en este cuerpo legal.

> Art. 54.- Individualización de la pena. - La o el juzgador debe individualizar la pena para cada persona, incluso si son varios responsables en una misma infracción, observando lo siguiente:

1. Las circunstancias del hecho punible, atenuantes y agravantes.
2. Las necesidades y condiciones especiales o particulares de la víctima y la gravedad de la lesión a sus derechos.
3. El grado de participación y todas las circunstancias que limiten la

responsabilidad penal. (Código Orgánico Integral Penal, 2014, pág. 28).

La individualización de la pena, garantiza a los presuntos procesados, a una justa pena, en base a las circunstancias que realizaron en el cometimiento de la infracción penal, garantizando el debido proceso, ya que se debe observar 3 elementos para imponer penas, primero, observar el hecho punible, atenuantes o a su vez agravantes, segundo la gravedad de la lesión de los derechos de la víctima y tercero el grado de participación de las personas.

Art. 58.- Clasificación. - Las penas que se imponen en virtud de sentencia firme, con carácter principal o accesorio, son privativas, no privativas de libertad y restrictivas de los derechos de propiedad, de conformidad con este Código. (Código Orgánico Integral Penal, 2014, págs. 28-29).

Las penas, manifiestan una serie de condiciones dentro del proceso que se lleva a cabo al procesado, ya que influyen en base a si corresponde a una privativa o no privativa de libertad o restrictiva de derechos de propiedad, en función a la sentencia firme con carácter principal o accesorio que se dicten dentro del proceso judicial.

Art. 59.- Penas privativas de libertad. - Las penas privativas de libertad tienen una duración de hasta cuarenta años. La duración de la pena empieza a computarse desde que se materializa la aprehensión. (Código Orgánico Integral Penal, 2014, pág. 29)

La pena privativa de libertad, dentro del tema de investigación, corresponden a un elemento clave para la ejecución de la propuesta planteada, ya que entendiendo que esta pena tiene una duración de hasta 40 años, se puede imponer una pena conforme al artículo 296, debido a su importancia social.

Art. 68.- Pérdida de los derechos de participación. - La persona sentenciada con la pérdida de los derechos de participación, no podrá ejercerlos por el tiempo determinado en cada tipo penal, una vez cumplida la pena privativa de libertad. (Código Orgánico Integral Penal, 2014, págs. 31-32)

La pérdida de los derechos corresponde un elemento clave en la ejecución de una sentencia, ya que no corresponde que una persona condenada siga ejerciendo sus funciones cuando este en rigor una sentencia en firme, no obstante, por considerarse un Estado constitucional de derechos y justicia, cuando el procesado cumpla su pena, pueda retornar a sus funciones.

Art. 296.- Usurpación de uniformes e insignias. - La persona que públicamente utilice uniformes o insignias de un cargo oficial que no le corresponden, será sancionada con pena privativa de libertad de quince a treinta días. (Código Orgánico Integral Penal, 2014, pág. 113).

El tema de investigación engloba este articulado, ya que la usurpación de uniformes e insignias, configura una situación seria, que se debe tomar en cuenta, ya que no es solo usurpar dichas entidades, sino, entra la pregunta, que puedan realizar después, es así que la pena que establece este artículo, no es proporcional a la situación social que vive el país, por lo que las entidades de seguridad nacional, quedan expuestas a su incredibilidad que

puedan tener en vista de la ciudadanía.

4.3.3 Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público.

> Art. 1.- Objeto. - El presente Código tiene por objeto regular la organización, funcionamiento institucional, regímenes de carrera profesional y administrativo-disciplinario del personal de las entidades de seguridad ciudadana y orden público, con fundamento en los derechos, garantías y principios establecidos en la Constitución de la República. (Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, 2020, pág. 2).

El Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público engloba todo lo relacionado con los elementos que regulan al personal de las entidades de seguridad ciudadana del país, esto es, estableciendo el único fin, que es el orden público con fundamento en los derechos, garantías y principios establecidos en la Constitución de la República, esta regulación es de vital importancia para que dichas instituciones de orden público, manejen sus funciones con estricta observancia de la seguridad de las personas.

> Art. 3.- Funciones de seguridad ciudadana, protección interna y orden público. - Las entidades reguladas en este Código, de conformidad a sus competencias, con la finalidad de garantizar la seguridad integral de la población, tienen funciones de prevención, detección, disuasión, investigación y control del delito, así como de otros eventos adversos y amenazas a las personas, con el fin de garantizar sus derechos constitucionales y la convivencia social pacífica. En ese marco realizan

operaciones coordinadas para el control del espacio público; prevención e investigación de la infracción; apoyo, coordinación, socorro, rescate, atención prehospitalaria y en general, respuesta ante desastres y emergencias. (Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, 2020, pág. 3).

Las funciones de la ciudadanía, protección y a su vez, el orden público, manifiestan un sinfín de funciones para garantizar la seguridad el mismo, esto es, prevención, detección, disuasión, investigación y control del delito, estos elementos configuran que las instituciones de protección lo cumplan ante las amenazas que puedan ser observadas y violentadas a las personas, recalcando que dicha protección se debe observar en base a los derechos constitucionales, ya que su inobservancia, estaríamos yendo al contrario del artículo 1 de esta norma.

Art. 6.- Características generales. - Las entidades de seguridad reguladas en este Código tienen las siguientes características:

3. Su respuesta será oportuna, necesaria e inmediata para proteger a todas las personas, con especial énfasis en los grupos de atención prioritaria, las comunidades, pueblos y nacionalidades, en situaciones que constituyan amenaza, vulnerabilidad, riesgo o daño de su vida, integridad física, hábitat o propiedades.

4. Respetarán y harán respetar los derechos y garantías de las personas, sin discriminación alguna. (Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, 2020, pág. 4).

El artículo 6 de esta norma, regula algunas de las características esenciales para su eficacia en sus funciones, tenemos el numeral 3, el cual nos

manifiesta que las funciones de las entidades de seguridad ciudadana, deberán ser de una respuesta rápida, debido a que ante cualquier circunstancia que se suscite, debe ser de inmediata ejecución, protegiendo así a las personas de una manera eficiente, más aún cuando se trate de un grupo de atención prioritaria, que pongan en riesgo su integridad y su vida, son discriminación alguna como lo menciona el numeral 5, el que señala que los derechos y garantías, no deben ser discriminadas, de ninguna forma.

> Art. 7.- Fines. - En el marco de las competencias y funciones específicas reguladas por este Código, las actividades de las entidades de seguridad tendrán los siguientes fines:
>
> **1.** Contribuir, de acuerdo a sus competencias, a la seguridad integral de la población velando por el cumplimiento del ejercicio de los derechos y garantías de las personas, garantizando el mantenimiento del orden público y precautelando la paz social;
>
> **2.** Prevenir la comisión de infracciones.
>
> **3.** Colaborar con la administración de justicia en la investigación de infracciones siguiendo los procedimientos establecidos y el debido proceso. (Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, 2020, pág. 5).

Como toda normativa, se enfoca a una serie de fines, ya que debe direccionarse a cumplirse con eficacia, reguladas en esta ocasión, por esta normativa. Teniendo el numeral 1, el cual, nos enfoca a la contribución en base a las competencias que manejen las entidades de seguridad, velando la seguridad de la ciudadanía, en base a derechos y garantías de los mismos, en busca de un orden y paz social. En el numeral 2, tenemos de manera clara,

la prevención en el cometimiento de infracciones, y en el numeral 3, la colaboración, dentro de la investigación de infracciones, manteniendo el debido proceso.

> Art. 21.- Sistema de competencias. - Las entidades previstas en este Código desarrollarán sus actividades sobre la base del sistema de competencias coordinadas e integral, definido por la autoridad rectora en asignación de competencias que contemple las respectivas funciones y ámbitos de acción, así como la articulación entre éstas. (Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, 2020, pág. 7).

El sistema de competencias, engloba la manera en la que se desarrollaran las actividades de los órganos de seguridad nacional, todo en base a las competencias que manejen coordinadamente e integralmente en asignación de competencias que contemple las respectivas funciones y ámbitos de acción, así como la articulación entre éstas, cumpliendo así, que cada competencia se rija por lo establecido.

> Art. 23.- Contenidos. - Los contenidos de la capacitación, formación y especialización promoverán el respeto y garantía a los derechos consagrados en la Constitución, con especial énfasis en la soberanía, equidad de género y en las garantías a los grupos de atención prioritaria. Promoverán la investigación especializada, la prevención y control de la infracción, la gestión de conflictos, priorizando el uso de medios de disuasión como alternativas preferentes al empleo de la fuerza, en el ámbito de sus competencias. (Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, 2020, págs. 7-8).

El articulo enunciado, mantiene un único fin, el de promover el respeto de los derechos y garantías constitucionales, en especial a aquellos que integran la atención prioritaria, no obstante, se promoverá la investigación especializada, la prevención y control de la infracción, la gestión de conflictos, priorizando el uso de medios de disuasión como alternativas preferentes al empleo de la fuerza, en el ámbito de sus competencias

> Art. 26.- Formación del personal. - La formación estará sustentada en el conocimiento de los derechos humanos, de los principios y garantías constitucionales y en una doctrina democrática de la seguridad ciudadana, con apego irrestricto al ordenamiento jurídico. (Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, 2020, pág. 8).

Para un buen funcionamiento de las fuerzas de seguridad nacional, se debe una buena formación, en base a los derechos humanos, principios y garantías constitucionales, todo en dirección a la seguridad ciudadana, en base a lo que establece el ordenamiento jurídico, asegurando el pleno goce de la disposición precedente.

> Art. 59.- Naturaleza. - La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional, altamente especializada, uniformada, obediente y no deliberante; regida sobre la base de méritos y criterios de igualdad y no discriminación. Estará integrada por servidoras y servidores policiales. El ejercicio de sus funciones comprende la prevención, disuasión, reacción, uso legítimo, progresivo y proporcionado de la fuerza, investigación de la infracción e inteligencia antidelincuencial. Su

finalidad es precautelar el libre ejercicio de los derechos, la seguridad ciudadana, la protección interna y el orden público, con sujeción al ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público. (Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, 2020, pág. 15).

La Policía Nacional, es una de las fuerzas de orden de seguridad a los ciudadanos, el mismo que se rige con un sinfín de elementos que integran a la institución, en base a unos criterios de igualdad y no discriminación, no obstante, quienes integran a los policías, es decir, los servidores, cumplen sus funciones con un uso legítimo, progresivo y proporcionado de la fuerza, en la búsqueda de la seguridad ciudadana, protección interna y el orden publico

Art. 60.- Misión. - Tiene como misión la protección interna, la seguridad ciudadana, el mantenimiento del orden público y, dentro del ámbito de su competencia, el apoyo a la administración de justicia en el marco del respeto y protección del libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional, a través de los subsistemas de prevención, investigación de la infracción e inteligencia antidelincuencial. (Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, 2020, pág. 16).

La Policía Nacional, maneja una protección, seguridad, y mantenimiento del orden público, en base al respeto y protección de todas las personas del territorio ecuatoriano, a través de los subsistemas de prevención, investigación de la infracción e inteligencia antidelincuencial.

Art. 61.- Funciones. - La Policía Nacional tiene las siguientes funciones:

1. Implementar planes, programas y proyectos elaborados por el

ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público;

2. Servir a la comunidad y proteger a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión;
3. Desarrollar acciones operativas para la protección de derechos; mantenimiento, control y restablecimiento de la paz social y orden público; prevención de las infracciones y seguridad ciudadana, bajo la dependencia del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público; y, en coordinación con las entidades competentes de los diferentes niveles de gobierno;
6. Cumplir con el control operativo en los ámbitos requeridos de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, en coordinación con las entidades competentes de los distintos niveles de gobierno, en el marco de los lineamientos y directrices del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público;
11. Prevenir e investigar la delincuencia común y organizada, nacional y transnacional. (Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, 2020, pág. 16).

La Policía Nacional maneja ciertas funciones, y en base al tema de investigación, consideramos las siguientes, numeral 4, establece que para lograr la seguridad ciudadana y la protección interna como publica, debe regir planes para el cumplimiento del mismo, en el numeral 2, engloba a que una de las varias funciones que maneja la Policía Nacional, es la de servir a la

comunidad en todo lo que suceda, numeral 3, señala sobre el manejo las acciones operativas, para la protección de los derechos de las personas, en búsqueda de la paz y orden social, numeral 6, engloba otro de las funciones de esta institución, el cual maneja el control operativo que debe cumplir para la seguridad, protección de las personas y por último el numeral 11, establece otro de los fines importantes de la policía, el cual es la de prevenir e investigar la delincuencia común y organizada, nacional y transnacional y proteger a si, la seguridad ciudadana.

> Art. 66.- Subsistemas. - Para el cumplimiento de su misión, la gestión de la Policía Nacional se estructura y organiza a través de los Subsistemas de Prevención, Investigación e Inteligencia Antidelincuencial, los cuales a su vez forman parte del Sistema de Seguridad Pública y del Estado. (Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, 2020, pág. 19).

Como ya hemos observado la misión y gestión de la Policía Nacional, bueno, para su cumplimiento y eficacia, se han creado varios subsistemas, como el de prevención, investigación e inteligencia antidelincuencial, con el fin de la prevención del cometimiento de infracción, para la protección de las personas y mantener la paz y orden público.

> Art. 101.- Obligaciones. - Las y los servidores policiales tendrán las siguientes obligaciones:
>
> **1.** Desempeñar su grado, mando, función, cargo, nivel de gestión, comisión de servicio e instrucciones recibidas con apego a la Constitución de la República, leyes y reglamentos vigentes, con total honestidad, eficiencia y sentido del deber;

5. Portar el armamento, equipo de dotación y los demás elementos provistos por la institución, únicamente durante el cumplimiento del servicio o durante su traslado al mismo, según corresponda; así como cuidar y mantenerlos en buen estado de uso

9. Respetar a la población y acatar las órdenes de las autoridades civiles, sin alterar el orden democrático. (Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, 2020, págs. 27-28).

No obstante, los servidores policiales como lo señala el artículo 101, establece que obligaciones deben manejar en base a la seguridad y protección de las personas, el numeral primero, señala que el desempeñar de sus funciones debe ser con apego a la Constitución de la República, leyes y reglamentos vigentes, con total honestidad, eficiencia y sentido del deber, en el numeral 6, establece que únicamente, los servidores policiales, en servicio activo, deben portar el armamento, equipo de dotación y los demás elementos provistos por la institución, cuidarlos y mantenerlos en buen estado de uso, el numeral 9, señala que se debe respetar a la población y acatar las órdenes de las autoridades civiles, sin alterar el orden democrático.

Art. 108.- Servicio activo. - El servicio activo es la situación en la cual se encuentran las o los servidores policiales graduados como Subtenientes o Policías, destinadas o destinados a desempeñar cargos y funciones con las responsabilidades, deberes y derechos correspondientes a su grado y nivel de gestión. (Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, 2020, pág. 30).

Señalamos importante este articulado, debido a que solo en servicio activo, un servidor policial debe portar uniformes e insignias y demás elementos que la institución prevea, correspondientes a su grado y nivel de gestión.

> Art. 109.- Servicio Pasivo. - El servicio pasivo es la situación en la cual el servidor o servidora policial, habiendo cumplido el tiempo de servicio, mediante acto administrativo de cesación, deja de pertenecer al orgánico de la institución cesando, sin perder su jerarquía ni su carácter profesional, el cumplimiento de las obligaciones y deberes profesionales. (Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, 2020, pág. 30).

Por su parte, cuando el servidor policial, se encuentre en servicio pasivo, es totalmente prohibido, usar uniformes e insignias y demás elementos que la institución prevea, hasta que vuelvan a sus funciones para seguir cumpliendo las obligaciones y deberes profesionales de cada servidor.

4.3.4 Ley Orgánica de la Defensa Nacional

> Art. 2.- Las Fuerzas Armadas, como parte de la fuerza pública, tienen la siguiente misión:
>
> **a)** Conservar la soberanía nacional;
>
> **b)** Defender la integridad, la unidad e independencia del Estado; y,
>
> **c)** Garantizar el ordenamiento jurídico y democrático del estado social de derecho.
>
> Además, colaborar con el desarrollo social y económico del país; podrán participar en actividades económicas relacionadas exclusivamente con la defensa nacional; e, intervenir en los demás aspectos concernientes a la seguridad nacional, de acuerdo con la ley.

(Ley Orgánica de la Defensa Nacional, 2007, pág. 2).

Las Fuerzas Armadas constituyen una de las fuerzas de orden público más influyentes en la armonía ciudadana, ya que colaboran en el desarrollo del país, por lo que se encargan de la defensa nacional en actividades que se susciten en el país, además manejan ciertas misiones, las cuales en el literal a, establece la soberanía nacional, la cual debe ser manejada en base a derechos humanos, resguardando la integridad de todos los ciudadanos del país, no obstante, en el literal b, manejan un requisito fundamental, y es la defensa nacional, protegiendo la integridad tanto de las personas como del Estado, y por ultimo manejamos el literal c, que garantiza que los derechos sean respetados bajo el ordenamiento jurídico vigente del país.

Art. 6.- Son órganos de la Defensa Nacional:

a) El Consejo de Seguridad Nacional;

b) El Ministerio de Defensa Nacional;

c) El Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas;

d) Las Fuerzas: Terrestre, Naval y Aérea;

e) Los órganos reguladores de la situación militar y profesional del personal de las Fuerzas Armadas. (Ley Orgánica de la Defensa Nacional, 2007, pág. 3).

Cabe señalar que, para mantener una defensa nacional en armonía, se debe manejar bajo ciertos órganos, los mismos que tenemos el consejo de seguridad nacional quien es un organismo de nivel superior y de carácter permanente, dependiendo de la presidencia de la república, a su vez tenemos al ministerio de defensa nacional, quien es el órgano político, estratégico y administrativo de la defensa nacional. El comando conjunto de las fuerzas

armadas, es el máximo órgano de planificación, establece la preparación y conducción estratégica de las operaciones militares y de asesoramiento sobre las políticas militares, de guerra y defensa nacional. No obstante, dentro de las fuerzas de orden nacional, tenemos 3, la terrestre, naval y aérea, y por último tenemos los órganos reguladores de la situación militar y profesional del personal de las Fuerzas Armadas quien conoce y resuelve la situación militar y profesional de las fuerzas armadas en base a principios constitucionales del debido proceso.

Art. 15.- El Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas es el máximo órgano de planificación, preparación y conducción estratégica de las operaciones militares y de asesoramiento sobre las políticas militares, de guerra y defensa nacional. (Ley Orgánica de la Defensa Nacional, 2007, pág. 6).

Esta entidad, configura el máximo órgano para la defensa nacional, ya que maneja todas aquellas situaciones que puedan surgir en actividades nacionales, resguardando al Estado como a las personas partes de ella, ya que su fin es la defensa nacional, además, maneja estrategias sobre políticas militares de guerra.

Art. 16.- Las principales atribuciones y deberes del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas son:

b) Planificar el empleo de las Fuerzas Armadas, para contribuir al mantenimiento de la seguridad nacional;

c) Planificar el empleo militar de la Fuerza Auxiliar y de los órganos de apoyo a la defensa. (Ley Orgánica de la Defensa Nacional, 2007, pág. 6).

El Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, para cumplir su misión institucional, debe manejarse en base a varias atribuciones como deberes, los cuales tenemos, el literal b, quien contribuye como ya lo hemos mencionado en la seguridad nacional, bajo planificaciones de orden público, a su vez, tenemos el literal c, el cual apoyo la defensa nacional, empleando fuerzas auxiliares, para cumplir la misión principal, la armonía, paz y orden nacional.

Art. 25.- Las Fuerzas Terrestre, Naval y Aérea, son las Ramas de las Fuerzas Armadas y constituyen los órganos operativos principales del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas. (Ley Orgánica de la Defensa Nacional, 2007, pág. 8).

Dentro del Comando Conjunto de Fuerzas Armadas, se integran 3 tipos de fuerzas, los cuales son, la terrestre, naval y aérea, los cuales son fundamentales para la soberanía nacional, en la búsqueda de la paz, armonía y orden social, ya que funcionan como órganos que, si bien es cierto, manejan sus propias disposiciones, pero no se salen de la idea, de la defensa nacional, en circunstancias que las requiera el Estado.

> Art. 26.- En cumplimiento del mandato constitucional, cada una de las Ramas de las Fuerzas Armadas deben desarrollar el poder militar para la consecución de los objetivos institucionales, que garanticen la defensa, contribuyan con la seguridad y desarrollo de la Nación, a fin de alcanzar los objetivos derivados de la planificación estratégica militar. (Ley Orgánica de la Defensa Nacional, 2007, pág. 8).

Las fuerzas de defensa nacional, para desarrollar sus objetivos, requieren que el poder militar sea manejado con respeto a los estatutos internos que manejan, así como el ordenamiento jurídico del país, para así, alcanzar que

la defensa nacional constituya una seguridad eficaz, bajo el desarrollo del Estado, y para lograr su ejecución, requieren cada fuerzas, planificación y estrategias eficaces, sin salirse del marco de los derechos humanos.

Art. 64.- La Policía Nacional constituye fuerza auxiliar de las Fuerzas Armadas, para la defensa de la soberanía, seguridad nacional y la defensa interna del país en estado de emergencia. (Ley Orgánica de la Defensa Nacional, 2007, pág. 16).

Uno de los principales órganos auxiliares para el manejo de la soberanía nacional, tenemos la Policía Nacional, quien bajo sus objetivos institucionales, son muy importantes dentro de las Fuerzas Armadas, ya que los dos órganos, trabajan en la búsqueda de un bien común, la defensa de la soberanía, seguridad nacional y la defensa interna del país, ya sea en actividades nacionales que se susciten o bajo estados de emergencia, es así que estas dos instituciones dentro del país, es importante que se maneje un respeto hacia sus funciones, ya que de ellos, depende que la soberanía nacional, la armonía, paz y orden social, funcionen de una mejor manera.

4.3.5 Reglamento de Uniformes de la Policía Nacional

Art. 1.- Objeto. - (…) fortalecer la identidad doctrinaria tangible, mediante la unificación, clasificación, descripción y uso de: uniformes, complementos, accesorios, porte de condecoraciones, réplicas y piochas de la Policía Nacional del Ecuador. (Reglamento de Uniformes de la Policía Nacional, 2020, pág. 2).

El Reglamento de Uniformes de la Policía Nacional mantiene la clasificación, descripción y el cómo se debe usar los uniformes, complementos, acciones y

demás. Este reglamento es de vital importancia, ya que maneja y reglamenta quienes pueden usar el uniforme, y evitar modificaciones del mismo.

Art. 4.- Definiciones. - Los términos empleados en el presente Reglamento se entenderán en su sentido natural y obvio, según el uso general de los mismos; sin embargo, los términos que a continuación se encuentran definidos, se entenderán de acuerdo a su conceptualización, para efectos de aplicación de este Reglamento.

a) Accesorio. - Parte que no es esencial en el conjunto de prendas del uniforme, puede ser utilizado en ciertas actividades, los accesorios deben mantener la uniformidad y deben ser formales.

h) Complemento. - Objeto que se añade para completar el uniforme, de uso obligatorio, debiendo mantener la uniformidad de las prendas principales.

p) Insignia. - Distintivo que exhibe el policía y que representa la pertenencia a la institución y el grado que ostenta de acuerdo al nivel de gestión.

z) Uniforme. - Viene de la raíz etimológica (latín) Uniformis que significa única forma, se constituye de las prendas de vestir, complementos y accesorios. El uniforme identifica a todos los policías como integrantes de una institución ordenada, es de carácter formal y su porte merece respeto, siendo un deber dignificarlo en todo momento y lugar. (Reglamento de Uniformes de la Policía Nacional, 2020, pág. 3).

Es necesario conocer ciertas definiciones del presente reglamento, ya que el desconocimiento no exime responsabilidad alguna, sin embargo, a continuación, he considerado los más importantes para el manejo del tema de investigación. Empezamos por accesorio, parte que puede ser utilizado para la realización de ciertas actividades, manteniendo la uniformidad y formalidad, seguimos con el complemento, el cual completa el uniforme, manteniendo las mismas cualidades que la anterior, seguido tenemos la insignia, distintivo muy importante para saber y que los miembros policiales se representen ante la sociedad y por último tenemos a los uniformes, el cual constituye las prendas de vestir, complementos y accesorios, el mismo que sirve para poder identificar a todos los policías como integrantes de una institución.

Art. 5.- Obligaciones. - Las y los servidores policiales tienen las siguientes obligaciones:

a) Portar los uniformes correctamente, de acuerdo al uso descrito en el presente Reglamento;

f) Informar de manera inmediata al órgano correspondiente, la pérdida o sustracción de uniformes, complementos y accesorios policiales, entregadas en dotación;

h) Devolver los uniformes, complementos y accesorios al departamento encargado de la administración de recursos logísticos, de la última dependencia orgánica donde prestó sus servicios cuando sea cesado en sus funciones; y,

i) Devolver al departamento encargado de la administración de recursos logísticos de cada unidad policial, los uniformes que se

encuentren en mal estado, previo a la reposición anual correspondiente (Reglamento de Uniformes de la Policía Nacional, 2020, pág. 4).

Dentro de la entidad, manejan ciertas obligaciones referentes a los uniformes, los cuales son de vital cumplimiento, para evitar que personas sean o no parte de la institución usurpen o usen de mala forma los uniformes, es así que como lo señala el numeral a, los servidores policiales deben portar correctamente los uniformes, el numeral f, establece que en la supuesta pérdida o sustracción de uniformes, complementos y accesorios policiales, el servidor debe de manera inmediata informar los hechos al órgano correspondiente, para evitar que personas aledañas a la institución, los usen de una forma ilegal para el cometimiento de una infracción penal, el numeral h, por su lado, señala que si el servidor policial es cesado de sus funciones, debe devolver los uniformes, complementos y acciones al departamento encargado y por ultimo tenemos al numeral i, el cual, establece que en caso de que los uniformes se encuentren en mal estado, deben de igual forma ser devueltos al departamento encargado.

Art. 6.- Prohibiciones. - Prohíbese a las y los servidores policiales:

a) Portar uniformes, complementos y accesorios modificados en su diseño y color;
b) Utilizar, combinar o alterar prendas de vestir, complementos y accesorios que no correspondan a los uniformes establecidos en el presente Reglamento;
d) Donar, vender, alquilar, prendar, prestar uniformes, complementos y

accesorios policiales, aun cuando se encuentren en mal estado;

f) Utilizar distintivos policiales en prendas de vestir que no se encuentren establecidas en el presente Reglamento. (Reglamento de Uniformes de la Policía Nacional, 2020, pág. 4).

Como existen obligaciones hacia los servidores policiales, también manejamos prohibiciones, los cuales en sus numerales a, b, d y f establecen que los uniformes no pueden ser modificados en su diseño, a su vez la utilización de complementos y accesorios, ya que estos deben ser los

establecidos y proporcionados por la misma institución, tampoco se debe donar, vender, alquilar, prendar, prestar uniformes, complementos y accesorios policiales, aun cuando se encuentren en mal estado ya que estos deben ser entregados al órgano competente.

Art. 21.- Uniformes: Los uniformes son el conjunto estandarizado de prendas de vestir, complementos y accesorios dotados al personal policial para su uso diario. (Reglamento de Uniformes de la Policía Nacional, 2020, pág. 6)

Los uniformes, son el conjunto principal de los servidores policiales, los mismos que rigen para distinguirse ante la sociedad, ya que son de uso diario y por ende dichas prendas, deben ser usados con responsabilidad y solo los que el personal policial les proporcione.

Art. 23.- Los uniformes se clasifican y codifican según su importancia y nivel de jerarquía:

b) Funcionales "B"

1. B-l Académico
2. B-2 Operativo
3. B-3 Táctico
4. B-4 Maternal. (Reglamento de Uniformes de la Policía Nacional, 2020, págs. 6-7).

Los uniformes dependiendo de la actividad que vayan a realizar, se utilizaran de cierta manera, el cual consiste en 5 elementos, la primera es la prenda de vestir, segunda tenemos los complementos, tercero tenemos el accesorio, cuarto tenemos el porte y quinto, tenemos hacía que actividades pueden ser usados lo antes mencionado.

Art. 24.- Complementos: Los uniformes se portarán obligatoriamente con los siguientes complementos según corresponda:

30. Parche insignia escudo Policía Nacional
31. Parche Institucional
32. Parches de identificación
33. Placa de identificación. (Reglamento de Uniformes de la Policía Nacional, 2020, pág. 7).

Los complementos, son elementos de uso obligatorio, para que conforme los distintivos ante la sociedad, señalando que por lo general son parches y placas, proporcionadas por la entidad correspondiente.

Art. 25.- Accesorios: Los uniformes se portarán con los siguientes accesorios según corresponda:

11. Chaqueta formal
12. Chompa funcional

13. Chubasquero
14. Cleshman y pechera. (Reglamento de Uniformes de la Policía Nacional, 2020, pág. 8).

Los accesorios de igual forma, formaran parte de los uniformes como distintivo para saber que es parte de la institución policial, los mismos que comprenderán de chaquetas, chompas, chubasqueros y cleshman y pecheras, los mismos que serán de uso obligatorio.

Art. 51.- Insignias

a) Descripción

- Insignias metálicas: Serán metálicas en color dorado, de acuerdo al servicio con las dimensiones identificadas en cada gráfico.
- Insignia funcional de servicio: Serán en color dorado brillante, definido en alto relieve, con características idénticas a las insignias metálicas, de acuerdo al servicio con las dimensiones identificadas en cada gráfico.
- Insignia funcional del Escudo de la Policía Nacional: Serán en color dorado brillante, definido en alto relieve, con características idénticas a las insignias metálicas, de acuerdo a las dimensiones identificadas en el gráfico. (Reglamento de Uniformes de la Policía Nacional, 2020, pág. 32).

Las insignias, sirven para describir el grado dentro de la institución, designando el conjunto de las partes de una condecoración o los diferentes elementos que forman parte de un rango, grado o dignidad, existen varios tipos de insignias, como lo son metálicas, dependiendo del servicio que vayan

a realizar o también la funcional que es el escudo de la Policía Nacional.

4.3.6 Reglamento de Uniformes de las Fuerzas Armadas

Art. 1.- El presente reglamento tiene por objeto establecer la clasificación, descripción y uso de los uniformes, insignias, distintivos y accesorios que serán utilizados por el personal del Ejército. (Reglamento de Uniformes y Distintivos del Ejército, 2014, pág. 6).

El Reglamento de Uniformes de las Fuerzas Armadas mantiene una figura de exclusivo, es decir, únicamente los miembros de las Fuerzas Armadas, están autorizadas a usar estas indumentarias, a la vez de que deben regirse ante su clasificación, pero sobre todo su debido uso.

Art. 2.- El uso del uniforme será motivo de honor y orgullo personal, se lo llevará con respeto y decoro, en forma nítida, correcta y completa en todo lugar y ocasión según lo establecido en este reglamento. (Reglamento de Uniformes y Distintivos del Ejército, 2014, pág. 6).

Es necesario tener en cuenta que el uso del uniforme militar, dentro del presente reglamento, se debe dar con honor y orgullo personal, pero sobre todo los miembros de las Fuerzas Armadas, deben realizar un correcto uso de acuerdo a la ocasión y lugar que se encuentren, no pueden usarlo fuera de lo establecido en este reglamento.

Art. 3.- Los comandantes de unidad en sus respectivos niveles y todos los superiores tienen la obligación de controlar el uso correcto del uniforme. (Reglamento de Uniformes y Distintivos del Ejército, 2014, pág. 6).

Dentro de esta institución es necesario saber, que solo los comandantes de cada unidad, tienen la labor de controlar que los uniformes de las Fuerzas Armadas, sean usadas de una manera adecuada, es así que, ante cualquier novedad, deben notificar de inmediato a su jefe inmediato superior para que tome las correctivas acciones, ya que ningún miembro puede usar indumentaria militar fuera de las jornadas, a menos que sean respectivamente permitidas.

Art. 6.- Los uniformes militares descritos en el presente reglamento, son de uso exclusivo del personal de oficiales, cadetes, tropa, aspirantes a tropa del Ejército. (Reglamento de Uniformes y Distintivos del Ejército, 2014, pág. 6).

Las disposiciones dentro de este reglamento, son aquellas que deben ser obligatorias, esto es, el uso de los uniformes es exclusivo para el personal de las Fuerzas Armadas, no obstante, nadie puede realizar un uso incorrecto ante el mismo, debido a las prohibiciones establecidas en el presente reglamento.

Art. 7.- Los oficiales generales en servicio pasivo, podrán usar el uniforme correspondiente durante ceremonias oficiales de carácter militar dentro y fuera del país. (Reglamento de Uniformes y Distintivos del Ejército, 2014, pág. 6).

Esta disposición es muy importante, porque si bien es cierto, solo se deben usar los uniformes en servicio pasivo dentro de sus actividades correspondientes, no obstante, aquellos que se encuentren en servicio pasivo, si se les permite usarlo, pero ante que normas, solo en ceremonias

de carácter oficial militar, mas no civil.

Art. 9.- El personal en servicio pasivo que labora como servidor público, en ejercicios de campaña usará el uniforme igual al del personal en servicio activo. (Reglamento de Uniformes y Distintivos del Ejército, 2014, pág. 6).

Es necesario entender que solo los miembros del servicio pasivo como activo, deberán usar el uniforme de una manera igual, debido a que pueda existir conflicto de ideas, por lo que esta disposición es clara y necesaria.

Art. 11.- Los uniformes, insignias y distintivos no podrán ser alterados por ningún concepto. (Reglamento de Uniformes y Distintivos del Ejército, 2014, pág. 6).

Dentro del reglamento de los Uniformes de las Fuerzas Armadas, queda clara esta disposición donde por ningún concepto, ni ninguna circunstancia, tanto los uniformes, como las insignias y distintivos, serán alterados, ya que quienes lo realicen, carecerían de las consecuencias establecidas en el mismo.

Art. 14. Se prohíbe combinar prendas de un uniforme militar con las de otro y, peor aún, usarlas con traje de civil, así como usar prendas y distintivos que no correspondan a su grado o clasificación militar. (Reglamento de Uniformes y Distintivos del Ejército, 2014, pág. 6).

De igual forma, la anterior disposición, se relaciona con la presente, en el sentido que los uniformes de las Fuerzas Armadas no deben ser modificados, así como se prohíbe combinar el mismo, debido a que son de

carácter firme, donde deben ser usados correctamente de acuerdo a lo establecido en este reglamento.

Art. 16. Se prohíbe el uso del uniforme en actos o lugares que no correspondan a la dignidad militar y donde no sea objeto de respeto y decoro. (Reglamento de Uniformes y Distintivos del Ejército, 2014, pág. 7).

No obstante, el uso de los uniformes, solo puede usarse tanto en servicio activo como el servicio pasivo de acuerdo a los eventos oficiales militares que se realicen, por lo que se prohíbe el uso del uniforme en actos o lugares que no correspondan a actividades militares, donde no sea objeto de uso.

Art. 18. Ningún uniforme puede ser modificado sin orden del Comando General del Ejército. (Reglamento de Uniformes y Distintivos del Ejército, 2014, pág. 7).

Como en reiteradas ocasiones se viene mencionado, ningún miembro del personal militar de las Fuerzas Armadas, podrán modificar, combinar, ni usar los uniformes sin orden de su jefe inmediato superior, es decir, del Comando General del Ejército, es asi que, solo podrán usarlo bajo las normas establecidas en líneas anteriores.

Art. 130. PARA OFICIALES GENERALES

a. Escudo Nacional.

1) Bordado en hilo dorado, irá en las charreteras del uniforme de gala y en las palas de los uniformes formal, de diario y smoking.

2) Metálico dorado al fuego, se utilizará en las solapas de la chaqueta

del uniforme formal y de diario; y en los extremos del cuello del capote.

3) Bordado en hilo dorado con dos laureles a los costados sobre fondo negro, en las fundas porta insignias de jerarquía para la chompa negra e impermeable.

4) Bordado en hilo negro con dos laureles a los costados sobre fondo de tela color verde, se utilizará en los extremos del cuello del uniforme de campaña y perpendicular al filo anterior del mismo.

5) Bordado en hilo negro con dos laureles a los costados sobre fondo de tela color verde, en las fundas porta insignias de jerarquía para la chompa de campaña.

b. Estrellas.

Bordadas en hilo dorado, 2-3 o 4; distribuidas en fila, triángulo o cruz, para general de brigada, división y ejército, respectivamente, para palas o fundas negras porta insignias de jerarquía; o en hilo negro para las fundas verdes porta insignias de jerarquía.

c. Laureles.

1) Metálicos, para ser usados en las solapas de la chaqueta de los uniformes formal y de diario, así como también en el cuello de la camisa para clima cálido.

2) En el uniforme de gala irán bordados en el cuello o bocamangas rígidas. (Reglamento de Uniformes y Distintivos del Ejército, 2014, pág. 97).

Cuando hablamos sobre las insignias, hablamos del uso correcto que se le deben dar, es por ello que las insignias deben usarse bajo varias paradigmas, una de ellas es, que no pueden modificarse, ni personalizarse, ni mucho menos combinarlas, estas deben ser usadas de acuerdo a las características establecidas en este artículo, las cuales mantienen ciertos elementos únicos, y exclusivos de los miembros de las Fuerzas Armadas, es asi que cada una de las insignias, son de acuerdo a los rangos que los miembros manejen dentro de la institución, cabe recalcar que su mal uso, son sancionadas, de acuerdo al reglamento presente.

Art. 135. Las insignias de clasificación serán utilizadas por el personal de aspirantes a soldados, tropa, cadetes y oficiales hasta el grado de coronel, con las siguientes especificaciones:

a. Metálicas, troqueladas y doradas al fuego en:

1) La guerrera de los uniformes de gala, gran parada, Granaderos de Tarqui y combatientes del Pichincha, colocadas horizontalmente a los costados del cuello, coincidiendo el centro de la insignia con la costura del hombro.

2) Las solapas de la chaqueta de los uniformes formal y de diario, colocadas horizontalmente en la parte superior, a 3 cm. bajo la costura de unión con el cuello.

3) El costado izquierdo de la camisa del uniforme de diario para clima cálido, paralela al filo exterior, a 2 cm. del borde.

b. Bordadas en hilo negro sobre fondo de tela color verde irán colocadas al costado izquierdo del cuello de la camisa del uniforme de campaña.

> El personal que cambie sus despachos de clasificación, no podrá portar las insignias anteriores, debiendo reemplazarlas por las de su vigente clasificación. (Reglamento de Uniformes y Distintivos del Ejército, 2014, pág. 99).

Las insignias, al ser consideradas únicas y exclusivas, de acuerdo a las características enunciadas en líneas anteriores, también cuentan con una clasificación establecida para su uso, esto es, que serán utilizadas por el personal de aspirantes a soldados, tropa, cadetes y oficiales hasta el grado de coronel, de acuerdo a las especificaciones establecidas en este artículo, las cuales van desde que serán metálicas, troqueladas y doradas al fuego y bordadas en hilo negro sobre fondo de tela color verde irán colocadas al costado izquierdo del cuello de la camisa del uniforme de campaña

4.4 Derecho Comparado

4.4.1 Código Penal Federal de México

En México todo tipo de infracción penal, es procesada bajo la norma penalista del país, es decir, dentro del Código Penal Federal de México; aquí se encuentra un extenso catálogo de delitos tipificados en esta norma, que, para nuestro tema de investigación, consideramos el Capítulo VII artículo 250 bis y el artículo 250 bis 1.

> Capítulo VII sobre la Usurpación de funciones públicas o de profesión y uso indebido de condecoraciones, uniformes, grados jerárquicos, divisas, insignias y siglas, establece lo siguiente:
>
> Artículo 250 bis. - Al que cometa el delito de falsificación de uniformes y divisas de las fuerzas armadas o de cualquier institución de seguridad

pública, se le impondrá de cinco a doce años de prisión y hasta quinientos días multa.

Comete el delito de falsificación de uniformes y divisas de las fuerzas armadas o de cualquier institución de seguridad pública, el que sin autorización de la institución correspondiente fabrique, confeccione, produzca, imprima o pinte, cualquiera de los uniformes, insignias, credenciales de identificación, medallas, divisas, gafetes, escudos, documentos, adheribles, distintivos o piezas que contengan imágenes, siglas u otros elementos utilizados en dichas instituciones. (Código Penal Federal de México, 1931, pág. 70).

A primera vista, podemos señalar que no existen semejanzas con nuestra norma, es así, que solo podemos señalar diferencias, primero, que la norma mexicana tipifica a esta infracción penal como delito, mas no, como contravención, como se lo señala y tipifica en la norma ecuatoriana. Segundo extiende un completo capitulo enfocado a la usurpación de uniformes e insignias, abarcando no solo lo mencionado, sino a la Usurpación de funciones públicas o de profesión y uso indebido de condecoraciones, uniformes, grados jerárquicos, divisas, insignias y siglas. Por su parte en la norma ecuatoriana, es decir al Código Orgánico Integral Penal, no existe un capítulo enfocado a esta contravención penal, ya que solo se lo estipula en forma de articulo sin más.

Por otro lado, el Capítulo VII del Código Penal Federal de México abarca dos artículos, el primero artículo 250 bis, que tipifica a la infracción penal, con una pena, más una multa económica, proporcional al delito cometido, por su

parte, en la norma ecuatoriana, existe solo una pena, la cual no es proporcional a la contravención cometida, además de que no se estipulan ninguna clase de multas económicas.

> Artículo 250 bis 1.- Se impondrá de uno a seis años de prisión y de cien a trescientos días multa a quien:
>
> II. Adquiera, enajene o use por cualquier medio o título, uniformes, divisas, balizaje, credenciales de identificación o insignias de las fuerzas armadas o cualquier institución de seguridad pública, falsificadas;
>
> V. Al que utilice uniformes, balizaje, insignias, credenciales de identificación y divisas con tamaño similar o igual al reglamentario de las fuerzas armadas o de instituciones de seguridad pública, cuando dichas piezas, sin ser copia del original, presenten algunas de las imágenes o elementos de los contenidos en aquellos, resultando con ello objetos o piezas con apariencia similar, confundibles con los emitidos legalmente, con el objeto de hacerse pasar por servidor público. Se impondrá de cinco a doce años de prisión y de doscientos a seiscientos días multa a quien realice alguna de las conductas previstas en este artículo con el propósito de cometer algún delito o bien cuando el sujeto activo sea o haya sido servidor público de las fuerzas armadas o de cualquier institución de seguridad pública. (Código Penal Federal de México, 1931, pág. 70).

Este segundo artículo del Código Penal Federal de México, de entrada, estipula nuevamente una pena y multa económica, proporcional a la infracción

cometida, además de que tipifica no solo la usurpación de uniformes e insignias como sucede en el Ecuador, sino que engloba más elementos para la prevención y sanción de este delito. Es así que en el Ecuador dicha contravención carece de elementos fundamentales para la prevención y sanción del delito antes mencionado y por ende la lógica nos permite que civiles puedan cometer este delito ya que deja abierta a muchas formas de cometer esta infracción penal.

La realidad nos muestra, que en nuestra legislación existen vacíos legales, que no regulan la comercialización en general y el uso de insignias, uniformes y distintivos de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, además de que la pena no es proporcional al delito cometido, por lo que, en esta legislación mexicana, no solo contempla a la pena sin más, sino hasta multas económicas.

4.4.2 Código Penal de Paraguay

En Paraguay sucede algo diferente, ya que para la infracción penal acerca de la Usurpación de Uniformes e Insignias, se lo establece en base a leyes promulgadas en el país.

> En la Ley N° 5471 recoge y establece sanciones a las prohibiciones establecidas en la ley N° 1115/97 'del estatuto del personal militar', y la ley N° 222/93 'orgánica de la policía nacional', sobre fabricación, venta y uso de uniformes del personal de la fuerza pública. El congreso de la nación paraguaya sanciona con fuerza de ley:
>
> Artículo 4. - El que usare uniformes, distintivos, insignias del grado y demás emblemas de uso exclusivo de la Fuerza Pública, siendo

> personas ajenas a la misma, será sancionado con multa de diez a quinientos jornales mínimos para actividades diversas no especificadas, sin perjuicio de la aplicación de las medidas establecidas en el Código Penal, cuando el uso sea con la finalidad de la comisión de un hecho punible.
>
> Igualmente será sancionada con multa de cien a ochocientos jornales mínimos para actividades diversas no especificadas, la empresa de seguridad privada, que utilizare uniformes de igual o similar diseño y color que los usados por los miembros de la Fuerza Pública y puedan inducir a error o confusión con aquellos. (Ley N° 5471 de Paraguay, 2015, pág. 1).

En un primer enfoque podemos señalar que en la legislación paraguaya el tema de uniformes e insignias, se lo extiende a la fabricación, venta y uso de uniformes del personal de la fuerza pública, y que, en nuestra legislación, no abarcan otros elementos para la prevención del delito, ya que solo se centra en la usurpación de uniformes e insignias, mas no en la fabricación venta y uso. No obstante, otro segundo enfoque es acerca del artículo 4 de la Ley N° 5471, en dicha ley paraguaya, hace referencia al uso de uniformes, distintivos, insignias del grado y demás emblemas, que es de uso exclusivo de la Fuerza Pública, señalando a su vez, una multa económica fuerte para quienes cometan esta infracción, y que a más de dicha multa, esta infracción se usare para el cometimiento de un delito, es penado por el Codigo Penal Paraguayo ya que no exime responsabilidad alguna, si de entrada se le impone esta sanción, cosa que en la legislación ecuatoriana no sucede, ya

que no enfocan ninguna clase de multa económica, ni mucho menos medidas correctivas o elementos para prevenir esta infracción penal.

No obstante, en un segundo párrafo de dicha ley, engloba aún más, la prevención de esta infracción penal, ya que abarca a empresas de seguridad, quienes por alguna situación diversa utilizare uniformes de igual o similar diseño y color que los usados por los miembros de la Fuerza Pública y puedan inducir a error o confusión con aquellos, serán sancionadas de igual forma, con una multa económica, más las responsabilidades penales que puedan causar.

4.4.3 Código Penal de Costa Rica

El Código Penal de Costa Rica engloba de igual forma un catálogo bien completo acerca del uso ilegal de uniformes, insignias o dispositivos policiales, ya que en dentro de este cuerpo legal, nos menciona lo siguiente:

> Artículo 317 bis. **-** Uso ilegal de uniformes, insignias o dispositivos policiales
>
> 1) Será sancionado con pena de prisión de seis meses a un año, quien, sin ser autoridad policial, utilice uniformes, prendas o insignias de cualquiera de los cuerpos de policía del país, del Cuerpo de Bomberos, de la Cruz Roja o del Ministerio Público.
> 2) Será reprimido con pena de prisión de tres a cinco años, quien, con el fin de cometer un delito, use, exhiba, porte o se identifique con prendas, uniformes, insignias o distintivos iguales o similares a los utilizados por cualquiera de los cuerpos de Policía del país, del Cuerpo de Bomberos, de la Cruz Roja o del Ministerio Público.

3) Las conductas descritas en los incisos 1) y 2) anteriores serán sancionadas con pena de prisión de cinco a ocho años, cuando el fin sea cometer un delito grave. (Código Penal de Costa Rica, 1970, pág. 270).

En un primer enfoque podemos señalar que la legislación de costa rica, no se centra en únicamente uniformes e insignias, sino que ya arroja otro elemento y es la de dispositivos policiales, es decir que costa rica, encuentra necesario incluir los dispositivos policiales, ya que son elementos para el cometimiento la infracción penal, es así que lo desglosa a su artículo en tres incisos.

En el inciso 1 del Código Penal de Costa Rica, abarca de entrada una pena de prisión de seis meses a un año, mayor a la de nuestra legislación ecuatoriana, que es de quince a treinta días, hacia quienes, sin ser autoridad policial, utilice uniformes, prendas o insignias de cualquiera de los cuerpos de policía del país, del Cuerpo de Bomberos, de la Cruz Roja o del Ministerio Público, es así que como podemos observar, las disposiciones en este numeral, es completo, mas no en nuestra legislación que existen vacíos legales.

En el inciso 2 del Código Penal de Costa Rica, abarca de igual forma una pena de prisión de tres a cinco años, cosa que en nuestra legislación no, ya que en costa rica, la pena si es proporcional al delito cometido, en este caso a quienes usen, exhiban, porten o se identifiquen con prendas, uniformes, insignias o distintivos iguales o similares a los utilizados por cualquiera de los cuerpos de Policía del país, del Cuerpo de Bomberos, de la Cruz Roja o del Ministerio Público, con el fin de cometer un delito, quedando bien claro, que

las disposiciones de este numeral son proporcionales a la situación social y a la seriedad que abarca esta normativa legal.

Por ultima, el inciso 3 del Código Penal de Costa Rica, abarca en forma de síntesis, y para que no exista ningún vacío legal de quienes en las conductas descritas en los incisos 1) y 2) anteriores serán sancionadas con pena de prisión de cinco a ocho años, cuando el fin sea cometer un delito grave. Es así que, esta normativa, engloba 3 tipos de penas, proporcionales al cometimiento del delito, previniendo así que cualquier civil, cometa este delito, en nuestra legislación no sucede, ya que el artículo 296 del Código Orgánico Integral Penal, no hace un enfoque claro y extenso, deja al aire, elementos que pueden ser cometidos, quedando frágil esta disposición.

4.4.4 Código de Justicia Militar de Chile

Si bien es cierto, el Código de Justicia Militar de chile no abarca ningún tipo de multas, sin embargo, abarca una pena proporcional al cometimiento de esta infracción penal, englobando elementos claves como la usurpación de atribuciones, abuso de autoridad, denegación de auxilio y uso indebido de uniforme.

> En el Código de Justicia Militar señala en su Artículo 333 lo siguiente.
>
> - Será castigado con la pena de reclusión menor en su grado mínimo a medio, todo individuo que sin derecho use uniforme, insignias, distintivos o condecoraciones correspondientes a las Fuerzas Armadas o a Carabineros de Chile.
>
> Igual pena se aplicará al que clandestina o maliciosamente fabricare, importare, internare al país, almacenare, distribuyere o comercializare

> en cualquier forma, alguna de las especies mencionadas en el inciso anterior. Si en estos delitos se incurriere en tiempo de guerra, se aplicará la pena aumentada en un grado. (Código de Justicia Militar de Chile, 1944, pág. 290).

Podemos entonces señalar que este articulo 333, en un primer enfoque, abarca que la pena será de reclusión menor en su grado mínimo a medio, es decir, que si se tratase de grado mínimo seria de 61 días a 540 días y si se tratase de grado medio de 541 días a 3 años, considerando esta infracción penal, de grado importante y que si lo analizamos con la legislación ecuatoriana, no existe ningún tipo de penas, ya que se lo considera de un grado bajo, es decir, no importante.

Esta pena va enfocada a quienes sin derecho usen uniformes, insignias, distintivos o condecoraciones correspondientes a las Fuerzas Armadas o a Carabineros de Chile, enfocando un amplio análisis preventivo para que ningún civil, pueda cometer este delito. No obstante, para que no exista ninguna clase de interpretaciones, se aplicara dicha pena al que clandestina o maliciosamente fabricare, importare, internare al país, almacenare, distribuyere o comercializare en cualquier forma, alguna de las especies mencionadas en el inciso anterior y en caso de que estos delitos se incurrieren en tiempo de guerra, se aplicará la pena aumentada en un grado. Es así que deja vulnerable a nuestra legislación ecuatoriana, ya que el enfoque, que realiza nuestro Código Orgánico Integral Penal acerca de la prevención de Uniformes e Insignias, es poca, lo cual provoca que cualquier civil cometa esta infracción penal de manera fácil, cosa que el Estado no analiza la situación social, la cual requiere de una reforma legal, porque la

importancia de prevenir y sancionar este delito, es urgente.

5. MATERIALES Y MÉTODOS

5.1 Materiales Utilizados

Entre los materiales utilizados para la realización del presente trabajo de investigación jurídica que permitieron desarrollar y dirigir la tesis de grado tenemos las siguientes fuentes bibliográficas: Obras jurídicas de Ernesto Alban Gómez, Eugenio Zaffaroni, Francisco Muñoz Conde, Leyes nacionales y extranjeras, artículos científicos, obras científicas, Manuales de Derecho Penal y de Derecho Procesal Constitucional, Diccionarios de Manuel Ossorio, Vicenç Joaquín Bastús, Pierre Larousse, Ensayos, Revistas Jurídicas y páginas web de los organismos de justicia de diversos Estados, que se encuentran citadas de manera correcta y que forman parte de las fuentes bibliográficas de la tesis.

Entre otros materiales se encuentran: Laptop, teléfono celular, cuaderno de apuntes, conexión a internet, plataforma Zoom, impresora, hojas de papel bond, fotocopias, anillados, impresión de los borradores de tesis y empastados de la obra entre otros.

5.2 Métodos

En el proceso de investigación Socio – Jurídico, se aplicaron diversos métodos, destinados al desarrollar el trabajo de investigación:

Método Científico: Consiste en el camino a seguir para encontrar la verdad de un problema determinado dentro de la investigación jurídica, este método fue utilizado al momento de analizar las obras jurídicas, científicas, desarrollados tanto en el Marco Conceptual, Doctrinario, que se encuentran

en las citas y bibliografía correspondiente.

Método Inductivo: El presente método se aplicó al momento de describir los antecedentes de la figura jurídica del delito de Usurpación de Uniformes e Insignias, dentro de los delitos contra la eficiencia de la administración pública, partiendo desde un enfoque en el ámbito nacional para luego abarcarlo a nivel internacional y así obtener, diferentes enfoques doctrinarios de acuerdo a los países y determinar a esta contravención como un delito y a su vez el incremento de la pena; y, que fue aplicado en la Revisión de Literatura.

Método Deductivo: Este método que se caracteriza por partir de una premisa general para llegar a una particular; fue aplicado en la investigación al momento de analizar el delito de Usurpación de Uniformes e Insignias, a nivel internacional, obteniendo así también características importantes desarrolladas a nivel nacional. Además, se pudo identificar las principales falencias en nuestra legislación, al estar tipificado como una contravención su pena es menor, permitiendo que el civil concurra en el mismo. Método que fue aplicado ampliamente en la Revisión de Literatura.

Método Analítico: Utilizado al momento de realizar el análisis luego de cada cita que consta en la Revisión de Literatura, es decir en el marco conceptual, doctrinario, jurídico y derecho comparado, colocando el respectivo comentario, también fue aplicado al analizar e interpretar los resultados de las encuestas y entrevistas.

Método Exegético: Método aplicado al momento de analizar las normas jurídicas utilizadas para fundamentación legal del trabajo de investigación, siendo estas: Constitución de la República del Ecuador; Codigo Orgánico Integral Penal, Codigo Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y

Orden Público, Ley Orgánica de la Defensa Nacional y el Reglamento de Uniformes de la Policía Nacional.

Método Hermenéutico: Este método tiene como finalidad esclarecer e interpretar textos jurídicos que no están bien esclarecidos y dar un verdadero significado, este método se aplicó en la interpretación de las normas jurídicas nacionales, desarrollado en el Marco Jurídico, para el proyecto de investigación.

Método de la Mayéutica: Es un método de investigación que trata de esclarecer la verdad aplicando varias interrogantes presumiendo la realidad de la contravención de Usurpación de Uniformes e Insignias frente al uso inadecuado por parte de los civiles, realizar las interrogantes que se destinan a la obtención de información, y fue aplicado mediante la elaboración de un banco de preguntas aplicados en las encuestas y entrevistas para la obtención de información necesaria para la investigación.

Método Comparativo: Este Método fue utilizado en el trabajo de investigación en el desarrollo del Derecho Comparado, en que se procede a contrastar la realidad jurídica ecuatoriana, con el Texto Único Ordenado del Codigo Penal Federal de México, Codigo Penal de Paraguay, Codigo Penal de Costa Rica y el Codigo de Justicia Militar de Chile, a través del cual se obtuvo semejanzas y diferencias estos ordenamientos jurídicos.

Método Estadístico: El método estadístico se usó para determinar los datos cuantitativos y cualitativos de la investigación mediante el uso de las Técnicas de la Entrevista y la Encuesta, aplicado al momento de realizar la tabulación, cuadros estadísticos, representación gráfica para desarrollar el punto de Resultados de la Investigación.

Método Sintético: Consiste en resumir y unir sistemáticamente todos los elementos heterogéneos de un proceso con el fin de reencontrar la individualidad del problema analizado. Este método fue utilizado a lo largo del desarrollo del Trabajo de Investigación, con la discusión de la verificación de objetivos, contrastación de hipótesis y fundamentación jurídica del proyecto de reforma legal, aplicado al momento de emitir un criterio luego de realizar un estudio minucioso de una temática.

Método Histórico: Utilizado al momento de analizar los acontecimientos del pasado encontrando explicaciones a los comportamientos actuales respecto al desarrollo del uso de Uniformes e Insignias en el Ecuador, Origen de la Policía Nacional y Fuerzas Armadas, este método se aplicó al momento de citar la Origen Histórico de los Uniformes e Insignias de la Policía Nacional y Fuerzas Armadas en el Ecuador y Origen Histórico de la Policía Nacional y Fuerzas Armadas en el Ecuador, desarrollado en el Marco Doctrinario.

5.3 Técnicas

Encuesta: Cuestionario que contiene preguntas y respuestas para reunir datos o para detectar la opinión pública sobre la problemática planteada. Desarrollado al momento de aplicar las 30 encuestas a los abogados en libre ejercicio que tienen conocimiento sobre la problemática planteada.

Entrevista: Consiste en un diálogo entre el entrevistador y el entrevistado sobre aspectos puntuales de la problemática de estudio, se aplicó a 10 profesionales especializados y conocedores de la problemática.

5.4 Observación Documental

Mediante la aplicación de este procedimiento se realizó el estudio de casos judiciales, administrativos, sentencias, fallos, jurisprudencia, noticias que se

han presentado en el mal uso de los Uniformes e Insignias por parte de civiles, y que han generado inseguridad en la ciudadanía y de Fuerzas Armadas y Policía Nacional, ya que han perjudicado su imagen, para el cumplimiento de sus funciones. Así mismo se cuenta con la obtención de los datos Estadísticos que sirven para la demostración y fundamentación de la tesis en lo relacionado con el problema jurídico estudiado.

De los resultados de la investigación expuestos en las tablas, gráficos y en forma discursiva con deducciones, con sus correspondientes interpretaciones de las cuales se derivan su análisis de los criterios y datos específicos, que tienen la finalidad de estructurar la Revisión de Literatura, verificación de los objetivos, contrastación de la hipótesis, y para originar a las respectivas conclusiones y recomendaciones encaminadas a la solución de la problemática planteada.

6. RESULTADOS

6.1 Resultados de las Encuestas

La presente técnica de encuesta fue aplicada a treinta profesionales del Derecho de la ciudad de Loja en un cuestionario conformado por seis preguntas, obteniendo los siguientes resultados:

Primera Pregunta: Dentro de la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 393, el Estado es quien garantiza la seguridad humana a través de políticas y acciones integradoras. ¿Cree usted que la mencionada garantía se viene cumpliendo por parte del Estado a las personas?

Cuadro Estadístico

Indicadores	Variables	Porcentaje
Si	10	33,30 %
No	20	66,70 %
Total	**30**	**100%**

Fuente: Profesionales del Derecho de la ciudad de Loja
Autor: Pablo Anibal Cango Chace

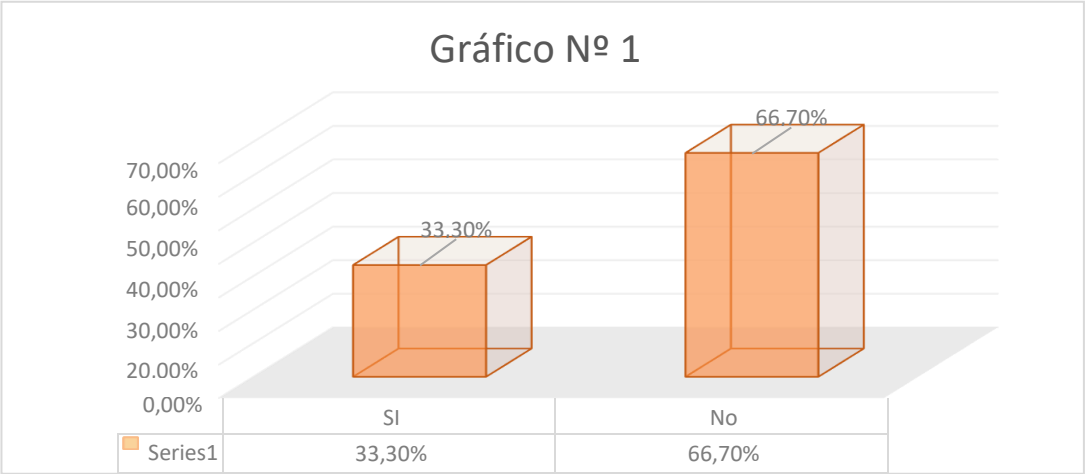

Interpretación:

En la presente pregunta de los treinta encuestados, diez Profesionales del Derecho que representan el 33,30% respondieron que el estado "Si" viene cumpliendo la seguridad humana, porque el Estado a través de las políticas integradoras no solo busca sancionar, sino también, previene la comisión de infracciones y delitos, además de que el estado cumple con su deber de velar por la seguridad humana, a través de las diferentes instituciones del estado y sus sistemas dentro del territorio ecuatoriano, ya que el estado por otro lado cuenta con servidores policiales y militares preparados para aquella misión de brindar seguridad a las personas. En conclusión, el Estado cumple la seguridad humana, ya que tiene a la Policía y Militares como un ente para

poder ejercer y aplicar la dicha garantía. Si bien, lo que la Policía y Militar aplica son políticas que el Gobierno manda, también tienen su manera de obrar con Códigos internos y dependerá de la actuación de los mismos quienes se encargarán de cumplir ese deber. Por otro lado, veinte Profesionales del Derecho que corresponden al 66,70% manifiestan que el Estado “No” viene cumpliendo la seguridad humana, debido al alto índice de delincuencia que registra el país, debido a que aunque la Constitución como norma suprema legalmente garantiza dicha seguridad humana, no se hacen efectiva al momento de aplicarlas, ya que la seguridad humana es difícil establecer el cumplimiento, sin embargo en cierto porcentaje se ha cumplido y en otro porcentaje no, porque claramente se ve como la inseguridad está por todos lados siendo y la existencia de vacíos legales facultan a que los derechos de las personas no sean significativamente precautelados, principalmente porque el Estado es quien debería realizar lo necesario para que todas las personas puedan vivir tranquilos.

Análisis:

En la presente pregunta comparto con las opiniones de la mayoría de los encuestados porque, si bien la Constitución de la Republica, es donde se establecen cada y una de las garantizas de las personas, y el estado es quien las debe garantizar y hacer cumplir, pero lastimosamente no se viene cumpliendo por el alto índice de inseguridad que está pasando el país. Refiriéndome a la seguridad humana, el estado no ha establecido las medidas y acciones adecuadas para su cumplimento ya que con un control correcto permitiría proporcionar de manera efectiva este derecho, por otro lado, las

políticas y acciones integradoras no son de utilidad, es decir, no se cumplen de forma efectiva, no se llevan a cabo de forma correcta y es por ello que no se ve garantizada la seguridad humana, y es por eso que la realidad es que su aplicabilidad no tiene los resultados beneficiosos que se espera. En fin, actualmente, en el Ecuador se ha evidenciado varios casos de irregularidades donde han puesto en peligro la seguridad humana, pese que está se encuentra ampliamente garantizada, el Estado no aplica las políticas y acciones necesarias para su plena garantía, por lo que han sido muy visibles las irregularidades y falta de acción en cuanto al cumplimiento de la seguridad humana, basta con ver el sistema carcelario y darnos cuenta que el estado no garantiza en su totalidad el Art. 393.

Segunda Pregunta: Si bien el Código Orgánico Integral Penal, en el artículo 296 establece la Usurpación de Uniformes e Insignias. ¿Considera Usted que esta conducta ilícita contribuye a la erradicación de actos ilícitos?

Cuadro Estadístico

Indicadores	Variables	Porcentaje
Si	14	46,70 %
No	16	53,30 %
Total	**30**	**100%**

Fuente: Profesionales del Derecho de la ciudad de Loja
Autor: Pablo Anibal Cango Chace

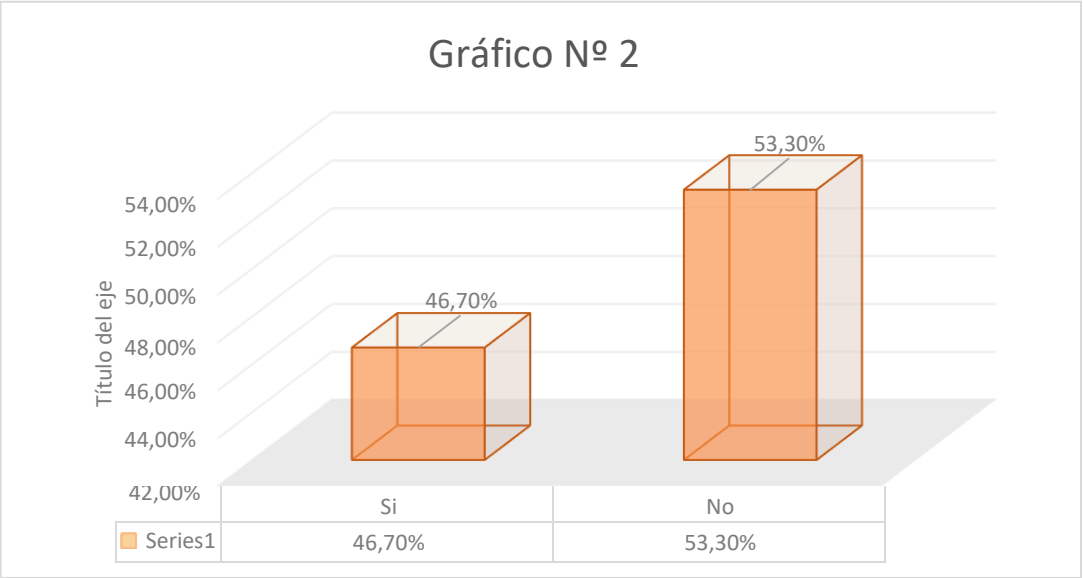

Interpretación:

En la presente pregunta de los encuestados, catorce profesionales del derecho que representan el 46,70 % de los encuestados, respondieron que "Si", la conducta ilícita de la usurpación de uniformes e insignias, contribuye a la erradicación de actos ilícitos, porque de alguna forma se sanciona a las personas que cometen actos ilícitos referentes a Usurpación de Uniformes e Insignias, ya que ninguna persona puede portar ningún tipo de uniformes que sean de un cargo oficial, evitando la comisión de delitos generados a través de la falsa confianza, ya que el uso de estos uniformes es exclusivo para personal de las fuerzas armadas y policía nacional mismos que están encargados de mantener el orden público para lo cual están capacitados, sin embargo, no es mucha la contribución ya que los delitos siguen en aumento por parte del fácil acceso que tienen los antisociales para adquirir dichos elementos de las instituciones de fuerzas armadas y policía nacional, es decir, contribuye parcialmente la erradicación de otros actos delictivos. Por otro lado, 16 encuestados que representan el 53,30 %, respondieron que "No", contribuye los uniformes e insignias a erradicar actos delictivos, primero por los altos índices delictuales que se vienen suscitando en el País, segundo,

porque hay muchas personas que hacen un mal uso de estas indumentarias para el cometimiento de delitos haciéndose pasar por autoridades, y tercero y la más importante porque aún se siguen cometiendo ciertos delitos, es cierto que la tipificación de delitos o conductas ilícitas tiene una medida de prevención general, esto no significa que no se vayan a cometer una vez que la ley lo contemple, ya que más bien en vez de erradicarlos son un componente causal para el cometimiento de delitos, por lo que sólo trata de evitar pero no la erradica o elimina en sí. Es así que para que exista una erradicación debe haber un mecanismo de prevención de comisión de actos ilícitos, porque se ha podido evidenciar que el hecho de que el ilícito se encuentre establecido con una pena muy leve, da lugar a que se cometa de manera frecuente.

Análisis:

Respecto a esta pregunta, comparto con la opinión de la mayoría que corresponde al 53,30 % de los encuestados, debido a que la tipificación actual de los uniformes e insignias, no abastece o no cumple su fin, que en teoría debería ser, la erradicación de posibles actos delictivos que puedan suscitarse en el futuro, ya que al ser tan basta y contar con muchos vacíos legales, pero sobre todo, la falta de control, facilita a que al antisocial cometa no solo este acto delictivo, sino otros actos delictivos, ya que al no estar tipificado de una manera amplia, le da al antisocial, herramientas de un fácil acceso para sus conductas ilícitas, por lo que esta conducta ilícita no contribuye a la erradicación de actos ilícitos, más bien incita al cometimiento de delitos por la confianza que brinda al usar estos uniformes e insignias una persona, ya que independientemente de los implementos, uniformes o vestimenta que porten

los delincuentes se seguirán dando actos ilícitos, y más bien esta conducta aporta a que se den más actos ilícitos y se valgan de los uniformes e insignias de las fuerzas del orden para cometerlos.

Tercera Pregunta: ¿Considera Usted que, con la Usurpación de Uniformes e Insignias de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, facilita a que el delincuente, pueda cometer otro tipo de actos delictivos con mayor facilidad?

Cuadro Estadístico

Indicadores	Variables	Porcentaje
Si	29	96,70 %
No	1	3,30 %
Total	**30**	**100%**

Fuente: Profesionales del Derecho de la ciudad de Loja
Autor: Pablo Anibal Cango Chace

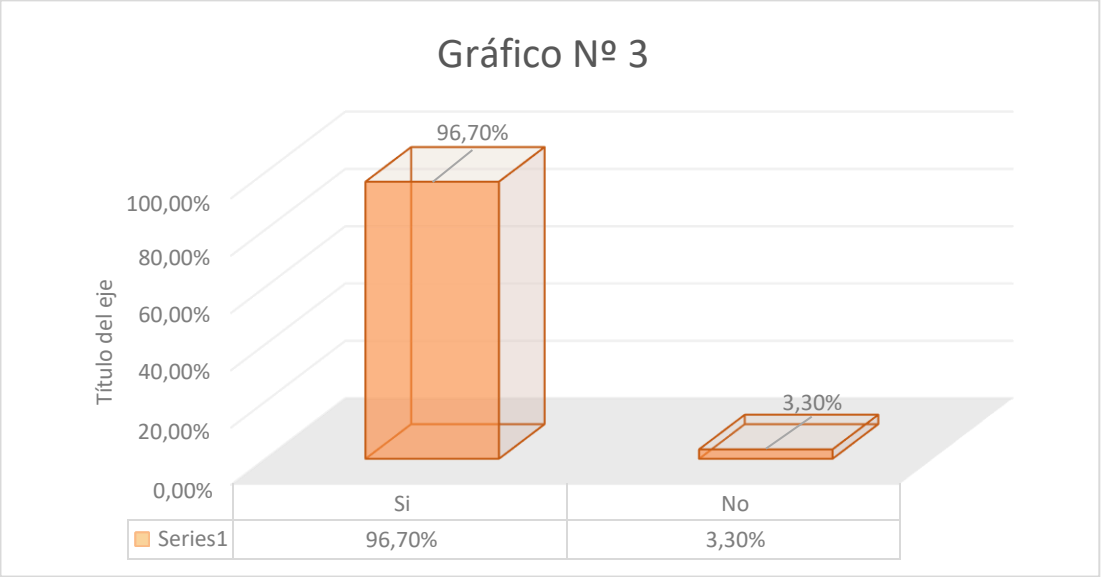

Interpretación:

En lo referente a la pregunta número 3, se puede evidenciar que veintinueve encuestados que representan el 96,70%, han seleccionado la opción “Si”, porque de esta manera pasan desapercibidos y confunden a la sociedad y dañan la imagen a la institución ya que los delincuentes tienen más facilidad para cometer actos ilícitos con este tipo de indumentaria, porque se supone que existe esa confianza de que una persona con uniforme de policía o fuerza armada cuida de la ciudadanía y netamente pertenece a dichas instituciones de seguridad y orden nacional, es decir los delincuentes al usar uniformes o insignias de la Policía Nacional o FF.AA, confunden a los ciudadanos y lo que menos se esperan es que un policía o un militar cometa un delito, justamente por tener el hecho de que su deber es cuidar y proteger, mas no delinquir. Por lo tanto, la confusión que genera en los ciudadanos, si facilita la comisión de este acto delictivo. Por otra parte, solo una persona que corresponde al 3,3%, manifiesta que “No” considera que con la usurpación de uniformes e insignias de las FF. AA y Policía Nacional, el delincuente tenga facilidad para el cometimiento de otros actos delictivos de una manera más fácil, porque ese tipo de uniformes y demás elementos que portan estas instituciones son de uso estatal, su posesión y uso corresponde al personal autorizado por el estado y por ende no ayuda a los delincuentes porque ellos actúan con dolo.

Análisis:

De acuerdo con las respuestas obtenidas por parte de los encuestados, estoy de acuerdo con el criterio de la mayoría que corresponde al 96,70 %, porque

es una herramienta para que el delincuente, pueda cometer otro tipo de actos delictivos con mayor facilidad, ya que no existe un control para su comercialización, venta y uso, además de que la ciudadanía tiene entendido que los uniformes y demás elementos de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, son de uso exclusivo de ellos, y por ende al observar un uniformado, la persona mantiene la tranquilidad y el resguardo por parte de ellos, ya que toda persona se confía que la autoridad es la que lleva puesto un uniforme, entonces quien va a creer que tal persona está usurpando dichos uniformes e insignias y yendo a cometer otro tipo de actos delictivos porque con los uniformes, los antisociales tienen mayor acceso a intimidar y entrar a algún lugar sin que sospechen de que son criminales. En pocas palabras las personas al observar a una autoridad tienden a respetar su posición, así como a pensar que el actuar de tal autoridad es la correcta, por lo que al usurpar la identidad de una autoridad le ayudaría a facilitar a cometer el crimen que están realizando. Porque según las noticias que se observa claramente a diario que los uniformes e insignias se han vuelto el medio para delinquir, y cada vez son más los delitos que se cometen con la utilización de los mismos, porque existen deferentes lugares donde elaborar prendas de vestir de servidores públicos policías y militar las mismas que venden, alquilan estas prendas sin ningún tipo de control, lo cual da cabida a que los delincuentes utilizan estas prendas e insignias, ya que la delincuencia siempre está buscando nuevas formas de cometer sus delitos, una de ellas, es a través del uso de uniformes e insignias de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, ya que esto les permite cometer los actos ilícitos con mayor facilidad.

Cuarta Pregunta: ¿Considera Usted que el mal uso de los Uniformes e Insignias de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional afecta la imagen y credibilidad de ellos?

Cuadro Estadístico

Indicadores	Variables	Porcentaje
Si	30	100 %
No	0	0 %
Total	**30**	**100%**

Fuente: Profesionales del Derecho de la ciudad de Loja
Autor: Pablo Anibal Cango Chace

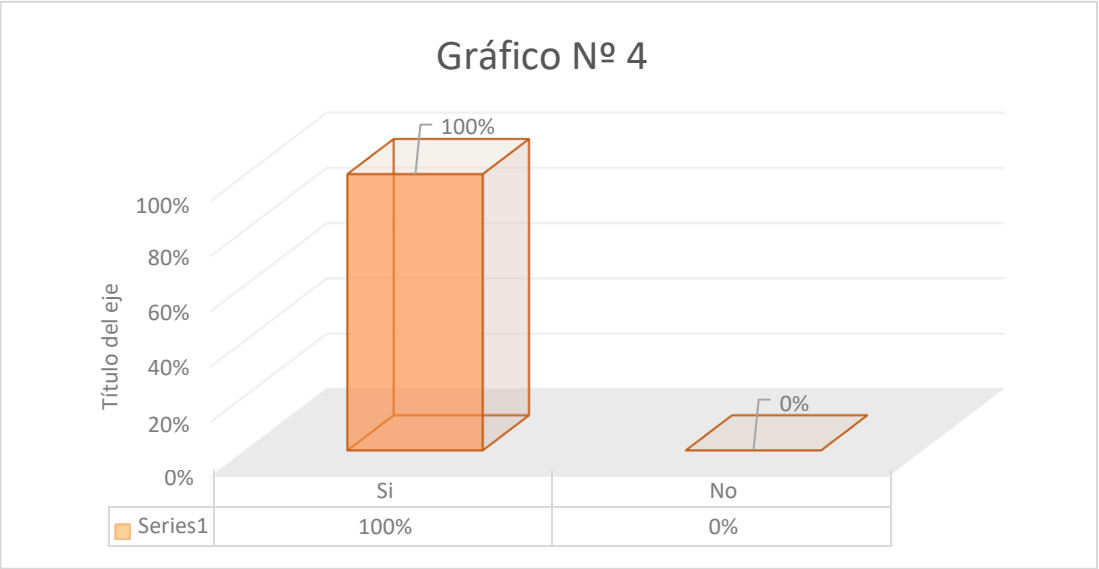

Interpretación:

En la pregunta número cuarta se puede evidenciar que, de las treinta personas encuestadas, su totalidad señalan la opción "Si" que representa el 100% manifestando que el mal uso de los Uniformes e Insignias de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional afecta la imagen y credibilidad de ellos, porque no da veracidad del actuar de los integrantes de dichas instituciones, ya que con

las nuevas modalidades delictivas los malhechores se hacen pasar por policías o militares y cometen delitos como robo, secuestro o incluso hacer retenes falsos y pedir dinero, y las personas al no conocer este tipo de usurpación pensarían que estás entidades están involucradas. Además, las Instituciones deben mantener una presentación integra, pues son encargadas de la seguridad a nivel nacional, si ellos por su negligencia o falta de control permiten que esta integridad sea víctima de burlas, la ciudadanía no entregará en ellos la confianza. Es así que sólo los oficiales de la policía y todos los miembros de la institución deben portar las insignias y uniformes como corresponden, y las personas no autorizadas deben recibir una sanción, puesto que, al ser usurpada la identidad de autoridad, deja en evidencia el poco manejo que tienen las autoridades para el cuidado de tal imagen, por lo que se los podría considerar un poco ineficientes y arraigaría inseguridad en la sociedad, ya que el uniforme es una vestimenta que representa el esfuerzo del estado para mantener el orden y la seguridad pública, porque a la vista de los individuos que forman parte de una nación, las instituciones encargadas de velar por el orden y control, serán un motivo de desconfianza e inseguridad.

Análisis:

En esta pregunta comparto totalmente mi opinión con las personas que fueron encuestadas manifestando con profunda totalidad y convicción que el mal uso de los Uniformes e Insignias de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional si afecta la imagen y credibilidad de ellos, porque al cometerse delitos utilizando uniformes y distintivos, tanto de Fuerzas Armadas como de la Policía Nacional hace a la ciudadanía desconfiar y en lugar de ver protección, ven peligro en

ellos., por lo que la ciudadanía ya no se confía en que, el que está actuando frente a una acción sea un policía propio o sea un delincuente. Es así que portar o hacer un uso indebido de uniformes e insignias desacreditan las instituciones de la Fuerza Armada y Policía Nacional, puesto que como instituciones de seguridad y contra la delincuencia, se pondría en duda, si dichas instituciones están garantizando la seguridad de las personas, la prevención de delitos, y la preservación del orden público y social, ya que al ser visto un individuo con uniforme y cometiendo un acto ilícito, no se ve la persona que lo realiza, si no la institución a la que pertenece, manchando el nombre y prestigio, es así que afecta totalmente la credibilidad debido a que los ciudadanos temen ser víctimas en puestos de control, operativos falsos o procedimientos ilícitos en donde estos delincuentes utilizan la violencia o intimidación para cometer robos o solicitar dinero.

Quinta Pregunta: ¿Considera usted que, al no existir una proporcionalidad entre la infracción penal en la usurpación de Uniformes e Insignias, provoca un daño a la sociedad vulnerando la seguridad humana e integridad de las personas?

Cuadro Estadístico

Indicadores	Variables	Porcentaje
Si	25	83,30 %
No	5	16,70 %
Total	**30**	**100%**

Fuente: Profesionales del Derecho de la ciudad de Loja
Autor: Pablo Anibal Cango Chace

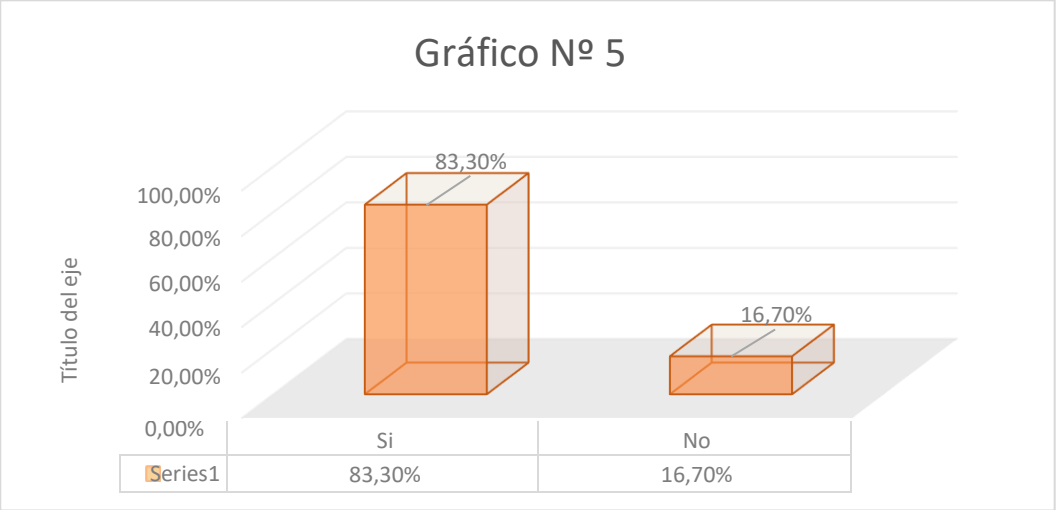

Interpretación:

En la presente pregunta de los treinta encuestados, veinticinco profesionales que representan al 83,30% respondieron que “Si”, al no tipificar como delito el mal uso de Uniformes e Insignias, vulnera la seguridad humana e integridad de las personas, puesto que al estar contemplado como contravención la pena es menor, y de esta manera no existe la proporcionalidad en la pena y en la actividad ilícita cometida, ya que agravar este tipo de acciones, como lo es la usurpación de uniformes e insignias, daría mayor seguridad a la ciudadanía porque habría un mayor castigo al delincuente. Además, expone a los ciudadanos a ser víctimas de delitos cometidos por personas que dan mal uso a estos uniformes o insignias y por el hecho de no estar tipificado existe la posibilidad que se cometa con frecuencia poniendo en riesgo la seguridad humana de los ecuatorianos, además de que el estado no opera políticas y acciones integradas con eficacia para asegurar la convivencia las personas. Es así que la ineficiente forma de proteger la usurpación de las autoridades deja en evidencia la falta de labor que han tenido las autoridades dentro de tales actos. Por su parte, cinco personas que corresponden al 16,70 % de los

encuestados, manifiestan que “No”, se vulnera la seguridad humana e integridad de las personas al no tipificar como delito el mal uso de Uniformes e Insignias porque, los uniformes y las insignias sólo son una herramienta para perpetuar el delito, es decir con uniformes o insignias pueden realizar el delito planeado pero que está tipificado y va en contra de la administración pública del estado, además no vulnera la seguridad humana e integridad de las personas , pero si debemos endurecer más las leyes , y las autoridades competentes deberían tener un mejor protocolo en la seguridad a la ciudadanía y reforzar su seguridad , y dar a conocimiento a la ciudadanía como darse cuenta de un posible usurpador , hacer conocimiento de sus uniformes y detallarlos ya que puede alterar el orden público y el control social de los civiles**.**

Análisis:

De acuerdo con la mayoría de los encuestados considero que al no tipificar como delito el mal uso de Uniformes e Insignias si se vulnera la seguridad humana e integridad de las personas, porque primero se está permitiendo que personas disfrazadas de policías o militares realicen actos delictivos con una mayor facilidad, segundo da lugar al cometimiento de actos ilícitos por parte de los delincuentes y posterior a ello conlleva a considerar que no es serio y responsable el trabajo que nos brindan nuestras instituciones de seguridad. Es así que afecta a la seguridad humana ya que la ciudadanía confía en los gendarmes y al no tipificar el mal uso de estos uniformes e insignias se aprovechan los delincuentes y utilizan estos uniformes e insignias para cometer sus fechorías. Además, porque no existe sanción dura para tal hecho delictivo y por ende el consentimiento de tal acción es cada día más usual y

peor aun cuando se termina en delitos con resultado muerte ya que la pena impuesta es mínima. Es así que cualquier persona puede usar y delinquir tomando el nombre de los oficiales y no tener una seguridad ante las personas con las cuales se sientan seguras, porque existen diferentes circunstancias en las que no se pueden establecer de manera específica la tipología de la infracción que la que se estuviese cometiendo y por ende la existencia del vacío legal, es así que si se necesita tipificar como tal en delito porque al existir un vacío legal en donde no exista un control o regulación que enviase una pena proporcional, provoca que la ciudadanía se aproveche y les dé un mal uso atentando con la seguridad humana en vez de brindarla

Sexta Pregunta: ¿Está Usted de acuerdo que para garantizar la seguridad humana se deba, elaborar un proyecto de reforma legal dentro del Código Orgánico Integral Penal tipificando a la contravención de Uniformes e Insignias como delito con una pena proporcional?

Cuadro Estadístico

Indicadores	Variables	Porcentaje
Si	28	93,3 %
No	2	6,7 %
Total	**30**	**100%**

Fuente: Profesionales del Derecho de la ciudad de Loja
Autor: Pablo Anibal Cango Chace

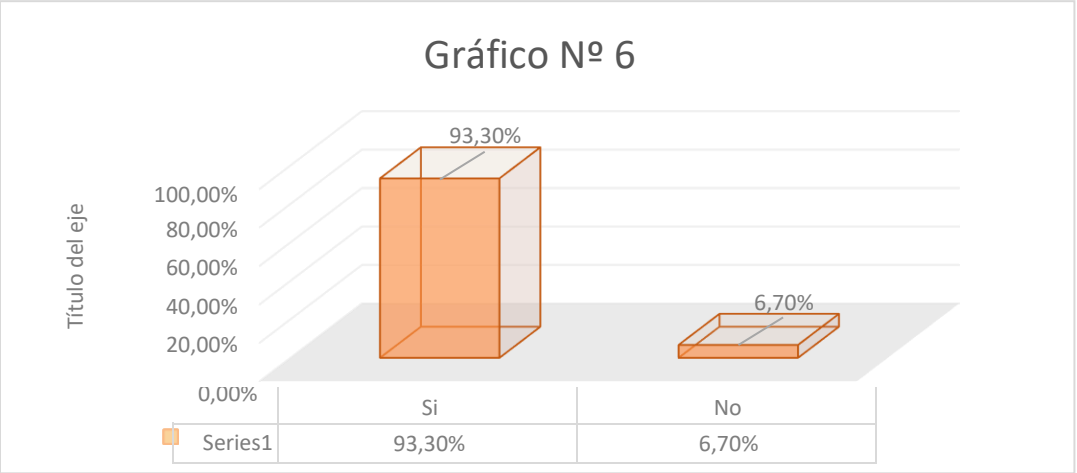

Interpretación:

Como se muestra en el gráfico número seis, de las treinta personas a quienes se realizó la encuesta, veintiocho que representan el 93,30%, contestaron que "Si" consideran oportuno que para garantizar la seguridad humana se deba, elaborar un proyecto de reforma legal dentro del Código Orgánico Integral Penal tipificando a la contravención de Uniformes e Insignias como delito con una pena proporcional, porque es necesario que se empleé una pena más fuerte a esta infracción que se comete al usar uniformes o insignias y desprestigiar a las instituciones, para así darle mayor seguridad a las personas y de esta manera también se podría ocupar a la pena como medida de prevención general, para así poder garantizar efectivamente el derecho a la seguridad humana, seguridad pública, orden público e integridad de los ecuatorianos, y solo así ser efectivamente el Estado de derechos que la Constitución proclama, es así que la determinada conducta materia del proyecto de ley debe calificarse como tal infracción en la ley, todo a bien de garantizar la seguridad, tanto de la ciudadanía en general como de las instituciones perjudicadas, evitando así que personas utilicen uniformes de policías y militares con el fin de realizar actos delictivos sabiendo que pueden ser sancionados por esta acción. No obstante, solo dos personas que

corresponden el 6,70 % de los encuestados, mencionan que “No” es necesario elaborar un proyecto de reforma legal dentro del Código Orgánico Integral Penal tipificando a la contravención de Uniformes e Insignias como delito con una pena proporcional, porque más bien consideran que se la debe utilizar como una circunstancia del cometimiento del delito para que aumente la pena en el tipo penal, por ejemplo, si al momento de cometer el delito utilizaba el uniforme de la policía nacional aumentaría la pena en el tipo penal, además de que para garantizar la seguridad hace falta crear conciencia social ya que un lugar no es seguro por tener un policía en cada esquina sino por su gente, el ecuador como estado de derechos debe ser garantista.

Análisis:

Concuerdo de manera positiva con las respuestas a esta pregunta que corresponden al 93,30%, de los encuestados, con respecto que para garantizar la seguridad humana se deba, elaborar un proyecto de reforma legal dentro del Código Orgánico Integral Penal tipificando a la contravención de Uniformes e Insignias como delito con una pena proporcional, porque de esta manera se llevaría una correcta observancia del ilícito cometido y se establecería una pena adecuada al mismo; a la vez esto haría posible garantizar seguridad a las personas ya que hablaríamos de una disminución de delincuencia, además para que tengan uso exclusivo y venta exclusiva para miembros o servidores de la policía nacional o militares y se regule, la prohíba venta libre de estos uniformes e insignias por parte de varios lugares textiles. Es así que, al tipificarlo como delito, se producirá el endurecimiento de la pena y de alguna forma se buscará la erradicación de este medio de delinquir castigando el mal uso de uniformes e insignias pertenecientes a

Instituciones Oficiales. Es cierto que no es una garantía total para la seguridad humana, ya que el delincuente va a buscar la forma para cometer estos actos, pero al endurecer la pena y dándole la figura de delito a esta contravención, la corriente de disminución de delitos seria positiva, es así que con o sin uniforme , quien está dispuesto a delinquir lo va hacer , simplemente al momento del planeamiento de la acción , el ejecutor pensará bien si usar o no los uniformes , para que no se perjudique más, al momento de ser juzgado. Es así que la afectación social es grave ya que se refleja un agente falso del estado generando desconfianza en los guardianes del orden, y este vacío debilita el sistema judicial y permite vulnerar la seguridad humana e integridad de las personas.

6.2 Resultados de las Entrevistas

La técnica de la entrevista realizada a 10 profesionales del Derecho especializados en Derecho Penal, entre ellos, un Secretario Abogado de Coactivas del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social de Sucumbíos, un Ex Docente de la Carrera de Derecho de la Universidad Nacional de Loja, un Docente de la Carrera de Derecho de la Universidad Técnica Particular de Loja, una Teniente Jefe Financiera de la Subzona El Oro, una Teniente Jefe Jurídica de la Subzona El Oro, un Servidor Policial Técnico Operativo Cabo Primero del Distrito Saraguro, un Servidor Policial Técnico Operativo del Distrito Pascuales, y tres Abogados en Libre Ejercicio.

A la Primera Pregunta ¿Podría indicar usted que derechos fundamentales de las personas se vulneran con la usurpación de uniformes e insignias de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional?

Respuestas:

Primer Entrevistado:

Bueno para mi parecer como opinión, como jurista que me encuentro en medio del derecho, se vulnera varios principios, que, en este caso, el principio fundamental del artículo 66 de la Constitución de la Republica del Ecuador, que las personas gozamos de un derecho a una vida digna y una seguridad publica en la cual al adquirir estas insignias a la falsificación de esas insignias no existe la seguridad plena de la ciudadanía y es por ello que la ciudadanía para evitar irregularidades, debemos pedir que se identifiquen, más concretamente, pedir su credencial, para así, corroborar que esas personas, son verdaderamente parte de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional ya que una usurpación de uniformes e insignias pueden incurrir en un acto delictivo.

Segundo Entrevistado:

En efecto al hablar de Derechos Fundamentales, son todos aquellos Derechos Irrenunciables para todas las personas dentro del Estado Ecuatoriano, entonces los Derechos Fundamentales que se vulnerarían al momento de Usurpar los Uniformes e Insignias de los Servidores Públicos tantos Policías como Militares serian principalmente el Derecho a la Vida y a la Seguridad Ciudadana. Porque al vulnerar dicho acto y el poco control sobre la venta y compra de esos uniformes, se le da cabida a que el delincuente pueda delinquir utilizando estos elementos, ya que son utilizados para varios actos delictivos, los mismos que se han comprobado a nivel nacional dentro del Estado Ecuatoriano la existencia de diferentes casos de delincuencia que se han cometido con la utilización de dichos elementos. Recordando que dichos Uniformes o Insignias significan un grado de respeto para los miembros servidores públicos que resguardan de la ciudadanía y cuiden de ella.

Tercer Entrevistado:

Principalmente empecemos con la definición de Derechos Humanos, los cuales son todos aquellos que se caracterizan por ser inviolables e irrenunciables esto quiere decir que ninguna persona puede vulnerar los Derechos Humanos. Un derecho que se vulnera con la Usurpación de Uniformes e Insignias es el Derecho a la vida, ya que el derecho a la vida es el derecho que se reconoce por cualquier persona por el simple hecho de estar viva y qué hace el delincuente al usurpar los uniformes, simplemente acaba con tu vida y acabó con tu derecho.

Cuarto Entrevistado:

Bueno esencialmente hay que entender de que el Código Orgánico Integral Penal es un código totalmente sancionatorio y dentro de estas consideraciones efectivamente se vulnera una serie de hechos tanto jurídicos

como constitucionales, el momento mismo de que aquellas personas le den un mal uso a las Insignias y Uniformes de la Policía Nacional o Fuerzas Armadas, se vulneran varios Derecho Fundamentales, los cuales serían el Derecho a la vida, Derecho a la Seguridad Humana y por último estaríamos hablando del enfoque hacia los Derechos Humanos.

Quinto Entrevistado:

Considero que principalmente los Derechos Fundamentales que se vulnera con la mencionada Usurpación de Uniformes e Insignias de las Instituciones las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, son principalmente a la vida a la libertad de las personas, a la seguridad y la libre circulación entre otros derechos fundamentales.

Sexto Entrevistado:

Considero que lo más importante es entregarle a la sociedad disposiciones que le permitan, en primer lugar, darle mayor tranquilidad en el diario vivir y en segundo lugar llegar a sancionar a aquellos delitos que se pudieran cometer, en este caso, considero que se vulnera la paz y la cotidianidad ciudadana que tenemos todos los seres humanos, es decir precisamente enmarcarse en la tranquilidad de un derecho de libre movilidad y libre circulación. El estar en espacios reducidos o públicos sabiendo que cuando una persona implícitamente ve el uniforme sea de un Militar, sea de un Policía o ya sea de un Agente Civil de Tránsito etcétera, le da la seguridad de que se encuentra protegido y cuando ese derecho de protección se vulnera el Gobierno está obligado a resguardar esa seguridad para sus conciudadanos, sino estaríamos hablando que se vulnera esa tranquilidad, esa seguridad jurídica y esa seguridad humana.

Séptimo Entrevistado:

Primeramente vamos a conversar acerca de los Derechos Fundamentales de las personas, los cuales se caracterizan en dos puntos muy importantes, que son irrenunciables y para todas las personas, segundo que son todos aquellos que se adquieren y no se pierden por el siempre transcurso del tiempo, entonces si nos podemos hablar de estos Derechos Fundamentales que se vulneran con la Usurpación de Uniformes e Insignias, podemos mencionar la Vida, la Seguridad Humana, La libre circulación, en fin, todos aquellos que atenden contra la integridad de las personas.

Octavo Entrevistado:

Se están violentando los Derechos de ambas instituciones sea de la Policía

Nacional como del Ejército, pero concretamente acerca de las personas, se vulneran ciertos Derechos Fundamentales, como lo son, la Vida, Integridad, Seguridad, entre otros.

Noveno Entrevistado:

Primeramente, consideró que la libertad y la vida y muy importante para mi modo de ver, es el derecho a la seguridad que mantenemos todos y cada uno de los ciudadanos que somos parte de un Estado ya que estos derechos son los que deben contribuir para el desarrollo adecuado de una sociedad debidamente organizada ya que tenemos un ordenamiento jurídico que seguir y por lo tanto mantener un ordenamiento jurídico vigente que rigen en nuestra vida cotidiana. La seguridad es uno de los elementos que permiten el desenvolvimiento de cada uno de los ciudadanos en su rol de vida.

Décimo Entrevistado:

Existen tres derechos muy importantes que son de suma importancia que se vulneran con la Usurpación de Uniformes e Insignias, entre ellos tenemos, el Derecho a la Integridad Personal, el Derecho a la Seguridad Humana y los Derechos Humanos, y que como lo indica la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 393, el Estado garantizará la Seguridad Humana a través de políticas y acciones integradoras para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promoviendo una cultura de paz, previniendo las diferentes formas de violencia y discriminación y quienes cometan esta contravención serán juzgadas en base al artículo 296 del código orgánico integral penal en la sección cuarta contravenciones contra la eficiencia de la administración pública.

Comentario del Autor:

Sobre la base de lo mencionado por los diferentes Profesionales que les realice la entrevista, consideran primero, partir sobre que son los Derechos Fundamentales, los cuales se caracterizan por ser inviolables e irrenunciables y que son inalienables cuando no pueden ser transferidos a otras personas y son además, imprescriptibles porque no se adquieren ni se pierden por el simple transcurso del tiempo, entonces en base a ello, y a la pregunta correspondiente, de que Derechos Fundamentales, se vulneran con la Usurpación de Uniformes e Insignias, los encuestados, englobaron varios Derechos, partiendo que en la Constitución de la Republica del Ecuador se reconocen primero los Derechos de libertad, aquellos que garantizan, la Dignidad Humana, porque esta es la raíz de todos los derechos fundamentales ya que todos los derechos se deprenden de la dignidad inherente a la persona humana, por lo que las personas tienen derecho a llevar una vida digna de seres humanos, con la finalidad de fundamentar los Derechos Humanos, segundo el Derecho a la Integridad Personal que incluye, una vida libre de violencia en el ámbito público y privado, por lo que el Estado debe adoptar las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, tercero mencionaron el Derecho a la Vida, porque es el derecho que reconoce a cualquier persona por el simple hecho de estar viva y que le protege de la privación u otras formas graves de atentado contra su vida por parte de otras personas o instituciones, seguido la Seguridad Humana, ya que según la Constitución de la Republica del Ecuador en el artículo 393, el Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas,

promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos, recalcando este último, que es el Derecho Principal que se vulnera con la Usurpación de Uniformes e Insignias.

A la Segunda Pregunta ¿Al momento de que una persona desee adquirir, comprar, usar, alguno de los uniformes, insignias, credenciales de identificación, u otros elementos utilizados en las Fuerzas Armadas y Policía Nacional? ¿Qué documentos cree usted que se deban solicitar para adquirirlos?

Respuestas:

Primer Entrevistado:

La persona o un local que esté autorizado al momento que sacan una patente o un permiso municipal para realizar la venta de uniformes de la Policía Nacional y Fuerzas Armadas; este dueño o propietario del local inclusive ellos son instruidos para poder vender ese tipo de instrumentos, debe el servidor Policial, o Militar que quiera adquirirlos, debe presentar su credencial para identificarse. No obstante, tengo entendido que en la dotación que se le realiza a los Policías o Militares, les dan dos prendas anuales y si en el supuesto caso que se me deteriore, yo como Servidor Policial o Militar y si mi necesidad es comprar un uniforme o elementos de dichas instituciones, porque de pronto el uniforme no me queda o de pronto se me se obstruyó. Otra solución sería que por escrito solicitar al comandante de la Policía o Militar o a su vez a mi Jefe Inmediato Superior para que él autorice la adquisición de una prenda de vestir o de un instrumento que crea correspondiente, entonces el comandante o Jefe Inmediato Superior, con ese visto bueno, el Servidor Policial o Militar podría ir

con documento en mano, a adquirirlos, no solamente con la credencial porque puede ser que una credencial sea falsa.

Segundo Entrevistado:

Al igual que los Abogados manejan una matrícula y una credencial, los miembros de la Policía Nacional o Fuerzas Armadas manejan también credenciales, por lo cual, considero que únicamente se les dote de uniformes aquellos que presenten su credencial lo cual permitiría que únicamente sólo estos servidores tengan acceso a la compra de Uniformes o Insignias de la institución a la que pertenecen.

Tercer Entrevistado:

Principalmente se debería solicitar su credencial con esto únicamente ganaríamos que ninguna otra persona pueda comprar dichos uniformes ya que muchas veces son utilizados para cometer actos ilícitos.

Cuarto Entrevistado:

En primer lugar, todos los miembros de las Fuerzas Armadas y Policía

Nacional, se suponen y se presume que manejan un carné de identificación o mejor dicho tienen un documento de identificación, en base a ese documento las personas o las instituciones o los almacenes que negocian este tipo de uniformes deben exigirles a los Policías o Militares que presenten su tarjeta de identificación y es más deberían tener un registro de ellos en este caso de estos almacenes a efectos de saber quiénes son los que han adquirido es dichos Uniformes e Insignias.

Quinto Entrevistado:

Considero que sería muy importante solicitar la credencial original, ya que actualmente no se la suele solicitar, ya que todos los señores servidores

Policiales y Militares, deben identificarse como miembros de las mismas para que así exista un mejor control en este tipo de comercialización.

Sexto Entrevistado:

Considero que impedir el tema de la comercialización ilegal, debe acarrear ciertas condiciones, primero que las empresas o locales comerciales, que manejen dichos uniformes o utensilios de los miembros de las Fuerzas Armadas o Policía Nacional, deben manejar un control de registro, de a quien se le está vendiendo y un registro de inventario, además de aquel servidor que lo esté adquiriendo, pedirle su credencial original y su cedula de ciudadanía. No Obstante, otra posible solución para evitar el comercio ilegal, sería que, dentro de toda su indumentaria, colocar un distintivo único y de difícil copia, para así, quienes porten uniformes o insignias que no son parte de las originales, sería mucho más fácil, identificarlos como antisociales.

Séptimo Entrevistado:

Se ha venido desarrollando muchos problemas en la ciudadanía porque

cualquier persona a día de hoy, puede adquirir un uniforme ya se de la Policía o de las Fuerzas Armadas y esto me parece que está muy mal porque se genera mucha violencia, mucha delincuencia y es por ello que considero yo, que para adquirir estos uniformes tendrán que presentar estos servidores Policiales o Militares lo que son la credencial.

Octavo Entrevistado:

Las empresas encargadas de la distribución, primero deben ser personas totalmente responsables para que puedan vender este tipo de uniformes e insignias exigiendo a los servidores de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, tanto la cédula de ciudadanía como de su credencial, dónde consten

y puedan ser registrados en el sistema interno de la Policía o Militar, para verificar que efectivamente se traten de personal Policial o Militar.

Noveno Entrevistado:

Considero que debe mantenerse un control riguroso por parte de instituciones estatales y sobre todo de Fuerzas Armadas y Policía Nacional ya que al momento de que una persona adquiere una uniforme y una insignia. Considero que lo primero que se debe realizar es presentar como requisito principal su credencial y que la compra sea titular es decir que el mismo servidor sea quien acude de forma directa adquirir estos uniformes o insignias más no valiéndose de terceras personas y menos aún de unos apoderados.

Décimo Entrevistado:

La Policía Nacional durante varios operativos que realizado ha apuntado a una red clandestina de comercialización de prendas de vestir, es así que las autoridades investigar diferentes Subzonas en el norte de guayaquil, es así que para evitar lo mencionado, es importante que cuando se adquieran un uniforme Policial, se deba presentar la credencial lo cual es un documento habilitante en donde indica que somos Servidores Policiales Directivos o Técnicas Operativas.

Comentario del Autor:

Existe un criterio uniforme con respecto a que documentos se deban solicitar para adquirir alguno de los uniformes, insignias, credenciales de identificación, u otros elementos utilizados en las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, los cuales han coincidido en la credencial de identificación y hasta su cedula de ciudadanía, no obstante existen algunas alternativas para reforzar y garantizar que se distribuyan dichos elementos a personal Policial o Militar, una de ellas,

coinciden en que la persona que requiera dichos uniformes o elementos, deban solicitar por escrito al comandante de la Policía o Militar o a su vez a mi Jefe Inmediato Superior para que él autorice la adquisición de una prenda de vestir o de un instrumento que crea correspondiente, entonces con ese visto bueno, el Servidor Policial o Militar podría ir con documento en mano, a adquirirlos, no solamente con la credencial porque puede ser que una credencial sea falsa, señalando otra solución, y es que por parte de los locales comerciales, manejen un control y un registro de inventario, acerca de que personas están adquiriendo este uniformes, pero sobre todo con qué fin lo van a utilizar, ya que la raíz del problema, surge desde aquella empresa o local que ilícitamente vende sin saber a qué personas.

A la Tercera Pregunta ¿Considera Usted que las Empresas privadas sean las encargadas del manejo, expendio, comercialización, fabricación, confección, producción y venda de elementos utilizados en las Fuerzas Armadas y Policía Nacional?

Respuestas:

Primer Entrevistado:

En este caso como socialización de fuentes de trabajo estaría totalmente de acuerdo por qué de esa forma, las fuentes de trabajo seria para la ciudadanía, entonces recordando que si estas prendas las proporcionara directamente la Policía Nacional o Fuerzas Armadas, estarían eliminando fuentes de trabajo, entonces ese punto social de lo que es el Derecho al Trabajo como lo tipifica el artículo 33 de la Constitución de la República del Ecuador, donde los ciudadanos tenemos derecho al trabajo para así tener obtener una vida decorosa, tener otros medios para poder sobrevivir y subsistir. Entonces si

considero sean las empresas o locales comerciales privados quienes manejen dicho expendio pero siempre y cuando sean autorizados con los fines de expender únicamente a servidores de la Policía Nacional, Fuerzas Armadas o de la Institución que se requiera, con el debido manejo y cuidado, inclusive me atrevería a decir que los Servidores Policiales o Militares sean quienes deban ellos impartir conocimiento, en base a talleres a estos locales comerciales para que ellos hagan la venta única y exclusivamente a dichos servidores para que de esa manera no se pueda canalizar para otros sectores los uniformes y se pueda cometer actos ilícitos y delictivos.

Segundo Entrevistado:

Considero que sea el mismo local comercial la encargada de la venta de los Uniformes o Insignias de Servidores Públicos Policiales o Militares, en base a un control completo por parte del Estado hacia aquellos locales comerciales que elaboren y expendan dichas prendas, para que la venta sea únicamente a miembros de la Policía o Militar, evitando así que antisociales quieran adquirirlos.

Tercer Entrevistado:

En mi criterio no, ya que estas fomentan a que los delincuentes sigan cometiendo más altos ilícitos por eso estoy en total desacuerdo que estas empresas se dediquen a la fabricación de dichos uniformes por el poco manejo y control de sus elementos, ya que a uno como servidor policial, estas empresas no nos pide ningún tipo de identificación y peormente a personas civiles, por eso muchos delincuentes van a estas empresas solicitando la fabricación de dichos uniformes y demás elementos que se utilizan dentro de las instituciones de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional.

Cuarto Entrevistado:

Debe en primer lugar ser controlados este tipo de negociaciones por la misma Policía Nacional, para poder evitar una serie de circunstancias en las cuales inclusive desde el sector delincuencial en el Ecuador se han tomado este tipo de Uniformes para cometer una serie de fechorías y delitos de alto nivel.

Quinto Entrevistado:

Considero que no sería lo más recomendable que las empresas privadas manejen todo con respecto a uniformes y demás elementos de la Policía o Militar porque al ser las empresas privadas, ellas no tienen un control de su comercialización, es decir ellos expenden sus productos a cualquier persona que desee adquirirlos, a través de un valor efectivamente, entonces por ende no sería recomendable desde ningún punto de vista ya que en la actualidad se lo están realizando, estas empresas son las que comercializan y lógicamente sin tipo de requisito previo.

Sexto Entrevistado:

Considero que sí, que las empresas o locales, sigan manejando dichos uniformes y demás elementos de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, pero con un debido control eficaz, teniendo en cuenta las represalias que pueden tener si lo comercializa ilegalmente, considerando, la opción que mencione anteriormente, colocar una etiqueta, sello o distintivo único.

Séptimo Entrevistado:

Las empresas privadas las pueden manejar sí, pero tiene que haber un estudio del manejo y empleo de los Uniformes e Insignias de la Policía o Militar manejar, para para ellos puedan brindar de una maneja más transparente y controlada estos uniformes a todos los servidores Policiales o de las Fuerzas

Armadas, además podemos manejar un sistema para el control y registro de los movimientos de prendas que se puedan vender, así como una identificación de que las personas que vayan a adquirirlos, sean efectivamente parte de estas instituciones y a su vez con sus credenciales para que queden registrados.

Octavo Entrevistado:

Bueno en realidad estoy en contra de que empresas privadas, sean las encargadas de dicho manejo, ya que cabe mencionar que hasta el momento no han venido realizando en una forma responsable. Por lo que ahora cualquier persona con muchísima facilidad puede adquirir cualquier tipo de uniforme y hacer mal uso de ellos, dañando así la imagen de las Instituciones de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional.

Noveno Entrevistado:

No, pero considero dos opciones, la primera, si es que es empresa privada que sea un control riguroso y a la par manejar por Fuerzas Armadas y Policía Nacional o en su defecto la segunda opción es delegar estas confecciones, elaboraciones, fabricaciones de ciertos instrumentos que utilizan Fuerzas Armas y Policía Nacional un control interno del estado.

Décimo Entrevistado:

Considero que si es importante que existan empresas privadas que puedan ofrecer la venta, confección y fabricación de Uniformes, ya que nosotros como Servidores Policiales estamos desplegados a nivel nacional y así nosotros podemos acceder de una manera más ágil y sencilla a dichos elementos, pero siempre y cuando cumplan con las normas legales para que los comerciantes no vendan a antisociales.

Comentario del Autor:

Concuerdo con los profesionales en esta pregunta que si sean las Empresas Privadas quienes manejen el expendio, comercialización, fabricación, confección, producción y venda de elementos utilizados en las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, porque como socialización de fuentes de trabajo estaría totalmente de acuerdo, recordando que si estas prendas las proporcionara directamente la Policía Nacional o Fuerzas Armadas, estarían eliminando fuentes de trabajo, entonces ese punto social de lo que es el Derecho al Trabajo como lo tipifica el artículo 33 de la Constitución de la República del Ecuador, donde los ciudadanos tenemos Derecho al Trabajo para así tener obtener una vida decorosa, tener otros medios para poder sobrevivir y subsistir, pero recalcando que, aquellas Empresas, deben ser debidamente autorizados por parte del Estado, con el único fin y con una razón social, de expender únicamente a servidores de la Policía Nacional o Fuerzas Armadas, además de controladas con un trabajo en conjunto con el Estado y los diferentes niveles de Gobierno, sancionando con dureza, aquel local que ilegalmente este proporcionando esta indumentaria a antisociales y a su vez manejando un sistema de control y registro para observar los movimientos de prendas que se puedan vender, así como una identificación de que las personas que vayan a adquirirlos, sean efectivamente parte de estas instituciones

A la Cuarta Pregunta ¿Considera Usted que las mismas Instituciones de Fuerzas Armadas y Policía Nacional sean las encargadas del manejo, expendio, comercialización, fabricación, confección, producción y venda de elementos utilizados en dichas instituciones?

Respuestas:

Primer Entrevistado:

Como lo manifesté anteriormente al manejar directamente la Policía nacional o Fuerzas Armadas, serían prácticamente ingresos para la Policía o Militar, lo cual se estaría negando el derecho al trabajo, en cambio para que las otras personas, puedan realizar una actividad comercial y recibir ingresos que les ayuden a su diario vivir, considero que sean esos locales comerciales quienes tengan todo el manejo de los uniformes u otros elementos de dichas instituciones.

Segundo Entrevistado:

Como lo mencione anteriormente considero que el sector público sea la encargada del manejo y expendio de Uniformes o Insignias, es decir aquellos locales comerciales, pero con el control y delegación del Estado, para que esos locales sean los únicos quienes elaboren y vendan los Uniformes o Insignias de la Policía Nacional o Fuerzas Armadas a través de la presentación de su credencial.

Tercer Entrevistado:

Obviamente que sí, ya que ganaríamos que se baje totalmente los índices de delincuencia que existe en este país porque la mayoría de actos ilícitos cometidos con la usurpación de Uniformes e Insignias y a su vez ganaríamos credibilidad ya que al manejar internamente el control del expendio de uniformes se controlaría a que el delincuente no cometa esta contravención de una manera ágil y rápida.

Cuarto Entrevistado:

Considero que así debería ser, pese que eso podría implicar que mucha gente se queda en la desocupación, pero debe ser eso regulado, normado, dirigido

e incluso elaborado por los mismos cuerpos del Ejército y de la Policía Nacional.

Quinto Entrevistado:

Si, considero que sería lo más recomendable que como empresa pública en este caso Fuerzas Armadas y Policía Nacional manejen un control de la comercialización por qué es decir aparte de que se les entregaría a los servidores Policiales o Militares como tal una dotación, también los suplementos lógicamente después de un miembro de dicha institución requieran adquirir, lo podría hacer bajo un control evitando así que se dé una usurpación ilegal.

Sexto Entrevistado:

Considero que no porque la comercialización ilegal seguirá existiendo, es por ello que controlar los uniformes o elementos de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, empieza por aquellos locales o empresas que estén dando ese servicio, y que sea por medio del Estado y de sus órganos rectores, quienes controlen que dichos almacenes cumplan eficazmente su labor, otorgándoles a dichos locales, permisos previamente tramitados muy estrictamente.

Séptimo Entrevistado:

Considero que no, ya que las obligaciones de la Policía Nacional y Fuerzas Armadas son abundantes, para acarrear dicho manejo, pero lo que si se podría realizar es un trabajo en conjunto con todas aquellas empresas o locales que deseen manejan uniformes, insignias y demás elementos utilizados en las instituciones antes mencionadas, en el sentido de asegurar el buen manejo y control.

Octavo Entrevistado:

Bueno efectivamente considero que sí. Porque por lo que al momento pues tanto las Fuerzas Armadas como la Policía Nacional se puede verificar a través del sistema T1 donde constan todos los datos de las personas, ingresando así datos de la persona que quiere adquirir dichos Uniformes o Insignias, entonces estaría con mayor capacidad logística para averiguar que puedan mantener el control del expendio de Uniformes o Insignias y demás Elementos utilizados en las Fuerzas Armadas y Policía Nacional.

Noveno Entrevistado:

Lo más viable y lo más lógico consideró que debe ser así, ya que son estas mismas empresas privadas que de alguna u otra forma han contribuido para que se adquiera esas indumentarias, esos accesorios a antisociales sin el debido control.

Décimo Entrevistado:

Considero que no, ya que si la institución vendería los uniformes pueden causar un monopolio, por lo que si un servidor querría adquirir un uniforme, tendría que viajar a otra ciudad, en donde seria la empresa principal que vendería los uniformes, entonces para la gente que trabaja en otros lados, se dificultaría un poco, ya que por el lugar del trabajo no se puede trasladar de un lado a otro con facilidad, y es así que las considero que las empresas sean las encargadas para que así tengan sus beneficios en la venta de Uniformes, siempre y cuando exista la venta con un documento habilitante y regulado por el Estado.

Comentario del Autor:

Dentro de la mencionada pregunta, existen dos posturas, aquellos que

mencionan que si están de acuerdo que sean las mismas Instituciones de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional las encargadas del manejo, expendio, comercialización, fabricación, confección, producción y venda de elementos utilizados en dichas instituciones, porque al manejar directamente la Policía nacional o Fuerzas Armadas, serían prácticamente ingresos para la Policía o Militar, lo cual se estaría negando el derecho al trabajo, para que las otras personas, puedan realizar una actividad comercial y recibir ingresos que les ayuden a su diario vivir, además de que las obligaciones de la Policía Nacional y Fuerzas Armadas son abundantes, para acarrear dicho manejo, y además se podría causar un monopolio, por lo que si un servidor querría adquirir un uniformes, tendría que viajar a otra ciudad, en donde seria la empresa principal que vendería los uniformes, entonces para la gente que trabaja en otros lados, se dificultaría un poco, ya que por el lugar del trabajo no se puede trasladar de un lado a otro con facilidad. Pero la segunda postura y la que estoy totalmente de acuerdo, es que las Instituciones de la Policía Nacional o Militar no deben manejar dichos elementos, debido a que la comercialización ilegal seguirá existiendo, es por ello que controlar los uniformes empieza por aquellos locales o empresas que estén dando ese servicio, y que sea por medio del Estado quienes controlen que dichos almacenes cumplan eficazmente su labor, otorgándoles a dichos locales, permisos previamente tramitados muy estrictamente, además de que se podría realizar un trabajo en conjunto con todas aquellas empresas o locales que deseen manejan uniformes, insignias y demás elementos utilizados en las instituciones antes mencionadas, en el sentido de asegurar el buen manejo y control.

A la Quinta Pregunta, Según la Dirección Nacional de Estudios Jurimétricos y Estadística Judicial del Consejo de la Judicatura, en lo que vamos del año, se han ingresado 20 causas por Usurpación de Uniformes e Insignias, y más de 25 causas por otros Delitos. ¿Qué sugerencia daría Usted para garantizar el derecho a la seguridad humana?

Respuestas:

Primer Entrevistado:

Como ya lo indiqué anteriormente, mi sugerencia para garantizar la Seguridad Humana y que no sea violentada, seria enfocar más en el control comercial, es decir, capacitar más a estos locales comerciales o a la empresa privada para el manejo de la venta de uniformes, en base a que, quienes quieran manejar el expendio de uniformes o elementos de los Policías o Militares se lo realice como actualmente lo realiza el Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP), donde se hacen adquisiciones mediante concurso.

Es decir, la Policía Nacional o Militar, realice un concurso en la página que ellos crean correspondiente, como una adquisición pero mediante un concurso para que de esa forma se pueda poner lineamientos o requisitos que deban cumplir aquellas empresas o locales que vayan a licitar dichos uniformes que tengan una razón social, que tengan la experiencia de haber tenido esa venta de uniformes, que tengan la capacidad económica o garantía, para que esa institución preste un buen servicio y el material del producto no sea distribuido erróneamente.

Segundo Entrevistado:

Como te mencioné, considero que el Estado delegue a sus diferentes

instituciones de control, para que los mismos, controlen y regulen a los locales comerciales, la venta y distribución de los Uniformes o Insignia, ya que actualmente no existe un control eficaz, por la fácil adquisición de dichos elementos, evitando así la vulneración de diferentes derechos de las personas.

Tercer Entrevistado:

La única sugerencia seria que se cambie la contravención por delito y que este delito sea proporcional a la infracción que está cometiendo. Así ganamos con esto que la usurpación sea un tema principal. Para que sea juzgado como un delito.

Cuarto Entrevistado:

En primer lugar, debe existir fundamentalmente el principio que habla la Constitución de la República del Ecuador, con respecto a la Seguridad Jurídica y Humana, ya que ese principio no debe ser pisoteado por nadie, ya que la delincuencia en el Ecuador utiliza este tipo de Uniformes o Insignias para cometer una serie de delitos que han estado a la paz pública. En verdad debe ser más controlado para que no se sigan cometiendo estos delitos de alto nivel con el agravante de que muchas de las veces han llegado inclusive al asalto, al robo o inclusive la muerte de ciudadanos que no tiene nada que ver con este tipo de actos violentos, por tanto, debe ser efectivamente la Policía Nacional y el Ejército Ecuatoriano quienes controlan este tipo de uniformes.

Quinto Entrevistado:

Considero que sería muy importante que desde un punto de vista jurídico darle una solución real a este problema, entonces sería lo más recomendable que

se pueda tipificar como un delito para lograr así un poco en la coerción en las personas y que por ende al haber un tipo de sanción exista algún miedo para aquellos que intenten delinquir en este tema, siempre con una prisión de su libertad para poder garantizar el poder de seguridad humana.

Sexto Entrevistado:

Yo sugiero lo siguiente, emprender un proceso de comunicación, para que los ecuatorianos conozcan lo que representan las Insignias e Uniformes en cada una de las Instituciones de Fuerzas Armadas y Policía Nacional, con el fin de identificar, quienes verdaderamente pertenecen o no a las instituciones antes mencionado, en otro sentido, también sería conveniente colocar dentro de los uniformes algún distintivo único y de difícil falsificación, para que el ecuatoriano al observar el uniformes, vea si es replica o no.

Séptimo Entrevistado:

Si analizamos los artículos de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 393 manifiesta que el Estado es el encargado de garantizar la seguridad humana y a través de las políticas y acciones entregadas para asegurar la convivencia pacífica, entonces una alternativa de solución, sería que el mismo Estado refuerce de una manera eficaz la paz, previniendo futuras formas de violencia, con la ayuda de los diferentes niveles de gobierno, resguardando la vida, tanto de las personas como de los servidores Policiales y Militares.

Octavo Entrevistado:

Bueno en realidad de las 20 causas ingresadas por Usurpación de Uniformes e Insignias y de las 25 por otros Delitos, son aquellas a las que se le han realizado un seguimiento por lo que a diario en el Ecuador, se suscitan

muchos más casos, y en realidad como alternativa de solución se debería cambiar totalmente la pena, ya que la actual es sumamente leve y además con la ayuda del Estado, se debería realizar un seguimiento a aquellas empresas que de una manera ilícita, realicen de la distribución de Uniformes o Insignias, con su debida sanción.

Noveno Entrevistado:

Dentro de la Seguridad Humana consideró primero fortalecer el tema de la prevención. La prevención a nivel nacional y como tú lo has indicado muy acertadamente dentro del tema estadístico, si vivimos en una sociedad debidamente educada, donde se eduque en valores, eduque en seguridad ciudadana, se eduque de una forma hacia respetar lo ajeno y fomentar el tema de seguridad vial, seguridad interna, protecciones de derechos y deberes de las personas, si partimos desde esa premisa de educación. Considero que avanzamos mucho en prevención y la prevención parte desde la responsabilidad nuestra y responsabilidad del Estado; la prevención por parte del Estado es mantener una especie de Policía Nacional y Fuerzas Armadas debidamente capacitada y actualizada con nuevas tecnologías y la implementación de nuevos métodos antidelictivos para determinar estar un paso adelante en la prevención del delito y de esta manera fomentamos seguridad ciudadana fomentamos un colectivo.

Décimo Entrevistado:

Actualmente como servidor de Policía, he presenciado a diario antisociales que han cometido delitos serios y graves, portando Uniformes y demás elementos de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional como medio del delito, es así que debería existir un cambio hacia la normativa a seguir cuando se

cometan este tipo de actos delictivos, para prevenir que personas ajenas usen los uniformes sin un documento habilitante o credencial.

Comentario del Autor:

Existen varias sugerencias que los Profesionales han mencionado para garantizar el derecho a la seguridad humana, algunos de ellos, lo enfocan a que exista más control comercial, ya que es donde inicia el problema, es así que se, aquella empresa que desee manejar y expender dichos uniformes, deberían realizar una especia de concurso, como actualmente lo realiza el Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP), donde se hacen adquisiciones mediante concurso, para así, asegurar que dichas empresas, manejen de una mejor manera su inventario. No obstante, otra solución, es que, por medio del Estado, delegue a sus diferentes instituciones de control, para que controlen y resguarden la venta y distribución legal y eficaz de los Uniformes y demás elementos de las mencionadas instituciones y por último una posible solución, es emprender un proceso de comunicación, para que los ecuatorianos conozcan lo que representan las Insignias e Uniformes en cada una de las Instituciones de Fuerzas Armadas y Policía Nacional, con el fin de identificar, quienes verdaderamente pertenecen o no a las instituciones antes mencionado.

A la Sexta Pregunta ¿Qué alternativas de solución daría usted para garantizar los derechos fundamentales de las personas frente a la problemática planteada?

Respuestas:

Primer Entrevistado:

Como bien usted lo manifiesto en el artículo 296 de la Constitución de la

Republica del Ecuador, corresponde a una contravención y quien cometa dicha usurpación, le correspondería una pena privativa de libertad de 15 a 30 días, lo cual no existe una proporcionalidad del mismo con el acto cometido, primero porque de 15 a 30 días no le veo una pena muy correctiva para el ciudadano que pueda hacer este mal uso de los Uniformes o Insignias de la Policía Nacional o Fuerzas Armadas. Yo recomiendo que la mencionada contravención, sea tipificada como delito, para que de esa manera se endurezca la pena, en base a un estudio jurídico para establecer dicha pena y delito, como recomendación, considero una pena mínima de uno a tres años.

Segundo Entrevistado:

Una solución sería que el Estado se encargué de regularizar los uniformes, insignias y demás elementos utilizados en la Policía Nacional y Fuerzas Armadas por parte de las diferentes instituciones del Estado, para así

controlar la venta la venta y distribución de sus uniformes para que sean únicamente de exclusivo de servidores policiales y militares y así se podría ir disminuyendo la venta libre de estos uniformes o insignias. No obstante, para dar pie a lo mencionado, sería necesario que la mencionada contravención, pase a ser considerada como delito con una pena proporcional al hecho cometido, para de a poco ir frenando a aquellos antisociales que usan dichos uniformes como medio para el cometimiento de varios tipos de delitos de una manera más ágil.

Tercer Entrevistado:

Primero que las empresas privadas no se dediquen al expendio de todo con respecto a la fabricación de dichos uniformes, segundo que las mismas instituciones de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, manejen el expendio,

comercialización y fabricación de todos los uniformes, ya sea de la Policía Nacional o Fuerzas Armadas, tercero que esta contravención sea tipificado como Delito con la debida pena proporcional al delito cometido y por último que el Estado garantice eficazmente atrás de políticas y acciones integradas la convivencia pacífica frente a la comisión de infracciones y delitos.

Cuarto Entrevistado:

Esta problemática no es una condición de carácter aislado, la opinión pública nacional sabe de qué se ha cometido una serie de delitos efectivamente utilizando uniformes de la Policía Nacional y del Ejército Ecuatoriano, por tanto nuevamente vuelvo a reiterar esto debe ser controlado y debe ser normado por parte de la Policía Nacional y del Ejército Ecuatoriano en general, no obstante, la tipificación de esta contravención en Delito, acarrearía de una manera positiva, la solución de estos actos delictivos, con su pena debidamente aplicada.

Quinto Entrevistado:

Considero que la principal medida que se podría tomar, de inicio es siempre tipificar como lo mencioné anteriormente, esta contravención en delito y lógicamente a raíz de esta tipificación se van derivando muchas otras situaciones que van a generar una seguridad a las personas por qué cómo lo mencione al inicio, al usurpar un uniforme Policial o Militar, uno visualmente ve a una autoridad y lógicamente esto genera una incredibilidad hacia ellos, ya que se desconoce si efectivamente son o no parte de dichas instituciones, ya que este tipo de conductas conlleva en muchos de los casos al cometimiento de otros delitos, entonces al tipificar esta situación ya se está dando una seguridad jurídica como lo establece la Constitución de la

Republica del Ecuador, al ya tener una legalidad y procedimiento establecido contra este tipo de acciones que se dan con la Usurpación de Uniformes e Insignias tanto de Fuerzas Armadas como de la Policía Nacional.

Sexto Entrevistado:

Considero que el tema de la comunicación e información es fundamental para que exista un claro entendimiento acerca de uniformes o insignias, para poder distinguir y de identificar con ver veracidad si es un oficial de la policía en servicio activo o no, no obstante, en el tema jurídico, tipificar como delito serio darle importancia a esta problemática real, a su vez de una pena proporcional en base a los lineamientos que se deben manejar.

Séptimo Entrevistado:

Estamos de acuerdo que, para garantizar el derecho a la Seguridad Humana y demás Derechos Fundamentales de las personas, se debe reformar dicha contravención, colocándole el grado de Delito, estableciendo una pena proporcional fuerte para quienes quieran atentar la Seguridad Humana, integridad y demás elementos del marco constitucional. Además, realizando un trabajo en conjunto con todos aquellos locales comerciales que expendan y vendan Uniformes e Insignias.

Octavo Entrevistado:

Tenemos que darnos cuenta que cualquier omisión de las Garantías Fundamentales deberán estar sujetas a una sanción y condena dónde la responsabilidad recae sobre el Estado pero, que es lo que está pasando en la actualidad, nos damos cuenta que quizá hay un poco de desapego porque no están haciendo el respectivo seguimiento para hacer cumplir las disposiciones, pues ya en realidad tenemos que ser claros en esto que, las

sanciones para estas conductas son bien leves, por lo cual, deben existir una sanción más fuerte, debe ser puesta como un Delito con una Pena eficaz y justa.

Noveno Entrevistado:

A manera de sugerencia debemos partir en el tema de una debida proporcionalidad entre conducta e infracción, no debemos caer en populismo penal. Manejándonos en el tema de proporcionalidad de la infracción y la conducta es muy leve la puntualidad en este caso de la Usurpación de Uniformes e Insignias. Pero con esto no me refiero a que creamos un populismo penal, de lo contrario engrosamos un poquito la pena por cuanto la gravedad de la infracción es contundente y se puede apreciar en muchos delitos y a manera de sugerencia y de conclusiones debemos confiar que el Estado ecuatoriano a través de las políticas públicas y se debe fortalecer cada día más y más el tema de seguridad ciudadana para la mejora en el tema de prevención de delitos con la tipificación de la mencionada contravención en delito y por nuestra parte obviamente debemos concientizar ser fomentadores en nuestro hogar, en nuestra comunidad y en nuestros amigos.

Décimo Entrevistado:

Considero que se debe modificar el artículo 296 del Código Orgánico Integral Penal exactamente en la Sección Cuarta contravenciones contra la eficiencia de la administración pública por qué no es debido que sólo exista una pena de 15 a 30 días, para aquellos antisociales que cometan dicha infracción, es así que se debería modificar dichas disposiciones, tanto la contravención en delito y la pena más severa y proporcional al delito cometido, ya que es una situación real que a diario se comete y uno como Servidor Policial, lo ve a

diario.

Comentario del Autor:

En concordancia con las respuestas de los entrevistados, considero, que como alternativas de solución para garantizar los Derechos Fundamentales frente a la problemática de estudio, serian tal, como lo hacen mención los Profesionales, que el Estado se encargué de regularizar los uniformes, insignias y demás elementos utilizados en la Policía Nacional y Fuerzas Armadas por parte de las diferentes instituciones del Estado, para así controlar la venta la venta y distribución de sus uniformes para que sean únicamente de exclusivo de servidores policiales y militares, segundo que como se lo manifiesta en el artículo 296 de la Constitución de la Republica del Ecuador, corresponde a una contravención y quien cometa dicha usurpación, le correspondería una pena privativa de libertad de 15 a 30 días, lo cual no existe una proporcionalidad del mismo con el acto cometido, primero porque de 15 a 30 días no es una pena muy correctiva para el ciudadano que pueda hacer este mal uso de los Uniformes o Insignias de la Policía Nacional o Fuerzas Armadas, es así que se recomienda que la mencionada contravención, sea tipificada como delito, para que de esa maneja se endurezca la pena, en base a un estudio jurídico para establecer dicha pena.

6.3 Estudio de Casos

Caso N.º 1

1. **Datos Referenciales**

Juicio No: 07711-2019-00635

Acción: Usurpación de Uniformes e Insignias

Actor: F. J. P.

Demandado: P. E. V. G.

Juzgado: Unidad Judicial de Flagrancias del Cantón Pasaje

Fecha: 30/11/2019 - 04/01/2020

2. **Antecedentes**

La presente contravención se inicia teniendo como antecedente el parte informativo de detención suscrito por el señor Cbos. W. B. I. P. y Sbos. J. P. F., documento en el que expresa:

El señor Sbos. De policía J. P. F., manifiesta que el 29 de noviembre del 2019 a las 14h00 aproximadamente encontrándome de servicio de patrullaje preventivo como GOM-16 por mi sector de responsabilidad y a la altura de las calles Rocafuerte y 9 de octubre se procede a la aprehensión del ciudadano P. E. V. G. venezolano nacionalizado ecuatoriano, quien se trasladaba en una motocicleta con dos acompañantes, vistiendo una chompa de uso policial, explicándole que no podía utilizar dicha prenda, manifestando que desconocía tal situación, manifiesta que la chompa utilizada es la que se exhibe en audiencia como evidencia y en ella se encuentra escrito en su parte posterior "Policía Nacional" y en la parte frontal la insignia de la policía, así mismo la etiqueta de fabricación es de la empresa que se encarga de la fabricación de los uniformes, que el ciudadano indicó que la chompa se la facilitó su amigo conductor de la motocicleta, quien no dijo nada al respecto, que si colaboró en el procedimiento policial, que la chompa corresponde a los agentes que prestan servicio de policiclo, que el uniforme se compone de la chompa y pantaloneta o calentador; por tal razón solicité al ECU 911 la colaboración de más unidades para llegando al lugar el señor GOM 02 Sbos. J. P. F, quien manifiesta que luego de detenerlo, le pregunta al señor P. E. V. G. sí era

policía indicando que no lo era, razón por la cual se procede a su aprehensión por el Art. 296 del COIP, se procede a la aprehensión por cuanto en los últimos días se han dado muchos actos ilícitos utilizando prendas de la policía, que ni los policías pueden utilizar las prendas mientras están francos, que al señor se le abordó de una forma técnica por tal razón no podía darse a la fuga, que el señor si colaboró en la detención. Mientras que el procesado manifiesta que desconocía de que era prohibido portar esa prenda, que no sabía que era una prenda policial porque en la calle ve muchas personas con ese tipo de prendas, que la chompa la uso desde Puerto Bolívar unas dos horas más o menos.

3. **Resolución**

ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA, declarando su culpabilidad dicto sentencia CONDENATORIA en contra del ciudadano V. G. P. E., cuyas generales de ley obran de esta resolución, por considerarlo autor de la contravención prevista y sancionada en el Art. 296 del Código Orgánico Integral Penal y se le impone la PENA ATENUADA DE CINCO DIAS DE PRIVACIÓN DE SU LIBERTAD y la multa del VEINTICINCO POR CIENTO DE UN SALARIO BÁSICO UNIFICADO DE LOS TRABAJADORES EN GENERAL, multa que se depositará en la cuenta de ingresos No. 3001095881 sub-línea 170499 de BanEcuador, a nombre del Consejo de la Judicatura de El Oro, pago que se efectuará una vez ejecutoriada la presente resolución, se le advierte en caso de no realizar el pago se remitirá al Juzgado de Coactivas para el inicio de la acción correspondiente, debiendo presentar el comprobante de pago

respectivo ante esta unidad Judicial. Se ordena la destrucción de la prenda de vestir que consta como evidencia, debiendo remitirse a este despacho copia del acta respectiva. Intervenga el Ab. J. B. A., Actuario del despacho. Cúmplase y Notifíquese.

4. Comentario del Autor

En la presente sentencia, se observa claramente varios elementos a tomar en cuenta, primero como lo manifiestan los autores del proceso, "…se procede a la aprehensión por cuanto en los últimos días se han dado muchos actos ilícitos utilizando prendas de la policía, que ni los policías pueden utilizar las prendas mientras están francos…", esto refleja la seriedad del caso, por lo que a diario vivir en las provincias del Ecuador, existen ciudadanos que libremente y con una facilidad total portan uniformes, insignias, u otros elementos de la Policía Nacional y Fuerzas Armadas, con fines ilícitos, causando miedo e intriga, vulnerando la seguridad de las personas, tanto es así, que como lo manifiesta el procesado "…desconocía de que era prohibido portar esa prenda, no sabía que era una prenda policial porque en la calle se ve muchas personas con ese tipo de prendas, que la chompa la uso desde Puerto Bolívar unas dos horas más o menos", refleja un segundo elemento, el "Ignorantia juris non excusat", es decir el desconocimiento de la norma, que aunque, claramente no exime responsabilidad alguna, refleja la poca información e importancia sobre este tema, ya que al ser considerada contravención, no se le da la seriedad para que el ciudadano sepa las consecuencias que acarrea cometer esta disposición. Tercero que como en líneas anteriores se lo expresaba, el simple hecho de que las personas caminen libremente sin control alguno, portando uniformes de la institución que sea, manifiesta que,

en el Ecuador por parte del Estado, no existe control alguno, en especial hacia los locales comerciales que expiden esta indumentaria a cualquier persona y cuarto, que todo lo mencionado se ve reflejado en la pena que el juzgador, le confiere al procesado, cinco días de pena privativa de libertad y una multa de veinticinco por cierto de un salario básico unificado de los trabajadores en general, reflejando una pena leve, y por ende una multa de igual jerarquía, por cuanto, al seguir siendo considerado una contravención, se le exime de una importancia, ya que en este proceso si analizamos los elementos del tipo penal, consecuentemente se encuentra demostrada la materialidad de la infracción, pues existe un nexo causal entre la infracción y su responsable, merecería una pena severa con una multa proporcional, pero lastimosamente como se lo evidencia en las calles del Ecuador, a diario, antisociales usan indumentaria para causar actos ilícitos, que van en contra de la eficiencia de la administración pública pero sobre todo, de la integridad de las personas.

Caso N.º 2

1. **Datos Referenciales**

   Juicio No: 08282-2021-01141

   Acción: Usurpación de Uniformes e Insignias

   Actor: G. E. M. B.

   Demandado: CH. B. R. A.

   Juzgado: UNIDAD JUDICIAL PENAL DE ESMERALDAS

   Fecha: 10/02/2021 - 20/06/2021

2. **Antecedentes**

La presente causa tiene como antecedente el Parte Policial de Detención No. 2021020908523818101 de fecha 09 de febrero del 2021 a las 10h30, suscrito

por Servidores Policiales al mando del Subteniente de Policía G. E. M. B., mediante el cual ponen en conocimiento de esta autoridad el procedimiento adoptado en torno a la aprehensión en forma flagrante del ciudadano de nombres CH. B. R. A., por Usurpación de Uniformes e Insignias, infringiendo de esta manera lo que prohíbe el Art. 296 del COIP, razón por la cual se procedió a su inmediata aprehensión, en el cual manifiesta lo siguiente: "…señor juez el día de ayer encontrándome en circulación normal nos solicitaron que avancemos a la UPC, que en el lugar se encontraba unos ciudadanos miembros de la marina quienes habrían reconocido y aprehendido a otro ciudadano que vestía ropa militar sin serlo, al llegar al lugar el ciudadano aprehendido nos supo manifestar que él que no tiene ningún cargo o función en las filas militares ni policiales, por lo que se le llamo al señor fiscal y nos manifestó que se trataba de una contravención por usurpación de uniforme y se procedió a leerles sus derechos y traerle ante el juez para su juzgamiento por tratarse de una infracción flagrante. Señor juez, en la segunda hoja del parte policial se encuentra las pruebas que son las pericias a las prendas de vestir que cargaba el aprehendido, así mismo solicito cono prueba el testimonio del teniente de la Marina L. A. C. B., quien fue la persona que reconoció y aprehendió en primera instancia al infractor…". Además el Teniente de la Marina L. A. C. B., quien en su testimonio debidamente juramentado, manifestó lo siguiente: "…señor juez, como es de conocimiento la marina tiene un campamento en la base es balao, nosotros habíamos salido a realizar gestiones y al regreso me percate de un ciudadano que caminaba por la calle y vestía un uniforme militar, sin embargo también tenía en la solapa en el cuello una insignia y encima las estrellas un símbolo, eso

me pareció extraño, por lo que dimos la vuelta y el señor se subió a un taxi, lo seguimos e hicimos parar el taxi y le pregunte a que Fuerza pertenece y el me respondió que pertenecía a la PM, para luego verificar que no pertenecía a ninguna institución militar ni policial, por lo que le solicitamos que nos acompañe hasta el UPC para cerciorarnos de su identidad, en el lugar no supo que contestar por lo que se le llamó a la fiscalía y a mí me solicitaron rendir mi testimonio de mi accionar…" y por su parte la defensa del procesado manifestó lo siguiente: "…señor juez, respecto de la legalidad de la aprehensión no tenemos nada que alegar, escuchada que han sido las partes, a favor de mi defendido como pruebe he traído la copia de su cedula de ciudadanía, él es 100% ecuatoriano, mi cliente no tiene antecedentes penales, más sin embrago señor juez a favor de mi cliente he traído un sin número referencias y arraigos, por lo que solicito que en vez de una pena privativa de libertad, se le dé un trabajo comunitario ya que la infracción es un delito menor por contravención penal con una pena que no supera los 30 días…".

3. Resolución

ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, al haberse probado conforme a derecho la existencia de la contravención tipificada y sancionada en el Art. 296 del Código Orgánico Integral Penal, dictó SENTENCIA CONDENATORIA en contra del ciudadano CH. B. R. A., quien según el parte policial es de nacionalidad ecuatoriana, con CC. 080302565-9, de 36 años de edad, de estado civil soltero, de ocupación estudiante y domiciliado en esta ciudad de Esmeraldas, sin más generales de

Ley, por ENCONTRÁRSELE RESPONSABLE de haber adecuado su conducta a la Contravención Penal tipificada y sancionada en el Art. Art. 296 del Código Orgánico Integral Penal, y se le impone la siguiente sanción: MULTA DEL 25 POR CUENTO DE UN SALARIO BÁSICO UNIFICADO DEL TRABAJADOR EN GENERAL, y en vez de pena privativa de la libertad se dispone que el sentenciado CH. B. R. A. como SERVICIO COMUNITARIO realice cincuenta (50) horas de labor comunitaria en la Unidad de Vigilancia Comunitaria de la Propicia. Este servicio comunitario el sentenciado lo realizará bajo la supervisión, vigilancia del Coordinador de dicha Unidad B. R. Z. R., el mismo que a solicitud del sentenciado y una vez que se realice la labor deberán extender un certificado al sentenciado para que este lo haga llegar hasta el Juzgado y demostrar el cumplimiento de la labor comunitaria, en todo caso el sentenciado a partir de la notificación de esta sentencia tendrá en plazo de dos (2) meses para que durante ese tiempo justifique el cumplimiento de la sentencia. El sentenciado queda advertido que, de no cumplir con el servicio comunitario dentro de los tiempos y plazos impuestos en esta sentencia incurriría en un delito contra la eficiente administración pública, el cual está contemplado en el Art. 282 del COIP por Incumplimiento de Decisiones Legítimas de autoridad Competente. Actué el Dr. G. J. R. P., en calidad de secretario (e) del despacho que certifica. Léase, Publíquese, Notifíquese y Cúmplase. –

4. **Comentario del Autor**

En la presente causa podemos observar la aprehensión en forma flagrante del ciudadano de nombres CH. B. R. A., por Usurpación de Uniformes e Insignias, infringiendo de esta manera lo que prohíbe el Art. 296 del COIP, quedando

claro que una vez más este acto ilícito, es real, se da a menudo en todas las provincias del Ecuador, quedando claro que el control en el Ecuador, no existe por parte del Estado, por ende, cada vez más, se observa a ciudadanos portando indumentaria Policial o Militar sin ser parte de ellos, es así que como lo manifiesta el testimonio del teniente de la marina L. A. C. B. "…y le pregunte a que Fuerza pertenece y el me respondió que pertenecía a la PM, para luego verificar que no pertenecía a ninguna institución militar ni policial…", queda más que claro, la existencia de la Usurpación de Uniformes e Insignias en el Ecuador. Pero si analizamos esta causa, se observa que se motiva muy bien la sentencia, se establece según la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 169 el sistema procesal idóneo para la realización de la justicia; respetando los principios rectores del proceso penal como lo dispone el COIP, pero sobre todo se dicta una sentencia ejecutoriada, luego de haberse probado los hechos y declarado la culpabilidad del procesado, entonces, por un instante podemos pensar, que si esta Contravención, es tipificada como Delito, podríamos observar un proceso eficaz, donde se manejarían todos los lineamientos legales, para el juzgamiento de las personas, dándole así, una importancia clara y total, sin dejar a lado responsabilidades ni facilidades hacia el procesado. Porque tal cual como lo manifiesta la defensa del procesado "…solicito que, en vez de una pena privativa de libertad, se le dé un trabajo comunitario ya que la infracción es un delito menor por contravención penal con una pena que no supera los 30 días…", queda en evidencia lo mencionado, tipificar esta normativa en Delito, acarrearía un conjunto de mejores dentro de esta contravención penal, otorgándole una importancia vital, en cara a delimitar que

antisociales cometan otros actos ilícitos, con una mayor facilidad.

Caso N.º 3

1. **Datos Referenciales**

Juicio No: 23171-2014-0079

Acción: ASOCIACIONES ILÍCITAS

Actor: F. G. D. E.

Demandado: N. L. B. V.
H. C. W. G.
H. W. Á. Á.
E. A. C. B.

Juzgado: TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS.

Fecha: 08/03/2014 - 15/06/2020

2. **Antecedentes**

EXPOSICION INICIAL DE LOS SUJETOS PROCESALES

4.1.- HIPOTESIS DE ADECUACION TIPICA O TEORIA DEL CASO, FISCALIA: Representada por el Ab. Alberto Santillán Molina, en síntesis manifestó: Llegó a conocimiento de la Fiscalía varios partes, informativos en los cuales agentes de la UNASE tienen conocimiento que en esta ciudad se estaban reuniendo varias personas para cometer actos delictivos referente al plagio de personas, secuestro, homicidios, robos, entre otros; es por esta razón que solicitan al Juez de Garantías Penales órdenes para realizar las investigaciones e individualizar a cada una de la personas; por lo que se realiza un operativo con la finalidad de dar cumplimiento a órdenes de allanamiento y órdenes de detención, por lo que con fecha 9 de octubre del 2013, a la entrada de la vía al Búa, se hace efectiva la orden de detención de los señores: Herlin Alciviades Caicedo Bravo, encontrándole en su poder

varios teléfonos celulares una motocicleta marca Onda, una pistola marca Broguen de origen Belga, una radio portátil; al señor Héctor Wilfrido Ávila Ávila, se le encuentra en su poder varios teléfonos celulares una camioneta marca Mazda, en cuyo interior se encontró un fúsil marca Cool. Calibre punto 23, con tres cartuchos; al ciudadano Nerlyn Luis Baque Villafuerte se le encontró varios teléfonos celulares una pistola marca Sixsaguer, calibre 9 milímetros, un par de esposas color plateado sin marca; y al señor Wilson Herrera Cedeño, se lo detiene en un operativo conjunto, en otro sector de la ciudad, el mismo que estaba en una camioneta, quien al notar la presencia de la policía trata de escapar y se refugió en una vivienda, cuando se hizo efectiva su detención, se encontró un fúsil marca COLT'S calibre 5.56, de fabricación americana, una granada, así como un proveedor metálico, 5 chalecos con identificación policial, pertenecientes a la policía judicial y a la unidad antinarcóticos; es decir en el sector de la entrada a Colorados del Búa, siendo las 8h45, del 9 de Octubre del dos mil trece, se les encontró las evidencias aquí descritas; y en la vía Villa Florida la otra parte como se lo ha indicado, en esta Audiencia se probará que se habían estado dando ciertos ilícitos, mucho más cuando se realizó un allanamiento en el sector de los Rosales, por lo que la Fiscalía probará que la conducta de los procesados, presuntamente se adecua al tipo penal establecido en los Art. Arts. 369 y 370 del Código Penal vigente.

3. **Resolución**

EL TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES CON SEDE EN EL CANTON SANTO DOMINGO, DE LA PROVINCIA SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO

SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, declara a los procesados HECTOR WILFRIDO AVILA AVILA, NERLYN LUIS BAQUE VILLAFUERTE, ERLIN ALCIVIADES CAICEDO BRAVO Y WILSON GEOVANNY HERRERA CEDEÑO, cuyas generales de ley se encuentran descritas en el acápite tercero de esta sentencia; como AUTORES, culpables y responsables de la comisión del delito de asociación ilícita, tipificado en el Art. 369 del Código Penal, y sancionado en el segundo inciso del Art. 370 ibídem, en concordancia con el Art. 42 del mismo cuerpo legal; consecuentemente se le impone a: HECTOR WILFRIDO AVILA AVILA, NERLYN LUIS BAQUE VILLAFUERTE, ERLIN ALCIVIADES CAICEDO BRAVO Y WILSON GEOVANNY HERRERA CEDEÑO la pena modificada de UN AÑO DE PRISION CORRECCIONAL, a cada uno; pena que la cumplirán en el Centro de Atención a Personas en Conflicto con la Ley de Santo Domingo de los Tsáchilas, en donde se encuentran guardando prisión, debiendo descontarse el tiempo que hayan permanecido privados de su libertad por esta causa, conforme lo determina el Art. 77, numeral 12 de la Constitución. Conforme al artículo 64 numeral 2 ibídem, en concordancia con el Art. 81 del Código de la Democracia y 60 del Código Penal, una vez ejecutoriada la sentencia, ofíciese al Consejo Nacional Electoral, haciéndole conocer sobre la pérdida de los derechos políticos de los sentenciados por el tiempo impuesto en la condena. Acorde al Art. 309.5 CPP. se condena al pago de daños y perjuicios a los que hubiere lugar, pues su monto no ha sido posible determinar en esta sentencia. - Conforme a lo dispuesto en el Art. 309.6 del Código de Procedimiento Penal, se observa una debida actuación por parte

del Fiscal y la Defensa. - Continúe actuando el Ab. Rolando Córdova Cuadrado, secretario del Tribunal. - NOTIFIQUESE

4. Comentario del Autor

En la presente causa podemos observar una vez más, la facilidad con la que los delincuentes acceden a la indumentaria policial, para el cometimiento de actos ilícitos, ya que con la aprehensión de una banda de Santo Domingo, donde se reunían varias personas para cometer actos delictivos referentes al plagio de personas, secuestro, homicidios, robos, entre otros, en el momento de la detención en la entrada vía al Búa, se encontró varios elementos entre ellos 5 chalecos con identificación policial, pertenecientes a la policía judicial y a la unidad de antinarcóticos, además de los teléfonos celulares, una motocicleta, una pistola, un radio portátil, una camioneta, un fusil, calibre 9 milímetros, grandas entre otros. Quedando claro una vez más, que, en el Ecuador, es tan sencillo acceder de manera rápida y ágil, a indumentaria policial, dejando con la siguiente pregunta ¿Con que fin son utilizados?, porque como se observa en este caso, esta banda se dedicada a un sinfín de actividades ilícitas, las cuales, muchas de ellas hayan usado esta indumentaria policial, tal cual como lo redacta el parte policial, para el cometimiento del mismo de una manera sencilla, pasando por desapercibidos al pensar que son miembros de la Policía Nacional.

Es así, que trayendo a colación el informe presentado por el general Milton Andrade, Director Nacional de la Policía Judicial, menciono que “esta banda efectuaba presuntas actividades de extorsión, asalto de contenedores en carretera, robos a domicilios, plagio, bajo la fachada de ser elementos que pertenecían a la institución, por cuánto estaban vestidos con prendas de tipo

policial", quedando claro una vez más, que el actual ordenamiento jurídico, mas concretamente el art. 296 Usurpación de Uniformes e Insignias, es demasiado vulnerable, ya que carece de dureza y eficacia, para controlar este tipo de fechorías, por lo que a menudo, en todas las provincias del Ecuador, estos actos se siguen dando cada vez más seguido.

Caso N.º 4

1. Datos Referenciales

Juicio No: 13284-2020-02815
Acción: 287 USURPACIÓN Y SIMULACIÓN DE FUNCIONES PÚBLICAS
Actor: F. G. D. E.
S. D. P. D. M. NO. 13
Demandado: C. S. P. M.
Juzgado: UNIDAD JUDICIAL PENAL DE MANTA
Fecha: 06/08/2020 - 07/05/2020

2. Antecedentes

CUARTO: RELACIÓN PRECISA Y CIRCUNSTANCIADA DEL HECHO PUNIBLE Y DE LOS ACTOS DE LA O EL SENTENCIADO. - El pragma conflictivo, integrado por la conducta penalmente relevante y los datos fenoménicos que interesan para la prohibición de ésta, puede sintetizarse de la siguiente forma: Por medio del presente pongo en su conocimiento mi mayor, que mediante reporte del ECU911, que una persona estaría USURPANDO Y SIMULANDO SER FUNCIONARIA pública, COMISARIA DE POLICÍA, con nombres de Abg. PRITTY SUAREZ SOTOMAYOR, la cual había acudido, hasta el UPC de Miraflores donde se entrevistó con el señor Capitán de Policía Geovanny Moncayo, al cual se le presente como COMISARIA DE POLICIA DE LA CIUDAD DE MANTA portando una credencial con un logotipo de la gobernación de la Provincia de Manabí,

identificada con los nombres de Abg. Pritty Suarez Sotomayor, con cédula de identidad 0927442319, quien a su vez le había solicitado resguardo policial para realizar unos trámites de la comisaria, en la Jefatura de Transito de la Policía Nacional, en esos momentos el señor capitán Geovanny Moncayo, le brindo la colaboración disponiendo al señor Policía Nacional Cedeño Robinson, le colabore en los tramites que iba a realizar en la Jefatura de Transito, así mismo posterior de culminar el procedimiento regresaron al UPC de Miraflores en donde de forma prepotente le manifiesta "que cual iba a ser el policía a resguardar en el operativo que iba realizar y en ese momento el Policía Nacional Cedeño Robinson le indico que para ese tipo de colaboración se comunique con el señor Capitán Geovanny Moncayo". Por lo antes expuesto se verifico los datos de la ciudadana en el SISTEMA INFORMATICO INTEGRADO DE LA POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR (SIIPNE) donde reporta dos nombres diferentes CANDELARIO SUARES PRITTY MILENA CC.0927442319 y PRITTY SUARES SOTOMAYOR ce. 0927442319, y la misma que NO TIENE NINGUN CARGO o FUNCION PUBLICA, por tal razón se procedió a la localización de la ciudadana antes mencionada, logrando ubicarla en la avenida Flavio Reyes y Calle 29 en los exteriores del edificio Arena Mar 2, y al acercamos a la ciudadana previo a identificamos como agentes de la Policía Judicial y solicitándoles sus documentos de identidad, nos facilitó una cedula de ciudadanía con los nombres de CANDELARIO SUAREZ PRITTY MILENA CC.0927442319, al explicarle la razón de nuestra presencia, la ciudadana se puso en una actitud nerviosa, manifestándonos que le ayudemos que no le lleven detenida que nos entregaría información verdadera respecto a una

credencial de la Gobernación de Manabí la cual ostentaba como abogada y Comisaria De Policía de Manta, para lo cual nos facilitó el ingreso a su domicilio y nos indicó donde tenía escondido la CREDENCIAL DE COMISARIA y otras prendas policiales utilizadas para USURPAR Y SIMULAR FUNSIONES PUBLICA, encontrando los siguientes indicios: 01 Chompa de uso policial, 01 Una gorra de uso policial, 01 Tolete PR24, 01 Chaleco con logotipo ama la vida, 01 Credencial de la GOBERNACIÓN DE LA PROVINCIA DE MANABÍ con nombres Abg. PRITTY SUARES SOTOMAYOR ce. 0927442319, la novedad se informó de manera oportuna a la señora fiscal de turno, quien indica que, al tratarse de un presunto acto flagrante, tome el respectivo procedimiento. Por lo antes expuesto se procedió a la inmediata aprehensión de la ciudadana CANDELARIO SUAREZ PRITTY MILENA CC.0927442319, por un presunto delito flagrantes no sin antes hacerle conocer de forma clara sus derechos constitucionales estipulados en el artículo 77 numero 3 y 4, siendo trasladada hasta el subcentro de salud, donde tras la valoración médica el galeno emitió el respectivo certificado médico, luego es ingresada a la UNIDAD DE ASEGURAMIENTO TRANSITORIO donde queda en calidad de aprehendida hasta que la autoridad resuelva su situación jurídica en audiencia de flagrancia, mientras que los indicios son ingresados con su respectiva cadena de custodia a las bodegas de la Policía Judicial de Manta….”Habiendo sido escuchados los sujetos procesales y calificada como legal y constitucional así como, de conformidad con el artículo 527 del Código Orgánico Integral Penal, el hecho como flagrante de un posible delito ejercicio de acción pública, una vez concluidas las intervenciones y

extracción de información de parte de los participantes en la Audiencia Oral, Pública y Contradictoria de Calificación o no Calificación de Flagrancia Infraccional.

3. Resolución

ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y DE LAS LEYES DE LA REPÚBLICA sentencio a la ciudadana procesada CANDELARIO SAUREZ PRITTY MILENA, portador de la cédula de ciudadanía No. 0927442319 por haber adecuado su conducta al tipo penal determinado y reprimido en el Art. 287 inciso primero del Código Orgánico Integral Penal, por el delito de: USURPACION Y SIMULACION DE FUNCIONES PUBLICAS en calidad de AUTORA (Art. 42 del COIP), a CAUTRO MESES Y SEIS DIAS, de pena de privación de libertad que cumplirá en el Centro de Privación de Personas Adultas en Conflicto con la Ley FEMENINO TOMAS LARREA. De conformidad con lo establecido en el artículo 70.6 del Código Orgánico Integral Penal, Y una MULTA de DIEZ salarios básicos unificados, que deberán ser depositados en la cuenta del BANECUADOR número 3001108171, sub línea 170499, a nombre de la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura de Manabí. Con respecto a las condiciones expuestas, al amparo del artículo 632 del COIP, en concordancia con el artículo 230.4 del Código Orgánico de la Función Judicial y de la Resolución Nro. 018-2014 del Pleno del Consejo de la Judicatura. Las respectivas Unidades Judiciales se encargará del Régimen de Garantías Penitenciarias. Y una vez constatada el cumplimiento integral de la pena se dispone se gire la respectiva boleta de libertad. OCTAVO. - REPARACIÓN INTEGRAL. - En

vista de que la infracción juzgada se caracteriza por ser un delito, por lo que se considera que, con la expedición de la sentencia, se reconoce públicamente este hecho y su responsabilidad penal. Por último, como GARANTÍA DE NO REPETICIÓN. Como medida de no repetición la procesada señora CANDELARIO SAUREZ PRITTY MILENA, portador de la cédula de ciudadanía No. 0927442319, se sirva ofrecer una disculpa pública por un medio escrito de mayor circulación local; donde se haga conocer la vulneración que cometió en contra del Ministerio de Gobierno. NOVENO. - DECLARATORIA DE PÉRDIDA DE LOS DERECHOS DE PARTICIPACIÓN. - De conformidad a lo establecido en el Artículo 68 del Código Orgánico Integral Penal, se DECLARA la pérdida de los derechos de participación de CANDELARIO SAUREZ PRITTY MILENA, portador de la cédula de ciudadanía No. 0927442319, por igual tiempo que dure la sentencia; para lo cual, ejecutoriada esta sentencia, se oficiará al jefe del Registro Civil Identificación y Cedulación de Manta, para los fines legales pertinentes. DÉCIMO. - En caso de incumplimiento será investigada por un nuevo delito INCUMPLIMIENTO DE DECISIONES LEGITIMAS DE AUTORIDAD COMPETENTE estipulado en el artículo 282 del Código Orgánico Integral Penal. DECIMO PRIMERO: Se declara que tanto la Fiscalía como la defensa técnica de la acusada actuaron conforme lo prevé el Art. 26 del Código Orgánico de la Función Judicial. - Actué el ab. Jaime Roldan secretario titular de este despacho. CUMPLASE, OFICIESE, Y NOTIFIQUESE. -

4. Comentario del Autor

En relación a la causa presente podemos observar no solo la destreza para adquirir indumentaria policía, sino la facilidad con la que son empleados para

sus propios intereses, ya que, en concordancia a este proceso, se señala que “la procesada, mediante reporte del ECU911, una persona estaría USURPANDO Y SIMULANDO SER FUNCIONARIA pública, es decir COMISARIA DE POLICÍA, la cual había acudido, hasta el UPC de Miraflores para solicitarle un resguardo policial para realizar unos trámites de la comisaria, en la Jefatura de Transito de la Policía Nacional”, lo cual como se observa, podemos sacar varias conclusiones al respecto, la primera los fines con los que son empleados, pero, sobre todo, los intereses con los que son usados, porque como se observa, esta ciudadana, usaba los uniformes de la Policía Nacional, de una manera sencilla, y como se menciona en reiteras ocasiones, el usar uniformes en el Ecuador es tan sencillo, por lo que el marco jurídico, mas concretamente el art. 296 Usurpación de Uniformes e Insignias, resulta ineficaz por lo que su misión de prevenir este acto delictivo no se cumple.

6.4 Análisis de Datos Estadísticos

Para el desarrollo del presente subtema, se ha procedido a obtener información de la Dirección Nacional de Estudios Jurimétricos y Estadística Judicial del Consejo de la Judicatura, acerca de las causas ingresadas y resultas del 01 de enero 2018 al 30 de junio del 2021, para lo cual se procede a realizar el respectivo análisis e interpretación.

6.4.1 Ingreso de Causas Art. 296 Usurpación de Uniformes e Insignias en todas las instancias a Nivel Nacional.

Cuadro Estadístico N.º 1

CAUSAS INGRESADAS A NIVEL NACIONAL ART. 296.- USURPACIÓN DE UNIFORMES E INSIGNIAS DEL CÓDIGO ORGÁNICO PENAL				
Provincia	**Ingresadas 2018**	**Ingresadas 2019**	**Ingresadas 2020**	**Ingresadas 2021**
EL ORO	1	2	0	0
ESMERALDAS	0	0	1	1
GUAYAS	2	1	2	2
IMBABURA	0	1	1	0
LOS RIOS	0	0	1	0
MANABI	1	0	1	0
ORELLANA	0	0	1	0
PASTAZA	0	0	0	1
PICHINCHA	0	1	1	0
SUCUMBIOS	0	0	0	1
TUNGURAHUA	0	0	2	0
Total, general	**4**	**5**	**10**	**5**

Fuente: Sistema Automático de Trámites Judiciales (SATJE) /Unidad Provincial Estudios Jurimétricos
Autor: Pablo Anibal Cango Chace

Análisis e Interpretación del Autor

Como se evidencia del gráfico en lo concerniente al Ingreso de Causas del Art. 296 Usurpación de Uniformes e Insignias en todas las instancias a Nivel Nacional, se puede evidenciar que desde el 2018 al 2021, se ingresan veinticuatro causas, no obstante, si lo analizamos individualmente el porqué; en el año dos mil dieciocho solo se ingresaron 4 causas a nivel nacional, debido a que de los múltiples casos que se registraron, solo fueron cuatro los

que se tramitaron, esto según el Consejo de la Judicatura, frente a lo mencionado, en el año dos mil diecinueve, se ingresan cinco causas, una más que en su año anterior, pero que para el año dos mil veinte, ya se ingresan diez casos, dando así que en el año dos mil veintiuno ingresan cinco, dando como resultado veinticuatro causas que fueron tramitaras por el Consejo de la Judicatura, sin antes hacer mención que el bajo índice de casos, no refleja lo que sucede en el País, ya que como lo mencionaba dicho órgano a mi persona, los hechos que se suscitan por la Usurpación de Uniformes e Insignias son múltiples, pero que las presentadas, son solo aquellas que el demandado la realiza bajo sus propios intereses, ya que por las demás, no se ingresan causas por la falta de importancia del mismo, arreglando el problema por interno y dejando libre al supuesto procesado.

6.4.2 Causas Resueltas Art. 296 Usurpación de Uniformes e Insignias en todas las instancias a Nivel Nacional.

Cuadro Estadístico N.º 2

CAUSAS RESUELTAS A NIVEL NACIONAL ART. 296.- USURPACIÓN DE UNIFORMES E INSIGNIAS DEL CÓDIGO ORGÁNICO PENAL				
Provincia	**RESUELTAS 2018**	**RESUELTAS 2019**	**RESUELTAS 2020**	**RESUELTAS 2021**
EL ORO	1	2	0	0
ESMERALDAS	1	0	1	1
GUAYAS	3	2	1	2
IMBABURA	0	1	1	0
LOS RIOS	0	0	1	0
MANABI	1	0	1	0

ORELLANA	0	0	1	0
PICHINCHA	0	1	1	0
SUCUMBIOS	0	0	0	1
TUNGURAHUA	0	0	2	0
Total, general	6	6	9	4

Fuente: Sistema Automático de Trámites Judiciales (SATJE) /Unidad Provincial Estudios Jurimétricos
Autor: Pablo Anibal Cango Chace

Análisis e Interpretación del Autor

En el presente Cuadro Estadístico, va en concordancia con el anterior, ya que se evidencia en lo concerniente a las causas resultas del Art. 296 Usurpación de Uniformes e Insignias en todas las instancias a Nivel Nacional, donde se resuelven veinticinco causas, una más que el anterior gráfico, no obstante, las razones son claras, al no ser ingresadas el número de causas reales por los hechos suscitados en el País, el Consejo de la Judicatura, solo resuelve las que se ingresan, es así, que esto no refleja la realidad, ya que a nivel nacional, esta Usurpación de Uniformes e Insignias, es real, y cada vez más, los hechos son mayores, pero que los perjudicados, por ser considerado un tema de poca importancia, no lo tramitan, no realizan las respectivas diligencias, quedando en evidencia, que tipificando como Delito con una pena proporcional al mismo, la ciudadanía entendiera que la Usurpación es un tema importancia que se debe hacer mención, y no dejando en la impunidad.

6.4.3 Noticia referente al Art. 296 de la Usurpación de Uniformes e Insignias de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional

Diario: El Comercio

Editor: Diego Puente

Título: Sicarios disfrazados de policías ingresan a una clínica de Guayaquil y asesinan a una mujer.

Fecha de Publicación: 05 de mayo de 2021

Redacción:

La **Policía** confirmó que personas desconocidas, que portaban distintivos policiales, ingresaron a una casa de salud en el norte de **Guayaquil** y asesinaron a una **paciente**. Los datos oficiales indican que los atacantes se "equivocaron" porque buscaban a un hombre que había sido dado de alta horas antes.

Los agentes iniciaron una **investigación** la mañana de este miércoles 5 de mayo del 2021 para conocer las causas del incidente.

Las pesquisas señalan que los atacantes estaban **"disfrazados" de policías** y preguntaron por la identidad y la ubicación de uno de los pacientes. Tras conocer el número de sala, acudieron al sitio y dispararon.

Sin embargo, la **información oficial** indica que la víctima fue una mujer. "Parece que se equivocaron", confirmó un alto mando policial a este Diario. Hoy todo es parte de las investigaciones.

César Zapata, comandante de la Zona 8 de la Policía, informó que los hombres preguntaron por una habitación hasta llegar al segundo piso. Abrieron la puerta y dispararon en varias ocasiones. Se encontraron **16 indicios balísticos** en el sitio.

Según las primeras investigaciones, en la habitación número 1120 del hospital había estado asilado un hombre que sufrió una **tentativa de asesinato**, en la parroquia pesquera Posorja. Pero fue dado de alta la tarde del martes.

La hipótesis es que el “atentado estaba dirigido a otra persona, un hombre que había sido víctima de otro **atentado**. Llegaron y preguntaron por él y fueron hasta la habitación y dispararon. La mujer estaba por otro cuadro clínico”, dijo Zapata.

Un **vehículo abandonado** fue localizado por la Policía en la zona de Portete. En su interior se encontraron dos fusiles, según los agentes el auto fue usado en el hecho violento del hospital. (Puente, 2021, pág. 1).

Análisis e Interpretación del Autor

La presente noticia del Diario El Comercio, se evidencian varios hechos, primero, la existencia de que la Usurpación de Uniformes e Insignias se da muy fácilmente por parte de los antisociales, debido al poco control del mismo, segundo, que como en reiteradas ocasiones se lo ha venido mencionando dentro del presente tema de investigación, no es solo tipificar la Usurpación de los Uniformes, sino prevenir posibles actos delictivos que puedan ser causados a raíz de esta contravención, ya que como se lo evidencia en la presente noticia, Antisociales cometen a su libre albedrio delitos de una manera sencilla, ya que al portar indumentaria oficial, entran a lugares de una manera fácil, causando vulneración de derechos fundamentales a las personas, que al ser sujetos pasivos, son quienes se les vulnera, en este caso, la vida, la integridad pero sobre todo la seguridad humana.

6.4.4 Noticia referente al Art. 296 de la Usurpación de Uniformes e Insignias de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional

Cadena de Televisión: Teleamazonas

Editor: -

Título: Adquirir uniformes policiales es bastante fácil para un ciudadano

Fecha de Publicación: 2021

Redacción:

El reciente hecho de sangre en el interior de una clínica de Guayaquil volvió a evidenciar la facilidad con que se consigue uniformes policiales. Así es, una persona fue asesinada en el interior de una clínica. Los sicarios ingresaron a estas instalaciones disfrazados con uniformes de la policía. Policía mantiene indicios sobre el asesinato de una mujer en clínica privada. Por ello, salimos a verificar la facilidad con la que se compra este tipo de prendas. Es que el hampa utiliza artimañas para engañar a los ciudadanos y cometer fechorías.

Lo cierto es que para comprar uniformes policiales no hay una normativa que dificulte su adquisición. Tampoco se pide una identificación o documento que compruebe la condición de policía de quien lo adquiere. Es decir, hay total facilidad para vestirse como policía o como militar. Así lo comprobamos, inclusive, en redes sociales, donde tiktokers también visten con estas prendas para sus videos.

Cabe recordar que el mal uso de uniformes policiales es penado por la ley como suplantación de identidad y usurpación de uniformes e insignias.

El COIP, en su artículo 296, habla de la usurpación de uniformes o el uso de

insignias que no le corresponden. La sanción va de 15 a 30 días de prisión para quien haga caso omiso a estas reglas.

De igual manera, las autoridades piden que se haga controles a vendedores y se norme la venta de estas prendas. (Teleamazonas, 2021, pág. 1).

Análisis e Interpretación del Autor

En la presente noticia proporcionada por la Cadena de Televisión "Teleamazonas", se evidencia una vez más, lo fácil que es adquirir uniformes policiales para un ciudadano común, es así que la redacción de la noticia es clara al mencionar, "…Lo cierto es que, para comprar uniformes policiales, no hay una normativa que dificulte su adquisición. Tampoco se pude una identificación o documento que compruebe la condición de policía de quien lo adquiere. Es decir, hay total facilidad para vestirse como policía o como militar. Así lo comprobamos, inclusive, en redes sociales, donde tiktokers también visten con estas prendas para sus videos…". La realidad que demuestra esta noticia es bastante clara, en el Ecuador no existe control por parte de los diferentes niveles del gobierno, para la adquisición, como venta de esta indumentaria, es así que, para el ciudadano, es "normal", ver a personas uniformadas, como adquirir uniformes o indumentaria oficial. Dando de una manera u otra herramienta para que el antisocial cometa sus fechorías de una manera sencilla, quedando claro que la normativa legal es insuficiente para penar aquellas personas que cometan estos actos delictivos.

7. DISCUSIÓN

7.1 Verificación de los Objetivos

En el presente subtema se procede a analizar y sintetizar los objetivos aprobados legalmente en el proyecto de tesis, teniendo un objetivo general y tres específicos que serán verificados a continuación.

Objetivo General:

El objetivo que consta en el proyecto de tesis es el siguiente:

"Realizar un estudio conceptual, doctrinario, jurídico y comparado de la Usurpación de Uniformes e Insignias en el Régimen Penal Ecuatoriano."

En el presente objetivo general se verifica en la presente tesis con el desarrollo de la Revisión de Literatura donde consta un marco conceptual, doctrinario, jurídico y derecho comparado, encontrando las siguientes categorías en el marco conceptual se analizan Derecho Penal, Delito, Contravención, Tipo Penal, Principio de proporcionalidad de la pena, Usurpación, Las insignias y uniformes, Policía Nacional y Fuerzas Armadas**,** Actos Delictivos, Seguridad Humana, Derechos Humanos y Responsabilidad del Estado; en el marco doctrinario se desarrolló los temas acerca de Origen Histórico de la Policía Nacional y Fuerzas Armadas, Origen Histórico de los Uniformes e Insignias de la Policía Nacional del Ecuador y Fuerzas Armadas del Ecuador, Proceso de criminalización, penalización y judicialización, Elementos del Delito, Elementos del Tipo Penal, Principio de Proporcionalidad de la Pena, El Poder Punitivo del Estado, La Política Criminal frente al abuso de Uniformes, Insignias, Planificación de la Política Criminal, El Rol del Estado frente a la Protección de Derechos Humanos; en el marco jurídico se analiza e

interpreta normas jurídicas relacionadas al objeto de estudio Usurpación de Uniformes e Insignias, constantes en la Constitución de la Republica del Ecuador, Código Orgánico Integral Penal , Reglamento de Uniformes de la Policía Nacional, Ley Orgánica de Seguridad Publica, Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público; en el Derecho Comparado se procedió a analizar e interpretar normas jurídicas extranjeras acerca del objeto de estudio Usurpación de Uniformes e Insignias, procediendo a realizar un estudio comparado y estableciendo las semejanzas y diferencias en relación con la ley ecuatoriana, utilizando las legislaciones del Código Penal Federal de México, Código Penal de Paraguay, Código Penal de Costa Rica y el Código de Justicia Militar de Chile. Dando como resultado la verificación de mi objetivo general.

Objetivos Específicos:

En el proyecto de tesis se plantearon tres objetivos específicos que a continuación se procede a verificarlos, el primer objetivo específico es el siguiente:

“Identificar los derechos fundamentales que se vulneran con la usurpación de uniformes e insignias de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional.”

Este objetivo se logra verificar al momento de la aplicación de la entrevista a Profesionales del Derecho y Noticias dentro de los Datos Estadísticos, en el interrogante número uno de la entrevista donde se pregunta, ¿Podría indicar usted que derechos fundamentales de las personas se vulneran con la usurpación de uniformes e insignias de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional?, teniendo como respuesta a lo siguiente: Se vulnera varios

principios, que, en este caso, el principio fundamental es el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, que las personas gozamos de un derecho a una vida digna, además otro principio es la integridad de las personas y la seguridad humana, así como el de la libre circulación en la cual al adquirir estos uniformes e insignias y a la falsificación de las mismas no existe la seguridad plena de la ciudadanía, sin olvidar los Derechos Humanos que las personas tenemos por ser inviolables e irrenunciables. También cabe mencionar que se verifica este objetivo con la tercera Noticia dentro de los Datos Estadísticos, referente al Art. 296 Usurpación de Uniformes e Insignias de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, al mencionar "Sicarios disfrazados de policías ingresan a una clínica de Guayaquil y asesinan a una mujer". Donde se manifiesta que, al hacer un mal uso de la Indumentaria Oficial, provoca vulneración de derechos fundamentales de las personas, vulnerando así, la vida, integridad personal, pero sobre todo la seguridad humana, debido a que, al ser sujetos pasivos, son a quienes recae todo lo actuado.

El segundo objetivo específico se verifica de la siguiente manera:

"Demostrar la necesidad de garantizar los derechos de las personas, tipificando como delito la usurpación de uniformes e insignias de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional".

El presente objetivo se verifica con la aplicación y desarrollo de resultados de las encuestas, donde se pudo verificar este objetivo en base a la pregunta dos, tres y cinco de la encuesta: Si bien el Código Orgánico Integral Penal, en el artículo 296 establece la Usurpación de Uniformes e Insignias. ¿Considera Usted que esta conducta ilícita contribuye a la erradicación de actos ilícitos? Donde el 53,30% respondieron que "No", demostrando la necesidad de

garantizar los derechos de las personas, tipificando como delito la usurpación de uniformes e insignias de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, primero por los altos índices delictuales que se vienen suscitando en el país, segundo porque hay muchas personas que hacen un mal uso de estas indumentarias para el cometimiento de delitos y tercero y la más importante, tipificando esta conducta como delito, se crearían mecanismos de prevención para la comisión de actos ilícitos, porque se ha podido evidenciar que el hecho de que el ilícito se encuentre establecido con una pena muy leve, da lugar a que se cometa de manera frecuente esta Usurpación de Uniformes e Insignias. En la Tercera Pregunta: ¿Considera Usted que, con la Usurpación de Uniformes e Insignias de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, facilita a que el delincuente, pueda cometer otro tipo de actos delictivos con mayor facilidad?; donde el 96,70 % de los encuestados manifiestan que “Si” debido a que de esta manera pasan desapercibidos y confunden a la sociedad ya que los delincuentes tienen más facilidad para cometer actos ilícitos con este tipo de indumentaria causando daño y vulneración de los derechos fundamentales de las personas, ya que los delincuentes al usar uniformes o insignias de la Policía Nacional o FFAA, confunden a los ciudadanos y lo que menos se esperan es que un policía o un militar cometa un delito, justamente por tener el hecho de que su deber es cuidar y proteger, mas no delinquir. Y en la quinta pregunta: ¿Considera usted que, al no existir una proporcionalidad entre la infracción penal en la usurpación de Uniformes e Insignias, provoca un daño a la sociedad vulnerando la seguridad humana e integridad de las personas? Manifestando que el 83,30% respondieron que “Si”, al no tipificar como delito el mal uso de Uniformes e Insignias, vulnera la seguridad humana e

integridad de las personas, puesto que al estar contemplado como contravención la pena es menor, y de esta manera no existe la proporcionalidad en la pena y en la actividad ilícita cometida, ya que agravar este tipo de acciones ,como lo es la usurpación de uniformes e insignias, daría mayor seguridad a la ciudadanía porque habría un mayor castigo al delincuente. Además, expone a los ciudadanos a ser víctimas de delitos cometidos por personas que dan mal uso a estos uniformes o insignias y por el hecho de no estar tipificado existe la posibilidad que se cometa con frecuencia poniendo en riesgo la seguridad humana de los ecuatorianos.

También cabe mencionar que se verifica este objetivo con la cuarta Noticia dentro de los Datos Estadísticos, referente al Art. 296 Usurpación de Uniformes e Insignias de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, al mencionar “Adquirir uniformes policiales es bastante fácil para un ciudadano”. Donde se presencia la vulneración de derechos de las personas, debido a que para el cometimiento de este acto ilícito se da relativamente fácil, lo cierto es que para comprar uniformes policiales no hay una normativa que dificulte su adquisición. Tampoco se pide una identificación o documento que compruebe la condición de policía de quien lo adquiere. Es decir, hay total facilidad para vestirse como policía o como militar, dando como resultado el cometimiento de otros actos delictivos a raíz de este, causando daño, muerte y inseguridad a las personas.

El tercer objetivo específico se verifica de la siguiente manera:

“Elaborar un proyecto de reforma legal al Código Orgánico Integral Penal, para tipificar como delito la usurpación de uniformes e insignias

de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, con la finalidad de garantizar el derecho a la seguridad humana".

Este objetivo se verifica con la aplicación de la sexta pregunta de la encuesta donde al preguntarles, ¿Está Usted de acuerdo que para garantizar la seguridad humana se deba, elaborar un proyecto de reforma legal dentro del Código Orgánico Integral Penal tipificando a la contravención de Uniformes e Insignias como delito con una pena proporcional?, donde el 93,30% de los encuestados manifestaron que "Si" consideran oportuno que para garantizar la seguridad humana se deba, elaborar un proyecto de reforma legal dentro del Código Orgánico Integral Penal tipificando a la contravención de Uniformes e Insignias como delito con una pena proporcional, para así darle mayor seguridad a las personas y de esta manera también se podría ocupar a la pena como medida de prevención general, para así poder garantizar efectivamente el derecho a la seguridad humana, seguridad pública, orden público e integridad de los ecuatorianos, y solo así ser efectivamente el Estado de derechos que la Constitución proclama, sabiendo que pueden ser sancionados por esta acción. Y en cuanto a las entrevistas en la pregunta sexta donde al pregúntales, ¿Qué alternativas de solución daría usted para garantizar los derechos fundamentales de las personas frente a la problemática planteada?, la mayoría manifestó que si bien en el artículo 296 de la Constitución de la Republica del Ecuador, corresponde a una contravención y quien cometa dicha usurpación, le correspondería una pena privativa de libertad de 15 a 30 días, no existe una proporcionalidad del mismo con el acto cometido, primero porque de 15 a 30 días no es una pena muy correctiva para el ciudadano que pueda hacer este mal uso de los

Uniformes o Insignias de la Policía Nacional o Fuerzas Armadas. Por lo cual se recomiendo que la mencionada contravención, sea tipificada como delito, para que de esa maneja se endurezca la pena, en base a un estudio jurídico para establecer la pena y delito.

7.2 Contrastación de la Hipótesis

La hipótesis que consta en el proyecto de tesis legalmente aprobada es la siguiente:

"La pena y elementos constitutivos de la contravención penal de la usurpación de uniformes e insignias resultan insuficientes para garantizar la seguridad humana de las personas, generando vulneración de derechos fundamentales".

La hipótesis fue contrastada dentro del Derecho Comparado, pues podemos observar que en otros países dentro de sus códigos han plasmado este tipo de acto delictivo como Delito más una pena proporcional, como lo podemos observar en el Codigo Penal Federal de México, donde en su Capitulo VII consta como Delito la Usurpación de funciones públicas o de profesión y uso indebido de condecoraciones, uniformes, grados jerárquicos, divisas, insignias y siglas, pero que en su artículo 250 bis y 250 bis 1, se establece un catálogo extenso acerca de las prohibiciones para quienes incurran en este acto delictivo, manifestando en orden, varios tipos de actos prohibidos que se establecen, con sus respectivas penas que van de cinco años a doce años.

Así también puedo indicar que la presente hipótesis fue contrastada al momento de aplicar la segunda y tercera pregunta de las encuestas donde el 53,30% de los encuestados al momento de preguntar, Si bien el Código Orgánico Integral Penal, en el artículo 296 establece la Usurpación de

Uniformes e Insignias. ¿Considera Usted que esta conducta ilícita contribuye a la erradicación de actos ilícitos?, respondieron que “No”, contribuye los uniformes e insignias a erradicar actos delictivos, primero por los altos índices delictuales que se vienen suscitando en el País, segundo, porque hay muchas personas que hacen un mal uso de estas indumentarias para el cometimiento de delitos haciéndose pasar por autoridades, y tercero y la más importante porque aún se siguen cometiendo ciertos delitos, es así que para que exista una erradicación debe haber un mecanismo de prevención de comisión de actos ilícitos, porque se ha podido evidenciar que el hecho de que el ilícito se encuentre establecido con una pena muy leve, da lugar a que se cometa de manera frecuente. Y en la pregunta tercera correspondiente a, ¿Considera Usted que, con la Usurpación de Uniformes e Insignias de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, facilita a que el delincuente, pueda cometer otro tipo de actos delictivos con mayor facilidad?, el 96,70% de los encuestados señalan que “Si”, porque de esta manera pasan desapercibidos y confunden a la sociedad, ya que los delincuentes tienen más facilidad para cometer actos ilícitos con este tipo de indumentaria, es decir los delincuentes al usar uniformes o insignias de la Policía Nacional o FFAA, confunden a los ciudadanos y lo que menos se esperan es que un policía o un militar cometa un delito, justamente por tener el hecho de que su deber es cuidar y proteger, mas no delinquir. Por lo tanto, se cae en la reincidencia debido a que la pena y elementos constitutivos de la contravención penal de la usurpación de uniformes e insignias resultan insuficientes para garantizar la seguridad humana de las personas, generando vulneración de derechos fundamentales.

Además, también puedo indicar que la presente hipótesis fue contrastada con

el apoyo de las Noticias dentro de los Datos Estadísticos, ya que tanto el Diario Comercio como de la Cadena de Televisión “Teleamazonas”, recogen dos titulares “Sicarios disfrazados de policías ingresan a una clínica de Guayaquil y asesinan a una mujer” y “Adquirir uniformes policiales es bastante fácil para un ciudadano”, donde se verifica que la pena y elementos constitutivos de la contravención penal de la usurpación de uniformes e insignias resultan insuficientes para garantizar la seguridad humana de las personas, generando vulneración de derechos fundamentales, debido a que en estas dos noticias, antisociales de una manera sencilla adquieren y usan uniformes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional para el cometimiento de otros actos delictivos, causando daño hacia las demás personas como sujetos activos, pero estos hechos suceden debido a que la normativa legal vigente, no manifiesta una pena severa para frenar estos actos, no existen elementos suficientes para garantizar la seguridad de las personas, pero sobre todo, al ser considerada como contravención, no se le da la importancia que requiere, y de ahí a que el delincuente caiga en la reincidencia, por lo sencillo que resulta desvincularse de sus acciones y consecuencias.

Es así que tipificar como Delito la Usurpación de Uniformes e Insignias es importante, debido a que como se lo evidencia tanto en el Marco Doctrinario, como en las encuestas y noticias, para garantizar los derechos fundamentales de las personas se debe, elaborar un proyecto de reforma legal dentro del Código Orgánico Integral Penal tipificando a la contravención de Uniformes e Insignias como delito con una pena proporcional, porque de esta manera se llevaría una correcta observancia del ilícito cometido y se establecería una pena adecuada al mismo; a la vez esto haría posible garantizar los derechos

fundamentales de las personas ya que hablaríamos de una disminución de delincuencia, además para que tengan uso exclusivo y venta exclusiva para miembros o servidores de la policía nacional o militares, se regule la venta libre de estos uniformes e insignias por parte de varios lugares textiles. Es así que, al tipificarlo como delito, se producirá el endurecimiento de la pena y de alguna forma se buscará la erradicación de este medio de delinquir castigando el mal uso de uniformes e insignias pertenecientes a Instituciones Oficiales. Es cierto que no es una garantía total para la seguridad humana, ya que el delincuente va a buscar la forma para cometer estos actos, pero al endurecer la pena y dándole la figura de delito a esta contravención, la corriente de disminución de delitos seria positiva, es así que con o sin uniforme , quien está dispuesto a delinquir lo va hacer , simplemente al momento del planeamiento de la acción , el ejecutor pensará bien si usar o no los uniformes, para que no se perjudique más, al momento de ser juzgado.

7.3 Fundamentación Jurídica de la Propuesta de Reforma Legal

Es necesario comenzar indicando que el objeto de estudio era conocer la Usurpación de Uniformes e Insignias, que es aquella persona que públicamente utiliza uniformes o insignias de un cargo oficial que no le corresponden, afectando la eficiencia de la administración pública, ya que al no contar con un control eficaz, dentro de los diferentes órganos y dependencias del Estado, vulnera los Derechos Fundamentales de las personas, por el mal uso que antisociales les puedan dar generando diferentes modos y formas para el cometimiento del mismo, creando inseguridad e incredibilidad hacia aquellas instituciones de las Fuerzas Armadas y Policía

Nacional que, como su misión institucional los proclama, atender la seguridad ciudadana, el orden público y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio ecuatoriano. Es así que la Usurpación de Uniformes e Insignias se ha venido dando desde hace varios años atrás, sin embargo, nunca ha sido considerado como una forma de delito, por el simple hecho de que el legislador no ha presenciado la realidad del asunto, donde, se da la vulneración de varios derechos, como la vida, integridad personal, seguridad humana, derechos humanos, libre movilidad, entre otros. Es necesario señalar que la Usurpación de Uniformes e Insignias, no solo se centran en "usurpar", sino suelen traen consigo, diferentes modos, formas y usos, que se les puede dar, todo a raíz de que en los locales o centros comerciales donde se expiden, no existe un control eficaz, no piden identificarse, para corroborar que efectivamente, esas personas son parte de las instituciones de seguridad del Estado, es así que dentro del Codigo Orgánico Integral Penal, en teoría, busca proteger y sancionar, aquellas personas que cometan este acto delictivo, sin embargo, la pena y elementos constitutivos del mismo, son insuficientes, para controlar, pero sobre todo, prevenir que se cometan otros delitos, a raíz de la Usurpación de Uniformes e Insignias.

En Palabras de Jiménez de Asúa citado en el Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales de Manuel Ossorio entiende que el Delito es el acto típicamente antijurídico, culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad, imputable a un hombre, pero sobre todo sometido a una sanción penal, que debe ser adecuada a la conducta penalmente relevante, enfocando a este último elemento, con respecto a la Usurpación de

Uniformes e Insignias, la pena debe ser proporcional en base a un equilibrio de hechos, además para la determinación del mismo, se debe tomar en cuenta el impacto que genera la infracción a nivel social, que en el caso de la Usurpación de Uniformes e Insignias, el efecto es perjudicial para la buena imagen de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, ya que genera desconfianza, inseguridad e incredibilidad al momento de cumplir su misión institucional, dando como resultado vulneración de derechos fundamentales de las personas como sujetos pasivos.

Es cierto que la proporcionalidad de la pena, surge del impacto que genera la infracción a nivel social, pero se debe tener en cuenta el Ius Puniendi, quien busca que el Estado no abuse al momento de imponer penas, sino más bien imponer las sanciones que le corresponde a cada uno de los delitos emanados dentro del marco legal que se rige el País, previniendo posibles monopolizaciones que puedan existir dentro del Estado, es así que le permite primeramente realizar un estudio minucioso de la ley, para establecer penas acordes a la gravedad de cada delito, es por esta razón que los legisladores encargados, debe ser gente con la suficiente preparación, con el conocimiento necesario, para tratar de no cometer errores. Cabe recalcar que la Constitución de la Republica, es la norma suprema que delimita el ejercicio de la función pública y la responsabilidad como obligaciones de las autoridades, de tal forma que esta norma, maneja el uso proporcionado del poder punitivo del Estado, acorde sin duda alguna, al marco de derechos y libertades constitucionales, garantizando así, la vigencia de un orden social justo, fundado en la dignidad y solidaridad humanas, que es característica fundamental del Socialismo del Siglo XXI en la que se basa nuestra

Constitución de la República.

La Constitución de la República del Ecuador dentro de su Art. 1, hace referencia a que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, así como del art. 3 donde enmarca los deberes primordiales del Estado, que en el numeral 8 establece, garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción, así también en su numeral, es importante destacar el artículo 341, donde el Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución y por último el art. 393, que el Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos, la planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno; como se lo ha logrado apreciar en estos artículos, una de las prioridades del Estado es garantizar la paz, seguridad integral, la vida, pero sobre todo la protección integral de sus habitantes a lo largo de su vida, a través de políticas y acciones integradores para la prevención de las diferentes formas de violencia en la comisión de infracciones y delitos, relacionándolo con el tema de investigación, podemos observar las garantías y derechos que tienen las personas las cuales no se cumplen o a su vez, no se les da la prioridad necesaria para ser efectiva, ya que el objeto del mismo, es que las personas se sientan seguras, efectivizando los derechos fundamentales por parte del Estado, brindándole seguridad, pero sobre todo protección de la vida, ya que

el derecho a la vida, es la puerta hacia los demás derechos fundamentales Dentro del Código Orgánico Integral Penal, es necesario destacar algunos artículos, como el 1, donde nos indica que el Coip tiene como finalidad normar el poder punitivo del Estado, tipificar las infracciones penales, establecer el procedimiento para el juzgamiento de las personas con estricta observancia del debido proceso, promover la rehabilitación social de las personas sentenciadas y la reparación integral de las víctimas, el Art. 51 establece que la pena es una restricción a la libertad y a los derechos de las personas, como consecuencia jurídica de sus acciones u omisiones punibles, así también mencionar el Art. 52, pues este dispone que los fines de la pena son la prevención general para la comisión de delitos y el desarrollo progresivo de los derechos y capacidades de la persona con condena, así como la reparación del derecho de la víctima. Se puede enmarcar así, que la finalidad de esta norma es establecer los paradigmas para la imposición de penas, en base al poder punitivo del estado, al principio de proporcionalidad de la pena y a su fin correspondiente, en base a un equilibrio de hechos, tomando en cuenta el impacto que genera la infracción a nivel social, lo cual es punto principal para establecer dentro de nuestra tipificación, una pena acorde a lo mencionado en líneas anteriores.

Respecto a lo que es el derecho comparado, dentro de este trabajo corresponden a los países de México, Paraguay, Costa Rica y Chile, donde se consideró más completa la normativa de la legislación mexicana, específicamente la norma que se empleo fue el Código Penal Federal de México Capítulo VII sobre la Usurpación de funciones públicas o de profesión y uso indebido de condecoraciones, uniformes, grados jerárquicos, divisas,

insignias y siglas, la cual en sus articulados 250 bis y 250 bis 1, se establece un catálogo extenso acerca de las prohibiciones para quienes incurran en este acto delictivo, manifestando en orden, varios tipos de actos prohibidos que se establecen, con sus respectivas penas que van de cinco años a doce años.

Con los resultados obtenidos de la investigación de campo, se puede mencionar que dentro de las encuestas el 66,70 % de personas manifestaron que, con respecto a la seguridad humana, el Estado no viene cumpliendo con eficacia esta garantía, debido al alto índice de delincuencia registrado en el país, como la existencia de vacíos legales, facultan a que los derechos de las personas no sean significativamente precautelados, principalmente porque el Estado es quien debería realizar lo necesario para que todas las personas puedan vivir tranquilos. Existe un 96,70 % de las personas que considera que, con la Usurpación de Uniformes e Insignias de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, facilita a que el delincuente, pueda cometer otro tipo de actos delictivos con mayor facilidad, vulnerando así Derechos Fundamentales de las personas, dañando a su vez la imagen de las instituciones antes mencionados, porque se supone los delincuentes al usar uniformes o insignias de la Policía Nacional o FFAA, confunden a los ciudadanos y lo que menos se esperan es que un policía o un militar cometa un delito, justamente por tener el hecho de que su deber es cuidar y proteger, mas no delinquir, así también se ve reflejado con el 83,30 % de personas que consideran, con el vacío legal existente en el Código Orgánico Integral Penal al no tipificar como delito el mal uso de Uniformes e Insignias, vulnera la seguridad humana e integridad de las personas, puesto que al estar contemplado como contravención la pena es menor, y de esta manera no existe la

proporcionalidad en la pena que merita, ya que agravar este tipo de acciones daría mayor seguridad a la ciudadanía porque habría un mayor castigo al antisocial. Finalizando, el 93,3% los encuestados manifestaron que están de acuerdo que para garantizar la seguridad humana se deba, elaborar un proyecto de reforma legal dentro del Código Orgánico Integral Penal tipificando a la contravención de Uniformes e Insignias como delito con una pena proporcional, para así darle mayor seguridad a las personas y de esta manera también se podría ocupar a la pena como medida de prevención general, para así poder garantizar efectivamente el derecho a la seguridad humana, seguridad pública, orden público e integridad de los ecuatorianos.

En cuanto a las opiniones vertidas por los profesionales entrevistados, supieron manifestar que, con la Usurpación de Uniformes e Insignias, se vulneran varios derechos fundamentales, en especial el derecho a la vida, la paz, seguridad humana, integridad, libre circulación y derechos humanos, además de ello, manifestaron como posibles alternativas de solución para garantizar los derechos fundamentales de las personas frente a la Usurpación de Uniformes e Insignias, sería que la mencionada contravención sea tipificada como delito para que de esa manera se endurezca la pena, en base a un estudio jurídico para establecer la misma.

El estudio de casos realizado, permitió determinar que la Usurpación de Uniformes e Insignias, es un hecho muy común que suele suscitarse en la actualidad, por la falta de control por parte del Estado, donde la vida, integridad y seguridad de las personas se vea perjudicada por el mal uso de los mismos, provocando una mala imagen e incredibilidad de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, además, se pudo determinar que las penas son

insuficientes y leves para solventar el hecho suscitado, frente a esto es necesario que dentro del Codigo Orgánico Integral Penal, se tipifique como delito la Usurpación de Uniformes e Insignias con una proporcional al mismo. Frente a los datos estadísticos que se obtuvo, se pudo constatar que, en las diferentes unidades judiciales, se atienden casos donde antisociales cometen esta Usurpación de Uniformes e Insignias de una manera sencilla, sin control alguno, donde se ven involucrados los locales comerciales como expendedores, F.F.A.A, Policía Nacional, antisociales y personas como sujetos pasivos.

De lo expuesto se evidencia la necesidad de reformar el Codigo Orgánico Integral Penal, tipificando como delito a la Usurpación de Uniformes e Insignias con una pena proporcional al mismo, pues sobre este acto delictivo, existe un vacío legal pese a que en la actualidad se puede evidenciar que se vulneran los derechos fundamentales de las personas, generando miedo, incredibilidad por parte de las instituciones de seguridad del Estado, pero sobre todo inseguridad, la misma que el Estado debe garantizar.

8. CONCLUSIONES

Una vez desarrollada la revisión de literatura y analizado los resultados de campo y sintetizados la discusión de los resultados de la tesis, se llega a las siguientes conclusiones:

1. El uso de Uniformes e Insignias de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, viene causando un grave daño a la sociedad por cuanto el delincuente, mediante el uso del mismo, ejecuta delitos muy graves, provocando vulneraciones hacia los diferentes derechos fundamentales de todas las personas.

2. En la Hipótesis se comprobó que la pena y elementos constitutivos de la usurpación de Uniformes e Insignias resultan insuficientes para garantizar la vida, integridad y seguridad humana de las personas, por lo cual es necesario que la pena sea proporcional en base a un equilibrio, de los hechos, tomando en cuenta el impacto que genera la infracción a nivel social como de los principios de proporcionalidad y el Ius Puniendi.

3. Se comprueba con el primer objetivo específico, los derechos de las personas, que se vulneran son todos aquellos que van en contra de la vida, integridad y seguridad humana, así como la libre circulación, sin olvidar los Derechos Humanos que las personas tenemos por ser inviolables e irrenunciables

4. Los altos índices delictuales que se vienen suscitando en el país, esclarece la necesidad de tipificar como delito la presente contravención, a fin de que se proteja a la persona, en base a

mecanismos de protección para la prevención de actos ilícitos, tal como se verifica el segundo objetivo específico.

5. En el tercer objetivo específico se demuestra la necesidad de tipificar y sancionar la conducta de uso ilegal de uniformes e insignias militares y policiales como delito, por cuanto al estar determinada por contravención, la pena es muy leve, lo que implica que se pueda atentar la vida de las personas, en caso de que se consume un delito.

6. En el estudio de casos se advierte que, a diario vivir, los delitos muy graves vienen siendo ejecutados, portando uniformes e insignias de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, causando grave daño a las personas, sean estos psicológicos, a la integridad, a la vida y a la seguridad humana.

7. En las legislaciones extranjeras, referente al mal uso de Uniformes e Insignias militares y policiales, se tipifica y sanciona gravemente esta conducta como delito, con penas que van desde los seis meses hasta los doce años de pena privativa de libertad dependiendo del fin que van hacer empleados.

8. De acuerdo con los Datos Estadísticos se ha evidenciado que la Usurpación de Uniformes e Insignias causa afectaciones en relación a la vida, integridad de las personas y seguridad humana, debido a que existe una influencia en el cometimiento de este acto delictivo por parte de los antisociales muy grande a nivel Nacional, por los índices que se pudieron reflejar.

9. RECOMENDACIONES

Las recomendaciones que se estima pertinente presentar, son las siguientes:

1. Al Estado Ecuatoriano cumplir a cabalidad lo que establece la Constitución de la Republica del Ecuador, en cuanto a la protección de la ciudadanía, para asegurar la paz, armonía y convivencia pacífica de las personas.

2. A la Asamblea Nacional se advierte que la pena y elementos constitutivos de la Usurpación de Uniformes e Insignias, resultan insuficientes para garantizar los derechos fundamentales de las personas, por lo cual se recomienda tener en cuenta el presente proyecto de investigación.

3. A la Función Judicial, a través de la escuela de capacitación del Consejo de la Judicatura promover la capacitación a los operadores de justicia para que realicen una correcta apreciación acerca del tema, para garantizar los derechos fundamentales de las personas y sean ellos a través de sus decisiones judiciales sancionen con eficacia y proporcionalidad todo acto delictivo ejecutado en base a uniformes e insignias de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional.

4. A la Policía Nacional y Fuerzas Armadas, controlar el expendio, comercialización, venta y uso de los Uniformes y demás elementos utilizados por dichas instituciones de una manera eficaz, a fin de reducir los altos índices delictuales que se vienen suscitando en el país.

5. A las Universidades del país, que investiguen con respecto del uso de

los Uniformes e Insignias de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional por parte de particulares y su afectación dentro de la sociedad.

6. A las Universidades del país, que profundicen el estudio de las legislaciones extranjeras, a fin de observar la desproporcionalidad que existe, entre aquellas legislaciones con la nuestra, en relación de las penas y sanciones acerca de la Usurpación de Uniformes e Insignias.

7. De la legislación extranjera se advierte, que esta conducta ilícita a diferencia de nuestro país, viene siendo tipificada y sancionada como delito con penas proporcionales al hecho cometido, a fin de garantizar la seguridad ciudadana.

8. A la Asamblea Nacional que acoja el presente proyecto de reforma legal, dentro del Código Orgánico Integral Penal a fin de tipificar como Delito la Usurpación de Uniformes e Insignias de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional.

9.1 Proyecto de Reforma Legal

REPUBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO

Que: el Art. 1 de la Constitución de la Republica del Ecuador, determina que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia.

Que: el Art. 3 numeral 8 de la Constitución de la Republica del Ecuador, manifiesta los deberes primordiales del Estado, el cual es garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción.

Que: los numerales 2,3,6 y 9 del Art. 11 de la Constitución de la Republica del Ecuador establecen 2) Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades; 3) Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. Los derechos serán plenamente justiciables; 6) Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía y 9) El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos

garantizados en la Constitución.

Que: el numeral 1,4,5 del Art. 83 de la Constitución de la Republica del Ecuador, establece los deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, donde 1) Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente;

4) Colaborar en el mantenimiento de la paz y de la seguridad y 5) Respetar los derechos humanos y luchar por su cumplimiento.

Que: el Art. 341 de la Constitución de la Republica del Ecuador, manifiesta que el Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución.

Que: el Art. 393 de la Constitución de la Republica del Ecuador, establece que el Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno.

Que: el Art. del Código Orgánico Integral Penal, establece que este Código tiene como finalidad normar el poder punitivo del Estado, tipificar las infracciones penales, establecer el procedimiento para el juzgamiento de las personas con estricta observancia del debido proceso, promover la rehabilitación social de las personas sentenciadas y la reparación integral de las víctimas.

Que: el Art. 18 del Código Orgánico Integral Penal, manifiesta la Infracción penal, la cual es la conducta típica, antijurídica y culpable cuya sanción se encuentra prevista en este Código

Que, el Art. 22 del Código Orgánico Integral Penal, manifiesta que las Conductas penalmente relevantes, son penalmente relevantes las acciones u omisiones que ponen en peligro o producen resultados lesivos, descriptibles y demostrables.

Que, el Art. 51 del Código Orgánico Integral Penal, establece que la pena es una restricción a la libertad y a los derechos de las personas, como consecuencia jurídica de sus acciones u omisiones punibles. Se basa en una disposición legal e impuesta por una sentencia condenatoria ejecutoriada.

Que, el Art. 52 del Código Orgánico Integral Penal, establece que los fines de la pena son la prevención general para la comisión de delitos y el desarrollo progresivo de los derechos y capacidades de la persona con condena, así como la reparación del derecho de la víctima

Que, el Art. 53 del Código Orgánico Integral Penal, manifiesta que no se impondrán penas más severas que las determinadas en los tipos penales de este Código.

Que: el Art. 1 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público**,** manifiesta que el presente Código tiene por objeto regular la organización, funcionamiento institucional, regímenes de carrera profesional y administrativo-disciplinario del personal de las entidades de seguridad ciudadana y orden público, con fundamento en

los derechos, garantías y principios establecidos en la Constitución de la República.

Que: el Art. 3 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece que las entidades reguladas en este Código, de conformidad a sus competencias, con la finalidad de garantizar la seguridad integral de la población, tienen funciones de prevención, detección, disuasión, investigación y control del delito, así como de otros eventos adversos y amenazas a las personas, con el fin de garantizar sus derechos constitucionales y la convivencia social pacífica. En ese marco realizan operaciones coordinadas para el control del espacio público; prevención e investigación de la infracción; apoyo, coordinación, socorro, rescate, atención prehospitalaria y en general, respuesta ante desastres y emergencias

Que: en los numerales 1,2,3 del Art. 7 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece 1) Contribuir, de acuerdo a sus competencias, a la seguridad integral de la población velando por el cumplimiento del ejercicio de los derechos y garantías de las personas, garantizando el mantenimiento del orden público y precautelando la paz social; 2) Prevenir la comisión de infracciones y 3) Colaborar con la administración de justicia en la investigación de infracciones siguiendo los procedimientos establecidos y el debido proceso.

En uso de las atribuciones que le confiere el numeral 6, del art. 120 de la Constitución de la República del Ecuador, resuelve expedir lo siguiente:

LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL

Art. 1. A continuación del artículo 294 agréguese uno que dirá:

Art. 194.1.- Usurpación de Uniformes e Insignias. – La persona que públicamente utilice uniformes o insignias de un cargo oficial que no le corresponden, será sancionado con pena privativa de libertad de seis meses a un año.

De igual forma será sancionado con pena privativa de libertad de tres a cinco años a quien realice mal uso de los uniformes e insignias de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, con el propósito de cometer otro delito.

Art. 2. Deróguese el artículo 296 que establece:

Artículo 296.- Usurpación de uniformes e insignias. - La persona que públicamente utilice uniformes o insignias de un cargo oficial que no le corresponden, será sancionada con pena privativa de libertad de quince a treinta días.

Artículo único: Quedan derogadas las normas jurídicas que se opongan a esta reforma.

Disposición Final: La presente Ley Reformatoria entrará en vigencia una vez publicada en el Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, del Distrito Metropolitano de la ciudad de Quito, a los diecisiete días del mes de septiembre del 2021

f. ……

Presidente de la Asamblea Nacional

f……

Secretario

10 BIBLIOGRAFIA

Obras jurídicas:

- AVALOS, E. (2014). Derecho Administrativo. Córdova, Argentina: Alveroni Ediciones.
- ANDRADE, J. A. (1984). Historia de los Uniformes Ecuatorianos. Quito, Ecuador: Imprenta Naval.
- ARAGÓN, C. W. (23 de Febrero de 2017). La Política Criminal de Endurecer las Penas por parte del Poder Punitivo del Estado no es la solución para terminar con la Criminalidad. Quito, Ecuador: Universidad de los hemisferios.
- ARRIETA, V. H. (2016). El Análisis Gramatical del Tipo Penal. Barranquilla, Colombia: Universidad Simón Bolívar.
- BAQUER, A. (1956). El Estado y Fuerzas Armadas. Dialnet.
- BASTÚS, J. V. (1830). Diccionario Histórico Enciclopédico (Vol. III). Barcelona, España: Alou Hermanos.
- BAZDRESCH, L. (2008). Garantías Constitucionales (Sexta ed.). México: Trillas.
- BEMBRIBRE, C. (2003). Derecho Penal. Usac.
- BINDER, A. (2010). El incumplimiento de las formas procesales. Buenos Aires, Argentina: Editorial Ad-Hoc.
- BITBOL, A. (2014). Enciclopedia Jurídica. Buenos Aires, Argentina: Bibliográfica Omeba.
- BOURDIEU, P. (2000). Derecho Penal. Parte General. Tirant Lo Blanch.
- CABANELLAS, T. D. (2009). Diccionario Enciclopédico de Derecho

Usual. Buenos Aires, Argentina: Editorial Heliasta, trigésima edición.

- CRESPO-BERTI, L. A. (2017). La política criminal y su vinculación con el derecho penal. Holo praxis Ciencia, Tecnología e Innovación.
- DIAZ, C. N. (2002). Las Sanciones Alternativas. Orígenes y Tendencias Actuales. Universidad de Oriente, Facultad de Derecho.
- ECHANDIA, R. A. (2017). Derecho Penal. Bogotá-Colombia: Temis S.A.
- FUSSELL, P. (2003). Uniforms: Why We Are What We Wear. Mariner Books.
- GARCIA, G. B. (2013). Seguridad Ciudadana y Policía Comunitaria en contexto de cambio político y social. Quito, Ecuador: Editorial Abya Yala/Universidad Politécnica.
- HAG, U. M. (2003). Human rights, security, and governance", Peace & Policy of the Toda Institute for Peace and Policy Research: Dialogue of Civilizations for World Citizenship. Conference Notes and Letters.
- HOBBES, T. (1984). Derecho Penal. Parte General. Valencia, España: Las Condes.
- INSTITUTO DE ESTUDIOS HISTORICOS DE LA POLICIA NACIONAL. (2010). Historia Grafica de la Policía Nacional del Ecuador. Quito, Ecuador: INEHPOL.
- JARRIN, I. (2001). Tratado de Derecho Penal. Buenos Aires, Argentina: Ediar Editores.
- LADESCO, J. (1929). Delincuencia Organizada. Unodc.
- LAROUSSE, P. (1993). Diccionario Manual Ilustrado de la Lengua Española. Barcelona: Vox.
- LEDEZMA, S. E. (2011). Manual de Derecho Procesal Constitucional (Primera ed.). México: Porrúa.

- LISZT, V. F. (1999). Tratado de Derecho Penal. Madrid, España: Editorial Reus.
- MARE, N. (1729). Traite de la Police. Ámsterdam: Nabu Press.
- MUÑOZ, C. F. (2002). Teoría general del delito. Temis S.A.
- OSSORIO, M. (1974). Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales (Electrónica Primera ed.). Guatemala: Datascan, S.A.
- PECES-BARBA, G. (1979). Derechos Fundamentales. Editorial Latina Universitaria.
- PLATÓN. (370 a.C). Republica. Gredos.
- PUIG, M. S. (1982). Función de la Pena y Teoría del Delito. Barcelona, España: Casa Editorial Bosch S.A.
- ROJAS, Y. I. (2004). El Principio de Proporcionalidad de las Penas. Biblioteca
- RIOS, Z. J. (2012). La criminalización, penalización y judicialización de la reproducción musical ilícita como delito de acción privada en el régimen penal ecuatoriano. Loja, Ecuador: Universidad Nacional de Loja.
- RÖDER, A. C. (2002). Las Doctrinas Fundamentales Eeinantes sobre el Delito y la Pena. España: Editorial Maxtor.
- RODRIGUEZ, G. M. (2010). El Control Social desde la Criminología. Cuba: Editorial Samuel Feijoo.
- RODRIGUEZ, R. (2012). Elementos del Derecho Natural. Múnich, Alemania: Doménech.
- SOTO, K. E. (1996). Derecho Administrativo: bases fundamentales (Vol. II). Santiago, Chile: Jurídica de Chile.
- VACA, R. A. (2001). Manual de Derecho Procesal Penal. Quito, Ecuador:

Corporación de Estudios y Publicaciones.

- VILLA, S. J. (2001). Derecho Penal. Parte General. ARA Editores.
- VILLAVICENCIO, T. F. (2000). Derecho Penal. Parte General. Editora Jurídica Grijley.
- ZAFFARONI, E. R. (2008). Teoría del Delito. Buenos Aires, Argentina: Ediar.
- ZAFFARONI, E. R. (2014). Descolonización Poder Punitivo. Guayaquil, Ecuador: Murillo Editores.
- ZAMBRANO, P. A. (2013). Hacia un Plan de Política Criminal. Guayaquil, Ecuador: Universidad Católica de Guayaquil.

Leyes:

- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. (2008). *Registro Oficial 449 de 20-oct.-2008.* Montecristi, Manabí, Ecuador.
- CÓDIGO ORGÁNICO DE LAS ENTIDADES DE SEGURIDAD CIUDADANA Y ORDEN PÚBLICO. (2020). *Registro Oficial Suplemento 19 de 21-jun.-2017.* Quito, Ecuador.
- CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL. (2014). *Registro Oficial Suplemento 180 de 10-feb.-2014.* Quito, Ecuador.
- CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR DE CHILE. (1944). Ley 21204. Chile.
- CÓDIGO PENAL DE COSTA RICA. (1970). N° 4573. Costa Rica.
- CÓDIGO PENAL FEDERAL DE MEXICO. (1931). DOF 24-06-2009. D.F, México.
- LEY ORGÁNICA DE LA DEFENSA NACIONAL. (2007). *Registro Oficial 4 de 19-ene.-2007.* Quito, Ecuador.
- LEY N° 5471 DE PARAGUAY. (2015). Paraguay.

- REGLAMENTO DE UNIFORMES DE LA POLICIA NACIONAL. (2020). *Registro Oficial Edición Especial 1255 de 04-nov.-2020.* Quito, Ecuador.
- REGLAMENTO DE UNIFORMES DE LAS FUERZAS ARMADAS. (2014). *Registro Oficial Edición Especial 1344 de 01-nov.-2014.* Quito, Ecuador

Linkografías

- ALVAREZ, L. (2 de julio-diciembre de 2005). Jóvenes, Actos delictivos y Responsabilidades. Redalyc, V, 106. Obtenido de https://www.redalyc.org/pdf/4518/451844610010.pdf
- CUBILLOS, F. H. (2014). El Principio de Proporcionalidad en Derecho Penal. Algunas Consideraciones Acerca de su Concretización en el Ámbito de la Individualización de la Pena. Obtenido de http://www.revistaiepraxis.cl
- COMANDO CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS DEL ECUADOR. (2016). Obtenido de https://www.ccffaa.mil.ec/historia/
- FALCONI, G. J. (1999). Principio de Proporcionalidad de la Pena. Obtenido de https://www.derechoecuador.com/la-proporcionalidad-de-las-penas
- GONZALES, R. E. (2001). La Seguridad Humana: Instrumento cultural y estratégico de la migración mexicana como motor del progreso en Estados Unidos a partir del 11 de septiembre de 2001. 159. D.F, México: Universidad Nacional Autónoma de México. Obtenido de https://ru.dgb.unam.mx/handle/DGB_UNAM/TES01000683725
- GUSTAVO, C. M. (2003). Derecho Penal Mexicano. D.F, México: Porrúa SA de CV. Obtenido de

https://www.sijufor.org/uploads/1/2/0/5/120589378/derecho_penal_mexicano_-_gustavo_malo_camacho.pdf

- JURIDICA VIRTUAL DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS DE LA UNAM. Obtenido de https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2937/15.pdf
- MOGROVEJO, J. D. (2009). La responsabilidad estatal en la Constitución del Ecuador de 2008. Revista de Derecho. Obtenido de https://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/2304
- MARANIELLO, P. (2013). Los derechos humanos y la responsabilidad del estado. Javeriana, XIII, 1-22. Obtenido de https://revistas.javerianacali.edu.co/index.php/criteriojuridico/article/view/1024/1599
- NAJMAN, A. (2012). La responsabilidad internacional de los Estados por actos ilícitos, crímenes internacionales y daños transfronterizos. SCielo, XII. Obtenido de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-46542012000100001
- NACIONES UNIDAS. (13 de julio de 2005). Estado de Derecho y Derechos Humanos. Obtenido de https://www.un.org/ruleoflaw/es/rule-of-law-and-human-rights/
- OCHOA, R. G. (2012). La responsabilidad extracontractual del Estado por deficiente prestación de servicios públicos, alcances y efectos en nuestra legislación. Quito, Ecuador: Universidad Andina Simón Bolívar Obtenido de https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/3019/1/T1094-MDE-

Ochoa-La%20responsabilidad.pdf

- OGATA, S., & Sen, A. (2003). Commission on Human Security: Human Security Now. New York: Communications Development Incorporated. Obtenido de https://reliefweb.int/sites/reliefweb.int/files/resources/91BAEEDBA50C6907C1256D19006A9353-chs-security-may03.pdf
- POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR. (2012). Obtenido de https://www.policia.gob.ec/historia/
- PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR. (2011). Obtenido de https://www.presidencia.gob.ec/
- ROXIN, C. (1993). Derecho Penal Parte General. Fundamentos. La Estructura del Delito (Vol. I). CIVITAS S.A. Obtenido de https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/03/derecho_penal_-_parte_general_-_claus_roxin-LP.pdf
- SHIM, C. E. (2011). Uniformes de Enfermería. Identificación del personal de salud en hospitales públicos. Buenos Aires, Argentina: Universidad de Palermo. Obtenido de https://fido.palermo.edu/servicios_dyc/publicacionesdc/vista/detalle_articulo.php?id_lib
- SILVA, S. J.-M. (Abril de 2007). La Teoría de la Determinación de la Pena como Sistema (Dogmático): un primer esbozo. Revista para el Análisis del Derecho Nº2. Obtenido de http://www.indret.com
- SAENZ, D. J. (2020). Derecho Penal Panameño Parte General (Primera ed.). Panamá: Ediciones Doctora Julia Sáenz. Obtenido de http://doctorajuliasaenz.com/wp-content/uploads/2020/04/DER_-PENAL_GRAL_SAENZ-1.pdf

11. ANEXOS

11.1 Cuestionario de Encuestas y Entrevistas

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

CARRERA DE DERECHO

ENCUESTA DIRIGIDA A ABOGADOS EN LIBRE EJERCICIO

Estimado(a) Abogado(a) en libre ejercicio: por motivo que me encuentro realizando la Tesis Titulada: **"REFORMA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL TIPIFICANDO COMO DELITO LA USURPACION DE UNIFORMES E INSIGNIAS DE LAS FUERZAS ARMADAS Y POLICIA NACIONAL";** de la manera más respetuosa solicito, sírvase dar contestación a la siguiente encuesta, cuya información servirá para la culminación de mi investigación.

De antemano agradezco su colaboración.

1. **Dentro de la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 393, el Estado es quien garantiza la seguridad humana a través de políticas y acciones integradoras. ¿Cree usted que la mencionada garantía se viene cumpliendo por parte del Estado a las personas?**

Si ( ) **No ( )**

¿Por qué?

_____

_____

_____

_____

2. **Si bien el Código Orgánico Integral Penal, en el artículo 296 establece la Usurpación de Uniformes e Insignias. ¿Considera Usted que esta conducta ilícita contribuye a la erradicación de actos ilícitos?**

Si ( ) **No ( )**

¿Por qué?

_____

_____

_____

_____

3. **¿Considera Usted que, con la Usurpación de Uniformes e Insignias de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, facilita a que el delincuente, pueda cometer otro tipo de actos delictivos con mayor facilidad?**

Si ( ) **No ( )**

¿Por qué?

_____

_____

_____

_____

4. **¿Considera Usted que el mal uso de los Uniformes e Insignias de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional afecta la imagen y credibilidad de ellos?**

Si ( ) **No ( )**

¿Por qué?

_____

_____

_____

_____

5. **¿Considera usted que el vacío legal existente en el Código Orgánico Integral Penal al no tipificar como delito el mal uso de Uniformes e Insignias, vulnera la seguridad humana e integridad de las personas?**

Si ( ) **No ( )**

¿Por qué?

_____

_____

_____

_____

6. **¿Está Usted de acuerdo que para garantizar la seguridad humana se deba, elaborar un proyecto de reforma legal dentro del Código Orgánico Integral Penal tipificando a la contravención de Uniformes e Insignias como delito con una pena proporcional?**

Si ( ) **No ( )**

¿Por qué?

_____

_____

_____

_____

GRACIAS POR SU COLABORACION

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

CARRERA DE DERECHO

ENTREVISTA A PROFESIONALES ESPECIALIZADOS

1. **¿Podría indicar usted que derechos fundamentales de las personas se vulneran con la usurpación de uniformes e insignias de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional?**
2. **Al momento de que una persona desee adquirir, comprar, usar, alguno de los uniformes, insignias, credenciales de identificación, u otros elementos utilizados en las Fuerzas Armadas y Policía Nacional. ¿Qué documentos cree usted que se deban solicitar para adquirirlos?**

3. **¿Considera Usted que las Empresas privadas sean las encargadas del manejo, expendio, comercialización, fabricación, confección, producción y venda de elementos utilizados en las Fuerzas Armadas y Policía Nacional?**
4. **¿Considera Usted que las mismas Instituciones de Fuerzas Armadas y Policía Nacional sean las encargadas del manejo, expendio, comercialización, fabricación, confección, producción y venda de elementos utilizados en dichas instituciones?**
5. **Según la Dirección Nacional de Estudios Jurimétricos y Estadística Judicial del Consejo de la Judicatura, en lo que vamos del año, se han ingresado 20 causas por Usurpación de Uniformes e Insignias, y más de 25 causas por otros Delitos. ¿Qué sugerencia daría Usted para garantizar el derecho a la seguridad humana?**
6. **¿Qué alternativas de solución daría usted para garantizar los derechos fundamentales de las personas frente a la problemática planteada?**

11.2 Proyecto de Tesis Aprobado

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

CARRERA DE DERECHO

TEMA:

"REFORMA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL TIPIFICANDO COMO DELITO LA USURPACION DE UNIFORMES E INSIGNIAS DE LAS FUERZAS ARMADAS Y POLICIA NACIONAL".

Proyecto de Tesis previa a la obtención del Grado de Licenciada en Jurisprudencia y Título de Abogado.

Postulante:

Pablo Aníbal Cango Chace

LOJA- ECUADOR

2021

1. TEMA

“REFORMA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL TIPIFICANDO COMO DELITO LA USURPACION DE UNIFORMES E INSIGNIAS DE LAS FUERZAS ARMADAS Y POLICIA NACIONAL”.

2. PROBLEMA

El Estado ecuatoriano constituye el ente principal regulador de la seguridad ciudadana del país, es así, que, por medio de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, regula el orden y seguridad pública del país, así lo establece el Art. 158 de la Constitución de la Republica: *“Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional son instituciones de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos. Las Fuerzas Armadas tienen como misión fundamental la defensa de la soberanía y la integridad territorial. La protección interna y el mantenimiento del orden público son funciones privativas del Estado y responsabilidad de la Policía Nacional”.*

En tal virtud la misma norma en su artículo 163 establece la misión de la Policía Nacional, la cual: **“***La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional”.* Este compromiso misional está fundamentado en el trabajo profesional de hombres y mujeres policías mediante la prestación de un servicio efectivo y el respeto de los derechos humanos, que se evidencia en la confianza, transparencia, credibilidad y legitimidad ante la ciudadanía, a través del control y prevención del delito

mediante los Componentes de la gestión preventiva: servicio a la comunidad, investigación de la infracción, inteligencia anti delincuencial, gestión operativa, control y evaluación.

Según los datos obtenidos del informe realizado por la Corporación Latino barómetro en el año 2019, en América Latina y el Caribe, la Policía Nacional del Ecuador se ubica en segundo lugar con un 53% en confianza ciudadana, después de Uruguay, la cual se ubica en primer lugar con un 59 % en confianza ciudadana. La visión al 2021 para la Policía Nacional será seguir trabajando para ocupar el primer lugar en confianza ciudadana, la cual será fortalecida cumpliendo la misión constitucional de servir y proteger a la ciudadanía.

De igual forma, la Misión de las Fuerzas Armadas es *"Defender la Soberanía y la Integridad Territorial, apoyar con su contingente al desarrollo nacional, contribuir con la seguridad pública y del Estado y participar en operaciones de paz y ayuda humanitaria".* Es así que la visión al 2021 es que *"La Institución sea de más alto nivel de credibilidad; sistémicamente integrada, con capacidades conjuntas e interoperabilidad, personal profesional, ético y moralmente calificado, para enfrentar los cambios y nuevos escenarios, que garanticen la paz, seguridad y el bienestar de la nación".*

Cabe recalcar, que únicamente se considera miembros de la fuerza de orden público, aquellos que cuenten consigo, documentación que respalden su vinculación con la institución, credenciales, insignias, el uniforme, entre otros.

Es así que el uso de los uniformes y prendas policiales y militares es privativo del personal de la Policía Nacional y Fuerzas Armadas, los mismos que serán de uso obligatorio, para todos los miembros de sus respectivas instituciones,

en servicio activo y quienes usaren los mismos, sin ser parte de la Policía Nacional y Fuerzas Armadas, serán penados por la Ley.

El uso de uniformes e insignias militares o policiales, resulta muy sencillo obtenerlos como usarlos, es así que, en la **UNIDAD JUDICIAL DE CONTRAVENCIONES CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO PROVINCIA DE TUNGURAHUA,** se llevó a cabo una audiencia con el N.º de Proceso 18151-2020-00608, en contra del señor G.A.C., por el cometimiento de una contravención penal de Usurpación de uniformes e insignias, ya que el día 18 de septiembre del 2020, a las 07h00 aproximadamente, en circunstancias en los cuales los agentes de policía y miembros de las fuerzas armadas realizaban un operativo de inteligencia en el terminal terrestre de la ciudad de Ambato, observaron al ciudadano G.A.C., vistiendo uniforme e insignias militares, sin ser parte de dicha institución, los mismos que procedieron a su detención, para ponerlo a cargo de la autoridad correspondiente, y se lleve a cabo la audiencia en contra del ciudadano antes citado.

En el Ecuador, el uso ilegal de insignias y uniformes, está tipificado en la sección cuarta, sobre las Contravenciones contra la eficiencia de la administración pública, articulo 296, que establece: *"Usurpación de uniformes e insignias. - La persona que públicamente utilice uniformes o insignias de un cargo oficial que no le corresponden, será sancionada con pena privativa de libertad de* ***quince a treinta días".***

Al realizar un análisis prolijo del artículo antes citado, encontramos que esta disposición legal es incompleta, partiendo de que deja abierto a que cualquier desconocido no solo usurpe uniformes e insignias, sino que también pueda, usar, confeccionar, vender y distribuir, entre otros, pertenencias de las

Fuerzas del orden público para realizar un hecho delictivo, además de ello, lo tipifica como contravención, más no como delito y es así, que la pena no es proporcional a la gravedad del acto ilícito cometido.

Según Hernán Fuentes Cubillos, el principio de proporcionalidad de la pena, *"se rige en un elemento definidor de lo que ha de ser la intervención penal, desde el momento en que trata de traducir el interés de la sociedad en imponer una medida de carácter penal, necesaria y suficiente, para la represión y prevención de los comportamientos delictivos, y por el otro, el interés del individuo en la eficacia de una garantía consistente en que no sufrirá un castigo que exceda el límite del mal causado, en otros términos, la minimización de la violencia en el ejercicio del ius puniendi".*

Este principio de proporcionalidad de la pena caracteriza la idea de justicia en el marco de un Estado de Derecho, tanto así, que en nuestro ordenamiento jurídico, dentro del Art. 76 numeral 6 de la Constitución, manifiesta la existencia de la proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, en donde esta proporcionalidad deberá medirse con base en la importancia social del hecho desprendiéndose de la exigencia de una prevención general, capaz de producir sus efectos en la colectividad.

El principio de proporcionalidad, vinculado con las sanciones por el cometimiento de ilícitos, en esta época en la que se prioriza jurídicamente el respeto a los derechos de las personas permite, especialmente a los jueces, sancionar con suficiente idoneidad a los infractores, encaminando la pena a satisfacer la necesidad de protección a la sociedad, siempre en proporción al daño causado.

Es tal la importancia y alcance del principio de proporcionalidad de la pena que los retos asumidos, primero por el legislador para tipificar los delitos con las respectivas sanciones y luego por el juez para sentenciar en los casos llevados a su conocimiento, exigen absoluto respeto a todos los enunciados de este principio, empezando por la construcción de las normas constitucionales, las que sin pronunciamientos explícitos guardan en su proceso de creación los subprincipios del principio de proporcionalidad, que mejoran indiscutiblemente la calidad de las normas legisladas.

Comparando las normas legales ecuatorianas con la legislación de México encontramos una gran diferencia en cuanto al extenso catálogo de delito sobre uso ilegal de uniformes e insignias en materia penal; en el Código Penal de México en el Capítulo VII sobre ***La Usurpación de funciones públicas o de profesión y uso indebido de condecoraciones, uniformes, grados jerárquicos, divisas, insignias y siglas*****,** establece *"**Artículo 250 bis.-** Al que cometa el delito de falsificación de uniformes y divisas de las fuerzas armadas o de cualquier institución de seguridad pública, se le impondrá de **cinco a doce años de prisión y hasta quinientos días multa.***

Comete el delito de falsificación de uniformes y divisas de las fuerzas armadas o de cualquier institución de seguridad pública, el que sin autorización de la institución correspondiente fabrique, confeccione, produzca, imprima o pinte, cualquiera de los uniformes, insignias, credenciales de identificación, medallas, divisas, gafetes, escudos, documentos, adheribles, distintivos o piezas que contengan imágenes, siglas u otros elementos utilizados en dichas instituciones".

"Artículo 250 bis 1.- *Se impondrá de* ***uno a seis años de prisión y de cien a trescientos días multa*** *a quien:*

II.- *Adquiera, enajene o use por cualquier medio o título, uniformes, divisas, balizaje, credenciales de identificación o insignias de las fuerzas armadas o cualquier institución de seguridad pública, falsificadas;*

V.- *Al que utilice uniformes, balizaje, insignias, credenciales de identificación y divisas con tamaño similar o igual al reglamentario de las fuerzas armadas o de instituciones de seguridad pública, cuando dichas piezas, sin ser copia del original, presenten algunas de las imágenes o elementos de los contenidos en aquellos, resultando con ello objetos o piezas con apariencia similar, confundibles con los emitidos legalmente, con el objeto de hacerse pasar por servidor público. Se impondrá de* ***cinco a doce años de prisión y de doscientos a seiscientos días multa*** *a quien realice alguna de las conductas previstas en este artículo con el propósito de cometer algún delito o bien cuando el sujeto activo sea o haya sido servidor público de las fuerzas armadas o de cualquier institución de seguridad pública.*

La primera diferencia radica, en que el Código Penal de México, la pena si es proporcional al delito cometido, y en el Ecuador no, segundo que, en México, tipifican este acto delictivo como Delito, más no como contravención, como lo es en el Ecuador y extiende un enorme capítulo, enfocado hacia la ***Usurpación de funciones públicas o de profesión y uso indebido de condecoraciones, uniformes, grados jerárquicos, divisas, insignias y siglas.*** Tipificando así, no solo la usurpación de uniformes e insignias como sucede en el Ecuador, sino que engloba más elementos para la prevención

de este delito. Es así que en el Ecuador dicha contravención carece de elementos fundamentales para la prevención del delito antes mencionado y por ende la lógica nos permite que civiles, almacenen, distribuyan, posean, adquieran, enajenen, usen, obtengan, conserven, faciliten, fabriquen, confeccionen, produzcan, impriman, pinten: uniformes, títulos, divisas, balizajes, credenciales de identificación, insignias, medallas, gafetes, escudos, documentos, distintivos o piezas que contengan imágenes, siglas u otros elementos utilizados en dichas instituciones de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional.

La realidad nos muestra, que en nuestra legislación existen vacíos legales, que no regulan la comercialización en general y el uso de insignias, uniformes y distintivos de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, y que la pena no es proporcional al delito cometido, ya que, en otras legislaciones, no solo contemplan penas, sino hasta multas económicas.

Actualmente cualquier persona, pertenezca o no a los institutos armados o a la policía, puede encargar la confección de uniformes e insignias militares o policiales, obtenerlos y usarlos. Hace poco un periódico “El Universo” mostró la facilidad con la cual esto ocurre. Ya que cerca de las 06:00 del miércoles 5 de mayo del 2021, donde una mujer que estaba hospitalizada en una clínica del norte de Guayaquil fue asesinada por sujetos que ingresaron al sanatorio con un arma de fuego larga y el general César Zapata, comandante de la Zona 8 de la Policía Nacional, señaló que cinco ciudadanos, entre ellos dos con uniformes de policía, accedieron hasta el segundo piso del sanatorio y consultaron por una habitación donde había estado un ciudadano que, un día antes, ya había sido dado de alta. Luego de amedrentar al personal médico,

los delincuentes abrieron la puerta del cuarto buscado y dispararon contra una paciente que estaba en el interior.

Es así que como podemos observar, abona en favor del argumento de contar con una regulación al respecto, el ilegal uso y comercialización de prendas y uniformes por la delincuencia que, en algunos casos, los ha empleado para facilitar la comisión de delitos, aprovechando la autoridad que de ellos proviene, ya que una adecuada regulación del tema nos lleva a comprender en la misma norma tanto a quienes fabrican o proveen los uniformes, insignias y distintivos como a quienes los portan.

Según datos estadísticos a nivel nacional obtenida del Diario el “Universo”, solo en lo que llevamos del año 2021 se suscitaron 30 hechos delictivos donde los infractores vestían uniformes e insignias de la Policía y Fuerzas Armadas, para el cometimiento del Delitos.

Es así que tal iniciativa busca terminar con la indiscriminada comercialización de que vienen siendo objeto las prendas e insignias de uso militar y/o policial, convirtiéndose de esta manera, también, en un elemento más para contribuir con la preservación de la seguridad ciudadana, buscando evitar con los controles que se establecen su uso indiscriminado, así como su ilegal empleo por elementos del mal vivir.

Por lo expuesto considero indispensable presentar propuesta de reforma legal al Código Orgánico Integral Penal, que permita tipificar como delito la usurpación de uniformes e insignias, ya que la Constitución de la República del Ecuador, al declarar al país como un Estado de derechos y justicia, garantiza a toda la sociedad, incluyendo a los infractores, el goce absoluto de todos los derechos establecidos en ella y adicionalmente, garantiza la

aplicación sensata, reflexiva y equilibrada de las normas y el juzgamiento de las infracciones debe hacerse de tal forma que respete los derechos de los ciudadanos y se evite que la sociedad sufra atropellos a su integridad.

3. JUSTIFICACIÓN

En materia de contravenciones contra la eficiencia de la administración pública, en materia penal, la usurpación de uniformes e insignias es una figura del Derecho Penal, el cual se encuentra regulado dentro del Derecho Público, y la misma se encuentra en la Línea de Investigación del control social de la criminalidad, en el campo sustantivo, adjetivo y ejecutivo penal; por tanto, cumple con lo establecido con el Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, que regula la pertinencia del estudio investigativo, para optar el Grado de Licenciado en Jurisprudencia, que me habilita para obtener el Título de Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador.

El Derecho al ser dialéctico va renovándose de forma constante con los comportamientos y cambios sociales, adecuándose a las circunstancias, por ende, las legislaciones deben acoplarse con la realidad actual, de ahí la necesidad de elaborar un proyecto de reforma legal al Código Orgánico Integral Penal, para tipificar como delito la usurpación de uniformes e insignias, con la finalidad de garantizar el derecho a la seguridad humana, para así, garantizar los derechos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador.

Es fundamental realizar esta reforma y aportar una posible solución Jurídico-social, a la comercialización y el uso de insignias, uniformes y distintivos de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional para el cometimiento de delitos, de manera que la seguridad pública del país sea garantizada por parte de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, de modo eficaz, penando aquellas personas que ilícitamente cometan este hecho delictivo.

Es necesario investigar el alcance que tiene este tema y su efecto en la sociedad, ya que se trata de un tema que tiene una necesidad de ser incorporado en el ordenamiento jurídico, puesto que es preciso regular de manera urgente la usurpación de uniformes e insignias en contravenciones contra la eficiencia de la administración pública, en materia penal.

El presente trabajo es factible su realización, porque se cuenta con las fuentes bibliográficas, documentales, orientación metodológica, y estudios de campo y demás recursos que viabilizaran su desarrollo.

Razones por las cuales queda justificado el presente Trabajo de Investigación Jurídica que conlleva aspectos transcendentales que aseguren un cambio en beneficio de la seguridad pública del país.

4. OBJETIVOS

4.1.- OBJETIVO GENERAL:

Realizar un estudio conceptual, doctrinario, jurídico y comparado de la usurpación de uniformes e insignias en el régimen penal ecuatoriano.

4.2.- OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

1. Identificar los derechos fundamentales que se vulneran con la usurpación de uniformes e insignias de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional.

2. Demostrar la necesidad de garantizar los derechos de las personas, tipificando como delito la usurpación de uniformes e insignias de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional.

3. Elaborar un proyecto de reforma legal al Código Orgánico Integral Penal, para tipificar como delito la usurpación de uniformes e insignias de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, con la finalidad de garantizar el derecho a la seguridad humana.

5. HIPOTESIS

La pena y elementos constitutivos de la contravención penal de la usurpación de uniformes e insignias resultan insuficientes para garantizar la seguridad humana de las personas, generando vulneración de derechos fundamentales.

6. MARCO TEORICO

6.1 Derecho Penal

Para Jiménez de Asúa el Derecho Penal, es un: “Conjunto de normas y disposiciones jurídicas que regulan el ejercicio del poder sancionador y preventivo del Estado” (Ossorio, 1974, pág. 309). Estableciendo el autor, el concepto del derecho penal como presupuesto de la acción estatal, así como la responsabilidad del sujeto activo, y asociando a la infracción de la norma una pena finalista o una medida aseguradora, estableciendo así, que para imponer penas, se debe dar una configuración previa de los hechos a los que se tienen que aplicar, ya que no se puede decir que el Derecho Penal es solo: ”La represión y castigo de los crímenes o delitos por medio de la imposición de las penas”; porque no cabría reprimir y castigar los delitos si previamente no se hubiesen determinado las acciones que han de considerarse delictivas. Es así que el Derecho Penal lo primero que hace es establecer los bienes jurídicos que deben ser protegidos penalmente y, sobre esos principios, y las variables en el tiempo y en el espacio, se configuran específicamente los delitos y establecen la pena que a cada uno de ellos corresponde. En los tiempos actuales, sólo los regímenes totalitarios y tiránicos han declarado la posibilidad de imponer penas sin una configuración previa de los hechos a que se tienen que aplicar.

6.2. Elementos del Derecho Penal

El Derecho Penal se refiere al delito, al delincuente y a la pena. El concepto de la pena tiene relevante importancia en lo que a este campo de investigación se refiere.

6.3 Delito

Para Jiménez de Asúa**,** se entiende por tal: “El acto típicamente antijurídico, culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad, imputable a un hombre y sometido a una sanción penal” (Ossorio, 1974, pág. 309). Por tanto, según Jiménez de Asúa, las características del delito serían: actividad, adecuación típica, antijuridicidad, imputabilidad, culpabilidad, penalidad y, en ciertos casos, condición objetiva de punibilidad. Como se ve, se encuentran comprendidas de modo genérico las infracciones punibles cualquiera que sea su gravedad.

6.4 Elementos del Delito. - Los elementos del delito son las partes que lo integran, a saber:

Conducta. - Según **Neysis Diaz Coca:** “Es un comportamiento humano voluntario (a veces una conducta humana involuntaria puede tener, ante el derecho penal, responsabilidad imprudencial o preterintencional), activo (acción o hacer positivo), o, negativo (inactividad o no hacer) que produce un resultado” (Diaz, 2002, pág. 38). Es decir, es el acto inicial, pues todo delito deriva de una acción humana realizada con voluntad.

Tipicidad. - El **Código Orgánico Integral Penal** en el artículo 25, define a la tipicidad como: “Los tipos penales describen los elementos de las conductas penalmente relevantes”. (Código Orgánico Integral Penal, 2014, pág. 18). Es así que la tipicidad se vincula con el principio del nu-llum crimen sine praevia lege, además para que exista infracción penal se requiere en primer lugar una conducta, luego de comprobada la existencia de la conducta, se procede a acreditar la concurrencia de los elementos característicos de la infracción: la tipicidad; la antijuridicidad; y, la culpabilidad. Cada elemento

debe ser analizado de manera estructurada, y solamente podemos avanzar al siguiente cuando se evidencia la existencia del anterior, es decir, pasamos a la antijuridicidad si previamente hemos comprobado la tipicidad, luego analizamos la culpabilidad si hemos acreditado la antijuridicidad. Finalmente, la pena se impondrá si existe una conducta culpable.

Antijuricidad. - Para **Ricardo Núñez** la antijuridicidad: "Es la calidad del hecho que determina su oposición al derecho. Esa calidad no existe simplemente porque el hecho sea típico" (Sáenz, 2020, pág. 121). Núñez, la antijuridicidad significa que el autor de un hecho típico ha infringido una norma que está exigiendo su validez, debido a que este hecho típico imprudente puede resultar, en ocasiones excluido por las causas de justificación al igual que con un hecho doloso.

No obstante, en el **Código Orgánico Integral Penal,** señala en su artículo 29. **Antijuridicidad: "**Para que la conducta penalmente relevante sea antijurídica deberá amenazar o lesionar, sin justa causa, un bien jurídico protegido por este Código". (Código Orgánico Integral Penal, 2014, pág. 20). Aquí cabe, hacer una reflexión a manera de ratificación en el sentido de que se indica claramente que deberá amenazar o lesionar, sin justa causa, un bien jurídico, es así que cuando indica sin justa causa nos indica que no han existido causas de justificación o causas de exclusión de antijuricidad, por lo tanto el procesado de probarse y comprobarse los hechos al cometer infracción penal ha puesto de relieve una conducta típica ya que sin justa causa ha lesionado o amenazado un bien jurídico protegido, en consecuencia su conducta sería antijurídica y culpable.

Es importante mencionar que los tipos penales como indica el COIP describen

los elementos de las conductas penalmente relevantes, es decir, aquellas acciones imputables que ponen en peligro o producen resultados lesivos, descriptibles y demostrables.

Culpabilidad. - Según **Alfonso Reyes E.** la culpabilidad, es: "La ejecución de un hecho típico y antijurídico por alguien que lo hizo como resultado de operación mental en la que intervinieron consciente y libremente las esferas intelectiva, afectiva y volitiva de su personalidad" (Echandia, 2017, pág. 209)**.** Dicha culpabilidad, el autor engloba elementos que son el resultado de un hecho delictivo, que se dirige en contra del sujeto activo de un delito, en virtud de haber ocasionado la lesión o puesta en peligro de un bien jurídico, no obstante, que tenía otras posibilidades de actuación menos lesivas o dañinas del bien jurídico.

No obstante, de igual forma, en el Código **Orgánico Integral Pena,** señala en su artículo 34, **Culpabilidad: "**Para que una persona sea considerada responsable penalmente deberá ser imputable y actuar con conocimiento de la antijuridicidad de su conducta". (Código Orgánico Integral Penal, 2014, pág. 21). Es así que la norma considera a la culpabilidad como un elemento del delito, el cual garantiza una valoración subjetiva del sujeto activo de la infracción para establecer la reprochabilidad de su conducta. Así, encontramos dos elementos importantes que destacar que son: "deberá ser imputable" y "actuar con conocimiento de la antijuridicidad", de los cuales se desprenden otros componentes.

6.5 Delincuente

Benigno di Tullio, define al Delincuente como: "El conjunto de condiciones orgánicas y psíquicas, hereditarias, congénitas o adquiridas, que

desarrollan estímulos criminosos favoreciendo el desenvolvimiento de tendencias y actitudes antisociales o delictuosas, capaces de producir eventos delictuosos" (Honduras, 2005, pág. 600). Benigno di Tullio, es el representante más ortodoxo del neo-lombrosianismo desde el momento en que crea su "constitución delincuencia", cuyo origen atribuye a una particular estructura del delincuente en su personalidad y la presencia de especiales características que llama fisios psíquicas, capaces de favorecer el desenvolvimiento de reacciones criminosas, incluso en ocasiones de circunstancias o estímulos exteriores insuficientes. Señalando di Tullio que el factor social, ambiental, nunca puede influir sino hasta determinados limite en el delincuente y que siempre el hecho delito está determinado por una combinación de factores etiológicos que pueden señalarse como constitucionales o como condicionales.

6.6 Pena

Para **Edmund Mezger** dice que en sentido estricto es: “La imposición de un mal proporcionado al hecho” (Ossorio, 1974, pág. 701). Es decir, una “retribución” por el mal que ha sido cometido. Y en sentido auténtico, la pena es la que “corresponde, aun en lo que respecta al contenido, al hecho punible cometido”, debiendo existir entre la pena y el hecho “una equiparación valorativa, estableciendo así que la pena es el Castigo impuesto por una autoridad legítima, especialmente de índole judicial, a quien ha cometido un delito o falta.

6.7 Características de la Pena

- **Intimidatoria. -** Significa que debe preocupar o causar temor al sujeto para que no delinca.

- **Aflictiva. -** Debe causar cierta afectación o aflicción al delincuente, para evitar futuros delitos.
- **Ejemplar. -** Debe ser un ejemplo a nivel individual y general para prevenir otros delitos.
- **Legal. -** Siempre debe provenir de una norma legal; previamente debe existir la ley que de la existencia.
- **Correctiva. -** Toda pena debe tender a corregir al sujeto que comete un delito.
- **Justa. -** La pena no debe ser mayor ni menor, sino exactamente al correspondiente en medida al caso de que se trata. Tampoco debe ser excesiva en dureza o duración, ni menor, sino justa.

6.8 Elementos del Tipo Penal

El estudio de los tipos penales permite distinguir por un lado un grupo de elementos básicos que integran propiamente el tipo penal y por otro lado circunstancias atenuantes, agravantes y otras disposiciones que pueden estar presentes o no junto al tipo penal. Son elementos, o partes integrantes de la estructura básica del tipo penal los aspectos siguientes:

1. **La Objetividad Jurídica o Bien Protegido**

Franz Von Liszt, menciona que el bien protegido, puede ser definido: "Como un interés vital para el desarrollo de los individuos de una sociedad determinada, que adquiere reconocimiento jurídico" (Liszt, 1999, pág. 106).

Es así que, todo tipo penal protege relaciones sociales de interés para la sociedad como son: la seguridad del estado, la vida y la integridad corporal de las personas, los derechos patrimoniales, etc.

La objetividad jurídica o bien protegido a que se refiere el contenido de cada

tipo penal es el elemento o aspecto que en la codificación moderna sirve para agrupar los delitos en los diferentes títulos del Código Orgánico Integral Penal.

2. **Sujeto Activo**

Según **Harold Vega Arrieta:** "Es aquel sujeto que dentro de la oración gramatical llamada tipo realiza la conducta activa u omisiva" (Arrieta, 2016, pág. 204). Por lo tanto, el sujeto activo es quien comete el delito y por lo tanto quien incurre en la conducta típica. El sujeto activo es el elemento o aspecto del tipo que expresa la persona que de acuerdo al tipo puede ser autor, es decir, el que puede realizar los hechos previsto en el tipo penal, es decir, se corresponde con el autor por ejecución, es decir, el que ejecuta el hecho por sí mismo.

3. **Sujeto Pasivo**

El Jurista **Santiago Mir Puig** sostiene que el sujeto pasivo es: "El titular o portador del interés cuya ofensa constituye la esencia del delito" (Puig, 1982, pág. 290). Es decir, se define, de forma casi general como el titular del derecho o bien dañado o puesto en peligro y su formulación es similar a la del sujeto activo, no obstante, esta es aquella persona que sufre el delito.

4. **Aspecto Subjetivo**

Franz Von Liszt menciona que: "El aspecto o elemento subjetivo del tipo penal que en un sentido amplio y en la mayoría de las legislaciones se formula como formas de la culpabilidad comprendiendo al dolo y a la culpa" (Liszt, 1999, pág. 65). Es así que en algunos códigos la fórmula general es sancionar solamente los delitos dolosos y como excepción de culposos aquellos que expresamente el tipo lo señale. En el Codigo Orgánico Integral Penal, se hace una formulación general de que los delitos son dolosos o

culposos, admitiendo la posibilidad de que cualquiera de las figuras delictivas admite hechos de ambas modalidades con excepción de lo que se establezca concretamente en cada tipo penal.

5. **Aspecto Objetivo**

Para el Jurista **Santiago Mir Puig** el aspecto objetivo es: “Un elemento o aspecto fundamental del tipo penal, prácticamente es la razón de ser del tipo penal” (Puig, 1982, pág. 372). Es así que consiste en el hecho: acción u omisión, socialmente peligrosa, descrito de forma muy breve y clara, no obstante, se corresponde con el momento consumativo del delito y está integrado por dos elementos: el verbo rector o nuclear y los otros aspectos de la parte objetiva.

6. **Objeto de la Acción u Omisión**

El **Dr. Isaac J. Jarrín G. Mg**, manifiesta que: “El objeto de la acción u omisión es un elemento o aspecto del tipo penal consistente en la persona o cosa sobre la que recae la acción del verbo nuclear” (Jarrin, 2001, pág. 234). Para esta definición tiene un contenido material, algunos autores amplían el concepto, más allá de lo material, al objeto jurídico.

7. **Resultado**

Según **Hernán Fuentes Cubillos** el resultado es: “Un elemento o aspecto del tipo penal que consiste en el cambio o transformación que se opera en la realidad exterior por la ejecución de la acción o por la omisión socialmente peligrosa” (Cubillos, 2014, pág. 124). Es así que el resultado puede ser de peligro o de daño, es decir que son los que para su consumación exigen, además, de la conducta del sujeto activo que se produzca determinado efecto, distinto de la omisión o de la acción.

8. **Precepto Legal**

Carlos David Augusto Röder, menciona que el precepto legal: “No es un elemento o aspecto del tipo, es la ubicación que un tipo tiene dentro de la sistemática del código, libro, título, capítulo o sección y específicamente el artículo que lo contiene” (Röder, 2002, pág. 345). Es así que su función es determinar el lugar que le corresponde al tipo en el ordenamiento establecido en el código orgánico integral penal, es decir, es la ley o cualquiera otra norma de Derecho positivo de carácter general y obligatorio.

9. **Sanción**

Para **Claus Roxin:** “En cada tipo delictivo se consigna la sanción correspondiente y que es la adecuación legal que hace el legislador dentro del sistema de sanciones establecido en el código y atendiendo a la valoración social y gravedad del hecho de que se trate” (Roxin, 1993, pág. 67).

En el marco jurídico del Ecuador, la sanción penal se concibe como mecanismo de prevención general o especial impuesta quienes comenten un acto sancionado penalmente, teniendo en cuenta el carácter aflictivo de la pena y su aptitud para la afectación de derechos fundamentales, por lo tanto, es indispensable la argumentación del juez, desde un punto de vista constitucional. La Constitución del Ecuador consagra derechos fundamentales que permiten el correcto funcionamiento jurídico del Estado, todos los procedimientos deben estar sujetos a los principios y derechos fundamentales de la constitución y a los instrumentos internacionales.

6.9 Contravención

Dr. Isaac J. Jarrín G. Mg., la contravención es: “El acto de ejecutar en

clara oposición a lo que está mandado o reglado; es decir, es actuar en total contraposición a la ley, es la acción de un individuo en forma contraria a la norma claramente tipificada en esta" (Jarrin, 2001, pág. 76).

El doctor, señala que la contravención en pocas palabras es una conducta antijuridica, la cual se encuentra penada por la ley. Por lo que cuando una persona comete una contravención, su conducta pone en riesgo un bien jurídico, por lo que se trabaja de una falta de poca gravedad que, por dicho motivo, no se encuentra tipificada como delito, aunque de todos modos es motivo de castigo.

6.10 Principio de proporcionalidad de la pena

Según **Hernán Fuentes Cubillos:** "Se rige en un elemento definidor de lo que ha de ser la intervención penal, desde el momento en que trata de traducir el interés de la sociedad en imponer una medida de carácter penal, necesaria y suficiente, para la represión y prevención de los comportamientos delictivos, y por el otro, el interés del individuo en la eficacia de una garantía consistente en que no sufrirá un castigo que exceda el límite del mal causado, en otros términos, la minimización de la violencia en el ejercicio del ius puniendi" (Cubillos, 2014, pág. 290).

Este principio de proporcionalidad, nos sirve de base, para generar una reflexión sobre la idea del castigo, dejando de lado las ideas de venganza, ya que esta es una de las razones por la cual, aun hoy, la institución de la pena pública, sigue manteniendo arraigado la idea de una pena retributiva, ya que se sigue explicando convincentemente, que el principio de retribución dentro de las funciones de la pena, es necesario, ante un mal como es el delito,

configurándose como el alma de la pena, concepto que no es aplicable, dentro de una sociedad, que ha sufrido varios procesos globalizantes, y que se ha ido fortaleciendo, en el desarrollo, de su cultura.

6.11 Proceso de criminalización

El proceso de criminalización, **Marta T. González Rodríguez**, manifiesta que: “Para la generalidad de las personas la criminalización es una tarea no muy compleja que se perfecciona, sin antecedente alguno, en el momento en que surge la ley que describe la conducta que se considera posible de pena” (Rodriguez G. M., 2010, pág. 312).

Este concepto, a todas luces equivocado, no sólo lo adoptan quienes poca o ninguna relación tienen con los aspectos del delito, o de sus consecuencias, sino que es también compartido por muchas personas que por su profesión o por su trabajo, se encuentran de manera directa o indirecta relacionados con el fenómeno de la criminalidad.

6.12 Proceso de penalización

Para el tratadista **Guillermo Cabanellas:** “Es una sanción prevista en la ley penal para una acción u omisión en concreto” (Cabanellas, 2009, pág. 432). El proceso de penalización comprende el análisis de varios aspectos que no se limitan a la fijación de la calidad y cantidad de la pena, sino que también debe considerar las ventajas y desventajas sociales que de tal penalización pueden provocar. Es necesario partir de ciertos presupuestos para desarrollar el proceso de penalización y despenalización que permitan la formación de la ley penal.

El proceso de Penalización debe surgir luego de un proceso de criminalización, como todo proceso. Primeramente, partir de que es lo que

se debe criminalizar, esta inquietud se refiere al contenido de la ley penal, contenido que no puede ser otro que la conducta humana, teniendo presente que no todo comportamiento debe ser criminalizado, sino aquellos que atentan la seguridad jurídica y social de los ciudadanos lesionando los bienes jurídicos reconocidos y protegidos por el Estado. De acuerdo a ello, establecer la conducta que considera más gravemente ofendida para la sociedad y el individuo, pero tomando en consideración que, no toda conducta que afecte a un bien jurídico debe ser criminalizada, sino aquellas que sean más graves y puedan ser más nocivas para el hombre y el entorno social, es así que no todas las conductas antijurídicas que lesionan los bienes jurídicos, sino las más graves y perjudiciales, pues las más leves pueden ser objeto de otro tipo de sanciones que no sean las penales.

6.13 Proceso de judicialización

> Para el Tratadista **Marco Sigüenza**, el proceso de judicialización, inicia, Creada la ley penal se debe prever la forma como debe aplicarse, los tribunales encargados de su aplicación, el momento en que debe intervenir el órgano jurisdiccional penal, etc., es decir, se debe prever el largo proceso de la judicialización de la conducta criminalizada que, según la mayoría de las Constituciones Políticas, es el único camino previsto para la legal imposición de la pena (Siguenza, 2008, pág. 234).

Muchas veces la ley procesal penal exige para la judicialización concreta de una conducta el cumplimiento de ciertos presupuestos, requisitos, o condiciones sin los cuales la Función Judicial no está capacitada para intervenir. Actualmente el aporte de la Criminología en el proceso de judicialización es muy grande y su influencia no debe ser subestimada, su

pena de correr el riesgo de no administrar una verdadera y real justicia penal. La forma de criminalización incide en la actuación del sistema penal frente al crimen.

6.14 Usurpación

Según **Manuel Ossorio**, es la: “Arrogación de personalidad, título, calidad, facultades o circunstancias de que se carece”. (Ossorio, 1974, pág. 974). De lo mencionado, surgen los elementos de que la usurpación no es otra cosa de la apropiación indebida de lo ajeno, es decir de la cosa usurpada, con violencia o intimidación de un inmueble ajeno o de un derecho real de otro.

> No obstante, en el **Código Orgánico Integral Penal**, señala en su artículo Art. 200: Usurpación**. –** “La persona que despoje ilegítimamente a otra de la posesión, tenencia o dominio de un bien inmueble o de un derecho real de uso, usufructo, habitación, servidumbre o anticresis, constituido sobre un inmueble, será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a dos años. Si el despojo ilegítimo se produce con intimidación o violencia, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años” (Código Orgánico Integral Penal, 2014, pág. 77).

Esta infracción se comete sobre bienes inmuebles, tales como casas, terrenos y además se cometen en otros derechos que no son apreciables a nuestros sentidos como los ya enunciados. Podemos decir que el bien jurídicamente protegido o tutelado por el Estado es la posesión y el patrimonio. Decía que se puede cometer con amenaza, considerada ésta como un riesgo que una persona puede sufrir, o también es un peligro latente que aún no se ha desencadenado, pero que en todo caso destruye la psicología de la

persona; en cambio la violencia que puede ser parte del despojo o usurpación consiste en el uso de la fuerza física para dominar a alguien o imponer su criterio.

6.15 Las insignias y uniformes

6.15.1 Insignias:

Según **Vicenç Joaquín Bastús: "**Una insignia es una marca distintiva de pertenencia a un grupo, grado, rango o función. Un símbolo o muestra de poder personal, estatus o función de un organismo oficial de gobierno o jurisdicción" (Bastús, 1830, pág. 222). Una insignia por lo tanto suele ser el emblema de una autoridad específica o general y generalmente suele ser de metal o tela. En plural, las insignias designan el conjunto de las partes de una condecoración o los diferentes elementos que forman parte de un rango, grado o dignidad.

6.15.2 Uniforme:

Según **Robert Peel:** "El uniforme es un vehículo a través del cual se identifica su función y su primacía en la sociedad, es por ello que presenta una amplia simbología que tiene estricta relación con su origen y sus funciones dentro de nuestra sociedad" (Bastús, 1830).

Por ende, entre sus elementos destaca la placa, la insignia que se le localiza en el pecho, generalmente en el lado izquierdo y como una forma de proteger el corazón y sirviéndose de un escudo que a la vez le proporciona una autoridad sobre el pueblo.

6.16 Policía Nacional y Fuerzas Armadas

La Constitución de la Republica**,** en el artículo 158, nos menciona: "Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional son instituciones de protección

de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos. Las Fuerzas Armadas tienen como misión fundamental la defensa de la soberanía y la integridad territorial. La protección interna y el mantenimiento del orden público son funciones privativas del Estado y responsabilidad de la Policía Nacional. Las servidoras y servidores de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional se formarán bajo los fundamentos de la democracia y de los derechos humanos, y respetarán la dignidad y los derechos de las personas sin discriminación alguna y con apego irrestricto al ordenamiento jurídico." (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 90).

Es así que, según la Constitución Política de la República del Ecuador, la Policía Nacional es una institución estatal, obediente y no deliberante, de carácter civil, armada, disciplinada, profesional, jerarquizada, técnica y altamente especializada, por ello la policía se fundamenta sobre la base de su cercanía con la comunidad y afirma el atributo de ciudadanas y ciudadanos como parte de la sociedad ecuatoriana.

La vinculación con la ciudadanía se da en el marco de relaciones de colaboración. Las y los policías son ciudadanos, pero también servidores públicos encargados de cuidar y proteger la seguridad de las personas y el orden público sobre la base del respeto a los derechos humanos.

6.16.1 Policía Nacional

Según Manuel Ossorio, el Policía es: "El cuerpo que mantiene el orden material externo y la seguridad del gobierno y de los ciudadanos a los que ampara la legislación vigente" (Ossorio, 1974, pág. 742). Es así que el Policía, mantiene el buen orden, la tranquilidad o normalidad en la vida de una ciudad

o Estado y que la identidad policial está conformada por un conjunto armónico de principios, valores, normas, tradiciones, símbolos, lemas, creencias y conductas, es decir, una serie de prácticas que constituyen el cimiento de nuestra identidad, fortalecen nuestro sentido de pertenencia a la institución y nos identifican como policías ante nosotros mismos y la sociedad.

> No obstante, dentro de la Constitución de la Republica**,** en el artículo 163 establece: **"**La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional. Los miembros de la Policía Nacional tendrán una formación basada en derechos humanos, investigación especializada, prevención, control y prevención del delito y utilización de medios de disuasión y conciliación como alternativas al uso de la fuerza. Para el desarrollo de sus tareas la Policía Nacional coordinará sus funciones con los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados". (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 91).

La identidad policial es más que un reglamento de conducta, un manual de ética o una doctrina, es en esencia una práctica permanente acogida entre sus miembros y reflejada en su vida diaria y la convivencia pacífica, es decir, la armonía colectiva construida para el Buen Vivir, surge de la protección y del ejercicio de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos.

6.16.2 Fuerzas Armadas

Las Fuerzas Armadas del Ecuador tienen tres ramas: el Ejército, la

Armada y la Fuerza Aérea. No obstante, el presidente de la República es quien ejerce la máxima autoridad de las Fuerzas Armadas, así como designar a los integrantes del alto mando militar y policial.

> Según la Constitución del Ecuador, artículo 158 inciso primero, segundo y cuarto: "Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional son instituciones de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos. Las Fuerzas Armadas tienen como misión fundamental la defensa de la soberanía y la integridad territorial. Las servidoras y servidores de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional se formarán bajo los fundamentos de la democracia y de los derechos humanos, y respetarán la dignidad y los derechos de las personas sin discriminación alguna y con apego irrestricto al ordenamiento jurídico" (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 90).

Es así que tienen como misión fundamental la defensa de la soberanía y la integridad territorial, su objetivo es usar la fuerza de forma controlada para imponer el orden y hacer cumplir la ley, es decir constituye una institución esencial por el estado para garantizar la independencia y soberanía de la nación y asegurar la integridad del espacio geográfico, mediante la defensa militar, la cooperación en el mantenimiento del orden público.

6.17 Actos Delictivos

Según **Manuel Ossorio,** los actos delictivos: "Son todos aquellos tipificados claramente como delitos por las leyes, todo acto delictivo puede ser una reacción descontrolada consciente, inconsciente o simbólica frente a un estímulo y casi siempre tiene una motivación" (Ossorio, 1974, pág. 252). Es así, que dichos actos delictivos, surgen de varios factores, como la raza,

familia y cultura en la medida en que incidan en la comisión de hechos delictivos o el nivel educativo, las personas con poca escolaridad tienen más probabilidad de cometer delitos o a su vez el desempleo, los jóvenes que no tienen empleo tienen más probabilidades de ser delincuentes.

6.18 Política Criminal

> Según Jiménez de Asúa, menciona: “El conjunto de principios fundados en la investigación científica del delito y de la eficacia de la pena, por medio de los cuales se lucha contra el crimen valiéndose tanto de los medios penales (pena) como de los de carácter asegurativo (medidas de seguridad)” (Ossorio, 1974, pág. 744).

Es decir, la política criminal consiste en todas aquellas estrategias, instrumentos y acciones por parte del Estado tendientes a controlar y prevenir delitos en cuanto a las conductas criminales, lo cual debe existir voluntad política a través de las instituciones y llevar a cabo programas de prevención del delito y acciones de campo para conocer los fenómenos delictivos y atender el origen y las causas con el objeto de erradicar y así evitar que ciertos delitos aumenten.

6.19 Poder punitivo del Estado

> Para Mir Puig señala que: “Se trata de una forma de control social lo suficientemente importante como para que, por una parte, haya sido monopolizado por el Estado y, por otra parte, constituya una de las parcelas fundamentales del poder estatal que desde la Revolución francesa se considera necesario delimitar con la máxima claridad posible como garantía del ciudadano” (Puig, 1982, pág. 241).

Esta potestad que tiene un Estado para imponer las sanciones que le

corresponde a cada uno de los delitos, le permite primeramente realizar un estudio minucioso de la ley para establecer penas acordes a la gravedad de cada delito, es por esta razón que las personas encargadas de hacer las leyes, debe ser gente con la suficiente preparación, con el conocimiento necesario, para tratar de no cometer errores.

6.20 Seguridad Humana

> Para Eloísa Margarita Gonzales Rueda, la seguridad humana: “Se desarrolla como concepto integral de seguridad. Mientras que la noción tradicional de seguridad apunta a la seguridad y defensa de un Estado-Nación en su integridad territorial a través del incremento de los medios militares, la seguridad humana se centra en el individuo” (Gonzales, 2001, pág. 79).

El concepto de "seguridad humana" es importante porque incorpora la idea de sustentabilidad. Poder proveer de bienes y servicios, pero también proteger un contexto donde se puedan desarrollar los seres humanos de un modo correcto, con alimento, salud y factores de bienestar y desarrollo. Después de todo, la seguridad humana apunta a la dignidad y al desarrollo sostenible, la seguridad humana nos lleva a pensar de un modo amplio, comprensivo y globalizador.

> No obstante, en la Constitución de la Republica¸ en su artículo 393 establece: “El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos

especializados en los diferentes niveles de gobierno” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 187).

Es así que, la seguridad humana tiene dos componentes principales: la libertad frente al miedo, que se refiere a las amenazas contra la vida y la integridad física de las personas, y la libertad frente a la necesidad, entendida como la cobertura de las necesidades básicas de la gente (alimentación, salud y educación), y el marco legal, tiene por objetivo de garantizar esta seguridad humana, y tal como lo establece, con el fin de asegurar la convivencia pacífica de las personas.

6.21 Derechos Humanos

El profesor Gregario Peces-Barba, considera que: “Los Derechos Humanos son: Facultad que la norma atribuye de protección a la persona en lo referente a su vida, a su libertad, a la igualdad, a su participación política y social, o a cualquier otro aspecto fundamental que afecte a su desarrollo integral como persona, en una comunidad de hombres libres, exigiendo el respeto de los demás hombres, de los sociales y del Estado, y con posibilidad de poner en marcha el aparato coactivo del Estado en caso de infracción" (Peces-Barba, 1979, pág. 320).

En otras palabras, los derechos humanos son los derechos que tenemos básicamente por existir como seres humanos; no están garantizados por ningún estado. Estos derechos universales son inherentes a todos nosotros, con independencia de la nacionalidad, género, origen étnico o nacional, color, religión, idioma o cualquier otra condición. Varían desde los más fundamentales, el derecho a la vida, hasta los que dan valor a nuestra

vida, como los derechos a la alimentación, a la educación, al trabajo, a la salud y a la libertad.

6.22 Responsabilidad del Estado

Para Alexander Najman la responsabilidad del estado: “Es la obligación importante que pesa sobre éste de reparar los daños causados por el crimen o desastres naturaleza” (Najman, 2012, pág. 253). Es decir, la responsabilidad del Estado se basa en el principio de que todo daño causado ilícitamente por él debe ser reparado de buena fe. Actualmente se considera como un principio general de Derecho público que el Estado debe reparar todos los daños ilegítimos que cause a los ciudadanos, pero el tema está generalmente tratado en las legislaciones a propósito de los daños provocados por la Administración del Estado.

6.23 Dignidad Humana

> Para la Abogada Eleonora Lamm, la dignidad humana: “Significa que un individuo siente respeto por sí mismo y se valora al mismo tiempo que es respetado y valorado. Implica la necesidad de que todos los seres humanos sean tratados en un pie de igualdad y que puedan gozar de los derechos fundamentales que de ellos derivan” (Valls, 2009, pág. 72).

En definitiva, poseemos dignidad en tanto somos moralmente libres, por ser autónomos, igualados a otros de la propia ley, es así que, la dignidad constituye la fuente de todos los derechos y esto implica un cambio en la concepción de la persona, atento a que ya no se puede hablar de persona o derechos a secas, sino de persona digna y de derechos que contemplan esta dignidad de la persona humana.

6.24 Derecho a la Integridad Personal

Para María Isabel Afanador C., el Derecho a la integridad personal: “Se entiende como un conjunto de condiciones físicas, psíquicas y morales que le permiten al ser humano su existencia, sin sufrir ningún tipo de menoscabo en cualquiera de esas tres dimensiones” (Afanador, 2002, pág. 352). Es así que uno de los principales derechos relacionados con el derecho a la vida es el derecho a la integridad personal, ya sea esta física, psíquica, moral y sexual, lo cual supone la garantía de una vida libre de violencia y, además, la prohibición de la tortura, la desaparición forzada y los tratos y penas crueles inhumanos o degradantes. Por lo tanto, es deber del Estado adoptar todas las medidas que garanticen el derecho a la integridad personal.

7 METODOLOGÍA

7.1. Métodos

En el proceso de investigación socio - jurídico se aplicará los siguientes métodos:

Método Científico: Son los procesos metodológicos que se persigue para hallar la verdad partiendo de la observación directa e indirecta de un caso real y efectivo, estableciendo siempre los caracteres generales y específico que son procesos sistemáticos y razonados dentro del ámbito de la ciencia poniendo a prueba la hipótesis científica.

Método Inductivo: Es un método que parte de lo particular a lo general, por lo tanto, es un proceso sistemático que se inicia conociendo los hechos, acontecimientos y fenómenos de la naturaleza y la sociedad para llegar a la generalización que va de una proposición particular deduciendo una afirmación de extensión internacional.

Método Deductivo: Parte de lo general a lo específico que sigue un método analítico que se presenta mediante normas o leyes generales, conceptos, principios y definiciones constituyéndose en un acto mental a través del cual el hombre construye un nuevo conocimiento para hallar la verdad de los que se extraen las conclusiones.

Método Analítico: Se analiza la separación de un todo en sus partes o elementos constitutivos, es decir que para conocer un fenómeno se descompone en partes permitiendo observar las causas, naturaleza y efectos para comprender la esencia de lo que se propone estudiar, conocer la problemática y establecer nuevas teorías.

Método Exegético: Este método forma parte de un ordenamiento y normas

jurídicas, sus leyes y reglamentos que se constituye en objeto de estudio. Su origen etimológico se basa en el desarrollo y la descripción de la norma hasta encontrar el significado que le dio el legislador convirtiéndose en el elemento fundamental para el desarrollo de un proceso jurídico pre- establecido.

Método Hermenéutico: Este método tiene como finalidad esclarecer e interpretar textos jurídicos que no están bien esclarecidos y dar un verdadero significado y actuar con principios fundamentados en el espíritu de la ley y desenvolverse con responsabilidad dentro de cualquier caso jurídico presentado.

Método Mayéutica: Es un método de investigación que trata de esclarecer la verdad aplicando varias interrogantes presumiendo la realidad oculta que se encuentra en el yo personal de un individuo y a través de sus respuestas se puede plantear su propio concepto para continuar con el proceso jurídico en forma real y concreta.

Método comparativo: Permite discrepar dos verdades legales en derecho comparado y obtener un posible acercamiento a una norma que se encuentra prestando aspectos importantes en otro país. Es decir que el método comparativo consiste en un análisis minucioso de dos ordenamientos jurídicos legales existentes para establecer posibles aproximaciones.

Método estadístico: El método estadístico consiste en el manejo de datos sean estos cuantitativos o cualitativos para comprobar la realidad de una o varias secuencias lógicas de procedimientos verificables deducidos de la hipótesis general de la investigación.

Método sintético: Consiste en resumir y unir sistemáticamente todos los elementos heterogéneos de un proceso con el fin de reencontrar la

individualidad del problema analizado.

7.2. Procedimientos y técnicas.

Técnicas de acopio teórico documental: Que sirven para la recolección de todas las identificaciones posibles tales como: datos bibliográficos, fichas bibliográficas, fichas nemotécnicas.

Técnicas de acopio empírico: También conocidas como técnicas de campo. Observación documental: Estudio de documentos que aportaran a la investigación.

Encuesta: Que consiste en elaborar un Cuestionario que contenga preguntas claras y concretas para obtener respuestas con la finalidad de recolectar datos y según los resultados de la tabulación conocer la opinión pública sobre la problemática planteada. Que en este caso será la aplicación de 30 encuestas.

Entrevista: consiste en un dialogo entre el entrevistador y el entrevistado sobre aspectos puntuales de la problemática de estudio se realizará a 10 personas especialistas conocedoras en el Tema.

Herramientas: Grabadora, cuaderno de apuntes, retroproyector, fichas, cámara, computadora.

Materiales: Libros, diccionarios jurídicos, manuales, leyes.

Los resultados que se obtengan de la investigación se presentarán en tablas, barras o gráficos y en forma detallada con deducciones derivadas del análisis de los criterios y datos concretos, que sirven para la construcción del marco teórico, verificación de los objetivos, planteamiento de la hipótesis, y culminar con las conclusiones y recomendaciones enfocadas a la solución del problema planteado.

7.3. Esquema Provisional del Informe Final

El informe final de la investigación socio-jurídica propuesta seguirá el esquema previsto en el Art. 151 del Reglamento del Régimen Académico, en actual vigencia para los estudiantes de la Malla Curricular del Régimen 2009, que señala: Resumen en Castellano y Traducido al inglés; Introducción, Revisión de literatura; Materiales y Métodos; Resultados; Discusión; Conclusiones; Recomendaciones; Bibliografía; y, Anexos.

Sin perjuicio de dicho esquema, es necesario que, en este punto de metodología, se establezca un esquema provisional para el informe final de la investigación socio-jurídica propuesta, de acuerdo con la siguiente lógica:

Acopio teórico:

a) **Marco conceptual:** Derecho Penal, Elementos del Derecho Penal, Delito, Elementos del Delito, Conducta, Tipicidad, Antijuricidad, Culpabilidad, Delincuente, Pena.

b) **Marco Doctrinario:** El Poder Punitivo del Estado, Política Criminal, Principio de proporcionalidad de la pena, Usurpación de Insignias y uniformes, Responsabilidad del Estado.

c) **Marco Jurídico:** Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Integral Penal, Ley Orgánica de Seguridad Publica.

d) **Derecho Comparado:** Código Penal Colombiano, Código de Justicia Militar de Chile, Código Penal de Costa Rica, Código Penal de Paraguay, Código Penal Federal de México, Código Penal de El Salvador, Código Penal de Honduras

Acopio empírico:

a) Presentación y análisis de los resultados de las encuestas.

b) Presentación y análisis de los resultados de las entrevistas.

c) Estudio de casos.

d) Análisis de Datos Estadísticos.

Síntesis de la investigación jurídica:

a) Indicadores de verificación de los objetivos.

b) Contrastación de las hipótesis.

c) Concreción de los fundamentos jurídicos para la propuesta de reforma.

d) Deducción de conclusiones.

e) El planteamiento en el que estará la propuesta de la reforma legal en relación al problema materia de la tesis.

8 Cronograma

ACTIVIDADES 2021	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
Elaboración de Proyecto de Investigación	X							
Aprobación del Proyecto de Investigación		X						
Revisión de Literatura		X						
Elaboración del Marco Doctrinario, Jurídico			X					
Resultados de Investigación			X					
Tabulación de Datos, verificación de objetivos, constatación de hipótesis				X				
Recomendaciones y conclusiones, propuesta de reforma				X				
Entrega de Borradores de Tesis, revisión y corrección					X			
Elaboración Informe Final					X			
Tramites de Aptitud Legal						X		
Designación del Tribunal							X	
Sesión Reservada							X	
Sustentación de Tesis.								X
Grado Oral por materias								X

9 PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO.

9.1. Recursos Humanos.

Director de tesis: Dr. Rolando Macas Saritama. PhD.

Entrevistados: 10 profesionales especializados en el tema.

Encuestados: 30 profesionales del derecho

Ponente del Proyecto: Pablo Aníbal Cango Chace

9.2. Recursos Materiales.

DESCRIPCION	Valor USD
Trámites Administrativos	$ 180, 00
Materiales de oficina	$ 160, 00
Bibliografía (libros, códigos, etc.)	$ 150, 00
Herramientas Informáticas	$ 130, 00
Internet	$ 130, 00
Elaboración del Proyecto	$ 100, 00
Reproducción ejemplar del borrador	$ 100, 00
Reproducción de Tesis	$ 100, 00
Transporte	$ 100, 00
Total	$ 1,150

9.3. Financiamiento

El presupuesto que se empleará en el proyecto de investigación, estarán a cargo de la postulante, dicho valor ascenderá a seiscientos cincuenta mil dólares americanos.

10. Bibliografía

Obras jurídicas:

- Avalos, E. (2014). Derecho Administrativo. Córdova, Argentina: Alveroni Ediciones.
- Andrade, J. A. (1984). Historia de los Uniformes Ecuatorianos. Quito, Ecuador: Imprenta Naval.
- Aragón, C. W. (23 de Febrero de 2017). La Política Criminal de Endurecer las Penas por parte del Poder Punitivo del Estado no es la solución para terminar con la Criminalidad. Quito, Ecuador: Universidad de los hemisferios.
- Arrieta, V. H. (2016). El Análisis Gramatical del Tipo Penal. Barranquilla, Colombia: Universidad Simón Bolívar.
- Baquer, A. (1956). El Estado y Fuerzas Armadas. Dalnet.
- Bastús, J. V. (1830). Diccionario Histórico Enciclopédico (Vol. III). Barcelona, España: Alou Hermanos.
- Bazdresch, L. (2008). Garantías Constitucionales (Sexta ed.). México: Trillas.
- Bembribre, C. (2003). Derecho Penal. Usac.
- Binder, A. (2010). El incumplimiento de las formas procesales. Buenos Aires, Argentina: Editorial Ad-Hoc.
- Bitbol, A. (2014). Enciclopedia Jurídica. Buenos Aires, Argentina: Bibliográfica Omeba.
- Bourdieu, P. (2000). Derecho Penal. Parte General. Tirant Lo Blanch.
- Cabanellas, T. D. (2009). Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Buenos Aires, Argentina: Editorial Heliasta, trigésima edición.

- Crespo-Berti, L. A. (2017). La política criminal y su vinculación con el derecho penal. Holopraxis Ciencia, Tecnología e Innovación.
- Diaz, C. N. (2002). Las Sanciones Alternativas. Orígenes y Tendencias Actuales. Universidad de Oriente, Facultad de Derecho.
- Echandia, R. A. (2017). Derecho Penal. Bogotá-Colombia: Temis S.A.
- Fussell, P. (2003). Uniforms: Why We Are What We Wear. Mariner Books.
- García, G. B. (2013). Seguridad Ciudadana y Policía Comunitaria en contexto de cambio político y social. Quito, Ecuador: Editorial Abya Yala/Universidad Politécnica.
- Hag, U. M. (2003). Human rights, security, and governance", Peace & Policy of the Toda Institute for Peace and Policy Research: Dialogue of Civilizations for World Citizenship. Conference Notes and Letters.
- Hobbes, T. (1984). Derecho Penal. Parte General. Valencia, España: Las Condes.
- Instituto de estudios históricos de la policía nacional. (2010). Historia Grafica de la Policía Nacional del Ecuador. Quito, Ecuador: INEHPOL.
- Jarrin, I. (2001). Tratado de Derecho Penal. Buenos Aires, Argentina: Ediar Editores.
- Ladesco, J. (1929). Delincuencia Organizada. Unodc.
- Larousse, P. (1993). Diccionario Manual Ilustrado de la Lengua Española. Barcelona: Vox.
- Ledezma, S. E. (2011). Manual de Derecho Procesal Constitucional (Primera ed.). México: Porrúa.
- Liszt, V. F. (1999). Tratado de Derecho Penal. Madrid, España: Editorial Reus.

- Mare, N. (1729). Traite de la Police. Ámsterdam: Nabu Press.
- Muñoz, C. F. (2002). Teoría general del delito. Temis S.A.
- Ossorio, M. (1974). Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales (Electrónica Primera ed.). Guatemala: Datascan, S.A.
- Peces-Barba, G. (1979). Derechos Fundamentales. Editorial Latina Universitaria.
- Platón. (370 a.C). Republica. Gredos.
- Puig, M. S. (1982). Función de la Pena y Teoría del Delito. Barcelona, España: Casa Editorial Bosch S.A.
- Rojas, Y. I. (2004). El Principio de Proporcionalidad de las Penas. Biblioteca
- Ríos, Z. J. (2012). La criminalización, penalización y judicialización de la reproducción musical ilícita como delito de acción privada en el régimen penal ecuatoriano. Loja, Ecuador: Universidad Nacional de Loja.
- Röder, A. C. (2002). Las Doctrinas Fundamentales Eeinantes sobre el Delito y la Pena. España: Editorial Maxtor.
- Rodríguez, G. M. (2010). El Control Social desde la Criminología. Cuba: Editorial Samuel Feijoo.
- Rodríguez, R. (2012). Elementos del Derecho Natural. Múnich, Alemania: Domenech.
- Soto, K. E. (1996). Derecho Administrativo: bases fundamentales (Vol. II). Santiago, Chile: Jurídica de Chile.
- Vaca, R. A. (2001). Manual de Derecho Procesal Penal. Quito,

Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones.

- Villa, S. J. (2001). Derecho Penal. Parte General. ARA Editores.
- Villavicencio, T. F. (2000). Derecho Penal. Parte General. Editora Jurídica Grijley.
- Zaffaroni, E. R. (2008). Teoría del Delito. Buenos Aires, Argentina: Ediar.
- Zaffaroni, E. R. (2014). Descolonización Poder Punitivo. Guayaquil, Ecuador: Murillo Editores.
- Zambrano, P. A. (2013). Hacia un Plan de Política Criminal. Guayaquil, Ecuador: Universidad Católica de Guayaquil.

Leyes:

- Constitución de la República del Ecuador. (2008). *Registro Oficial 449 de 20-oct.-2008.* Montecristi, Manabí, Ecuador.
- Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público. (2020). *Registro Oficial Suplemento 19 de 21-jun.-2017.* Quito, Ecuador.
- Código Orgánico Integral Penal. (2014). *Registro Oficial Suplemento 180 de 10-feb.-2014.* Quito, Ecuador.
- Código de Justicia Militar de Chile. (1944). *Ley 21204.* Chile.
- Código Penal de Costa Rica. (1970). *N° 4573.* Costa Rica.
- Código Penal Federal de México. (1931). *DOF 24-06-2009.* D.F, México.
- Ley Orgánica de la Defensa Nacional. (2007). *Registro Oficial 4 de 19-ene.-2007.* Quito, Ecuador.
- Ley n° 5471 de Paraguay. (2015). Paraguay.

- Reglamento de Uniformes de la Policía Nacional. (2020). *Registro Oficial Edición Especial 1255 de 04-nov.-2020.* Quito, Ecuador.

Linkografías

- Álvarez, L. (2 de julio-diciembre de 2005). Jóvenes, Actos delictivos y Responsabilidades. Redalyc, V, 106. Obtenido de https://www.redalyc.org/pdf/4518/451844610010.pdf
- Cubillos, F. H. (2014). El Principio de Proporcionalidad en Derecho Penal. Algunas Consideraciones Acerca de su Concretización en el Ámbito de la Individualización de la Pena. Obtenido de http://www.revistaiepraxis.cl
- Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas del Ecuador. (2016). Obtenido de https://www.ccffaa.mil.ec/historia/
- Falconi, G. J. (1999). Principio de Proporcionalidad de la Pena. Obtenido de https://www.derechoecuador.com/la-proporcionalidad-de-las-penas
- Gonzales, R. E. (2001). La Seguridad Humana: Instrumento cultural y estratégico de la migración mexicana como motor del progreso en Estados Unidos a partir del 11 de septiembre de 2001. 159. D.F, México: Universidad Nacional Autónoma de México. Obtenido de https://ru.dgb.unam.mx/handle/DGB_UNAM/TES01000683725
- Gustavo, C. M. (2003). Derecho Penal Mexicano. D.F, México: Porrúa SA de CV. Obtenido de https://www.sijufor.org/uploads/1/2/0/5/120589378/derecho_penal_mexicano_-_gustavo_malo_camacho.pdf

- Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Unam. Obtenido de https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2937/15.pdf
- Mogrovejo, J. D. (2009). La responsabilidad estatal en la Constitución del Ecuador de 2008. Revista de Derecho. Obtenido de https://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/2304
- Maraniello, P. (2013). Los derechos humanos y la responsabilidad del estado. Javeriana, XIII, 1-22. Obtenido de https://revistas.javerianacali.edu.co/index.php/criteriojuridico/article/view/1024/1599
- Najman, A. (2012). La responsabilidad internacional de los Estados por actos ilicitos, crimenes internacionales y daños transfronterizos. SCielo, XII. Obtenido de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-46542012000100001
- Naciones Unidas. (13 de julio de 2005). Estado de Derecho y Derechos Humanos. Obtenido de https://www.un.org/ruleoflaw/es/rule-of-law-and-human-rights/
- Ochoa, R. G. (2012). La responsabilidad extracontractual del Estado por deficiente prestación de servicios públicos, alcances y efectos en nuestra legislación. Quito, Ecuador: Universidad Andina Simón Bolívar Obtenido de https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/3019/1/T1094-MDE-Ochoa-La%20responsabilidad.pdf
- Ogata, S., & Sen, A. (2003). Commission on Human Security: Human

Security Now. New York: Communications Development Incorporated. Obtenido de https://reliefweb.int/sites/reliefweb.int/files/resources/91BAEEDBA50C6907C1256D19006A9353-chs-security-may03.pdf

- Policía Nacional del Ecuador. (2012). Obtenido de https://www.policia.gob.ec/historia/
- Presidencia de la Republica del Ecuador. (2011). Obtenido de https://www.presidencia.gob.ec/
- Roxin, C. (1993). Derecho Penal Parte General. Fundamentos. La Estructura del Delito (Vol. I). CIVITAS S.A. Obtenido de https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/03/derecho_penal_-_parte_general_-_claus_roxin-LP.pdf
- Shim, C. E. (2011). Uniformes de Enfermería. Identificación del personal de salud en hospitales públicos. Buenos Aires, Argentina: Universidad de Palermo. Obtenido de https://fido.palermo.edu/servicios_dyc/publicacionesdc/vista/detalle_articulo.php?id_lib
- Silva, S. J.-M. (Abril de 2007). La Teoría de la Determinación de la Pena como Sistema (Dogmático): un primer esbozo. Revista para el Análisis del Derecho Nº2. Obtenido de http://www.indret.com
- Sáenz, D. J. (2020). Derecho Penal Panameño Parte General (Primera ed.). Panamá: Ediciones Doctora Julia Sáenz. Obtenido de http://doctorajuliasaenz.com/wp-content/uploads/2020/04/DER_-PENAL_GRAL_SAENZ-1.pdf

INDICE

TÍTULO.....I

CERTIFICACIÓN.....II

AUTORIA III

CARTA DE AUTORIZACION..... IV

DEDICATORIA V

AGRADECIMIENTO VI

ESQUEMA DE CONTENIDOS VII

TÍTULO.....1

RESUMEN.....2

ABSTRACT 4

INTRODUCCION.....6

REVISION DE LITERATURA.....9

Marco Conceptual.....9

Derecho Penal.....9

Delito 11

Contravención 13

Tipo Penal 14

Principio de Proporcionalidad de la Pena 16

Usurpación 19

Las Insignias y Uniformes.....21

Insignias…....21

Uniforme....22

Policía Nacional y Fuerzas Armadas....24

Policía Nacional....24

Fuerzas Armadas....26

Actos Delictivos....28

Seguridad Humana....30

Derechos Humanos....33

Responsabilidad del Estado....35

Marco Doctrinario....37

Origen Histórico de la Policía Nacional y Fuerzas Armadas....37

Policía Nacional....37

Fuerzas Armadas....41

Origen Histórico de los Uniformes e Insignias de la Policía Nacional del Ecuador y Fuerzas Armadas del Ecuador....45

Uniformes e Insignias de la Policía Nacional del Ecuador....45

Uniformes e Insignias de las Fuerzas Armadas del Ecuador....48

Proceso de criminalización, penalización y judicialización....53

Elementos del Delito....57

Elementos del Tipo Penal....59

Principio de Proporcionalidad de la Pena....63

El Poder Punitivo del Estado 66

La Política Criminal frente al abuso de Uniformes, Insignias 69

Planificación de la Política Criminal 72

El Rol del Estado frente a la Protección de Derechos Humanos 74

Marco Jurídico 76

Constitución de la República del Ecuador 76

Código Orgánico Integral Penal 88

Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público 100

Ley Orgánica de la Defensa Nacional 109

Reglamento de Uniformes de la Policía Nacional 113

Reglamento de Uniformes de las Fuerzas Armadas 120

Derecho Comparado 126

Código Penal Federal de México 126

Código Penal de Paraguay 129

Código Penal de Costa Rica 131

Código de Justicia Militar de Chile 133

MATERIALES Y MÉTODOS 135

Materiales Utilizados 135

Métodos 136

Técnicas 139

Observación Documental 139

RESULTADOS 140

Resultados de las Encuestas 140

Resultados de las Entrevistas 156

Estudio de Casos 185

Análisis de Datos Estadísticos 203

Discusión 211

Verificación de los Objetivos 211

Objetivo General 211

Objetivos Específicos: 212

Contrastación de la Hipótesis 217

Fundamentación Jurídica de la propuesta de la Propuesta de Reforma Legal 220

CONCLUSIONES 228

RECOMENDACIONES 231

Proyecto de Reforma Legal 233

BIBLIOGRAFIA 239

ANEXOS 247

Cuestionario de Encuestas y Entrevistas 247

Proyecto de Tesis Aprobado 252

INDICE 302